REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Civil

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 002201900268 01

Por secretaría córrase traslado –por el término de cinco (5) días– a la parte contraria, de la sustentación que hizo la parte demandada ante el juez de primera instancia (Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 14).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d5b96003d994942b9832c74d37232222c65206a8ec7bbf61a4dc2582168f64**
Documento generado en 02/08/2022 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso N.°	11001319900220210015902
Clase:	VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante:	HEALTH & ENGINEERING INVESTMENTS S.A.S
Demandada:	MEDICAL CARE WELL S.A.S.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado sustituto de la parte demandada el día 11 de julio de 2022[1], quien tiene facultad para desistir, de conformidad con el poder que le fue sustituido, se dispone, con soporte en lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación que la sociedad Medical Care Well S.A.S. interpuesto contra la sentencia que el 16 de mayo de 2022 profirió el Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.

No hay lugar a imponer condena en costas dado que no se hallan causadas (num. 8°, art. 365, CGP).

Devuélvase el expediente a la autoridad jurisdiccional de origen una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE

[1] Con posterioridad a que el expediente fuera remitido a la secretaría de la sala civil de esta corporación, lo cual ocurrió el 15 de junio del año en curso.

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5198f3385e4db7d4b5a602646896e6ce659c9ce72e1c5753707eb98aec52832**

Documento generado en 02/08/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Magistrada Ponente
LIANA AIDA LIZARAZO VACA

CLASE DE PROCESO	**:**	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
DEMANDANTE	**:**	TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A.
DEMANDADO	**:**	TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION Y OTROS
RADICADO	**:**	11001319900220216213501
DECISIÓN	**:**	**CONFIRMA**
FECHA	**:**	Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

La magistratura decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto 986 de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual se revocaron los autos No. 108522 y 123140 de 2021; y en su lugar, se desestimó la solicitud de medidas cautelares presentada por Tecnologías de Conducción y Control S.A.

II. ANTECEDENTES

2.1. Solicitó el apoderado de la parte demandante, que se decretaran las siguientes medidas cautelares:

1. *ORDENAR a **TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION**, **SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED**, **MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA.** y **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**, **CESAR** inmediatamente la oferta,*

distribución, comercialización, importación y venta de cualquier producto bajo el signo infractor y/o que resulte similarmente confundible con los productos de ***TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A****, incluyendo, pero sin limitarse, a la comercialización de televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor.*

2. *ORDENAR a* ***TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION****,* ***SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED****,* ***MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA.*** *y* ***COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.****,* ***ABSTENERSE*** *de ofrecer, distribuir, comercializar, publicitar, importar, vender o promocionar cualquier producto bajo el signo infractor y/o que resulte similarmente confundible con los productos de* ***TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A.****, incluyendo, pero sin limitarse, a la comercialización de televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor.*

3. *ORDENAR a* ***TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION****,* ***SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED****,* ***MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA.*** *y* ***COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.****,* ***RETIRAR*** *inmediatamente del mercado y los circuitos comerciales cualquier producto que utilice el signo infractor y/o que resulte similarmente confundible con los productos de* ***TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A****, incluyendo pero sin limitarse, televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor.*

4. *ORDENAR a* ***TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION****,* ***SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED****,* ***MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA.*** *y* ***COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.****,* ***RETIRAR*** *inmediatamente del mercado y los circuitos comerciales todo el material publicitario digital o físico, y cualquier otro elemento de promoción de cualquier producto bajo el signo infractor y/o que resulte similarmente confundible con los productos de* ***TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A.****, incluyendo pero sin limitarse, a la publicidad relacionada con televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor.*

5. ***ORDENAR*** *a* ***TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION****,* ***SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED****,* ***MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA.*** *y* ***COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.****,* ***ABSTENERSE*** *inmediatamente de realizar cualquier tipo de publicidad que utilice el signo infractor "TCL" a través de cualquier medio de comunicación que se difunda en Colombia, como televisión, radio, redes, o cualquier otro similar, incluyendo la publicidad que se transmite en Colombia con ocasión de los partidos de fútbol de la Copa América, o en las eliminatorias al mundial de Qatar de 2022.*

2.2. Mediante auto No. 108522 de fecha 08 de septiembre de 2021, la Superintendencia de industria y Comercio resolvió la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la sociedad Tecnologías de Conducción y Control S.A contra TCL Technology Group Corporation., Shenzhen TCL New Technology Co. Limited., Mercado Libre Colombia Ltda. Y, Colombiana De Comercio S.A.

En el referido proveído, desestimó la solicitud de medidas cautelares únicamente frente a la sociedad TCL Technology Group Corporation, y ordenó, una vez se prestará caución, el decreto las siguientes cautelas:

(i) Ordenar a las sociedades COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA., y SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. abstenerse de continuar infringiendo los derechos de propiedad industrial sobre las marcas mixtas de titularidad de la sociedad TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A., registradas bajo los Certificados Números 283989, 283992, 283990 y 474973, dentro del territorio colombiano.

(ii) Ordenar a las sociedades COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA., y SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. abstenerse de ofrecer, distribuir, comercializar, publicitar, importar, vender o promocionar productos bajo el signo infractor TCL y/o que resulte similarmente confundible con las marcas de titularidad de la sociedad TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A., incluyendo televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor, dentro del territorio colombiano.

(iii) Ordenar a las sociedades COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA., y SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO el retiro de los circuitos comerciales de los productos que contengan el signo infractor TCL y/o que resulte similarmente confundible con los productos de TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A., incluyendo televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor, dentro del territorio colombiano.

(iv) Ordenar a las sociedades COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA., y SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO retirar de los circuitos comerciales todo el material publicitario digital o físico, en el que se utilice el signo infractor TCL y/o que resulte similarmente confundible con los productos de TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. – TCL S.A., incluyendo publicidad relacionada con televisores y celulares que se comercializan haciendo uso del signo infractor, dentro del territorio colombiano. (v) Ordenar a las sociedades COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA., y SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO abstenerse de realizar publicidad en medios de comunicación en Colombia en los que se utilice el signo infractor TCL, tales como televisión, radio, redes, o cualquier otro similar.

Prestada caución por el interesado, mediante auto No. 123140 del 11 de octubre de 2021, el Juez cognoscente aceptó la caución y decretó las medidas cautelares antes referidas.

2.3. Notificadas las sociedades demandadas, a través de sus apoderados judiciales, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los proveídos No. 108522 y 123140, con el fin de que se revocaran tales autos y, en su lugar, se desestimará la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

III. LA DECISION APELADA

3.1. Mediante auto No. 986 de fecha 12 de enero de 2022, el *a quo* decidió revocar los autos No. 108522 y 123140 de 2021; y en su lugar, desestimó la solicitud de medidas cautelares presentada por Tecnologías de Conducción y Control S.A.

Para decidir como lo hizo, refirió el juez de instancia que, en primer lugar, la notificación de las medidas cautelares se surtió en debida forma a todas las sociedades demandas. En segundo lugar, manifestó que *“**en** cuanto a los reparos encaminados a controvertir la procedencia de las*

medidas cautelares solicitadas por la sociedad TECNOLOGÍAS DE CONDUCCIÓN Y CONTROL S.A. TCL S.A., como quiera que las marcas de su titularidad no se encuentran registradas para identificar televisores y celulares, advierte el Despacho que los mismos si se encuentran llamados a prosperar".

Como fundamento de lo anterior, adujo que respecto de las certificaciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto de la titularidad de las marcas mixtas TCL, se logra evidenciar que tal protección no incluye productos tales como televisores y celulares.

De igual forma, manifiesta el *a quo* que inclusive a través de la Resolución no. 4254 de 2020 y 11246 de 2021, se logra vislumbrar que se canceló de manera parcial el certificado de registro No. 474973, en lo que respecta a: *"aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales".* Posterior a ello, concluye que tal situación *"impide inferir una infracción a las marcas de titularidad de la demandante por parte de los demandados y por consiguiente una apariencia de buen derecho".*

3.2 Respecto de la prueba pericial elaborada por Andrés Dimían Poveda, argumentó que la misma carece de eficacia probatoria, teniendo en cuenta que el dictamen no hace mención respecto de los productos mencionados en la solicitud cautelar, como lo son televisores y celulares. Por otro lado, en lo atinente a la prueba pericial de Consumer & Insights, manifiesta que resulta insuficiente para demostrar una conexidad competitiva, toda vez que en la muestra de dicho estudio solo se tuvo en cuenta a 110 personas, lo cual representa un porcentaje muy mínimo de la población que reside en Bogotá y en Colombia

Del mismo modo, indicó que *"el porcentaje de entrevistados que relacionó los productos contenidos en las imágenes con celulares u otros productos no puede considerarse mayoritario, por lo que a partir*

del mismo no puede tenerse por demostrado que los unos son considerados como sustitutos del otro por parte del consumidor"

3.3. Ahora bien, respecto del análisis de conexidad competitiva, manifestó que *"no existe prueba en el expediente de que los Celulares y Televisores comercializados por los demandados y los productos sobre los que tienen protección marcaria la demandante puedan considerarse razonablemente sustitutos los unos del otro para un consumidor medio, teniendo en cuenta que los Celulares y Televisores tienen una funcionalidad para el consumidor muy diferente a los productos contenidos en los registros marcarios de la demandante".* A lo cual, añadió que los productos bajo estudio no se complementan entre sí; y, que no hay posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario, toda vez *"no se aportó prueba encaminada a demostrar que los productos sobre los que el demandante tiene una protección marcaria se puedan encontrar en los mismos nichos de mercado o en los mismos establecimientos de comercio de los productos objeto de la presente solicitud cautelar".*

IV. LA APELACIÓN

4.1. Señaló el apoderado de la sociedad demandante que se equivocó el *a quo* al considerar que los requisitos exigidos por el artículo 247 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina no se acreditaron en el plenario.

Manifestó que el *a quo* valoró indebidamente la Resolución No. 37853 del 21 de junio de 2021, toda vez que allí, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la viabilidad de concederle una marca la sociedad TCL Technology Group Corporation, por el riesgo de confusión que ello generaría.

De igual forma adujo que el Juez reprochado no valoró en debida forma el dictamen pericial elaborado por Consumer & Insights, teniendo en cuenta que el único sustento para concluir la insuficiencia de las

personas encuestadas, fue el conocimiento privado del *a quo*, para quien 110 consumidores estadísticamente es un numero escaso.

Respecto de la sustituibilidad del producto, indicó *que "la sustituibilidad no implica necesariamente que la mayoría de los consumidores encuentren el producto sustituto con otro, sino que es suficiente con que algunos consumidores lo consideren, como efectivamente pasa en el presente asunto donde el 25% de los consumidores encuestados consideran que pueden sustituir un altímetro con un celular y el 6% con una aplicación móvil; el 22% consideran que pueden sustituir un velocímetro con un celular y el 12% con una aplicación móvil, el 33% consideran que pueden sustituir un tensiómetro con un reloj inteligente y 14% con un celular".*

4.2. En cuanto al peritaje realizado por el señor Andrés Dimían Poveda, aclaró que:

> *Las dos cuestiones planteadas por la Delegatura no pueden ser fundamento para restar valor probatorio al dictamen pericial teniendo en cuenta que, de un lado, resulta indiferente si la prueba se aportó originariamente en una actuación administrativa, pues no existe prohibición legal que impida aportarla a su vez en un proceso judicial. De otro lado, el hecho de que el dictamen no haga expresa referencia a televisores y celulares no descarta que a partir de sus resultados se pueda acreditar que los productos amparados por los registros marcarios de mi representada tienen relación con televisores y celulares, como en efecto ocurre.*

4.3. Por último, manifestó que la delegatura omitió valorar el documento que contiene la declaración de Vanessa Paola Romero Cadavid, toda vez que allí se logra evidenciar la confusión que se origina en los consumidores, a lo cual concluye que no se está "*frente a un riesgo de confusión si no frente a una confusión consumada, recordando que la infracción marcaria apenas exige la existencia del riesgo".* Del mismo modo, manifestó que la procedencia de las cautelas

no fue analizada respecto del nombre comercial de la sociedad demandante.

4.4. Ahora bien, de igual forma, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto No. 986 de fecha 12 de enero de 2022, con el fin de que se condenara a la sociedad demandante por los perjuicios causados a su representada por la imposición de la medida cautelar decretada en su momento. Del mismo modo, solicita que se ordene el levantamiento de la contracautela constituida por Colombiana de Comercio S.A. Corberta S.A. y/o Alkosto S.A. que consta en póliza de seguro No. 3194900-7.

V. CONSIDERACIONES

5.1. Como se colige de la impugnación, el debate se centra en establecer si, de conformidad con el artículo 247 de la Decisión 486, el demandante logró acreditar los presupuestos necesarios para la procedencia de la medida cautelar solicitada, a saber: I) La legitimación para actuar; II) La existencia del Derecho Infringido; Y, III) Si se presentaron *"pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia"*.

5.2. Sea lo primero señalar que las medidas cautelares se han instituido como una tutela jurídica de carácter instrumental y preventiva que el legislador autoriza para ciertos casos, ya sea antes o en el curso de un proceso, para lo cual deben darse ciertos supuestos, como por ejemplo la apariencia del derecho que se aboga y el peligro de daño ante la posible demora del proceso, circunstancias sin cuya ocurrencia ni justificación —en los términos señalados por la ley— implicaría carencia de sentido para la citada pretensión.

Por supuesto que los requisitos para que prosperen las medidas son la apariencia del buen derecho *(fumus bonis iuris),* esto traduce que el actor —probablemente tiene derecho a la tutela que clama, el riesgo en la demora o *periculum in mora* y la prestación de la caución.

5.3. La apariencia del buen derecho es lo que tradicionalmente se entiende como la verosimilitud del derecho invocado en la demanda que apunta a que lo afirmado en ella aparezca como plausible o atendible, es decir que se muestre verosímil el derecho invocado como fundamento de la acción ejercitada en la demanda y que implica la carga del solicitante de aportar pruebas que le permitan al juez un juicio provisional favorablea sus pretensiones.

Esa apariencia del buen derecho se proyecta, además de a la legitimación, a la verosimilitud de la comisión de los ilícitos concurrenciales.

5.4. En este caso fue probado que la sociedad Tecnologías de Conducción y Control S.A es titular de los derechos exclusivos de propiedad industrial de las marcas:

Certificado	Signo	Clase
283990		6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
283989		7: Maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
283992		11: Aparatos de distribución de agua.

474973		(6) Abrazaderas metálicas para tubos, tuberías de acero, tubos de acero, válvulas metálicas, alambres, aleaciones de metales comunes, andamios metálicos, arandelas metálicas, barras metálicas, construcciones metálicas, tubos de empalme metálicos, empalmes metálicos para cables, herrajes metálicos, armaduras metálicas para hormigón, remaches metálicos, tubos metálicos, tuercas metálicas, viguetas metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos. (7) Acoplamientos, separadores, anillos de engrase (partes de máquinas), bielas para máquinas y motores, generadores de electricidad, lubricantes (partes de máquinas), manivelas (partes de máquinas), reguladores de agua de alimentación, reguladores de presión (partes de máquinas), sopletes, soportes para maquinas, taladradoras de mano eléctricas, tornos, distribuidores automáticos. (9) Cables eléctricos, cajas de distribución de electricidad, dosificadores, transformadores eléctricos, inductores, tubos acústicos, tubos amplificadores, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, página 1 de 3 expediente no 12 223800 certificado de registro no. 474973 ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación,

		regulación o control de la electricidad; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. (11) Aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación o regulación o control de gas, agua u otros materiales, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua u otros materiales, así como instalaciones sanitarias. (19) Andamios no metálicos, armazones de construcción no metálicos, materiales de construcción no metálicos, tuberías de desagüe no metálicas, listones no metálicos, viguetas no metálicas, tubos rígidos no metálicos para la construcción, tuberías forzadas no metálicas. (35) Comercialización de productos de alta calidad en instalaciones domiciliarias en las áreas de gas natural, energía, telecomunicaciones y agua potable, importación, exportación, comercialización de artículos de ferretería, herramientas, tornillos en general, accesorios, tuberías, publicidad; compra, venta, importación, exportación de todo tipo de artículos, partes, piezas, repuestos y componentes relacionados con al ingeniería eléctrica. (42) Diseños industriales, instalación de software, investigación en mecánica, investigación técnica, prueba de materiales, software para el procesamiento de señales de voz, estudio de proyectos técnicos, ingeniería.

5.5. Ahora bien, si bien el recurrente aportó material probatorio relacionado con solicitudes de registro marcario ante la autoridad competente, lo cierto es que esto solo genera una mera expectativa o una probabilidad futura de titularidad del derecho exclusivo de uso de marca, más no el derecho *per se*.

5.6. A efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, de conformidad con los reparos del demandante, se procederá a estudiar la solicitud de las cautelas de cara a las marcas registradas de las cuales la sociedad solicitante ostenta la titularidad.

Previo a ello, resalta la Sala que el demandante se encuentra debidamente legitimado en la causa por activa, de conformidad con los artículos 192 y 238 de la Decisión 486 de la CAN, teniendo en cuenta que aquel ostenta la titularidad de un derecho cobijado por la prenotada regulación, como lo es, en este caso, la titularidad de un signo distintivo.

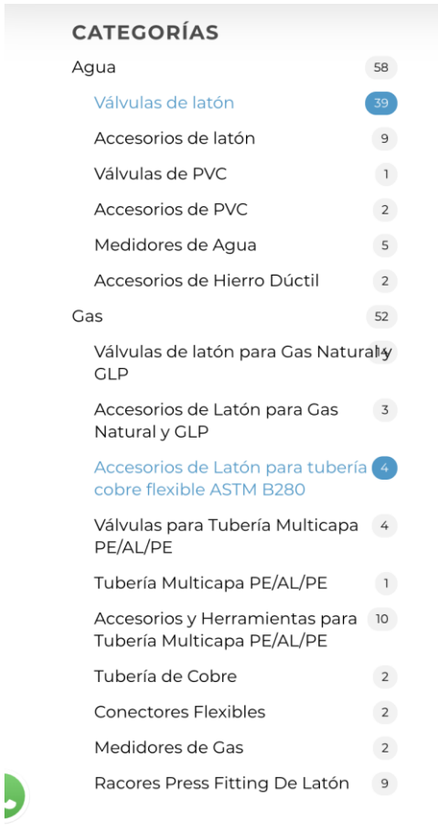
A pesar de la anterior precisión, delanteramente se advierte que la alzada no está llamada a prosperar por no encontrarse acreditados los demás requisitos necesarios para el decreto de la medida cautelar, por las consideraciones que a continuación se expondrán.

5.7. Como quedará establecido, el demandante no tiene el registro de su marca para productos iguales o similares a los comercializados por las sociedades demandadas.

Es de resaltar que, como bien lo menciona el *a quo*, la sociedad solicitante no alardea la titularidad del derecho exclusivo de marca para identificar los electrodomésticos comercializados por la Sociedades demandadas en sus portales de comercio electrónico o puntos físicos, como quiera que aunque la sociedad demandante haya solicitado el registro marcario para identificar estos productos ante la Superintendencia de Industria y Comercio *-SD2019/0099174; SD2019/0099180; SD2020/0013525; SD2019/0066065-,* estas

solicitudes lo que generan es una posibilidad latente de ser en un futuro el titular de ese derecho.

Nótese que la sociedad demandante tiene el respectivo registro marcario para identificar productos *grosso modo* industriales, los cuales ofrece por medio de la plataforma digital https://www.tcl.com.co/categoria-producto/agua/valvulas-de-laton/; mientras que, los productos que comercializan las Sociedades demandadas son electrodomésticos de consumo masivo.

<table>
<tr><th>Productos ofrecidos (Demandante)</th><th>Productos ofrecidos (Demandadas)</th></tr>
<tr>
<td>



Válvula de Compuerta (TC-105)

Válvula de Fondo (TC-195)
</td>
<td>




Recuperado de: https://www.alkosto.com/search/?text=tcl


Tomado de www.tcl.com.co


</td>
</tr>
</table>

 Tomado de: https://www.tcl.com.co/categoria-producto/agua/valvulas-de-laton/	 Tomado de: https://www.ktronix.com/search/?text=tcl  Recuperado de: https://www.alkomprar.com/search/?text=tcl

Desde esta perspectiva, no es plausible determinar en esta etapa del proceso que se están infringiendo los derechos marcarios de la sociedad demandante por la comercialización de productos electrodomésticos -televisores y celulares- por parte de la sociedad demandanda, teniendo en cuenta que las marcas denominativas y mixtas registradas por el solicitante no cobijan este tipo de bienes.

5.8. Ahora bien, de cara a la apariencia del buen derecho que alega la parte demandante, es preciso señalar que en estos asuntos el actor debe acompañar prueba suficiente de la infracción, sin que ello condicione el criterio de autoridad llamada a pronunciarse sobre el fondo del asunto, *"dado que si así fuera, el cartular sustituiría el proceso principal; la realidad es otra, puesto que con el acreditamiento de la apariencia es suficiente. De no ser así, repugnaría a la plena contradicción que ha de regir en el proceso a través del que debe deducirse, más allá de toda duda razonable, sobre la juridicidad y eventual relevancia de las afirmaciones parciales.*

En efecto, el presupuesto para la adopción de la medida cautelar lo constituye la apariencia del buen derecho, la verosimilitud del mismo, de tal suerte que lo manifestado en la demanda debe aparecer como

bueno o atendible, sin que sea necesario que desde el comienzo del proceso la pretensión principal declarativa —como lo es la existencia del acto de infracción a la propiedad intelectual— se encuentre plenamente perfilada, por lo que el juicio de valor que se emite en este estado inicial del proceso no condiciona posteriormente la decisión definitiva, en la medida en que aquélla solo se estudia si hay indicios de la comisión de un acto infractor.

5.9. Para esto, aporta la sociedad interesada dos dictámenes periciales, los cuales se procederá a valorar conforme a las reglas de la sana critica.

5.9.1 En primer lugar, respecto del dictamen pericial elaborado por el señor Andrés Dimían Poveda, considera la Sala que de aquél no se puede concluir si quiera sumariamente infracción alguna a los derechos de propiedad intelectual de la sociedad demandante.

Nótese, que en el informe presentado no se analiza el vínculo de los productos protegidos con los registros marcarios de la demandante, de cara a los productos comercializados por las sociedades demandadas -televisores y celulares- . Sino que, por el contrario, el informe analizado se limita a estudiar la relación con productos como ascensores, robots industriales, impresoras 3D, entre otros.

Así las cosas, no se logra extraer de este peritaje si existe algún grado de conexidad, sustitución, complementariedad o razonabilidad entre los productos comercializados por la sociedades demandadas con los productos protegidos por la sociedad demandante.

5.9.2. En segundo lugar, en lo que respecta al peritaje elaborado por Consumer & Insights, se tiene que aquel se centra en analizar la conexidad competitiva entre los productos de los cuales la sociedad demandante ostenta la titularidad y los productos que comercializan las sociedades demandadas. Para ello, entrevistaron a 69 jefes de hogar, 29 ingenieros y 12 instaladores eléctricos.

Al momento de esbozar los principales hallazgos, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

> *Altímetro puede ser reemplazado por celular, reloj inteligente y aplicación móvil (46%)*
>
> *Velocímetro puede ser sustituido por celular, reloj inteligente y aplicación móvil (48%)*
>
> *Tensiómetro puede ser sustituido por reloj inteligente y celular (47%)*

Al respecto, encuentra esta magistratura que del mismo no se puede concluir que existe riesgo de confusión directa o indirecta o riesgo por asociación, toda vez que del informe rendido se logra observar que los productos comercializados son diametralmente diferentes, a punto tal que no son sustitutivos ni complementarios, conforme a las conclusiones referidas anteriormente.

De igual forma, como bien lo manifestó el *a quo*, lo cierto es que al ser entrevistados diferentes grupos poblacionales, como lo son jefes de hogar, ingenieros e instaladores eléctricos, salta a la vista que aquellos no comparten el mismo conocimiento técnico respecto del altímetro, velocímetro y tensiómetro, sin que al momento de elaborar el estudio se les haya explicado la funcionalidad de cada uno de estos, a fin de que los entrevistados pudieran contestar, con grado de objetividad, conexión alguna entre los productos; lo cual no permite que los resultados tengan el grado de acierto suficiente.

5.9.3. Por otra parte, en lo que respecta a la declaración de la señora Vanessa Paola Romero Cadavid, considera la Sala que tal documento no tiene la virtualidad de demostrar la existencia de un riesgo de confusión entre la marca de la sociedad demandante y los productos comercializados bajo la denominación TCL por las sociedades demandadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en primer lugar, ni en la declaración ni en las conversaciones de WhatsApp anexas a ella se hace mención a los establecimientos de comercio o páginas web de las sociedades demandadas. Sino que, por el contrario, se hace alusión a una empresa llamada Ripley, la cual se encuentra domiciliada en Perú, que no es sujeto pasivo de este proceso. Aunado a lo anterior, observa la Sala que en las conversaciones de WhatsApp no se logra determinar con certeza: i) quiénes son los remitentes de tales mensajes y, ii) la fecha exacta en la cual fueron recibidos la totalidad de los mensajes.

5.10. Desde esta perspectiva, se colige que en este estadio procesal no se logró demostrar la conexidad o complementariedad entre los productos ofrecidos por las sociedades demandadas y los cobijados por los derechos de propiedad industrial y comercializados por el solicitante *– cert 283990, 283989, 283992, 474973-*.

5.11. En este orden de ideas, como con la ausencia de ese presupuesto es suficiente para confirmar el auto apelado, se torna innecesario ocuparse de los demás requisitos de la cautela. En consecuencia, por las razones aquí consignadas, se confirmará la decisión apelada teniendo en cuenta que no se encuentran acreditados los presupuestos para la procedencia del decreto de medidas cautelares.

5.12. Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos de la apelación de la parte demandada, se advierte que aquel solicita que se condene a la parte demandante a pagar los perjuicios causados en virtud de las medidas cautelares decretadas en su momento.

Al respecto, el artículo 590 del Código General del Proceso, el cual regula la procedencia de medidas cautelares en los procesos declarativos, establece en su literal C la posibilidad de solicitar y decretar medidas cautelares innominadas. Sin embargo, el apartado en estudio, no previó de forma preceptiva la condena en costas y perjuicios

al momento del levantamiento de tales medidas cautelares, como si lo hizo el Código General del Proceso para los procesos ejecutivos en su artículo 597. Por este motivo, se colige que no resultan procedentes los ruegos del recurrente, por lo cual se confirmará integralmente el auto atacado.

5.13. Finalmente, en cuanto a la negativa de ordenar el levantamiento de la caución prestada por la sociedad Colombiana de Comercio S.A., como contracautela tal punto no es decisión susceptible del recurso de apelación en los términos del art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. – Sala Civil,

VI. RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisible el recurso de apelación en lo que se refiere al levantamiento de la caución prestada por la sociedad Colombiana de Comercio S.A.,

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás el proveído apelado de fecha y origen preanotados, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: Oportunamente devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

LIANA AIDA LIZARAZO V.
Magistrada

Firmado Por:

Liana Aida Lizarazo Vaca

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a58cc790b4d74688732078342b67e45fcdf4561a20a19e925f86f42d637e7c**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE	**:**	LIANA AIDA LIZARAZO VACA
CLASE DE PROCESO	**:**	VERBAL
DEMANDANTE	**:**	ANDERSON RENGIFO AMAGUAÑA
DEMANDADO	**:**	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA
RADICACIÓN	**:**	110013199 003 2021 00425 01
DECISIÓN	**:**	**CONFIRMAR**
DISCUTIDO Y APROBADO	**:**	28 de julio de 2022
FECHA	**:**	Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 25 de enero de 2022 por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con el texto de la demanda, ANDERSON RENGIFO AMAGUAÑA promovió proceso verbal de protección al consumidor financiero en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA, con el fin de obtener las siguientes pretensiones: (a) declarar que la demandada vulneró el derecho como consumidor financiero del demandante al no afectar la póliza de vida individual "*Flexivida*" n.° 41-80-1000000591; (b) ordenar el pago de valor asegurado por concepto de incapacidad total y permanente respecto de la póliza mencionada, conforme al dictamen n.° 1632-2020 de pérdida de capacidad laboral; (c) disponer el pago a favor del actor, a título de indemnización, del interés moratorio a la tasa bancaria corriente aumentada en la mitad, hasta la

fecha en que se emita la sentencia; y (d) sancionar con multa pecuniaria a la parte pasiva, de acuerdo con la Ley 1480 de 2011.

2. El libelo introductor se sustentó en los siguientes hechos:

2.1. En noviembre de 2019, al señor RENGIFO AMAGUAÑA la compañía SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA le ofreció la póliza de vida individual "*Flexivida*" n.° 41-80-1000000591, que incluía el amparo por incapacidad total o permanente, la cual aceptó y firmó el aquí actor.

2.2. Debido a los antecedentes genéticos del demandante, en el año 2020 empezó a sentir quebrantos de salud y acudió a los galenos tratantes, a lo que se agrega que él se comunicó con la aseguradora para informar su estado médico.

2.3. En efecto, el convocante decidió acudir a su EPS para que calificara su invalidez; sin embargo, no fue posible adelantar ese procedimiento, porque aquel no contaba con 120 días de incapacidad ni con el concepto de rehabilitación desfavorable, aunque desde el 15 de mayo de 2020 se encuentra incapacitado.

2.4. El 4 de julio de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño determinó una pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional del actor en un 50,69 %, la cual se estructuró el 28 de mayo de 2020.

2.5. El demandante envió la reclamación directa a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA el 16 de junio de 2020 y recibió respuesta el 10 de octubre siguiente, en la que se le informó que no se accedería a su solicitud.

2.6. En virtud de una queja que se presentó ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la compañía aseguradora insistió en la negativa,

debido a que el asegurado tenía antecedentes de gran importancia para la calificación del riesgo asumido.

2.7. No obstante, desde que se adquirió el contrato de seguro, se facultó a la accionada para que realizara un examen médico al accionante y solicitara a su EPS el envío de la historia clínica para verificar su estado de salud.

2.8. Adicionalmente, la demandada aseveró que, no solo hubo reticencia, sino que existió ocultamiento de información del demandante dado que contaba con otras pólizas de seguros de vida, lo que muestra que se buscar negar la efectividad de la póliza de seguro por cualquier medio.

2.9. Por último, el actor manifestó que la existencia de otras pólizas se debió a que él trabajaba como médico en un hospital, por lo que debía contratarlas, dado que su trabajo es de bastante exposición y riesgo. Además, cuando fungió como galeno se realizó un examen de salud ocupacional en 2017 en el que no se le encontró enfermedad alguna, de modo que, con el paso del tiempo y después de adquirido el seguro, se detectaron las patologías que generaron su incapacidad.

La actuación surtida

3. Mediante auto del 4 de febrero de 2021 se admitió la demanda de protección al consumidor por parte de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Notificada del libelo introductor, la compañía SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA lo contestó, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones denominadas: (a) nulidad del contrato de seguro de vida por reticencia en la declaración del verdadero estado del riesgo; (b) inexistencia de la obligación por falta de acreditación de la ocurrencia de un siniestro en los términos del artículo 1077 del C. Co.; y (c) la genérica.

5. Evacuada la etapa probatoria y surtida la fase de alegaciones, el *a quo* dictó sentencia en la que resolvió:

> ***PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS*** *las excepciones tituladas por la entidad aseguradora demandada como: "Nulidad del contrato de seguro de vida por reticencia en la declaración del verdadero estado del riesgo" e "Inexistencia de la obligación por falta de acreditación de la ocurrencia de un siniestro en los términos del artículo 1077 del C.Co.", conforme a lo indicado en la parte motiva de la sentencia.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE****, a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. por el incumplimiento del contrato de seguro objeto de litigio, al negar la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente al señor ANDERSON RENGIFO AMAGUAÑA, por las razones invocadas.*
>
> ***TERCERO: CONDENAR*** *a* ***SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.*** *a pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la suma de $500.000.000 correspondiente al valor asegurado por el amparo afectado más los intereses de mora desde el día 17 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago a favor del señor ANDERSON RENGIFO AMAGUAÑA, conforme a lo indicado en la parte motiva.*
>
> ***CUARTO:*** *En este sentido y para acreditar el cumplimiento del fallo, debe allegarse por parte de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. en el lapso de cinco (5) días hábiles las documentales que den cuenta del cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, se recuerda que el incumplimiento puede acarrear que le sean impuestas las sanciones legales a que haya lugar.*
>
> ***SEXTO: CONDENAR*** *en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de $2.000.000.*

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

6. La argumentación del fallo fue la siguiente:

6.1. En primer lugar, se expuso que la controversia se deriva de un contrato de seguro identificado con la póliza de vida individual "*Flexivida*" n.° 41-80-1000000591, que no fue discutida por las partes actora y pasiva, quienes la suscribieron como tomador-asegurado y compañía aseguradora, respectivamente, en la que se incluyó una cobertura por incapacidad total y permanente en el monto de $500.000.000.

6.2. Al respecto, se indicó que el demandante acudió directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, en donde se determinó una pérdida de capacidad laboral de esa persona correspondiente al 50,69 %, con fecha de estructuración del 28 de mayo de 2020, sin que dicha actuación pudiera reprocharse, en razón a que existe libertad probatoria para acreditar el siniestro, según el artículo 1077 del Código de Comercio, la cual, en adición, se presume válida.

6.3. Frente a la nulidad del contrato de seguro por reticencia en el verdadero estado del riesgo, se adujo que no hubo prueba que desvirtuara la información financiera declarada por el tomador, además la omisión de la declaración de la existencia de otros seguros no constituyó una agravación del estado del riesgo y del trastorno refractario no se constató que esa patología fuera importante para el otorgamiento del seguro. A lo anterior, se agregó que no cualquier inexactitud o reticencia conducía a la nulidad relativa del contrato, por cuanto solamente las circunstancias que, conocidas por la aseguradora, la hubieran conducido a que se retrajera del negocio aseguraticio o que pactara condiciones más onerosas, empero tales situaciones no demostraron en este caso.

6.4. Bajo esta perspectiva, se concluyó que no se acreditaron las causales excluyentes de responsabilidad aducidas desde la reclamación extraprocesal, debido a que, en cambio, se encontró que la compañía aseguradora era contractualmente responsable frente al no reconocimiento del amparo de incapacidad total y permanente de la póliza objeto de este asunto. Por tanto, el *a quo* determinó que debía reconocerse el amparo reclamado en la cuantía de $500.000.000, junto con los intereses de mora, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, contabilizados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación hasta la fecha efectiva del pago, entonces, comoquiera que la reclamación fue presentada el 16 de junio de 2020, se calcularían esos réditos desde el 17 de julio de 2020.

III. LA APELACIÓN

7. Admitido el recurso de apelación bajo el régimen previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte pasiva sustentó oportunamente el medio de impugnación vertical y presentó estos reparos:

7.1. Cuestionó que la excepción de nulidad del contrato de seguro por reticencia en la declaración del verdadero estado del riesgo debió acogerse, puesto que el accionante fue reticente al diligenciar el cuestionario que se le propuso, lo que afectó la apreciación del riesgo moral, por cuanto la existencia de otros seguros similares habría generado una valoración distinta de la persona que buscó una cobertura adicional.

7.2. Por ese motivo, no podía desestimarse esa queja, dado que existió una equívoca o falsa representación del solicitante del seguro, lo que impidió que se indagara más sobre el estado de riesgo verdadero del demandante y su intención real en adquirir la póliza. Esta situación dio lugar a la nulidad, porque se distorsionó la evaluación del estado del riesgo moral y se vició el consentimiento de la compañía aseguradora.

7.3. Igualmente, los ingresos del accionante como rentista de capital, condición que se registró en la solicitud de seguro, no fueron demostrados por esa persona, a quien le correspondía probarlo, sin que fuera de recibo el dicho del actor, máxime que en la investigación realizada se constató que él no está inscrito ante alguna cámara de comercio ni registra bienes a su nombre. Esta circunstancia es relevante, en atención a que con ella se debía establecer la suma asegurada reclamada.

7.4. Agregó que el demandante también fue reticente sobre el padecimiento del trastorno refractario, debido a que la pérdida total del sentido de la vista daría lugar a siniestro bajo el amparo de desmembración. Además, no se apreciaron las evaluaciones médicas realizadas por profesionales de la salud, internos y externos a la aseguradora, sobre la implicación del trastorno de refracción bilateral para

la evaluación del riesgo asegurable. Dicho antecedente era de suma relevancia y hubiera llevado a la exclusión de amparo de incapacidad total y permanente o, incluso, el rechazo total de la suscripción de la póliza.

7.5. De otro lado, censuró que el medio defensivo de la inexistencia de la obligación por falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro también debió declararse, en razón a que la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño es objeto de análisis por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, quien conoce la demanda de nulidad interpuesta por la compañía aseguradora. En ese sentido, adujo que ese documento es irregular, toda vez que no se citó a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA al trámite administrativo, no se contó con la certificación de culminación del proceso de rehabilitación integral o de imposibilidad de rehabilitación del calificado, no se realizó la valoración física y personal de esa persona ni se efectuaron los exámenes médicos pertinentes; por ende, el dictamen n.° 1632-2020 contiene errores técnicos-médicos graves y violó lo establecido en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

7.6. En subsidio, la recurrente censuró que la fecha desde la que se impuso la condena al pago de los intereses moratorios no corresponde a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, es decir, un mes después de hacerse presentado al reclamación, de manera que si la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño tiene fecha de 4 de julio de 2020, los réditos moratorios no deben causarse desde el 17 de julio de esa anualidad, pues el documento que habría probado la reclamación tenía que ser necesariamente posterior a aquella calificación.

7.7. De otro lado, alegó que se debía declarar la prejudicialidad y, en efecto, la suspensión del proceso, a raíz de que, previamente, se debe resolver el proceso de nulidad del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño ante el Juzgado Segundo Laboral del

Circuito de Pasto, ya que el resultado de ese litigio determinará la validez de la prueba del supuesto siniestro.

7.8. Por ende, la impugnante reclamó la revocatoria del fallo de primer grado y que se declarara probada la excepción de nulidad del contrato de seguro o la ausencia de prueba del supuesto siniestro

8. En el término del traslado, el demandante solicitó que se confirmara la providencia recurrida, en razón a que él autorizó a la demandada para que verificara su historia laboral y al momento de la celebración del contrato de seguro no hubo ningún obstáculo o impedimento. Adicionalmente, por motivos de su profesión tenía otras pólizas para laborar en el campo de la salud. De otro lado, el actor señaló que no padece de enfermedad o desgaste visual y la calificación de la pérdida de su capacidad laboral no se relaciona con la visión. Insistió en que las patologías que dieron lugar a la disminución de capacidad laboral fueron posteriores a la adquisición de la póliza de seguro y que el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño no se realizó con base en la Ley 100 de 1993, ya que esa autoridad fungió como un perito, por lo que no se requería el concepto desfavorable de rehabilitación. En adición, los intereses de mora se cobran desde el 17 de julio de 2020, por cuanto en esa fecha la compañía aseguradora negó la afectación a la póliza. Respecto a la prejudicialidad adujo que la accionada promovió dos demandas simultáneas para no cumplir con sus obligaciones contractuales, una de las cuales se terminó por la declaración de la excepción de pleito pendiente y en la otra él fue vinculado como litisconsorte necesario en un proceso ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, en el que se busca la nulidad del dictamen.

IV. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con las inconformidades formuladas por la parte apelante, la sentencia de segunda instancia se centrará en analizar, de conformidad con el acervo probatorio recaudado: (i) si la póliza de vida

individual “*Flexivida*” n.° 41-80-1000000591 otorgada por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA es nula por reticencia en la declaración del verdadero estado del riesgo del tomador y asegurado; (ii) si se demostró la ocurrencia del siniestro; y (iii) si los intereses moratorios se cobraron adecuadamente desde el 17 de julio de 2020. De otro lado, tendrá que examinarse preliminarmente si existe prejudicialidad por el trámite del proceso de nulidad del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto.

2. Con relación al último problema jurídico planteado, a Sala advierte que, de acuerdo con el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión podrá decretarse:

> *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

Esta modalidad de suspensión solamente “*se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia*”, al tenor del canon 162 *ibidem*.

Respecto a la interpretación de esas disposiciones, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente:

> *Lo anterior cobra capital importancia si se tiene en cuenta que la suspensión por ese motivo procura sortear la emisión de un veredicto en una litis que dependa de la decisión adoptada en otra, además de precaver los efectos propios de la ejecutoria de tales decisiones, que eventualmente podrían resultar contradictorias. Lo dicho se acompasa al concepto adoptado por el tratadista Hernando Devis Echandía, quién bajo la línea de José Guarneri adujo sobre tal figura que:*

«Para nosotros existe prejudicialidad cuando se trate de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, ***que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado****, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto,* ***para que sea posible decidir sobre lo que es materia del litigio*** *o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso,* ***que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca*** *y sin que sea necesario que la ley lo ordene» (Resaltado propio)*

De esta manera, resulta patente que, para decretar la paralización de una causa civil en casos de prejudicialidad, se requiere que se hallen acreditados dos presupuestos, a saber, la existencia de un proceso en el que se vaya a definir un aspecto del que necesariamente dependa el asunto a detener, sin que esa cuestión se hubiera podido resolver en éste, y la circunstancia de estar a punto de proferirse sentencia, exclusivamente, de única o segunda instancia.[1] (Subrayado fuera del texto original).

Sin embargo, en este asunto no se reúnen los requisitos de las normas adjetivas referidas, puesto que (a) no se demostró, en debida forma, la existencia del referido proceso con la radicación n.° 52001310500220200029100, conocido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, adelantado por la aquí demandada contra la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, toda vez que no se aportó la certificación respectiva en los términos del artículo 115 de la codificación procedimental, y (b) si se aceptara, en gracia de discusión, lo expuesto en la sustentación de la alzada sobre el debate en aquel litigio de la validez del dictamen proferido el 4 de julio de 2020 por la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, en el que se determinó la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del demandante en un 50,69 %, lo cierto es que no era imposible que los cuestionamientos formulados por la compañía aseguradora contra ese dictamen se ventilaran en esta acción de protección al consumidor financiero como excepción, dado que, justamente, en este proceso se presentaron inconformidades contra esa calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional cuando se propusieron medios exceptivos e, inclusive, tal discusión se reiteró en los reparos que se formularon contra la sentencia del *a quo*.

[1] Sentencia STC8103-2021 del 1.° de julio de 2021, MP Octavo Augusto Tejeiro Duque.

Las circunstancias anteriores, en suma, ponen de manifiesto que sí se podía ventilar en este asunto la controversia sobre la validez del dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño para establecer la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del actor y, en esa medida, determinar si se verificó uno de los amparos cubiertos por la póliza de vida individual "*Flexivida*" n.° 41-80-1000000591. En otras palabras, no se cumplieron los presupuestos exigidos en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso para que operara la suspensión por prejudicialidad.

3. Ahora bien, con relación al Régimen de Protección al Consumidor Financiero, el artículo 3, literal a, establece el principio de la debida diligencia, en virtud del cual "*las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas*".

De ahí que esa normatividad disponga que es un derecho del consumidor financiero "*recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas*" (lt. a, art. 5, *ibidem*).

En ese sentido, ese derecho implica correlativamente la obligación de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de "[e]*ntregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos*" (lit. b, art. 7, *ejusdem*).

4. En lo tocante a la reticencia o inexactitud en la declaración del tomador en los contratos de seguro, el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio señala que ese individuo "*está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador*" y

que la "*reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*". Esta disposición es reafirmada para los seguros de vida en el artículo 1158 *ibidem*, el cual dispone que "[a]*unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar*".

Respecto al alcance de esas normas jurídicas, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

> (…) *en la interpretación de la regla 1058 del Código de Comercio, tocante con la reticencia, los deberes de conducta frente a la buena fé* (*sic*) *son de doble vía, pero* ***a la aseguradora le incumbe adoptar una conducta activa, para retraerse de la celebración del contrato o para estipular condiciones más onerosas, porque se trata de una buena fe calificada que por la posición dominante de las compañías aseguradoras al hallarse en mejores condiciones jurídicas, técnicas y organizacionales frente al usuario del seguro, también les compete****. Precisamente la ley las autoriza para proponer un cuestionario al tomador, y a partir del mismo, es cómo las profesionales del seguro deben tomar las acciones necesarias para determinar el estado del riesgo del tomador. Fundadas en el cuestionario o en su investigación en relación con el tomador, es como pueden asumir la determinación de no contratar o de hacelo* (*sic*) *en condiciones más onerosas. La obligación emanada del 1058 es bifronte, cobija a las dos partes.*[2] (Sombreado fuera del texto original).

No obstante, frente a la incidencia de tales circunstancias de reticencia o inexactitud en la nulidad relativa del contrato de seguro, la alta Corporación ha precisado que:

> (…) *la sanción de nulidad relativa del seguro no necesariamente se impone. Ello ocurre, por una parte, cuando la aseguradora ha conocido o debió conocer el estado del riesgo (artículo 1058, in fine, del Código de Comercio), no obstante, lo cual, aceptó celebrar el negocio aseguraticio. En este caso se entiende que ninguna dificultad avizoró para otorgar el consentimiento. Y por otra, cuando después de celebrado el contrato la aseguradora se allanó a los vicios, expresa o tácitamente.*

---

[2] Sentencia SC3791-2021 del 1.° de septiembre de 2021, MP Luis Armando Tolosa Villabona.

*Como tiene dicho esta Corporación, «**no toda reticencia o no toda inexactitud están llamadas, ineluctablemente, a eclipsar la intentio del asegurador** (…). De ahí que, en determinadas y muy precisas circunstancias, en puridad, puede mediar un ocultamiento; aflorar una distorsión o fraguarse una falsedad de índole informativa y, no por ello, irremediablemente, abrirse paso la anulación en comento».*

(…)

*Según la doctrina, **la sanción de nulidad relativa del seguro solo se produce si los vicios de la declaración del estado del riesgo son «relevantes»**. Para la jurisprudencia constitucional, «siempre y cuando recaigan sobre hechos o circunstancias relevantes o influyentes respecto del riesgo». En el mismo sentido esta Corporación al asentar:*

«Ahora, es incuestionable que la ley no ha consagrado una pormenorizada relación de los hechos que determinan el estado del riesgo en el contrato de seguro (numerus clausus), sin que tampoco pueda pasarse por alto que las circunstancias que ofrezcan incidencia en un evento concreto, in casu, pueden carecer de ella en otro distinto. Por tal razón, compete al juez, en cada caso específico, dado que se trata de una quaestio facti, auscultar y validar, desde la óptica del singular contrato de seguro sub judice, cuáles acontecimientos fácticos pudieran interesar o incidir en el asentimiento del asegurador y cuáles no (juicio de relevancia o de trascendencia) (…)»

Lo dicho implica demostrar la reticencia o inexactitud. Igualmente, la incidencia de los vicios en el consentimiento. Esto último sin aquello, desde luego, no es posible ponderar. Se trata, entonces, de requisitos que se encadenan. De ahí que también se debe probar cómo el asegurador, en el caso de haber conocido la información ocultada, tergiversada o falseada, se habría «retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas» (artículo 1058, inciso 1º del Código de Comercio).[3] (Sombreado fuera del texto original).

5. Pues bien, en el caso concreto se observa que ANDERSON RENGIFO AMAGUAÑA adquirió, el 27 de noviembre de 2019, la póliza de vida individual "*Flexivida*" n.° 41-80-1000000591, otorgada por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA, con una vigencia del 26 de noviembre de 2019 al 26 de noviembre de 2024, en la que se amparó, entre otros, el riesgo de "*INCAPACIDAD TOTALY* (*sic*) *PERMANENTE FLEXIVIDA*", por un monto de $500.000.000[4].

---

[3] *Ibidem*.
[4] Archivo digital denominado "*063 Documentos adjuntos, pruebas y anexos*" del cuaderno principal.

Para tal efecto, el demandante diligenció la "*SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE*", en la que consignó que no padecía, había padecido o era tratado actualmente por alguna enfermedad, accidente o lesiones, ni tampoco que hubiera sido hospitalizado o intervenido quirúrgicamente. En dicho documento, además, manifestó que:

> (…) *DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE AUTORIZO PARA QUE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN CUALQUIER TIEMPO Y ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SOLICITE MIS HISTORIA CLÍNICA Y DEMÁS DOCUMENTOS MÉDICOS* (…) *MANIFIESTO MI DESEO PARA QUE LA ENTIDAD O PROFESIONAL DE LA SALUD QUE RECIBA LA AUTORIZACIÓN, DESPACHE EN FORMA INMEDIATA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE REQUIERAN PARA CONOCER MI ESTADO DE SALUD, LOS TRATAMIENTOS QUE SE SUMINISTRAN Y EN FIN, CON ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN QUE DOCUMENTE MI HISTORIAL MÉDICO, TALES COMO EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, RESULTADOS DE VALORACIONES POR MÉDICOS, VALORACIONES POR ESPECTALISTA, ETC*.[5]

En las condiciones generales de la póliza de vida individual "*Flexivida*" se estableció la siguiente cobertura por el riesgo de incapacidad total y permanente:

> *VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE QUE: A) LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD, QUE SERÁ LA MISMA FECHA DE SINIESTRO, OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO, B) OCURRA ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, Y C) QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO.*
>
> *LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONFIGURARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SEA DICTAMINADO EN FIRME CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN COMPETENTE Y CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO*

---

[5] *Ibidem*.

PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ APLICABLE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES EN COLOMBIA.[6]

En el dictamen n.° 1632-2020 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, emitido el 4 de julio de 2020, se determinó que el señor RENGIFO AMAGUAÑA había sufrido una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 50,69 %, con una fecha de estructuración del 28 de mayo de 2020, por las patologías de trastorno del humor, diabetes mellitus, enfermedad cardiovascular hipertensiva, enfermedad del hígado, enfermedad del tracto biliar, desórdenes del colón y cefalea[7].

6. Con relación a la queja por reticencia sobre padecimiento del trastorno refractario, la Sala advierte que, si bien en la historia clínica del accionante se registra que el 19 de noviembre de 2010 acudió a una IPS por un trastorno de la refracción y que el 28 de junio de 2018 se diagnosticó que él tenía disminución de la agudeza visual por un trastorno de la refracción[8], lo cierto es que esa patología no se relaciona con las que originaron la calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, puesto que se tratan de otras enfermedades.

A esto se añade que el demandante, en la audiencia del 11 de noviembre de 2021, declaró que "*antes de comprar la póliza,* [sufría] *mucho antes de miopía y astigmatismo* (…) *yo me hice hacer la corrección de esta miopía y este astigmatismo, por ende aunque se la expliqué a Miguel, quien me vendió la póliza, me dijo ya no la tiene, usted ya tiene la corrección* (…) *he vuelto a que me revisen los ojos, mi visión, digamos, es 20/20, ya no tengo el defecto de la refracción que tenía*" (mins. 44 y 45) y que "*ninguna patología o alguna enfermedad ocular ni ninguna*" (min. 45)[9], lo que corrobora que esa enfermedad no se vinculó con la calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional. Al respecto, es pertinente advertir que, si bien a nadie le es permitido crear su propia prueba, el inciso

---

[6] *Ibidem*.
[7] Archivo digital denominado "*066 Historia Clínica y Calificación*" del cuaderno principal.
[8] *Ibidem*.
[9] Archivo digital denominado "*070 Anexo EXP 2021-0425 AUDIENCIA 11-11-21 PARTE 1 DE 2*" del cuaderno principal.

final del artículo 191 del Código General del Proceso preceptúa que la "*simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas*", por lo que dichas declaraciones, al ser examinadas en conjunto con las demás pruebas recaudadas (art. 176, CGP), ratifica que la patología de la visión no influyó en el siniestro reclamado en el seguro de vida adquirido por el actor ante la entidad aseguraticia accionada.

Por lo tanto, pese a que la compañía aseguradora hubiera argüido que ese antecedente del estado de salud del tomador/asegurado era relevante porque hubiera conllevado a la exclusión de amparo de incapacidad total y permanente o al rechazo total de la suscripción de la póliza, dicha circunstancia, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia sobre la materia, no conlleva necesariamente a la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro, en razón a que no fue trascendental respecto al riesgo que generó el siniestro que dio paso a la afectación del seguro de vida, es decir, la incidencia del ocultamiento de la patología del trastorno de la refracción no fue relevante en el diagnóstico de la incapacidad total y permanente del accionante, por cuanto esta se debió a las enfermedades cardiovascular hipertensiva, del hígado, del tracto biliar, diabetes mellitus, trastorno del humor, desórdenes del colón y cefalea. Inclusive, más allá de que en la historia clínica del asegurado se registrara que en los años 2010 y 2018 tenía el antecedente de la patología visual, no se acreditó que esa enfermedad generara o pudiera generar problemas de salud para el asegurado en la época en que adquirió la póliza de seguro de vida a fines del año 2019. En esa medida, no es posible concluir certeramente que tal situación fáctica hubiera conducido a que la demandada estipulara condiciones más onerosas o se apartara de celebrar el contrato.

Sumado a lo anterior, los conceptos médicos aportados por el extremo pasivo, los cuales fueron suscritos por los galenos César A. Carrascal Anzoátegui y Marco Fierro[10], no hacen referencia a la reticencia

---

[10] *Ibidem*.

alegada por el extremo recurrente, sino a las enfermedades que fueron examinadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, motivo por el cual tales documentos carecen de relevancia para analizar la reticencia invocada.

Por otra parte, aunque en el expediente obra el mensaje de correo electrónico remitido por el médico auditor Oliver Esguerra el 7 de octubre de 2020 a la compañía aseguradora relativo al cuestionamiento del antecedente por el trastorno de refracción bilateral del asegurado[11], así como las respuestas dadas al demandante por la demandada el 10 de octubre y 6 de noviembre de 2020 en las que se mencionó la reticencia por aquella patología con la finalidad de negar la reclamación[12], esta Colegiatura reitera que la particularidad relacionada con la enfermedad visual no fue relevante en la incapacidad total y permanente que sufrió el reclamante, de modo que no es procedente la declaración de nulidad relativa del contrato de seguro, tal como se ha analizado en este apartado.

7. Respecto al reproche sobre la falta de demostración de los ingresos del demandante como rentista de capital, se encuentra que en la "*SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE*" el tomador declaró que se dedicaba a la profesión de médico con unos ingresos mensuales de $20.000.000 y que, además, percibía otros ingresos mensuales en el monto de $10.000.000 por ser un rentista de capital[13], para lo cual expuso, en la audiencia de interrogatorio de parte, que sus padres tenían "*fincas productoras tanto de café y leche*" y que él "*hacía que el capital de ellos se rentara solo*" (min. 42), aunque "*el dinero totalmente no es mío* (…) *un porcentaje, digamos que el 50 %, estaba autorizado por mis padres para quedármelo yo, entonces como el dinero más o menos una cantidad grande, pues yo lo podía manejar y tenía ingresos como rentista de capital*" (min. 43) y que esos recursos se prestaban "*a personas normales, comprando, pues, animales, en este*

---

[11] Archivo digital denominado "*072 Concepto Dr. Oliver Esguerra*" del cuaderno principal.
[12] Archivos digitales denominados "*014 Contestacion demanda y anexos*" y "*063 Documentos adjuntos, pruebas y anexos*" del cuaderno principal.
[13] Archivo digital denominado "*063 Documentos adjuntos, pruebas y anexos*" del cuaderno principal.

caso ganado, invirtiendo en el café (…) *y pues eso produce una ganancia, más o menos, buena*" (mins. 43 y 44).

En esa medida, pese a que la parte recurrente arguyó que el señor RENGIFO AMAGUAÑA no estaba inscrito ante alguna cámara de comercio ni registraba bienes muebles o inmuebles a su nombre, a partir de la declaración de esa persona, que puede ser valorada conforme con las reglas generales de apreciación de las pruebas (art. 191, CGP), se colige que los ingresos como rentista de capital correspondían a actividades económicas relacionadas con la agricultura, la ganadería y el préstamos de dinero, las cuales no fueron desvirtuadas por la compañía aseguradora.

Por este motivo, no es dable inferir que hubo alguna reticencia o inexactitud relacionada con la información financiera del tomador de la póliza, dado que, contrario a lo señalado por el extremo impugnante, no se demostró que fueran inexistentes las actividades como rentista de capital del asegurado, en otras palabras, fue la parte pasiva quien incumplió la carga probatoria que le correspondía, al tenor del artículo 167 del estatuto adjetivo.

8. Ahora bien, en lo concerniente a la reticencia por la omisión en la declaración del verdadero estado del riesgo acerca de la existencia de otros seguros similares, la Sala encuentra que el riesgo moral o subjetivo es definido por la jurisprudencia como los aspectos "*referente*[s] *a cualidades personales del tomador o asegurado*"[14], o como la "*arista de las condiciones personales del tomador, el cual solo puede morigerarse o contrarrestarse con una información completa y adecuada*"[15]. De igual modo, la doctrina ha definido ese tipo de riesgo como el "*conjunto de calidades psíquicas o anímicas inherentes a la persona del asegurado, y*

[14] Corte Constitucional, sentencia C-232 de 1997, MP Jorge Arango Mejía.
[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC5327-2018 del 13 de diciembre de 2018, MP Luis Alonso Rico Puerta.

que pueden influir, positiva o negativamente, en la ocurrencia del siniestro"[16].

En este proceso se observa que en la "*SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE*"[17] el demandante declaró que sí tenía otros seguros de vida con "*Equidad*" y "*Porvenir*", no obstante, según la revisión inicial realizada por un analista técnico de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA se indicó que el actor tenía:

> (…) *póliza de VG en seguros la equidad por valor de $100.000.000, tomador Coasmedas, con ingreso a la póliza el 07/10/2019, calificado como riesgo estándar (solicitaron historia clínica previa), adicional cuenta con póliza de VGD en Allianz, tomador finesa por $40.000.000 con ingreso para el 23/04/2019* (…) *con Allianz el 17/09/2019 solicitó póliza VI con cobertura básica de $500.000.000* (…) *Igualmente, la confirmada por Suramericana.*[18]

En el interrogatorio practicado al actor en la audiencia del 11 de noviembre de 2021[19], este manifestó que:

> (…) *no es la única póliza que yo adquirí, puesto que yo soy profesional de la salud y en unos trabajos me exigían algunas pólizas de responsabilidad civil para poder ejercer* (…) *y en ese ir y venir de compras de pólizas y Soat para algunos vehículos, conocí un asesor, quien es la persona que me vendió la póliza de Seguros de Vida del Estado, él al mirar que yo tenía, pues, otras pólizas que tuve que tomar por intermedio de una cooperativa, en las cuales tuve que afiliarme por mi profesión, me sugirió comprar esta póliza de vida y pues así lo hice, la compré* (…) (mins. 19 y 20).
>
> (…) *Allianz* (…) *es el seguro de un vehículo que yo compré, yo no tomé el seguro para afectarlo para mi vida, es el respaldo del vehículo* (…) *con otras aseguradoras* (…) *sí las tenía, porque en mi calidad de médico me afiliaron a una cooperativa* (…) *que se llama Coasmedas* (…) *y cuando me afilié adquirí una póliza, pues yo no le vi nada de raro* (…) (mins. 46 y 47).

Así las cosas, de los anterior medios probatorios se desprende, de un lado, que no se acreditó, en debida forma, la existencia de otro contrato de seguro de vida tomado por el accionante, dado que, tal circunstancia

---

[16] OSSA G., J. Efrén, *TEORÍA GENERAL DEL SEGURO*, Editorial Temis SA, 1988, pág. 77.
[17] Archivo digital denominado "*063 Documentos adjuntos, pruebas y anexos*" del cuaderno principal.
[18] Archivo digital denominado "*073 Anexo Conceptos Médicos del Caso*" del cuaderno principal.
[19] Archivo digital denominado "*070 Anexo EXP 2021-0425 AUDIENCIA 11-11-21 PARTE 1 DE 2*" del cuaderno principal.

no fue confesada por el extremo activo, según lo transcrito de su declaración ante el *a quo*, ni tampoco la parte pasiva allegó la copia de la póliza de un seguro de esa naturaleza que el demandante hubiera adquirido con otra compañía aseguradora, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1046 del Código de Comercio.

De otro lado, el reconocimiento de la adquisición de seguros a causa de la profesión médica del actor, su afiliación a una cooperativa o la adquisición de créditos para compra de un automotor no puede considerarse como una condición personal del asegurado que pudiera influir negativamente en la ocurrencia del siniestro, puesto que no se trata de una situación relevante para que la parte pasiva asumiera el riesgo del amparo de la incapacidad total y permanente del tomador, en particular porque no se demostró en este litigio, en los términos del citado artículo 1046 de la codificación mercantil, que el señor RENGIFO AMAGUAÑA tuviera otro seguro de vida que cubriera el riesgo acá estudiado.

Por consiguiente, los reparos atinentes a la nulidad del contrato de seguro por reticencia en la declaración del verdadero estado del riesgo moral carecen de fundamento.

9. Por otra parte, en lo que respecta a la inexistencia de la obligación por falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA adujo que el dictamen n.° 1632-2020 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño contiene errores técnicos-médicos graves y violó lo establecido en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, por cuanto no se vinculó al trámite administrativo a la compañía aseguradora, no se contó con la certificación de culminación del proceso de rehabilitación integral o de imposibilidad de rehabilitación del calificado, no se efectuó la valoración física y personal de esa persona ni se realizaron los exámenes médicos correspondientes.

Sin embargo, tales cuestionamientos no aniquilan la acreditación del siniestro por parte del asegurado, debido a que, en primer término, el artículo 1077 del Código de Comercio establece que "[c]*orresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*" y que el "*asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad*". Sobre esta figura jurídica, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

> (…) *el derecho del asegurado o del beneficiario y la correlativa obligación del asegurador tienen como punto de partida el acontecimiento del siniestro y su cabal demostración por parte del primero, sin perjuicio de las defensas del segundo para demostrar su exclusión de responsabilidad.*
>
> *Resulta por lo tanto de singular importancia al momento de definir las discrepancias surgidas entre las partes en la fase de ejecución del pacto aseguraticio, establecer con precisión la individualización del riesgo asegurado como elemento esencial del contrato, lo que, a su vez, comporta definir de qué manera quedó delimitada su cobertura de acuerdo a los componentes causal, objetivo, espacial y temporal* (…)[20].

En esa misma providencia, se indicó que, al tenor del artículo 1072 de la codificación mercantil, el siniestro es la "*realización del riesgo asegurado*", es decir:

> (…) *del suceso incierto cuya realización da origen a la obligación del asegurador (art. 1054 ib.), de ahí que al momento de determinar el alcance del artículo 1077 del estatuto mercantil, autorizada doctrina nacional precisa,*
>
> *(…) cuando el art. 1077 impone al asegurado el deber de demostrar la ocurrencia del siniestro, este ha de entenderse, en su sentido lato, como el evento mismo, en su más simple expresión, previsto en el contrato* (…). *De la confrontación de las dos conductas probatorias, la del asegurado (necesariamente activa, porque sin la prueba del hecho no puede hacer efectivo el derecho) y la del asegurador (activa, si la excepción es procedente, pasiva, si no), está llamada a surgir la identificación del siniestro, en su expresión compleja, ajustada o no a su definición legal como "realización del riesgo asegurado", como origen -si conforme a las previsiones del contrato- de la obligación del asegurador*.[21]

---

[20] Sala de Casación Civil, Sentencia SC1301-2022 del 12 de mayo de 2022, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque.
[21] *Ibidem*.

En esa medida, comoquiera que en las condiciones generales de la póliza de vida individual "*Flexivida*" se estableció que la incapacidad total y permanente se configuraría si el asegurado era dictaminado "*CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN COMPETENTE*"[22], es evidente que el demandante, por medio del dictamen n.° 1632-2020 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, acreditó la realización del riesgo asegurado, de conformidad con los artículos 1072 y 1077 del Código de Comercio, puesto que ese organismo hace parte del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, según el artículo 2.2.5.1.4. del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo, el cual es competente para emitir calificaciones con destino a compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte (arts. 2.2.5.1.1. y 2.2.5.1.2., *ejusdem*) y puede calificar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional en tales casos (arts. 2.2.5.1.1. y 2.2.5.1.52., *ibidem*).

Por ende, es ostensible que existe un documento técnico y científico expedido por un organismo integrante del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional y adscrito al Ministerio del Trabajo, quien, después de examinar las patologías de trastorno del humor, diabetes mellitus, enfermedad cardiovascular hipertensiva, enfermedad del hígado, enfermedad del tracto biliar, desórdenes del colón y cefalea, así como los conceptos de los especialistas sobre dichas enfermedades, valoró las deficiencias del señor RENGIFO AMAGUAÑA, sus roles laboral y ocupacional, y determinó que él había sufrido una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 50,69 %, con una fecha de estructuración del 28 de mayo de 2020[23].

Así las cosas, dado que la actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez se rige por los "*principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la*

---

[22] Archivo digital denominado "*063 Documentos adjuntos, pruebas y anexos*" del cuaderno principal.
[23] Archivo digital denominado "*066 Historia Clínica y Calificación*" del cuaderno principal.

igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad", al igual que "*la ética profesional, las disposiciones Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que complementen*" (art. 2.2.5.1.3., Decreto 1072, 2015), no es procedente que se desestimen las conclusiones a las que arribaron los galenos integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, puesto que las pruebas obrantes en este proceso no demostraron que los resultados de la calificación realizada por aquellos fuera desacertada, máxime que ninguno de los documentos aportados por el extremo pasivo que fueron suscritos por profesionales de la salud manifiestan, de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada, los motivos por los cuales los fundamentos técnicos o científicos de la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño fueron equivocados.

En consecuencia, no es procedente que se desestime el valor probatorio de la calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 50,69 % del señor RENGIFO AMAGUAÑA, puesto que, se itera, esa persona cumplió con la carga de probar la realización del riesgo asegurado a través de una junta de calificación, de acuerdo con las condiciones establecidas en las condiciones generales de la póliza de vida individual "*Flexivida*", en otras palabras, el asegurado acató las prescripciones normativas de los artículos 1072 y 1077 del Código de Comercio y, por el contrario, la compañía aseguradora no probó los supuestos fácticos que habrían de sustentar el reparo de la inexistencia de la obligación por falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro.

10. Por último, en lo atinente a la fecha en que debe iniciar la causación de intereses moratorios se advierte que el artículo 1080 del Código de Comercio preceptúa que el "*asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077*" y que "[v]*encido este plazo,*

el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad".

En ese orden, se observa que la parte pasiva confesó, a través de apoderado judicial y en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso, que la reclamación del actor había sido presentada el 16 de junio de 2020, por cuanto en la contestación de la demanda frente a ese hecho se expresó que era "*cierta la actuación del demandante ante la aseguradora, sin que se hubiera configurado siniestro alguno*".

Por ende, es improcedente que, por medio del mecanismo de la apelación contra la sentencia del *a quo*, se reabra el debate sobre esa circunstancia fáctica, debido a que, se insiste, el extremo accionado confesó que era cierto que el 16 de junio de 2020 se había formulado la reclamación para afectar la póliza examinada. De modo que, en virtud del principio de la preclusión, dicho debate quedó zanjado cuando la compañía de seguro aceptó ese hecho cuando contestó la demanda y, en efecto, no tiene vocación de prosperidad el reproche propuesto al respecto.

11. Corolario de las consideraciones precedentes, es claro que las inconformidades planteadas por la parte apelante están llamadas al fracaso. De manera que se confirmará el fallo de primera instancia y se condenará en las costas de este grado al recurrente.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, DC, en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 25 de enero de 2022 por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: CONDENAR en las costas de esta instancia a la parte pasiva.

TERCERO: En su oportunidad, devuélvase el expediente al despacho de origen.

La Magistrada Ponente señala como agencias en derecho la suma de $1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA
Magistrado

Firmado Por:

Liana Aida Lizarazo Vaca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jose Alfonso Isaza Davila

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 018 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Martha Isabel Garcia Serrano

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9a940f563deb9182f5839e25d575f8305f417dc11239cd374f10b40fa3a0e**

Documento generado en 02/08/2022 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Discutido y aprobado en la Sala de Decisión virtual celebrada el 28 de julio de 2022.

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **DIEGO MARINO MARTÍNEZ TRIVIÑO** y otros contra **CÉSAR ALEJANDRO VARÓN BELTRÁN** y otra. (Apelación de sentencia). **Rad.** 11001-3103-013-2018-00490-01.

Se procede a emitir sentencia en desarrollo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la fecha en que se interpuso la alzada.

I. ASUNTO A RESOLVER

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por las partes, frente al fallo proferido el 22 de febrero de 2021, por el Estrado Trece Civil del Circuito de Bogotá, dentro del juicio verbal promovido por María Doris Parra Gutiérrez y Diego Marino Martínez Triviño, en nombre propio y en representación de Lina María Martínez Parra[1] y la niña C.N.M.P.[2], contra César Alejandro Varón Beltrán y Seguros Generales Suramericana S.A.

II. ANTECEDENTES

1. Pretensiones.

El extremo activo pidió se declare que los demandados son civil y

[1] Menor de edad para la fecha en que se presentó el libelo.
[2] En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Código de la Infancia y Adolescencia, armonizado con el canon 7 de la Ley 1581 de 2012, se omiten los nombres de la menor de edad.

extracontractualmente responsables, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados con el deceso de Yeny Paola Martínez Parra (Q.E.P.D.); junto con el resarcimiento de los daños producidos por la inmovilización, transporte y reparación de la motocicleta de placas OLO83, ocasionados en el accidente de tránsito acaecido en la vía que conduce de Sopó a la vereda el Chuscal; consecuentemente, condenarlos a los siguientes pagos:

En favor de María Doris Parra Gutiérrez como lucro cesante consolidado y futuro $71.400.000, correspondiente a la mitad del 40% del salario mínimo que devengaba su hija al momento del fallecimiento y por los extrapatrimoniales en el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para Diego Marino Martínez Triviño, $59.160.000, por el mismo concepto; y por la pérdida de su hija, la suma correspondiente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para Lina María Martínez Parra y la menor C.N.M.P., 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada una, por la muerte de su hermana[3].

2. Sustento Fáctico.

En apoyo de sus pedimentos, la parte actora expuso, en síntesis, los siguientes hechos:

El 10 de septiembre de 2016 en la vía que conduce de Sopo a la vereda el Chuscal – Cundinamarca, sucedió un accidente de tránsito, en el que estuvieron involucrados la motocicleta conducida por Yeni Paola Martínez Parra y el vehículo Chevrolet Sail de propiedad de César Alejandro Varón Beltrán, desencadenando el lamentable deceso de la primera de la citadas.

El lugar en el que ocurrieron los hechos es una zona despoblada y alejada del área urbana del municipio de Sopó; por lo avanzado de la noche, el sitio estaba solo y sin luz artificial, produciéndose el accidente, casi en la mitad

[3] Folios 92-94, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf" del "01CuadernoPrincipal".*

de la recta de la vía, debido a que quien conducía el automotor estaba ubicado al costado derecho, al parecer, porque pretendía ingresar al inmueble, pero no tomó las precauciones necesarias para evitar el insuceso.

Al sitio, tiempo después del siniestro, acudió un agente de tránsito que no estuvo en el momento de los hechos y presuntamente informó lo indicado por el conductor del vehículo y sus familiares.

Según lo que han averiguado, las causas del choque pudieron tener origen en que César Alejandro Varón, frenó abruptamente, se estacionó sin las señales de precaución o, dio reversa sin adoptar las prevenciones necesarias, causando el fatal deceso, por cuenta del cual se adelanta ante la Fiscalía Primera Seccional de Zipaquirá, una investigación penal, la cual no se ha impulsado en la forma esperada.

Se produjeron daños de consideración en la motocicleta OLO 83 y, en su debida oportunidad, formularon reclamos por los perjuicios causados a la aseguradora demandada, la cual manifestó que por ahora, no serían atendidos.

3. Contestaciones.

El demandado César Alejandro Varón Beltrán[4] se opuso a la totalidad de las pretensiones y formuló las excepciones de mérito que tituló: *"Culpa exclusiva de la víctima"; "Compensación de Culpas"; "Cobro de lo no debido y cobro excesivo de perjuicios"*.

En sustento de esos medios de defensa adujo que, Yeni Paola Martínez Parra (Q.E.P.D.) en su condición de motociclista se expuso de manera imprudente al accidente, generando un riesgo no permitido en su actuar, al impactar su vehículo y no cumplir con las normas de tránsito, específicamente, lo dispuesto en los artículos 94 a 96 de la Ley 769 de 2002, las que por el contrario fueron respetadas por él, toda vez que tomó las precauciones debidas para ingresar a la finca El Remanso, que está sobre la vía, como fue accionar las luces estacionarias.

[4] Folio 220-225, Archivo "*01Expediente Digital (2) pdf" del "01CuadernoPrincipal".*

Peticionó que, en caso de no acogerse la anterior defensa, se debe compensar la indemnización de perjuicios por la culpa compartida con la víctima, dado que con su actuar temerario incrementó el riesgo injustamente al chocar por alcance su automotor.

Las condenas pretendidas por el extremo activo no tienen sustento fáctico que determine el monto reclamado; además, se desconoce el acontecer de lo que realmente sucedió y a causa de la ausencia de responsabilidad existe un cobro de lo no debido, toda vez que los factores que originaron el accidente le son extraños y, por ende, no puede ser condenado a su pago.

La sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., alegó los medios defensivos de "*Ausencia de responsabilidad del asegurado"; "Eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima-no cumplimiento de las normas de tránsito"; "cumplimiento del deber legal, humanitario y ético del señor César Alejandro Varón Beltrán"; "Falta de causa para pedir"; "Ausencia de determinación de la cuantía de la pérdida",* y *"Exclusión de lucro cesante de acuerdo al clausulado del contrato de seguro de automóviles*"[5].

Las cuales apoyó en que el suceso acaecido fue causado por la víctima, como se concluye del informe técnico traído al trámite, aunado a que no cumplía con las disposiciones establecidas en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, ya que al revisar el croquis elaborado por la Policía Nacional se corrobora que no transitaba por la derecha de la vía a una distancia no mayor a (1) metro de la acera u orilla, pues de haber sido de esta manera, no era posible impactar al vehículo del demandado en el costado posterior izquierdo, por lo que se configura el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Quien manejaba el automotor UBZ 195 cumplió a cabalidad con el acto humanitario y deber de socorro, auxiliando a Yeni Paola Martínez Parra, aun a pesar de su actuar imprudente, por lo cual no es aceptable que se premie económicamente a quien infringe las normas y pone en riesgo la integridad y patrimonio del conductor, por lo cual debe ser eximido de responsabilidad, sin que proceda el pago de la indemnización pretendida. Tampoco puede

[5] Folios 289-306, Archivo "*01Expedinte Digitalizado (2) pdf"* del *"01CuadernoPrincipal"*.

atenderse la reclamación por lucro cesante, por cuanto en la póliza de automóviles contratada se excluye este concepto.

4. Sentencia de primera instancia.

Declaró no probadas las excepciones propuestas y civilmente responsables a los demandados, por los daños causados a la parte actora, con ocasión del accidente de tránsito, condenándolos a pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, las siguientes sumas de dinero:

A María Doris Parra Gutiérrez, $71.400.000 por lucro cesante consolidado y $10.000.000 de daños morales.

A Diego Marino Martínez Triviño, $59.160.000 de lucro cesante consolidado y $10.000.000 por daños morales.

A Claudia Natalia y Lina María Martínez Parra, $6.000.000 para cada una, por daños morales y $1.979.500 de daño emergente.

Como fundamento de esa decisión estimó que, al impetrar la acción de responsabilidad civil extracontractual, en desarrollo de actividades denominadas peligrosas, como la conducción de vehículos automotores, basta demostrar el daño y el nexo causal, ya que sobre quien ejerce ese tipo de labor, recae la presunción de culpabilidad, siendo deber de éste último acreditar la configuración de alguna de las eximentes, como la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero o la fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso presente, los involucrados en el accidente desarrollaban conjuntamente actividades peligrosas, pero dada la potencialidad de la fuerza de los vehículos que colisionaron, la presunción de culpa recae sobre el automotor modelo Sail.

Estableció como cierto que el conductor de este último se estacionó durante 3 a 5 minutos, en una vía que no permite esa clase de maniobra, ya que obstaculiza el tránsito de los demás actores viales.

Si las luces de parqueo hubieran estado encendidas, con seguridad la

conductora habría detenido la marcha, evitando el choque, lo que dedujo del informe y declaración del perito como de la evidencia fotográfica del accidente, en cuanto se consigna que la motocicleta trata de girar tan pronto advirtió la presencia del automóvil, solo que cuando ello ocurrió estaba muy cerca y fue inevitable el impacto.

Quien maniobraba el vehículo no respetó las normas de tránsito, en específico lo previsto en los artículos 55, 65 y 75, por lo cual sobre él recae la responsabilidad del accidente.

Desestimó el dictamen pericial aportado, porque no determinó con claridad y contundencia, la responsabilidad de los conductores.

Por último, puntualizó que Yeni Paola Martínez Parra (Q.E.P.D.), no fue la responsable del siniestro, pues no se demostró su actuar negligente y contrario a la normatividad, máxime cuando según el demandado, el vehículo por él conducido no se encontraba en marcha, ni en proceso de detención, de ahí que no sea cierto que aquella realizó alguna maniobra de adelantamiento y si el impacto se advierte en el lado izquierdo del rodante, se concluye que se debió a que trató de esquivarlo.

Lo anterior deviene en que no haya compensación de culpas, pues no se demostró su incidencia en el suceso fatal, y frente a los perjuicios se reconocieron los que fueron demostrados en el litigio.

Estableció que, no se prestó de manera oportuna el deber de socorro, por cuanto no se llamó inmediatamente a la ambulancia para el traslado de la herida; además, reseñó que no tenía acogida la exclusión del lucro cesante, porque no se encuentra en la primera página de la póliza y tampoco se hace referencia a que esté incluida en las condiciones generales[6].

5. El recurso de apelación.

5.1. La parte actora reprochó el fallo, pero solo en lo que respecta al *quantum* del perjuicio moral reconocido, porque no se atendió que la muerte de Yeni

[6] Folios 429 a 439, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal"*.

Paola Martínez Parra, causó gran aflicción a su padres y hermanas[7].

En esta instancia, insiste en el aumento de la suma reconocida por el daño moral, solicitando se incremente, acorde con la jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción civil.

5.2. La sociedad Seguros Generales Suramericana S.A, censuró la decisión, bajo el argumento consistente en que el juez presume la culpa de un objeto, como lo es el vehículo y no del demandado.

Desconoció que en las declaraciones vertidas por los implicados señalaron que un taxi encandelilló a la motociclista, ignorando que si bien en el dictamen pericial aportado, se definió que no se podía establecer esa circunstancia, el informe de policía la consigna como hipótesis, de ahí que el juzgador no la puede dejar de lado.

Tampoco tuvo en cuenta que en esa vía se permitía el estacionamiento para que los rodantes pudieran entrar a las fincas, no se obstruía el tránsito y, se tomaron las precauciones necesarias al prender las luces de parqueo, como fue demostrado.

Sin embargo, el sentenciador hace una interpretación de los medios de persuasión basado en suposiciones y determina que el conductor violentó las normas de tránsito, lo que no fue demostrado, desconociendo que no era prohibido estacionar en ese lugar; por el contrario, la motociclista sí infringió el deber de transitar por la derecha de la vía a una distancia no mayor a un metro.

Frente a los perjuicios estableció que no fueron probados y que el juzgado no aplicó las fórmulas señaladas por la jurisprudencia, limitándose a reconocerlos aun cuando aplica presunciones; además, el daño emergente fue concedido partiendo de documentos que no cumplen con los requisitos de una factura, ni del canon 617 de la codificación tributaria.

Respecto a la exclusión por lucro cesante, resaltó que el contrato es ley para

[7] Folios 441 y 441 envés, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal"*.

las partes, no considerarlo es permitir la inestabilidad jurídica, sin que puedan atenderse apreciaciones subjetivas.

Al sustentar el recurso vertical reitera sus reclamos, peticiona también que se niegue último rubro aludido, toda vez que la víctima no vivía con sus padres, sino en unión libre y con el salario que percibía no era dable que fuera el soporte económico de su familia. Concluye expresando que la sentencia carece de fundamento y motivación, no efectuó un análisis integral del caso, ni de las pruebas, reinando la subjetividad en la decisión adoptada[8].

5.3. El demandado César Alejandro Varón Beltrán adujo que, el sentenciador se equivocó al interpretar la normatividad vigente para las actividades peligrosas, así como la jurisprudencia que regula la materia, para atribuir la presunción de culpa solo al conductor del vehículo.

Erróneamente, consideró el *a quo* que la presunción de culpabilidad en actividades como la conducción, el vehículo de mayor potencialidad elimina la que recae en cabeza de quien transita con uno de menor capacidad, ya que sus características son tenidas en cuenta para examinar cómo ocurrió el accidente, así como la pericia de quienes lo manejan.

El fallador desconoció la carga probatoria que recaía sobre cada una de las partes, siendo importante determinar cuál fue la causa eficiente en el accidente, así como las conductas de los involucrados.

Esgrimió que, los medios de persuasión recaudados muestran que los vehículos se desplazaban en el mismo sentido, en la carretera Sopó - Toscana, en la Vereda El Chuscal, frente a la finca El Remanso, por vía plana, recta con cunetas, doble circulación, dos carriles, ancho de la vía 5.6 m, húmeda, sin iluminación artificial, que el automotor se encontraba completamente orillado al lado derecho del ingreso al aludido inmueble y el agente de tránsito señala como causa probable del siniestro la causal 157 para la motocicleta; además, se estableció por el perito que el automóvil estaba circulando a baja velocidad o en proceso de detención; sin embargo,

---

[8]Folios 441 a 451 ambas caras, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal";* Archivo 53 del "*02 Cuaderno Tribunal Apelación Sentencia.*

el juzgador atribuye toda la responsabilidad al extremo pasivo, al estimar que se deduce que no prendió las luces estacionarias.

Conclusión a la que arribó partiendo de apreciaciones personales, descartando de plano los medios suasorios obrantes en el litigio, con base en los que se colige que la causa determinante del choque fue la conducta de Yeny Paola Martínez Parra (Q.E.P.D.), quien desatendió las normas básicas para el ejercicio de la conducción de una motocicleta, precisando que era evitable el accidente[9].

Seguidamente, pidió revocar la determinación proferida, resaltando que el juez de instancia incurrió en una inadecuada valoración probatoria. Igualmente, peticionó declarar la nulidad de que trata el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P., por prejudicialidad penal, y además porque se omitió el recaudo de la prueba trasladada, consistente en la actuación adelantada ante la *"Fiscalía Primera de Vida de Zipaquirá"* (sic).

Solicitó analizar la prueba sobreviniente decretada y aportada en esta instancia, que permite concluir que no hay responsabilidad penal en el demandado, porque, aunque la decisión de precluir la investigación en su contra fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, ello obedeció a que faltaba sustentación por parte de la Fiscalía[10].

5.4. La parte actora al descorrer el traslado de la alzada peticionó mantener el fallo atacado en lo atinente a la responsabilidad exclusiva de la pasiva, y modificar solo lo concerniente a la tasación de los perjuicios morales.

Insistió en que el accidente fue causado porque el conductor no acató las normas de tránsito, por lo que además debe ser condenado penalmente por el delito de homicidio culposo, y que en el asunto no hay lugar a declarar la prejudicialidad penal[11].

---

[9] Archivos 07.1 y 22 del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia"*.
[10] Archivos 23 y 52 del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia"*.
[11] Archivo 54 del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia"*.

III. CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales y no se advierte vicio que invalide la actuación, siendo del caso precisar que la competencia del *Ad quem* está delimitada por los reproches sustentados por los apelantes; por consiguiente, se deja al margen del escrutinio cualquier cuestión que no hubiere suscitado inconformidad, ni esté íntimamente relacionada con las eventuales modificaciones frente a lo resuelto en el fallo cuestionado (artículo 328 del C.G.P.).

El *petitum* de la demanda se enmarca en las instituciones de la responsabilidad común por los delitos y las culpas, de que trata el Código Civil en el Título XXXIV (34); de cuya preceptiva se extrae un principio general, según el cual "*la persona que causa daño a otra, es obligada a indemnizarlo*."

La jurisprudencia y la doctrina son unívocas en afirmar que quien pretenda indemnización con base en el artículo 2341 de ese Estatuto, debe probar los tres elementos clásicos, que estructuran la responsabilidad aquiliana; esto es, el daño padecido, el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y la relación de causalidad entre ésta y aquél.

Sin embargo, tratándose de actividades peligrosas, en desarrollo de lo dispuesto en el canon 2356 *ibidem*, a la víctima de un determinado accidente que provenga del ejercicio de aquella, le basta demostrar la existencia de éste, así como que le es completamente ajeno; que el control de la referida actividad está en cabeza de las personas jurídicas o naturales a quienes se demanda y, que por causa de tal acción se produjo el daño, quedando relevada de demostrar la culpa del demandado, pues ella se presume, siendo labor de quien es convocado, comprobar que el insuceso ocurrió por una causa extraña, a saber: la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, o la intervención de una fuerza mayor o caso fortuito.

En ese sentido, con respecto a esa clase de actuaciones, la Honorable Corte Suprema de Justicia definió:

> *"(…) aquélla que, aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, (…)', o la que '(…) debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o*

alteración en las fuerzas que (…) despliega una persona respecto de otra'"[12].

Ahora bien, la jurisprudencia del órgano de cierre en materia civil ha decantado como actividad peligrosa la que ejercen las personas en el uso y manejo de un automóvil, así, le compete a la víctima probar que el daño se produjo como consecuencia de un accidente en el que se vio involucrado un vehículo y, a la contraparte el deber de acreditar las eximentes de responsabilidad que alega.

Al respecto, la citada Alta Corporación enseña:

> *"La responsabilidad en accidente de tránsito, entre otras actividades peligrosas, si bien se ha expresado, se inscribe en un régimen de 'presunción de culpa' o 'culpa presunta', realmente se enmarca en un sistema objetivo, porque en ninguna de tales hipótesis el agente se exime probando diligencia o cuidado, sino cuando demuestra causa extraña; como en otras ocasiones también lo ha sostenido la Corte, en el sentido de imponer a quien ha causado el daño el deber de indemnizar, todo, en consonancia con la doctrina moderna, y atendiendo a ciertos criterios del riesgo involucrado"*[13].

Los reparos formulados contra el fallo recaen, principalmente, en la indebida valoración de las pruebas y la presunción de culpa atribuida exclusivamente al conductor demandado, sin tener en cuenta que la otra persona involucrada debía respetar las normas de tránsito, actuar con prudencia y pericia al conducir la motocicleta.

En el *sub-examine*, no debe pasarse por alto, que los roles de ambos agentes suponían acciones peligrosas, en tanto conducían automotores, pero, ha dicho la jurisprudencia en materia civil, que el examen que realice el juez cognoscente debe ir encaminado a determinar la conducta, tanto de la víctima como del autor, para establecer el grado de incidencia de cada uno en el siniestro causado.

> *"(…) La (…) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales"*[14].

---

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 25 de julio de 2014, expediente SC9788-2014, radicación Nº 11001-31-03-005-2006-00315-01, M.P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda. Más recientemente, sentencia de 29 de julio de 2015, expediente SC9788-2015, radicación Nº 11001-31-03-042-2005-00364-01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

[13] Corte Suprema de Justicia, sentencias SC-2111 de 2021 de 2 de junio de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

[14] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC2107 de 12 de junio de 2018, reiterada en la SC-2111 de 2 de junio de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Partiendo de lo anterior, estando por sentado que el uso y manejo de vehículos conlleva de por sí esa connotación por el peligro que se encuentra ínsito en aquella, corresponde determinar, en primera medida, si como lo alegan los demandados, quien manejaba la motocicleta desatendió las normas de tránsito, el deber de cuidado, pericia y prudencia que debía tener y, por el otro lado, el grado de incidencia de la actividad peligrosa desplegada por cada uno de los intervinientes en el choque, en el hecho dañoso; definiendo si la del demandado que manejaba el vehículo, fue de carácter total o parcial, pues en el primero de los casos, conlleva cargar con la responsabilidad del suceso acaecido y, en el segundo, decantaría en la reducción del monto de la indemnización.

Al punto, la Sala de Casación Civil, consideró:

> *"(…) La (…) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*
> *Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…).*
> *Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio.*
> *En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la "(…) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal (…)"*[15].

De lo anterior, se deduce que el razonamiento del juez de instancia al afirmar que, dada la potencialidad de la fuerza de los vehículos involucrados, la presunción de culpa recae sobre el automotor, es erróneo, pues lo que debe analizarse, dado que los involucrados ejercían al momento del suceso actividades peligrosas, es cuál tuvo total o mayor incidencia en el mismo.

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC2111-2021 de 2 de junio de 2021.

Obra en el expediente el informe policial de accidente de tránsito No. A000420812 del cual se extrae que ocurrió un imprevisto en la vía Sopó-Toscana, vereda El Chuscal, Finca el Remanso, en la cual se vieron involucrados el vehículo de placas UBZ195, automóvil Chevrolet Sail, Blanco Modelo 2015, que era conducido por César Alejandro Varón Beltrán, y la motocicleta de placas "OLO65 A" (sic), marca AKT AK-150, modelo 2011, allí se consignó que había una persona herida, (la occisa), que la clase de accidente fue choque del vehículo 1 (automotor) con el vehículo 2 (motocicleta), en sector rural, tramo de vía recta, doble sentido, dos carriles, plana, con línea de borde blanca segmentada, porción de carreta, condición climática lluvia, sector sin luz artificial, estado del camino húmedo; lugar de impacto lateral, daños materiales del vehículo 1 roturas, deformidades, hendiduras en la parte posterior del lado izquierdo.

Daños del vehículo 2, roturas y desprendimiento de la parte anterior de la motocicleta. Como hipótesis del accidente, respecto de quien manejaba el vehículo 2 la causal 157, correspondiente a que el piloto fue *"encandelillado"* por un taxi que va en sentido contrario, ocasionando que chocara con el vehículo, consignando como observaciones: "*según informa la ciudadanía el conductor de la motocicleta es encandelillado por un vehículo taxi que transitaba con luces altas, sentido contrario, lesionada es atendida en primera instancia en el hospital Divino Salvador, posteriormente es trasladada a la Clínica la Sabana, donde posteriormente fallece*"[16].

Igualmente fue traído al trámite informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito[17], realizado por "Cesvi Colombia", en el cual se señalaron como aspectos relevantes:

Día de la ocurrencia del siniestro, el sábado 10 de septiembre de 2016, a las 11:30 pm, en área rural, vía Sopó-Toscana, vereda el Chuscal, frente a la finca El Remanso, en el cual falleció quien conducía la motocicleta de placas "OLO 65A" (sic). Como información externa señaló el informe policial de accidentes No. A-000420812 y 15 fotografías digitales de algunos rastros en la vía, en vehículos y posiciones finales. Reseña interna, datos recopilados en el lugar del accidente el día 4 de julio de 2018. Como evidencia en la

[16] Folios 67-69, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal"*.
[17]Folios 118-219, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "*del *"01CuadernoPrincipal"*.

escena refirió que en el bosquejo topográfico se avizoran las posiciones de los vehículos, y se tomó como punto de referencia un poste de alumbrado público.

Frente a los daños de los vehículos se soportó en sus fotografías y en lo consignado en la reseña policial, resaltando que el automotor presentaba roturas, deformaciones y hendiduras en la parte posterior del lado izquierdo y la motocicleta en la parte frontal.

Efectuó un análisis físico y matemático a partir del cual determinó que "*considerando la acotación de evidencia por la autoridad, las características técnicas de los vehículos involucrados, sentidos de circulación de la zona del accidente, posiciones finales de los rodantes implicados en el siniestro, daños registrados en el vehículo 1 (Automóvil) y vehículo 2 (motocicleta) y la configuración de impacto, se establece el sector más probable del impacto, en donde posiblemente el vehículo 1(Automóvil) se encontraba deteniéndose o detenido dado que no hay rastros previos".*

En punto a la velocidad, concluyó que no era posible establecerla para el automotor o si, por el contrario, se encontraba detenido. Refirió que, como en la escena no se reportaron rastros por frenado previo, la velocidad mínima de la motocicleta al momento del impacto oscilaría entre 24km/h y 29 km/h, toda vez que no se podía calcular la energía disipada por el rodante en el impacto (daños en el vehículo); luego, la rapidez previa debió ser mayor a la reportada anteriormente.

Resaltó que el vehículo ocupaba el 60% del carril geométrico, por lo que la motociclista contaba con un espacio de 1.1. metros, por donde tenía un área suficiente para transitar y, que no se cuenta con elementos técnicos que evidencien su encandilamiento por otro rodante.

Indicó que, según estudios de accidentalidad, *"se establece que un conductor tiene una visibilidad mínima de 50 metros sobre un peatón con ropas oscuras de noche sobre un fondo oscuro e iluminado con luces medias del vehículo que opera." "Dado que la motocicleta impacta al automóvil, posiblemente y de acuerdo al análisis realizado y de acuerdo a los daños este circulará a una mayor velocidad en donde no alcanza a reaccionar, por el posible*

encandilamiento e impacta al automóvil, además de posiblemente no encontrarse atenta a lo que ocurre en la vía".

En la prueba trasladada ordenada en el curso de esta instancia, se allegó al expediente el informe del investigador de campo FPJ-11, análisis del croquis del accidente elaborado por el Subintendente Maycol Stik Salazar Casas, para el que se empleó el método de fijación topográfico, en el cual se reseñó que se observa un poste de energía identificado con el número 4215653332, ubicado en el costado izquierdo de la calzada, sentido Sopo- Toscana, se deriva una línea de 90° hacia el punto auxiliar sobre el borde de la calzada, con una distancia de 3.40 metros, según el diagrama, sin demarcación vial, con cunetas en sus costados, en el extremo derecho del sentido Sopo-Toscana está la entrada a una finca llamada El Remanso.

Mediante el método de coordenadas cartesiana y sus convenciones, estableció las medidas pertinentes, precisó que el ancho de la calzada es de 5.60 metros, el de la cuneta izquierda de 1.40 metros, el de la derecha de 1.40 metros. Se evidencia diagramado el vehículo automóvil sobre el carril sentido Sopo – Toscana, también la motocicleta hallada en volcamiento lateral izquierdo sobre el carril contrario, observando la señalización del punto de impacto. Indicó que el croquis no presenta norte magnético, no está confeccionado a escala y no se fijaron las coordenadas geográficas.

En ese sentido, se elaboró un replanteo del croquis con base en la información que figura en el bosquejo topográfico y el álbum fotográfico, complementado con la inspección realizada el 27 de abril de 2021, al lugar de los hechos, para establecer la existencia de señalización horizontal y vertical, toma de medidas de ancho de calzada, cunetas, distancia entre punto de referencia y entrada a la finca, ubicación espacial de los vehículos y las medidas diagramadas en el croquis; especificó que, la vía no posee señalización horizontal, ni vertical, el asfalto se encuentra en regular estado[18].

De los citados medios de prueba no puede colegirse que el demandado o la víctima hayan desplegado una actuación total y determinante en la colisión,

[18] Folios 219-221, Archivo *"42FiscalRespondeRequerimiento"* del *"0CuadernoTribunalApelaciónSentencia".*

razón por la cual para esta Sala de Decisión lo que se evidencia es una concurrencia de culpas**.**

En efecto, huelga señalar que el informe policial se basó en dichos de la *"ciudadanía",* para transcribir la hipótesis de los hechos, sin especificar qué personas refirieron los acontecimientos y la forma en que sucedieron.

Y a partir de ello, el funcionario que atendió la diligencia consignó como posible causa del siniestro el encandilamiento de la motociclista, en razón a que un taxi que venía en sentido contrario traía las luces altas, lo que provocó que perdiera el control y se estrellara con el vehículo que estaba estacionado.

Deducción que para la Sala se diluye con el análisis del material probatorio, pues si bien la experticia aportada refiere los métodos utilizados en su elaboración, su génesis deviene del informe policial, el cual como se vio se soportó en apreciaciones vagas y parcializadas, porque no se advierten vertidas por personas individualizadas o que realmente hubieren presenciado lo que aconteció, toda vez que el accidente ocurrió a las 11:30 p.m., en un lugar que se evidencia no es de tránsito habitual de transeúntes, menos a tan altas horas de la noche, de donde puede entreverse que fueron rendidas por los mismos involucrados y sus familiares.

Así se evidencia también en las pruebas trasladadas que fueron decretadas en el curso de esta instancia, que corresponden a la actuación penal seguida en contra del convocado al trámite y que se adelantaron en la Fiscalía Primera de Vida y el Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá. En especial, el reporte de iniciación FPJ-1 y FPJ-3- N° caso 257586101204201680193[19] y el ya citado análisis del croquis de accidente, que no permiten determinar la posible causa del fatal suceso.

Tampoco logra tal cometido, el informe del investigador de campo- FPJ-11 N° Caso 257586101204201680193[20], pues simplemente relaciona fotografías del día de los hechos, en las cuales se evidencia vista panorámica sentido Sopo- La Toscana, La Toscana – Sopo, la posición final vehículo 1

[19] Folios 1 a 2 Archivo "*42. FiscalRequerimiento"* del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia".*
[20] Folios 5 a 7 Archivo "*42. FiscalRequerimiento"* del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia".*

(automóvil), plano general, y del vehículo 2 (motocicleta), primer plano, se observan los daños presentados en el automotor: en el vértice posterior lateral izquierdo y donde fue el posible punto de impacto con la motocicleta, primer plano, se evidencian los defectos presentados en ésta: roturas y deformaciones en su parte anterior, condiciones ambientales del lugar: noche, campo abierto, tiempo: lluvia.

Mucho menos, las declaraciones que en este trámite se recepcionaron rendidas por el convocado y su acompañante, pues son ligeras frente a este aspecto, y no brindan certeza de lo que realmente ocurrió.

El demandado César Alejandro Varón Beltrán[21] manifestó al punto que, en sentido contrario venía un taxi y en él se encontraba un señor que era como familiar de Yeni, decía que era el cuñado; precisó que, no sabría decir porqué traía las luces altas, "*pero cuando mirábamos estaba encandilando harto el taxi, ya después de lo que pasó pues ya bajo las luces.";* añadió: *"si el taxi sí existió en el momento, cuando yo abrí la puerta vi a Jenny y a mi cuñado, el taxi ya estaba parqueado al frente mío con luces altas".*

Nubia Esperanza Sastoque[22], quien iba en el vehículo colisionado, afirmó que le llamó la atención *"que cuando nosotros veníamos llegando si venía un taxi en sentido contrario, con luces altas, pues porque obviamente venía solo y uno en carretera generalmente venía con las luces plenas"* y agregó: *"en el taxi que venía en sentido contrario venía un señor que dijo ser como familiar, no sé si directamente de ella o, directamente del novio, tengo entendido que ella vivía con el novio allá en Sopó y se fue con ella en la ambulancia".*

Además, no concuerdan en lo absoluto con la entrevista efectuada a Arley Barbosa, en el curso de la actuación penal, única persona ajena a los hechos que llegó momentos después del accidente.

En esa oportunidad, indicó que era amigo de Yeni Paola, trabajaban juntos hacía aproximadamente 8 meses. El día del accidente, salieron del lugar de labores Tienda D1 alrededor de las 11:00 p.m., que él se marchó primero en su bicicleta y ella lo sobrepasó en la moto, más o menos unos 800 metros

[21] Minuto 37:25; 37:30; 52:50; Archivo *"02CDAudInicialFlio.384"* del *"01 Cuaderno Principal Juzgado".*
[22] Minuto 37:25; 37:30; 52:50; Archivo *"04CDAudInicialFlio.425"* del *"01 Cuaderno Principal Juzgado".*

atrás de donde fue el accidente, y le *"echó pito"*; manifestó que, como hay una *"medio curva"*, por esa razón no alcanzó a ver el siniestro, pero que al pasar paró su bicicleta y ella aún estaba consciente, le pidió que llamara a los padres, después empezó a perder el sentido.

Refirió que también llamó al novio y éste le avisó a su hermano que estaba cerca, quien llegó como a la media hora, expone que en el sitio solo estaban la familia del conductor, la gente de la finca y un policía que acosaba para que llegara la ambulancia, pero se tardó como una hora. Precisó que no rememora que esa noche estuviera lloviendo, que la vía estaba en parte oscura y en otra iluminada por la energía eléctrica, en el momento que llegó él, evidenció que el carro estaba estacionado sobre la vía, pero no recuerda si tenía las estacionarias prendidas[23].

Así las cosas, como ya se viene resaltando, del análisis de los medios suasorios obrantes en el plenario, no se puede establecer que esa hipótesis fuera el verdadero motivo del accidente.

Ahora bien, lo que sí se demostró fue que el demandado se estacionó en la vía que de Sopó conduce a la Toscana, en la vereda El Chuscal, finca El Remanso, durante 3 a 5 minutos, a la espera de que le fuera abierta la puerta de ingreso a ese inmueble.

Así lo afirmó en el interrogatorio de parte cuando dijo que[24] "*yo me parquee cierto, o sea como dice inicialmente nosotros llamamos para que nos abrieran y cuando llegamos no nos habían abierto, entonces esperamos a que nos abrieran, o sea ese trayecto se demoró unos 3 minutos, no fue mucho".*

A su turno, Nubia Esperanza Sastoque, quien lo acompañaba en el momento del suceso indicó: *"entonces nosotros llegamos, pusimos pues las estacionarias estábamos esperando que nos abrieran, pues mi mamá ya me había llamado que dónde veníamos, entonces yo le avisé que ya veníamos llegando para que por favor nos abrieran el portón y fue cuando escuchamos el impacto, yo sentí que el carro se movió, pero pues no sabíamos qué era,*

---

23 Archivo "*47 ExpedienteJuzgadoZipaquirá, Elementos materiales probatorios"* del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia"*.
24 Minuto 33:40; Archivo *"02CDAudInicialFlio.384"* del *"01 Cuaderno Principal Juzgado"*.

porque pues personalmente yo no vi nada ni por delante ni por detrás nada, sentí fue el impacto y que el carro se corrió"[25].

Igualmente afirmó: *"nosotros estábamos estacionados teníamos las luces, las estacionarias, yo también conduzco y pues cuando uno conduce siempre está como vigilante de los retrovisores y eso y, yo no vi luces que vinieran".*

Así, se advierte también de las fotografías que se tomaron momentos después del accidente, aportadas por los demandados y que fueron consignadas en el informe técnico del insuceso[26].

En las declaraciones rendidas por la progenitora de Yeni Paola Martínez Parra (Q.E.P.D.), tanto en el presente trámite como en la actuación penal, resaltó no tener conocimiento del supuesto encandilamiento y, por el contrario, lo que les comentó Arley Barbosa, la persona que llegó al lugar de los hechos y acompañó a su hija hasta el hospital, fue que un vehículo que iba a entrar a una casa no tenía direccionales y ella no alcanza a frenar, trata de esquivar el automóvil, pero se golpea con la parte de atrás del mismo y recibe el impacto en la región abdominal[27].

Evidente resulta entonces que el rodante se encontraba detenido sobre la vía en un lapso de aproximadamente 3 a 5 minutos, en espera de que fuera abierta la puerta de acceso a la finca El Remanso, lugar al cual se dirigían, lo cual obstruía el paso de los demás vehículos, teniendo en cuenta que la vía era angosta, como se establece con el croquis -bosquejo topográfico del informe policial de accidente de tránsito[28], en el cual se observa el automóvil al costado derecho, quedando un espacio muy reducido para el paso de la motocicleta.

En ese sentido, atendiendo además las condiciones del lugar, pues se advierte solitario, con poca visibilidad, ya que solo había un poste de luz, que el demandado no orilló el vehículo mientras esperaba que le habilitaran la entrada al sitio al que se dirigía y además que la carretera estaba húmeda,

---

[25] Minuto 9:22; 15:00; Archivo *"04CDAudInicialFlio.425"* del *"01 Cuaderno Principal Juzgado".*
[26] Folios 129,133 y 136, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal".*
[27] Folio 36, Archivo *"Informe Ejecutivo FPJ-3 No Caso 251756198005201680747*", Archivo "*42. FiscalRequerimiento del "02CuadernoTribunalApelación Sentencia".*
[28] Folios 69, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal".*

según el informe policial de tránsito, es claro que el conductor infringió normas de tránsito que son de obligatorio cumplimiento.

En efecto, el artículo 65 de la Ley 769 de 2002 dispone "***UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO.*** *Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos".*

De los medios de persuasión, no puede colegirse si el conductor del automotor encendió o no las luces de parqueo, como tampoco es posible afirmar lo contrario; no obstante, sí genera inquietud que, si las hubiera utilizado, muy seguramente la motociclista pudiera tener el tiempo de reaccionar; sin embargo, como ello no aparece probado, no puede afirmarse que el conductor omitió su deber con base en conjeturas.

Lo que sí se avizora es que no acató lo ordenado respecto a su obligación de orillar el rodante con el fin de que no obstruyera el paso de los demás vehículos, máxime en una carretera tan angosta, con las condiciones climáticas que se presentaban al momento en que tuvieron ocurrencia los hechos y, aunque la vía presentaba una cuneta, bien pudo estacionar el vehículo hacia la puerta de entrada de la finca, con el fin que no obstruyera el paso.

En armonía, la regla 77 de la aludida Codificación, establece las normas para estacionar, expresando que debe hacerse por fuera de la vía, *"En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro. Quien haga caso omiso a este artículo será sancionado por la autoridad competente con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes".*

Luego, encuentra la Sala que el conductor demandado infringió las citadas disposiciones, con lo cual puso en riesgo a la motociclista.

Ahora bien, acorde con los reclamos de los censores, se impone analizar si en el ejercicio de la conducción, la víctima también tuvo alguna incidencia

en el siniestro acaecido.

Se colige de las probanzas recaudadas que el día del accidente Yeni Paola Martínez Parra (Q.E.P.D.), conducía la motocicleta de placas OLO 83A, en la vía que va de Sopó a la Toscana, y colisionó por la parte trasera con el automóvil del demandado, que se encontraba estacionado.

Tanto en los hechos narrados por los demandados, en donde hacen referencia al casco y, en la entrevista de su progenitora ante la Fiscalía, admitieron que portaba ese elemento de protección y chaleco reflectivo.

Ahora, en el comunicado FPJ 13, (informe analítico del accidente de tránsito), se estableció que después de estudiar los elementos probatorios y evidencia física reflejan una "*modalidad de producción del accidente tipo colisión trasera descentrada, de la parte anterior de una rodante motocicleta con la parte posterior izquierda del vehículo automóvil que se anteponía a su recorrido. Aunado a esto, es evidente que antes del impacto la motociclista transitaba sobre una amplia distancia en recta, lo que le permitía tener una visión frontal de los obstáculos o vehículos que se encontrasen de frente a su rango visual y recorrido".*

Como conclusiones se consignaron:

> *"9.1.1. En condiciones de amplia distancia en recta con visibilidad, hacia el horizonte reducida por la iluminación artificial, la motociclista vulneró el deber de cuidado, ya que no disminuyó la velocidad cuando mantuvo el vehículo motocicleta en movimiento, en un tramo de la vía recto y plano sin iluminación artificial en horas nocturnas. Fundamentos: El automóvil es alcanzado por la motociclista, donde no se hallaron huellas de frenado o huellas en cualquiera de sus caracterices (pre-impacto) por parte del motociclista, que evidenciaran la reacción ante el peligro. Las calidades de los daños sufridos en los rodantes reflejan una producción de impacto fuerte y totalmente frontal, no solo por la velocidad de impacto aproximada, sino por las diferencias de la masa, peso y volumen. (…) Lesiones sufridas detalladas en el informe pericial de necropsia. Según el Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito. Indica que los conductores deben disminuir la velocidad a 30 kilómetros por hora cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad o cuando las señales de tránsito lo ordenen; no obstante, para el tramo de vía donde ocurrió el accidente de tránsito NO contaba con iluminación artificial, por lo que era necesario conducir con precaución con el fin de reaccionar efectivamente en una maniobra evasiva frente a un peligro que se aproximen (obstáculo en la vía*) [29].

Se resalta que, si bien no se pudo establecer con los medios de persuasión

[29]Folios 210 a 217, *"Informe EjecutivoFPJ-13NoCaso251756198005201680 74"*, Archivo "*42FiscalRequerimiento del "02CuadernoTribunalApelación Sentencia"*.

ya citados, como son el informe policial de accidente de tránsito No. A000420812, el dictamen pericial y el informe FPJ 13, la velocidad con la que se desplazaba la víctima antes del impacto, la forma en que se produjo su deceso, teniendo en cuenta el diagnóstico con que ingresó al establecimiento hospitalario, "*trauma cerrado de tórax, trauma cerrado de abdomen, choque hipovolémico, trauma hepático grado 5"*[30], permite entrever que el impacto fue bastante fuerte, teniendo en cuenta que el vehículo se encontraba detenido.

Es del caso precisar que la actuación adelantada en el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, nada aporta para dar certeza a lo que verdaderamente ocurrió el día de los acontecimientos, pues allí se ventiló fue el tema concerniente a la preclusión de la investigación solicitada por el ente acusador, la cual fue aprobada por decisión de 24 de febrero de 2022 y desestimada al desatarse el recurso vertical, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca el 17 de marzo siguiente, quien ordenó al *a quo*, valorar en conjunto las pruebas aportadas en ese trámite, que según se advierte son las mismas que acá se analizan, a excepción de la declaración de Arley Barbosa[31].

En ese orden, se puede concluir que la motociclista no observó el deber de cuidado y precaución con el cual debía conducir, estando atenta a los obstáculos e imprevistos que se pudieran presentar en la vía, para poder maniobrar y esquivarlos, teniendo en cuenta como factores importantes para atender ese deber de cuidado, las altas horas de la noche en que transitaba, la poca visibilidad y las condiciones climáticas.

Para ello era menester, que diera cumplimiento al artículo 108 de la Codificación de Tránsito, que indica la separación que debe existir entre vehículos que van por la misma vía, y *"En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede"*.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo el análisis del material probatorio

---

[30] Folios 43 a 44 doble cara, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal"*.
[31] Archivo "*47 ExpedienteJuzgadoZipaquirá"* del *"02CuadernoTribunalApelación Sentencia"*.

adosado, se impone como ya se señaló, declarar que en el *sub-examine* se presentó una concurrencia de culpas entre los dos agentes involucrados, en una equivalencia del 70% y 30% cada uno, lo que conlleva a que se modifique la sentencia apelada.

Seguidamente, en punto al reclamo de la parte demandada frente a la exclusión del reconocimiento por lucro cesante, no será acogido comoquiera que ha sido insistente el precedente jurisprudencial en señalar que su desconocimiento contraría la naturaleza de los contratos de seguros; además no está consignada en la primera página de la póliza No. 70951508-8[32], y aunque no fue motivo de censura, ha de decirse que ese postulado cobija igualmente la exclusión consagrada en el numeral 2.1.8 de exclusiones *"Muerte, lesiones o daños que el asegurado o conductor cause con el vehículo voluntaria e intencionalmente a terceros o cosas ajenas al vehículo mismo".*

Al punto la Honorable Corte Suprema de Justicia consideró:

> *Al respecto, esta Corporación en varias oportunidades ha aclarado que el marco legal que regula el tema de las exclusiones en las pólizas de seguro es de naturaleza pública y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, lo que vicia de ineficacia las estipulaciones de los contratos de seguro que se celebren con desconocimiento de tales formalidades. En consecuencia, las exclusiones que contravengan los requerimientos legales, como su redacción en caracteres destacados en la primera página de la póliza, se tendrán en todos los casos como no escritas, tal como lo ha afirmado esta Corte en STC del 25 de julio de 2013 (Rad. 01591-01) y STC514 del 29 de enero de 2015 (Rad. 201500036-00)*[33].

Siguiendo con los reproches evocados frente a la sentencia, ha de decirse que tanto la parte demandada como el extremo activo se duelen del *quantum* reconocido por concepto de perjuicios.

Los llamados al trámite, porque consideran que el juzgador tasó el lucro cesante a favor de los familiares de la fallecida sin ser demostrados, desconociendo que no vivía con ellos, sino que sostenía una unión libre, no aplicó las fórmulas establecidas por la jurisprudencia; además, al reconocer el daño emergente partiendo de documentos que no cumplen con los requisitos de una factura.

---

[32] Folios 227 a 243, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal".*
[33] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC17390-2017, Radicación n.° 11001-02-03-000-2017-02689-00

Para resolverlos, ha de decirse que en el interrogatorio de parte la demandante María Doris Parra, progenitora de Yeni Paola Martínez Q.E.P.D.)[34], expresó que su hija pagaba renta, en el lugar en el cual residía, ubicado en la vereda Mercenario, porque le quedaba cerca al trabajo. Relató que al momento del accidente vivía con su esposo y sus otras dos hijas menores; afirmó que ella asumía todos los gastos de la casa, porque no podía laborar debido a que le habían hecho 3 cirugías, entonces, ella era la que sostenía el hogar y con su deceso económicamente han estado mal.

Diego Marino Martínez, padre de la difunta, coincidió con su esposa en que su hija vivía con ellos, pero por su trabajo se trasladó a la vereda Mercenario, lugar que habitó durante 4 meses; señaló que la citada prestaba sus servicios en el almacén D1, que colaboraba con los gastos de la casa y era su mano derecha. Resaltó que su familia está compuesta por su cónyuge y dos hijas más, menores de edad; él (el declarante) labora haciendo oficios varios, esporádicos y su cónyuge es ama de casa. Por último, precisó que la víctima era soltera[35].

Súmese que se aportó al plenario el contrato laboral No. 001 de 15 de diciembre de 2015[36], en el cual consta que la fallecida trabajaba en la empresa Koba Colombia S.A.S., en el cargo de Asistente de ventas, devengando un salario de $850.000.

Luego, sus declaraciones ofrecen credibilidad a la Sala sobre la dependencia económica que tenían frente a su hija y, con ello el perjuicio que su muerte repentina y a tan corta edad les causó, por su parte los inconformes nada probaron en contrario.

Y aunque devengaba un salario consistente en un poco más del mínimo legal, de este se infiere que utilizaba la mitad para su subsistencia y siendo ella la hija y hermana mayor, así como las circunstancias de vida de su familia, no es desacertado avalar lo dicho en sus declaraciones frente a la ayuda económica que recibían de Yeni Paola Martínez. Aunado a lo anterior, a más que no se demostró la alegada unión marital, los deponentes se

---

[34] Minuto 7:12:09 a 14:10:00*;* Archivo *"04CDAudInicialFlio.425"* del *"01 Cuaderno Principal Juzgado"*.
[35] Minuto 15:38:00 a 23:15:02; Archivo *"04CDAudInicialFlio.425"* del *"01 Cuaderno Principal Juzgado"*.
36 Folios 46 a 51, doble cara, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal"*.

referían a su pareja como novio.

Sin embargo, ha de decirse que la tasación efectuada por el juez no fue acertada, toda vez que como lo reclaman los demandados no explicó cómo arribó a dicha cifra, ni se advierte la aplicación de la formula jurisprudencial para el efecto.

Para dicha tasación el máximo Tribunal ha precisado:

> *"Más concretamente en lo que respecta al «lucro cesante futuro», en el fallo CSJ SC, 24 Abr. 2009, Rad. 2001-00055-01, se precisó que si*
> *(…) para indemnizar esta especie de daño se verifica mediante el pago de un capital que se entregará en forma antelada, de él se deduce el interés puro o lucrativo (6% anual) que podría devengarle a la persona llamada a responder si la reparación no se realizara de manera anticipada, sino a medida en que el lucro cesante se generara. Por tanto, para establecer el valor de la ganancia futura dejada de percibir, la fórmula utilizada en el procedimiento elegido tiene como bases, de una parte, el ingreso mensual actualizado, y, de la otra, la deducción de los intereses por el anticipo de capital, obtenido a su vez mediante otra cuyo resultado lo refleja la tabla financiera número cinco -aplicada por la Corporación, entre otros, en los fallos últimamente referidos-, de acuerdo con el método atrás señalado, fijado mediante un índice en exacta correspondencia con el número de meses de duración del perjuicio expresado en esa unidad de tiempo, prescindiendo para ello de las unidades decimales, mediante la aproximación o reducción a la unidad entera más cercana. La multiplicación de los dos factores (monto indemnizable por el índice referido de deducción de intereses del 6% anual, por el anticipo de capital) arroja el monto buscado.*
> *De tal manera que la fórmula financiera a aplicar es la siguiente:*
> *VALCF = LCM*
> *Donde,*
> *VALCF = Valor actual del lucro cesante futuro*
> *LCM = Lucro cesante mensual*
> *i = interés de descuento (6% anual)*
> *n = número de meses a descontar.*
> *Bajo esa noción, los «principios de reparación integral y equidad» que el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 exige tener en cuenta, se vulneran por desfiguración de sus alcances cuando la liquidación del juzgador se aleja de su propósito de «reparación integral», innovando con fórmulas que riñen con «los criterios técnicos actuariales» para racionalizarla y generando detrimento o enriquecimiento de la parte en contravía de su naturaleza indemnizatoria"*[37].

En ese sentido se procederá a tasar el lucro cesante de la siguiente manera:

I. Liquidación lucro cesante para la progenitora

Edad a la fecha del accidente de tránsito: 44 años (nació el 11/nov/1971), según consta en certificado de nacimiento[38].

Periodo a liquidar: Desde el 10/sep/2016[39] a 16/ene/2051[40]

---

[37] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC20950-2017 M.P. Ariel Salazar Ramírez.
[38] Folio 32 Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf" del "01CuadernoPrincipal".*
[39] Fecha del accidente de tránsito.
[40] Fecha futura hasta la que se cumpliría con los años esperados de vida o expectativa de vida.

Expectativa de vida: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1112 de 2007 proferida por la Superintendencia Financiera, la demandante tendría 35,35[41] años esperados de vida.

Ingreso acreditado: $850.000 mensuales.

Base para liquidación: 25% del salario = $212.500, atendiendo que se presume que destinaba el 50% para su manutención, el otro 50% se divide entre los dos padres.

Reducción por Formula financiera: Corte Suprema de Justicia, sentencia del 6 de agosto de 2009, exp. 11001310301119940126801, M.P. César Julio Valencia Copete.

En aplicación de los descritos factores, se procede a establecer el *quantum* de la indemnización

1. Lucro Cesante Pasado:

$$\mathbf{Sn} = R \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i}$$

Donde:

Sn = capital por averiguar

R = renta conocida: $212.500

i = índice final / índice inicial histórico, más el 6% anual legal o sea el 0.005 mensual

n = número de meses que se liquidan, desde el día del deceso (10/sep/2016), hasta la fecha de la sentencia (22/feb/21), que equivalen a **53.4** meses.

Así, luego de la respectiva operación matemática, el valor acumulado de una renta periódica equivale a:

[41] Que equivalen a 35 años, 4 meses y 6 días.

$$\frac{(1{,}005)^{53{,}4 - 1}}{0{,}005} = \mathbf{61{,}03436}$$

En consecuencia, el monto total del *lucro cesante pasado* corresponde al producto de multiplicar la renta conocida base de la liquidación por el resultado de la anterior operación: es decir, **$212.500 x 61.03436,** lo que arroja una suma de **$12'969.801,5.**

2. Lucro Cesante Futuro

$$\mathbf{VP} = R \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i \times (1+i)^{n}}$$

Donde:

VP = Valor presente, es decir la suma que se debe pagar hoy, como anticipo de los perjuicios futuros.

R = El salario mensual actualizado dividido por el número de meses ya liquidados.

i = Interés técnico del 6% anual equivalente al 0.005%.

n = Número de meses que se toman para la liquidación, equivalentes al término faltante para que la demandante, quien es mayor que la víctima, cumpla la edad que falta para llegar a los años esperados de vida. Se cuentan desde el día siguiente de la sentencia (23/feb/21 al 16/ene/51), que corresponden a **358.8** meses.

Así, luego de la respectiva operación matemática, el valor presente de la renta periódica futura que aquí se reconoce equivale a:

$$\mathbf{VP} = R \times \frac{(1{,}005)^{358{,}8 - 1}}{0{,}005 \times (1{,}005)^{358{,}8}} = \mathbf{166{,}59226}$$

En consecuencia, el monto total del *lucro cesante futuro* corresponde al producto de multiplicar la renta conocida base de la liquidación por el

resultado de la anterior operación: es decir, **$212.500 x 166,59226** lo que arroja una suma de **$35'400.855,25**.

3. Total Lucro Cesante progenitora

De esta forma, los perjuicios materiales que serán concedidos, en lo que respecta al lucro cesante, ascienden a un total de **$48.370.656,75**, resultado de la suma de **$12.969.801,5** (lucro cesante pasado) más **$35.400.855,25** (lucro cesante futuro).

II. Liquidación lucro cesante para PADRE

Edad a la fecha del accidente de tránsito: 51 años (nació el 2/jun/1965)

Periodo a liquidar: Desde el 10/sep/2016[42] a 02/ago/2045[43]

Expectativa de vida: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1112 de 2007 proferida por la Superintendencia Financiera, el demandante tendría 29,98[44] años esperados de vida.

Ingreso acreditado: $850.000 mensuales

Base para liquidación: *25% del salario* = $212.500

Reducción por Formula financiera: Corte Suprema de Justicia, sentencia del 6 de agosto de 2009, exp. 11001310301119940126801, M.P. César Julio Valencia Copete.

En aplicación de los descritos factores, se procede a establecer el *quantum* de la indemnización

1. Lucro Cesante Pasado:

$$Sn = R \times \frac{(1+i)^{n-1}}{\quad}$$

[42] Fecha del accidente de tránsito.
[43] Fecha futura hasta la que se cumpliría con los años esperados de vida o expectativa de vida.
[44] Que equivalen a 35 años, 4 meses y 6 días.

i

Donde:

Sn = capital por averiguar

R = renta conocida: $212.500

i = índice final / índice inicial histórico, más el 6% anual legal o sea el 0.005 mensual

n = número de meses que se liquidan, desde el día del deceso (10/sep/2016), hasta la fecha de la sentencia (22/feb/21), que equivalen a **53.4** meses.

Así, luego de la respectiva operación matemática, el valor acumulado de una renta periódica equivale a:

$$\frac{(1{,}005)^{53{,}4} - 1}{0{,}005} = \mathbf{61{,}03436}$$

En consecuencia, el monto total del *lucro cesante pasado* corresponde al producto de multiplicar la renta conocida base de la liquidación por el resultado de la anterior operación: es decir, **$212.500 x 61.03436,** lo que arroja una suma de **$12’969.801,5.**

2. Lucro Cesante Futuro

$$\mathbf{VP} = R \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i \times (1+i)^{n}}$$

Donde:

VP = Valor presente, es decir la suma que se debe pagar hoy, como anticipo de los perjuicios futuros.

R = El salario mensual actualizado dividido por el número de meses ya liquidados.

i = Interés técnico del 6% anual equivalente al 0.005%.

n = Número de meses que se toman para la liquidación, equivalentes al término faltante para que la demandante, quien es mayor que la víctima, cumpla la edad que falta para llegar a los años esperados de

vida. Se cuentan desde el día siguiente de la sentencia (23/feb/21 al 02/ago/45), que corresponden a **293,3** meses.

Luego de la respectiva operación matemática, el valor presente de la renta periódica futura que aquí se reconoce equivale a:

$$\mathbf{VP} = R \times \frac{(1{,}005)^{293{,}3} - 1}{0{,}005 \times (1{,}005)^{293{,}3}} = \mathbf{153{,}68474}$$

En consecuencia, el monto total del *lucro cesante futuro* corresponde al producto de multiplicar la renta conocida base de la liquidación por el resultado de la anterior operación: es decir, **$212.500 x 153,68474** lo que arroja una suma de **$32.658.007,25**.

3. Total Lucro Cesante PADRE

De esta forma, los perjuicios materiales que serán concedidos, en lo que respecta al lucro cesante, ascienden a un total de **$45.627.808,75**, resultado de la suma de **$12.969.801,5** (lucro cesante pasado) más **$32.658.007,25** (lucro cesante futuro).

Sumas que serán reconocidas en un 70% para cada uno de los padres, atendiendo la declarada concurrencia de culpas en la producción del siniestro.

Respecto a la cifra de daño emergente por los gastos en que incurrieron los demandantes por el arreglo de la motocicleta y las expensas de los patios y la grúa, los demandados no tacharon de falsos los recibos de pago aportados para demostrar su causación y pago, sin que puedan desconocerse solo por el hecho de no cumplir a su juicio con los requisitos de la factura cambiaria.

Por último, frente al reclamo de la parte actora por la tasación de los perjuicios morales, ha de decirse que el órgano superior civil, ha dejado el "*arbitrio iudicis"* al juzgador, para que acorde con los demostrado en el caso particular determine el grado de aflicción y dolor que causa la pérdida de un ser querido.

Para la Sala acorde con la jurisprudencia al respecto, debe ajustarse la suma reconocida atendiendo las características del deceso y la edad de la víctima, quien dejó el vacío de su ausencia a sus padres y hermanos con tan solo 22 años.

Frente a este tema el máximo Tribunal ha expresado:

> *"En relación con el detrimento moral, la Sala en CSJ SC 28 mayo de 2012, Rad 2002 −00101−01, señaló: "Tal perjuicio como se sabe es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o impotencia que el evento dañoso le hubiere ocasionado a quien lo padece, (…) En ese orden de ideas, el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, se tendrán en cuenta además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las situaciones personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso"*[45].

Y en cuanto al monto de esa reparación dijo:

> "*Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60.000.000, para cada uno de los padres"*[46].

Por otra parte, según las motivaciones expuestas resulta necesario señalar que, como el siniestro acaeció en vigencia de la póliza antes mencionada, los menoscabos causados por tal hecho infortunado deben ser cubiertos por la aseguradora intimada, atendiendo que no tuvieron prosperidad sus reclamos, por tanto, no logró liberarse de dicha obligación.

En ese orden, a la citada compañía le concierne, en razón del vínculo contractual consagrado en el documento de amparo No. 70951508-8, que cubre como lo señala la jurisprudencia la responsabilidad civil extracontractual, resarcir los detrimentos ocasionados, hasta por $1.640.000.000,oo sin deducible[47].

Téngase en cuenta que al demandado César Alejandro Varón Beltrán, le correspondería, asumir, junto con la aseguradora llamada al trámite, la cancelación de la totalidad de las sumas materia de condena en caso de que excediera el valor señalado, pero como ello no acaeció, el pago es atribuible solo a la sociedad demandada.

---

[45] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Exp. 11001-31-03-018-2005-00488-01
[46] Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, SC-13925-2016.
[47] Folio 227, Archivo "*01Expediente Digitalizado (2) pdf "* del *"01CuadernoPrincipal"*.

Por otra parte, y en respuesta al apelante César Alejando Varón Beltrán, se itera que la nulidad por prejudicialidad penal alegada ya fue resuelta en oportunidad[48], decisión frente a la cual no se presentó reparo alguno, aunado a que su manifestación no tiene asidero, comoquiera que la prueba que refiere fue debidamente valorada al haber sido decretada en esta instancia.

En suma, por lo reseñado, se modificará la sentencia apelada, para declarar que en el asunto existió concurrencia de culpas en un 70% a cargo del extremo pasivo y el 30% para la convocante; igualmente, se ajustarán acorde con los precedentes jurisprudenciales los montos reconocidos por lucro cesante y el daño moral, con la correspondiente condena en costas atendiendo lo resuelto.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. MODIFICAR la sentencia proferida el 22 de febrero de 2021, por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, la cual quedará así:

*"**Primero. DECLARAR** no probadas las excepciones 'Culpa exclusiva de la víctima, Cobro de lo no debido, cobro excesivo de perjuicios, Ausencia de responsabilidad del asegurado, Eximente de responsabilidad de culpa-exclusiva de la víctima-no cumplimiento de las normas de tránsito, cumplimiento del deber legal, humanitario y ético del señor Cesar Alejandro Varón Beltrán, Falta de causa para pedir, Ausencia de determinación de la cuantía de la pérdida, y Exclusión de lucro cesante de acuerdo al clausulado del contrato de seguro de automóviles'",* propuestas por el extremo pasivo.

48 Archivo "38*" del "02CuadernoTribunalApelación Sentencia".*

Segundo. DECLARAR probada la excepción de compensación de culpas, formulada por el conductor demandado.

Tercero. DECLARAR civilmente responsables a César Alejandro Varón Beltrán y Seguros Generales Suramericana S.A., del accidente de tránsito ocurrido el 10 de septiembre de 2016, con concurrencia de culpas con el extremo actor, de manera que la indemnización será reducida en un 30%.

Cuarto. ACORDE con el amparo por "…*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL",* respaldado en la póliza de seguro de automóviles número 7095158-8 expedida por Seguros Generales Suramérica S.A., para asegurar el vehículo UBZ-195, se condena a la citada sociedad a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de los demandantes María Doris Parra Gutiérrez $33.853.459,73 y Diego Marino Martínez Triviño, la suma de $31.939.466,13, por concepto de lucro cesante; $42.000.000.oo. por perjuicios morales a cada uno de ellos; y para Lina María Martínez Parra y la menor CN.M.P., por dicho concepto la suma de $14.000.000 para cada una, como se dijo en la parte motiva, atendida ya la compensación de culpas.

Quinto. CONDENAR en costas del proceso, pero sólo en un 70%, a los demandados. Liquídense en cada instancia. La magistrada ponente, por concepto de agencias en derecho, previo descuento del porcentaje indicado, fija la suma de $1.300.000.

Sexto. En lo demás se mantiene el fallo proferido.

Séptimo. Por la secretaría de la Sala devuélvase el expediente digitalizado al Juzgado de origen. Ofíciese y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrada

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Flor Margoth Gonzalez Florez

Magistrada

Sala Despacho 12 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e64cdb95b9b6ddae9cf40eacb6cdb3ea2b3f2d57c5b49f1803ded34288491**

Documento generado en 02/08/2022 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Civil

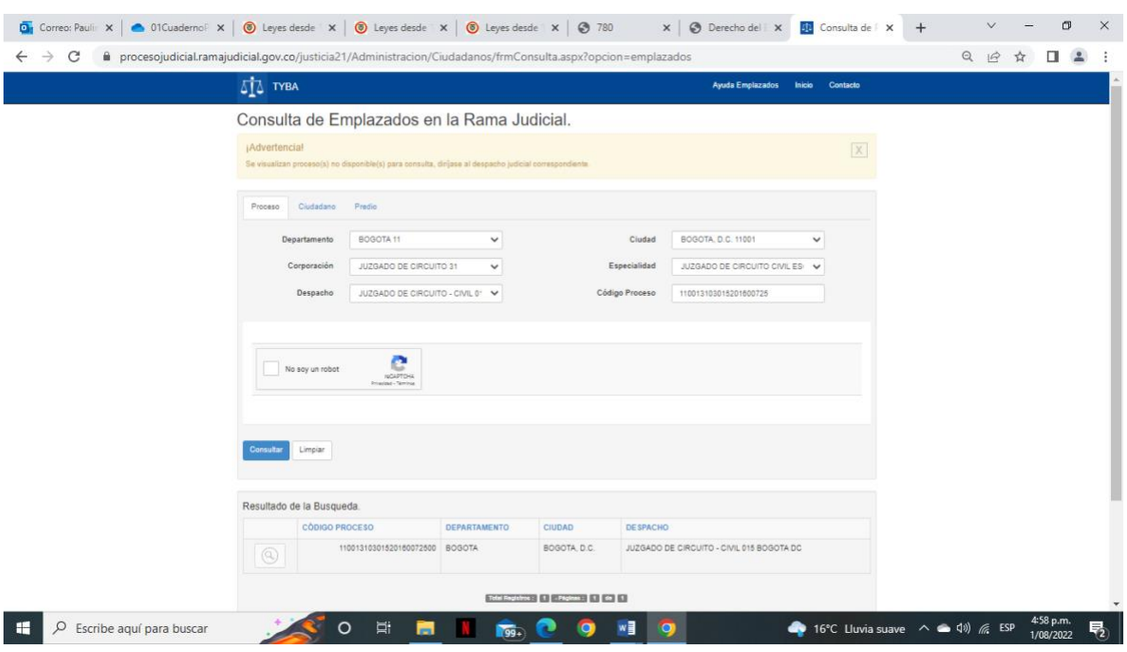
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 015201600725 01

Revisada la actuación se observa que durante la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, porque no se practicó en legal forma la notificación de las personas que debían citarse como parte.

En efecto, como se ordenó el emplazamiento de los señores Melquisedec Figueroa Pérez y Eduan Andrés Figueroa Cepeda[1], debió realizarse una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas precisando su nombre, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la autoridad requirente, siendo claro que la convocatoria sólo se entendería surtida transcurridos 15 días después de hecha la divulgación, tras la cual se designaría curador *ad litem*, según lo dispuesto en los incisos 5 a 7 del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ocurre, sin embargo, que al consultar ese registro por el número de radicación se encontró que esa publicación no estaba disponible para consulta, como se evidencia en la siguiente imagen:



[1] 01CuadernoPrincipal, p. 321.

Y aunque en el expediente obra una constancia de la publicación que el juzgado habría hecho[2], el Tribunal no puede pasar por alto que, según el artículo 3º del Acuerdo PSAA14-10118, de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para implementar los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos y de Procesos de Sucesión, "los registros nacionales reglamentados… estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento" (se subraya), lo que no se cumplió en este caso, en el que el registro se hizo "privado", debiendo ser "abierto".

Así las cosas, como el curador no tiene poder dispositivo y carece de facultad para sanear una nulidad de este tipo, se declarará la invalidez de todo lo actuado a partir de la publicación que hizo el juzgado en el referido registro[3], para que se renueve la actuación, según las consideraciones de esta providencia.

Se aclara, eso sí, que las pruebas practicadas conservarán validez para quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 138 del CGP.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá

RESUELVE

1. **DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir de la publicación que hizo el juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. **ORDENAR** al juzgado que rehaga la actuación afectada, con apego a lo previsto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

---

2 CuadernoPrincipal, p. 325.
3 CuadernoPrincipal, p. 325 y 326.

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0787c3b12defe281f1f2b99d96d16eae9b3f0c240e997b3c3202803320511acb**

Documento generado en 02/08/2022 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	Nury Yasmin Cortés Niño.
Demandado:	Jorge Alberto Cortés y otros.
Radicación:	11001310301720170058 2 01.
Procedencia:	Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto:	Apelación de sentencia.

Revisado el plenario en los términos del artículo 325 de la ley procesal civil se **RESUELVE:**

1. Como quiera que confluyen las exigencias legales para admitir el recurso, pues fue formulado oportunamente por quien tiene legitimación para ello y se expusieron los reparos concretos a la providencia cuestionada, por ende, **SE ADMITE**, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión que negó el incidente de liquidación de perjuicios calendada 17 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

2. Conforme al inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue reproducido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se **OTORGA** TRASLADO al apelante para que sustente el recurso, a cuyo tenor: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* vencido aquél, la contraparte deberá descorrer, si así lo considera, el traslado; términos que comenzarán a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

Se advierte a la *parte recurrente* que en el plazo legal concedido y ante esta Sede DEBERÁ SUSTENTAR EL RECURSO, so pena de declararlo desierto (artículos 322 de la ley 1564 de 2012 y 12 de la ley 2213 de 2022). Se recuerda que la sustentación consistirá en el desarrollo de los reparos planteados al propiciar el recurso, cualquier aspecto adicional que se incluya no será considerado (artículos 320, 327 y 328 de la ley 1564 de 2012).

3. Los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4. Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Secretario Judicial de esta Corporación secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El trámite del recurso de apelación, en aplicación del artículo 624 ejusdem, se adelantará conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020, por haberse interpuesto la alzada en vigencia de esa legislación.

5. De otro lado, importante es señalar que el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 impone: *"(…) el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal. (…). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso*".

En el caso concreto, pertinente es hacer uso de la mencionada facultad en atención a la complejidad del asunto, la carga laboral de la suscrita y en consideración de los trastornos generados por el trabajo virtual; en consecuencia, SE PRORROGA por una sola vez, hasta por seis (6) meses más, el término para decidir el fondo de esta segunda instancia.

Notifíquese,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

Firmado Por:
Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e17e78acf974374212a9871d5c62f5705682ecda2f7802d62c8bf879c36d330**
Documento generado en 02/08/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

SALA CIVIL

MAGISTRADO:

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Se procede a resolver el recurso de queja que el apoderado de los demandantes formuló contra la decisión adoptada en la audiencia surtida el pasado seis de julio por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso la juzgadora de instancia dispuso integrar al contradictorio con Luz Ángela Camacho Bernal y concederle el término de veinte días para que contestara la demanda, último segmento contra el que el representante judicial de los actores interpuso recurso de reposición alegando que la reconocida heredera debía tomar el proceso en el estado en el que se encontraba sobre todo por cuanto el curador *Ad litem* había contestado la demanda en nombre de los indeterminados en debida forma.

2. El juzgado de conocimiento mantuvo su determinación al ser primordial el resguardo de las garantías al debido proceso de los

participantes en el juicio, decisión contra la que se alzaron los actores reiterando los argumentos expuestos previamente y haciendo énfasis que al existir un abogado designado para los sucesores indeterminados no existió en lo actuado vulneración alguna de las prerrogativas fundamentales, impugnación que fue negada en virtud de la extemporaneidad de su proposición.

3. Ante el fracaso de su ataque, el ahora quejoso impugnó mediante recurso queja frente al auto que negó la concesión del medio vertical, el que una vez aceptado se dispuso remitir las diligencias a esta Sala.

4. En virtud de lo anterior y con el propósito de determinar la prosperidad de la queja, se precisa que la misma se consagró en el ordenamiento adjetivo civil con el fin de impugnar el auto que deniega el recurso de apelación y el que no concede el extraordinario de casación, para que el superior, al revisar la actuación agotada, concluya sobre la procedencia o improcedencia del recurso negado, importando recordar que el Código General del Proceso asumió el sistema de la taxatividad, por cuya virtud sólo son apelables aquellas providencias expresamente determinadas por la ley, de donde fluye que no hay apelación sin texto que la autorice.

4. Bajo el orden de ideas que se trae, advierte el Tribunal que el auto por el que se resolvió el remedio horizontal no goza de "[…] ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior […]"[1], texto del que se desgaja la improcedencia de la alzada propuesta en contra de esa decisión y la extemporaneidad de la misma ya que conforme lo dispone el artículo 322 del estatuto

[1] Inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso.

procesal civil “[…] la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición […]” de lo que no se hizo uso por parte del interesado al proponer únicamente la reposición.

5. Por igual, tampoco puede perderse de vista que la radicación de la queja no cumplió con lo normado en el artículo 354 de la norma en cita ya que no se tuvo en cuenta que esta “[…] deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria […]” hipótesis que no se aplica en el caso bajo análisis al resolverse la reposición elevada por el extremo demandante quien a su vez es ahora el quejoso, lo que conduce a que se declare la improcedencia de la alzada.

Por virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Unitaria de decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impróspero el recurso de queja que el extremo actor interpuso contra la decisión del seis de julio de dos mil veintidós por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

Rad. 11001310302120190047901

Firmado Por:

Luis Roberto Suarez Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd452f3b79df677575be4e5354459afb117d45d24ae10dc5bf016e0debb69c**

Documento generado en 02/08/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Radicado N°:	11001310302520160066701
Demandante:	Carlos Augusto Barrera Mosquera
Demandado:	Gloria Sofía Barrera Mosquera y otros

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 29 de julio de 2022, notificada en la fecha, dentro de la acción de tutela promovida por Carlos Augusto Barrera Mosquera, en la que ordenó "***DECLARAR*** *sin valor ni efecto los proveídos de 4 de abril y 12 de mayo de 2022, proferidos en el proceso de pertenencia Nº 2016-00667, mediante los cuales la Sala Civil (unitaria) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá declaró desierto el recurso de apelación y resolvió el recurso de reposición, respectivamente, así como las decisiones que de aquéllos se desprendan".*

En consecuencia, se solicita al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá que, de manera inmediata, remita el proceso de la referencia a esta Corporación, para continuar con el trámite correspondiente. Lo anterior, toda vez que fue devuelto el pasado 26 de mayo, según consta en el registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1e52030aae9e60005d4d38b4157785319909fb1d6ec24eb17183284c014da**

Documento generado en 02/08/2022 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Verbal**
DEMANDANTE: **Ecodiesel Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Aseguradora Colseguros S.A. y otro**
RADICACIÓN: **11001310302920110070512**

CONCEDE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

1. El expediente ingresa al despacho con informe secretarial en el que se indica que "en tiempo se formula recurso extraordinario de casación" en contra de la sentencia que el Tribunal profirió el pasado 28 de junio confirmando en su totalidad la que en primera instancia el 28 de mayo de 2020 negó las pretensiones.

El recurso extraordinario de casación

2. De acuerdo con el art. 334 CGP, el recurso extraordinario de casación es procedente en contra de las sentencias que dicten los tribunales superiores en segunda instancia en toda clase de procesos declarativos, acciones de grupo de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, o traten sobre la liquidación de una condena en concreto.

3. Asimismo, según el art. 337 CGP, el mentado recurso se debe interponer dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia objeto de impugnación y si las pretensiones del proceso en cuestión son esencialmente económicas, conforme a lo dispuesto en art. 338 ejusdem, el recurrente debe demostrar una resolución desfavorable en su contra superior a 1000 SMMLV, suma que, actualmente corresponde a $1.000.000.000 considerando que mediante D. 1724/2021, para el año 2022, se fijó un (1) SMMLV en $1.000.000.

4. Para tasar adecuadamente el referido interés económico "afectado con la sentencia", el art. 339 CGP autoriza a la parte interesada en recurrir en casación a aportar si lo estima necesario un dictamen pericial y, a falta de aquél, permite al magistrado sustanciador establecerlo con base "en los elementos de juicio que

obren en el expediente". Adicionalmente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisa que el referido interés[1]:

4.1. Se debe determinar "por el monto del agravio que la sentencia ocasiona al impugnante" para el momento en que se dicta dicha providencia.

4.2. Se encuentra sujeto al valor económico de la relación sustancial que se concede o se niega en la sentencia, o en otras palabras, por la "cuantía de la afectación o desventaja patrimonial que sufre el recurrente con la resolución que le resulta desfavorable."

4.3. Si la sentencia impugnada es plenamente desestimatoria, "se determina a partir de lo pretendido en el libelo genitor o su reforma", esto es, por lo que se pidió en la demanda.

Caso concreto

5. Al analizar el cumplimiento de los citados presupuestos del recurso extraordinario de casación en el caso concreto, se aprecia que **cumple con el requisito de oportunidad** porque la sentencia de segunda instancia se notificó el 29 de junio de 2022 y el recurso se interpuso el cinco de julio de 2022, esto es, en el tercer día siguiente a la notificación dado que los días dos a cuatro de julio de 2022 fueron inhábiles.

6. El recurso extraordinario se dirige en contra de la sentencia de segunda instancia que dictó este tribunal y el proceso de la referencia **cumple** con ser un **trámite declarativo** porque tuvo por objeto constatar si las aseguradoras demandadas incumplieron o no el contrato de seguro con base en el cual se expidió la póliza de cumplimiento en favor de particulares CPAC-96 cuyo tomador fue la sociedad extranjera DEDINI S/A a favor de ECODIESEL SA, con el fin de garantizar el diseño, la construcción y entrega de una planta de biodiesel de acuerdo con lo dispuesto en la denominada Oferta Mercantil del 19 de diciembre de 2007, sus dos Otrosí y sus dos modificaciones.

7. Dado que en el proceso se formularon **pretensiones esencialmente económicas** que **se desestimaron totalmente en cada una de las instancias** y el recurrente no aportó dictamen para determinar la cuantía necesaria para recurrir en casación, el despacho tendrá en cuenta lo contenido

[1] CSJ Civil, trece de julio de 2022, H. González rad.2022-01934-00 (AC3002-2022). En el mismo sentido, CSJ Civil, seis de julio de 2022, L. Rico rad.2022-02074-00 (AC2876-2022); primero de diciembre de 2021, H. González rad.2021-04277-00 (AC5737-2021), cinco de mayo de 2021, H. González rad.2020-00107-00 (AC1650-2021); siete de junio de 2022, M. Guzmán rad.2022-01471-00 (AC1766-2022); 15 de mayo de 2013, A. Salazar rad.2013-00466-00 y 28 de agosto de 2012, rad. 01238-00.

en el escrito de la demanda y/o en otros elementos de juicio que obren en el plenario de estimarlo necesario.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el **caso bajo examen supera los 1000 SMMLV** porque:

8.1. En la demanda se encuentra un ítem denominado «La cuantía de la pérdida y la reclamación ante las Aseguradoras» en donde, en el hecho 3.18, la parte demandante expresa que se le causaron perjuicios por más de $8.000.000.000 y consistentes en los dineros que tuvo que invertir para terminar una planta de biodiesel.

8.2. En la demanda también se consignó una concreta pretensión de condena en contra de las aseguradoras demandadas consistente en que, como consecuencia de la una eventual declaración de incumplimiento de la citada póliza, se les condenara a pagar en la proporción correspondiente, el valor total del siniestro de incumplimiento amparado por la citada póliza equivalente a $9.433.504.863 y/o lo que resulte probado en el proceso.

8.3. Consistentemente con lo antedicho, en el acápite «6 CUANTIA» la parte demandante manifestó: "Tomado en consideración el valor asegurado de la póliza, **estimo la cuantía de los conceptos que se reclaman en nueve mil cuatrocientos treinta y tres millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos colombianos ($9.433.504.863)**, más los intereses correspondientes" (resaltado del despacho).

9. Dado que en ninguna de las instancias se reconoció total o parcialmente la principal aspiración económica de la parte demandante, las cuales, presuntamente ascienden a más de $8.000.000.000 por concepto del perjuicio que aquella alegó padecer por un incumplimiento cubierto presuntamente por la póliza expedida por las demandas, no hay duda que **la cuantía para recurrir en casación está probada** con base en lo pedido en la demanda.

10. Incluso, la aludida cuantía también se acredita incluso si lo que eventualmente se pretende, con afectación a la póliza en cuestión, es obtener el pago de todas o algunas de las condenas que a favor de ECODIESEL SAS se impusieron a DEDINI S/A en el laudo arbitral del 28 de septiembre de 2015 a propósito de la controversia que tuvieron en torno a la Oferta Mercantil del 19 de diciembre de 2007, sus dos Otrosí y sus dos modificaciones, ya que, dichas condenas equivalen a COL$1.039.760.042, US$529.856,50 y US$875.000.

11. Por lo anterior, se dispone, **CONCEDER** ante la h. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario de casación interpuesto

por la parte demandante en contra de la sentencia de segunda instancia que dictó el Tribunal el pasado 28 de junio de la presente anualidad.

12. En consecuencia, ejecutoriado el auto, Secretaría, **PROCEDER** conforme a lo dispuesto en el art. 340 CGP.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

Firmado Por:
Oscar Humberto Ramirez Cardona
Magistrado
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f87ecfac05975fae53268015e6df1c008366d3b1050706edaab07bff0a2a15**
Documento generado en 02/08/2022 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Martha Elena Espinosa Cáceres.
Demandado:	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicación:	11001310302018003390 02
Procedencia:	Juzgado 30 Civil del Circuit de Bogotáo.
Asunto:	Apelación de sentencia.

Revisado el plenario en los términos del artículo 325 de la ley procesal civil se **RESUELVE**:

1. Como quiera que confluyen las exigencias legales para admitir el recurso, pues fue formulado oportunamente por quien tiene legitimación para ello y se expusieron los reparos concretos a la providencia cuestionada, por ende, **SE ADMITE**, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá el 11 de febrero de 2021 en el asunto del epígrafe.

22. Conforme al inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue reproducido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se **OTORGA TRASLADO** al apelante para que sustente el recurso, a cuyo tenor: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* vencido aquél, la contraparte deberá descorrer, si así lo considera, el traslado; términos que comenzarán a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

Se advierte a la *parte recurrente* que en el plazo legal concedido y ante esta Sede DEBERÁN SUSTENTAR EL RECURSO, so pena de declararlo desierto (artículos 322 de la ley 1564 de 2012 y 12 de la ley 2213 de 2022). Se recuerda que la sustentación consistirá en el desarrollo de los reparos planteados al propiciar el recurso, cualquier aspecto adicional que se incluya no será considerado (artículos 320, 327 y 328 de la ley 1564 de 2012).

3. Los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4. Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Secretario Judicial de esta Corporación secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El trámite del recurso de apelación, en aplicación del artículo 624 ejusdem, se adelantará conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020, por haberse interpuesto la alzada en vigencia de esa legislación.

5. De otro lado, importante es señalar que el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 impone: *"(…) el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal. (…). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso*".

En el caso concreto, pertinente es hacer uso de la mencionada facultad en atención a la complejidad del asunto, la carga laboral de la suscrita y en consideración de los trastornos generados por el trabajo virtual; en consecuencia, SE PRORROGA por una sola vez, hasta por seis (6) meses más, el término para decidir el fondo de esta segunda instancia.

Notifíquese,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc14937c31693cbf16cd7ee8336fd4063d99092f4e9d16a47f682c84d5c819**

Documento generado en 02/08/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós.

Radicado: 11001 31 03 030 2018 **00392** 01

Se admite, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado 30 Civil del Circuito en audiencia celebrada el 13 de julio de 2022, dentro del proceso de Covalsa S.A.S. contra Alianza Fiduciaria S.A.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta tal sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

NOTIFÍQUESE
El Magistrado,

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA
11001 31 03 030 2018 00392 01

Firmado Por:
German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a3960d57d897fd1290fb4c24ad3cebe70819674a42e33cc75cd54452629fe6**
Documento generado en 02/08/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Fabio Alberto Guevara Cáceres
Demandado:	Superbid Colombia SAS y otro
Radicación:	11001310303220210009401
Procedencia:	Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto:	Apelación auto
Al-122/22	

Se resuelve el recurso de apelación presentado por Superbid Colombia SAS, a través de apoderado, contra el auto proferido el 25 de abril de 2022 por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Antecedentes

1. Fabio Alberto Guevara Cáceres presentó demanda para que se declare la responsabilidad civil de Superbid Colombia SAS y Morelco SAS; en consecuencia, se les ordene cumplir un contrato de subasta, la suscripción de unos documentos y se les condene a pagar unas sumas de dinero.

2. El 25 de octubre de 2021, el demandante aportó diligencias de notificación infructuosas a la parte convocada[1].

3. Notificada Morelco SAS, mediante apoderado judicial el 18 de noviembre de 2021, radicó recurso de reposición para cuya resolución, ingresó el expediente al despacho el 1° de diciembre; el recurso fue decidido el 24 de enero del año en curso.

4. El convocante allegó nuevos documentos que dan cuenta de la citación a notificación personal: en lo que tiene que ver con Superbid Colombia SAS, obra certificado que da cuenta de que la

[1] PDF 12MemorialAportandoNotificaciones. C01CuadernoPrinicipa, expediente digital.

comunicación fue recibida el 29 de octubre de 2021[2]. Además, aportó notificación por aviso, la cual, según la certificación expedida por la empresa de correo se recibió el 11 de noviembre de 2021[3].

5. El 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la asistente judicial del Juzgado, remitió acta de notificación personal a Rafael Hernando Gamboa Bernate, apoderado judicial de Superbid Colombia SAS. Aquella, el 1° de febrero de 2022 envió contestación de la demanda.

6. Con auto de 25 de abril de 2022, se tuvo en cuenta que Superbid Colombia SAS, se notificó por aviso y durante el traslado de la demanda no emitió pronunciamiento alguno; allí mismo, restó validez al acta de notificación personal de 28 de enero de 2022, toda vez que la entrega del aviso había ocurrido con anterioridad.

7. Inconforme con esa decisión Superbid Colombia SAS, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, dijo que el 12 de noviembre de 2021 los demandados fueron notificados por aviso, que el 18 de noviembre siguiente Morelco SAS presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda el cual, en su sentir, interrumpió el término que venía corriendo para todos los sujetos procesales; aunado a lo anterior, durante el tiempo en el que el expediente estuvo al despacho no corrieron los términos.

Agregó que el 24 de enero de 2022 se resolvió el recurso presentado y se ordenó enviar copia legible de los anexos a la demandada en donde, además, el juez indicó que el término para contestar comenzaría a correr a partir del día siguiente la recepción del documento.

Así las cosas, considera que el término del traslado para contestar la demanda comenzó a correr desde el 27 de enero de 2022 y fenecía hasta el 23 de febrero siguiente, por lo que considera que la contestación radicada el 1° de febrero de este año fue oportuna.

8. Al resolver, mediante proveído de 21 de junio de 2022, se mantuvo la decisión fustigada; como fundamento de su decisión, dijo el *a quo* que tomando en cuenta que la entrega del aviso ocurrió el 11 de noviembre de 2021, el término para contestar se extendió hasta el 11 de enero del presente año. Respecto de la interrupción de términos deprecada del recurso de reposición, señaló que conforme el inciso 3° del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, aquello solo es predicable respecto del recurrente. Así mismo, concedió la alzada en el efecto devolutivo.

[2] Folio 7, PDF 24Notificación *ibídem*.
[3] Ver folios 7 a 12, PDF26Proceso2021094DeFabioGuevara, *ibídem*.

Consideraciones

1. El numeral 3° del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 señala que:

> *«La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*
>
> *Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*
>
> *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*
>
> *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*»

Al paso de lo anterior, el canon 292 *ibidem*, establece:

> «*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*
> *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*
>
> *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*
>
> *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*»

Por otra parte, los incisos 4° y 5° del artículo 118 *ejusdem*, rezan:

> "*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*
>
> *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*"

2. En el *sub examine*, se duele el recurrente de que se haya tenido por no contestada la demanda a pesar de que su codemandado presentó recurso de reposición, situación que, junto con las múltiples entradas del proceso al despacho, interrumpió y suspendió los términos con los que contaba para pronunciarse.

2.1. Revisado el expediente, obra prueba de que Superbid Colombia SAS recibió aviso y copia del auto admisorio de la demanda, ambos documentos debidamente cotejados, el 11 de noviembre de 2021; conforme lo anterior y, teniendo en cuenta lo señalado en la parte final del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, la notificación se surtió al finalizar el día siguiente, esto es, el 12 de noviembre. Así las cosas, los 20 días para contestar la demanda trascurrirían entre el 16 de noviembre y el 16 de diciembre del mismo año.

2.2. Ahora bien, es cierto que el 18 de noviembre de 2021 el apoderado de Morelco SAS presentó recurso de reposición; empero, aquella actuación no tiene la virtualidad de interrumpir el término con el que contaba el aquí recurrente para contestar la demanda, pues ese efecto solo se predica respecto de quien presenta el medio de impugnación y no se hace extensivo a los demás que integran el extremo pasivo.

Lo anterior, de atender lo dispuesto en el inciso final del artículo 91 *ibídem* a cuyo tenor literal se establece que "[s]*iendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común*"; quiere ello decir, que el término de traslado se surte de forma individual para cada uno de los sujetos pues, se trata de personas independientes, aunque en conjunto conformen una misma parte.

2.3. No obstante, revisado el expediente se advierte que sí se configuró una situación que dio lugar a la suspensión del periodo para replicar la demanda por parte de la aquí apelante, toda vez que, durante el interregno del traslado el expediente ingresó al Despacho.

En efecto, aunque transcurría el plazo legal que para contestar tenía Superbid, obra constancia de que el 1° de diciembre de 2021 se hizo entrada del expediente a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por Morelco SAS, situación que, atendiendo lo dispuesto en la parte final del inciso 5° del artículo 118 *ejusdem*, dio lugar a la suspensión del conteo, mismo que se reanudó al día siguiente de la notificación de la providencia proferida.

Para mayor claridad del asunto, se hace el siguiente recuento:

- Superbid Colombia SAS recibió el aviso el 11 de noviembre de 2021 verificándose la notificación el 12 siguiente.
- El 16 de noviembre empezó a correr el término del traslado para contestar la demanda.
- El expediente ingresó al Despacho el 1º de diciembre de 2021, es decir, cuando habían transcurrido 11 de los 20 días.
- El 24 de enero de 2022 se profirieron 2 autos, notificados por estado el 25 siguiente.
- El 26 de enero de este año, se reanudó el término, siendo ese el día 12 y haciéndose extensivo hasta el 7 de febrero.
- El 1° de febrero Superbid Colombia SAS radicó contestación de la demanda[4].

De lo anterior, emerge evidente que, contrario a lo considerado por el fallador de instancia, la contestación de la demanda se presentó en término atendiendo la suspensión que benefició al demandado. Sin

[4] Situación que fue constada al verificar las actuaciones del proceso a través del aplicativo de Consulta de Procesos Nacional Unificada.

embargo, como quedó ampliamente explicado ello no ocurrió en la forma considerada por el recurrente.

3. Conforme lo narrado, habrá de revocarse la providencia cuestionada.

Decisión

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala Civil de Decisión, **RESUELVE:**

1. REVOCAR el numeral 1° de la decisión de 25 de abril de 2022 por medio de la cual el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá rechazó la contestación de la demanda de Superbid Colombia SAS.

2. Sin condena en costas ante la prosperidad del recurso.

Notifíquese,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

Firmado Por:
Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd48286c7c957ee8b277042076f1bbca8dea7b7e10c1d7a4f36480987ee5ca75**
Documento generado en 02/08/2022 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso:	Verbal
Demandante:	Amparo Esperanza Hernández Arenas.
Demandado:	Ricardo Muñoz Vanegas.
Radicación:	11001310303320140063101.
Procedencia:	Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto:	Apelación de sentencia.

Revisado el plenario en los términos del artículo 325 de la ley procesal civil se **RESUELVE**:

1. Como quiera que confluyen las exigencias legales para admitir el recurso, pues fue formulado oportunamente por quien tiene legitimación para ello y se expusieron los reparos concretos a la providencia cuestionada, por ende, **SE ADMITE**, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá el 17 de noviembre de 2021 en el asunto del epígrafe.

2. Conforme al inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue reproducido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se **OTORGA TRASLADO** al apelante para que sustente el recurso, a cuyo tenor: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* vencido aquél, la contraparte deberá descorrer, si así lo considera, el traslado; términos que comenzarán a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

Se advierte a la *parte recurrente* que en el plazo legal concedido y ante esta Sede DEBERÁN SUSTENTAR EL RECURSO, so pena de declararlo desierto (artículos 322 de la ley 1564 de 2012 y 12 de la ley 2213 de 2022). Se recuerda que la sustentación consistirá en el desarrollo de los reparos planteados al propiciar el recurso, cualquier aspecto adicional que se incluya no será considerado (artículos 320, 327 y 328 de la ley 1564 de 2012).

3. Los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4. Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Secretario Judicial de esta Corporación secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El trámite del recurso de apelación, en aplicación del artículo 624 *ejusdem*, se adelantará conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020, por haberse interpuesto la alzada en vigencia de esa normativa.

5. De otro lado, importante es señalar que el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 impone: *"(…) el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal. (…). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso*".

En el caso concreto, pertinente es hacer uso de la mencionada facultad en atención a la complejidad del asunto, la carga laboral de la suscrita y en consideración de los trastornos generados por el trabajo virtual; en consecuencia, SE PRORROGA por una sola vez, hasta por seis (6) meses más, el término para decidir el fondo de esta segunda instancia.

Notifíquese,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

Firmado Por:
Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c26cc3c9cfe505127d2af2faceb7f13d136c319b386bcf1dd4b3554b453591**

Documento generado en 02/08/2022 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

16046 - 037 2015 00940 01 (T)

R.I. 16046

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN

RAD. 11001310303720150094002

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO DE LADY YOLANDA NAVARRETE SOTELO Y OTROS CONTRA JORGE EDUARDO BASTIDAS NIÑO Y OTROS.

Magistrado Ponente. **CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**

Discutido y aprobado en Salas del 21 y 27 de julio de 2022.
Actas Nos. 24 y 25.

I. ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por las partes procesales, contra la sentencia del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1) PETITUM:

Los señores Gustavo Navarrete Nieto, Luis Enrique Navarrete Nieto, María de Jesús Navarrete Nieto, Blanca Marina Navarrete Nieto, María Elvira Navarrete Nieto, Gloria Inés Navarrete Nieto, Aracely Navarrete Nieto, Carmen Navarrete Nieto, José Antonio Navarrete Nieto, Clodomiro Navarrete Nieto, Yenny Rossana Navarrete Sotelo, Lady Yolanda Navarrete Sotelo y Fabián Hernando Navarrete Sotelo, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron que, previo trámite del proceso declarativo, se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

i. Pretensiones principales:

Que se declare que el contrato de compraventa celebrado entre Heriberto Navarrete Nieto y Jorge Eduardo Bastidas Niño sobre el 8.3334% del lote denominado "El Diamante", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-40276 es absolutamente nulo, por falta de consentimiento del vendedor.

En consecuencia, se le ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos realizar la correspondiente cancelación de la inscripción del acto en el folio de matrícula mencionado; que se ordene al demandado Jorge Bastidas Niño a restituir el bien a la sucesión del señor Heriberto Navarrete Nieto junto con sus frutos civiles, y que se le condene a pagar a favor de los demandantes la suma de cincuenta (50) SMMLV para la fecha del fallo, por concepto de perjuicios morales.

ii. Pretensiones subsidiarias:

Que se declare la nulidad absoluta del contrato mencionado, toda vez que el consentimiento del vendedor Heriberto Navarrete Nieto estuvo viciado por fuerza.

Que se declare la nulidad absoluta del contrato mencionado, por cuanto que el consentimiento del vendedor Heriberto Navarrete Nieto estuvo viciado por dolo.

En consecuencia, se le ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos realizar la correspondiente cancelación de la inscripción del acto en el folio de matrícula referido; que se conmine al accionado a restituir el bien a la sucesión del señor Heriberto Navarrete Nieto junto con sus frutos civiles, y que se le condene a pagar a favor de los demandantes la suma de cincuenta (50) SMMLV, por concepto de perjuicios morales.

2). CAUSA:

Los fundamentos de hecho en que se soportaron las pretensiones admiten el siguiente compendio:

1.- Heriberto Navarrete Nieto, adquirió la propiedad del derecho de cuota correspondiente al 8.3334% del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-40276, dentro de la sucesión de su señora madre.

2.- El señor Navarrete Nieto falleció el 25 de febrero de 2015.

3.- El día anterior a su deceso, es decir el 24 de febrero de 2015, mediante escritura pública No 0115 del mismo día, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cajicá, se protocolizó un contrato de compraventa suscrito entre el señor Navarrete Nieto y Jorge Eduardo Bastidas Niño, del derecho de cuota sobre el mentado inmueble, por un precio de $16’800.000, suma que, según lo establecido en la cláusula sexta del instrumento público, fueron pagados en efectivo y recibidos a satisfacción por el vendedor.

4.- El fallecido padecía de una enfermedad terminal y su estado de salud le había limitado sus facultades para autodeterminarse y expresar su consentimiento, por lo que en sus últimos días contrató a la señora Lilia Cárdenas como cuidadora, quien fue designada como legataria de los bienes del familiar de los aquí demandantes, cuyo avalúo total asciende a $600’000.000, a través de la escritura pública No. 0113 del 23 de febrero de 2015.

5.- Alegaron que, días previos a su fallecimiento, la señora Lilia Cárdenas *"realizaba cualquier tipo de maniobra para impedir que él se comunicara con sus hermanos."*

6.- Arguyeron que el causante no estaba en capacidad de prestar su consentimiento para celebrar el contrato objeto de censura, dado que la señora Aracely Navarrete Nieto, quien funge como una de las demandantes, tuvo contacto con su hermano el 24 de febrero de 2015, evidenciando su grave estado de salud, circunstancia confirmada por un médico de su confianza, quien diagnosticó que padecía de mutismo, capacidad para expresarse con el entorno bastante deteriorada; su sistema neurológico, respiratorio y cardiovascular en condiciones anormales, así como que tenía síntomas como "*no apertura ocular, no respuesta al llamado, no obedece órdenes".*

7.- Señalaron que, en el instrumento público contentivo del acto atacado, se mencionó que fue suscrito por firma a ruego por un tercero, lo cual era imposible, puesto que el aparente vendedor no hablaba ni se valía por sí mismo para ese momento, "*por lo tanto se puede afirmar que fueron personas distintas, incluso la misma señora LILIA CARDENAS, quien, junto con el demandado, elaboraron el clausulado de la escritura pública (…)."*

8.- Añadieron que la señora Lilia Cárdenas y el demandado o terceras personas, *"se concertaron para lograr la suscripción del contrato materia de censura mediante presión y con maniobras no muy adecuadas a pesar del estado calamitoso de salud que afectaba al óbito."*

9. Pusieron de presente que, el acto por medio del cual el señor Navarrete Nieto designó a la señora Lilia Cárdenas como legataria a título universal de la totalidad de sus bienes fue objeto de impugnación ante el Juez Promiscuo de Familia de Zipaquirá.

10. Por último, señalaron que el señor Jorge Eduardo Bastidas Niño no tiene la posesión del inmueble objeto de compraventa, lo cual discrepa de lo consignado en la escritura pública y la realidad, pues

actualmente la totalidad de este se encuentra en posesión de los demandantes.

3) ACTUACIÓN PROCESAL:

El litigio así planteado se admitió el 9 de septiembre de 2015, ordenándose el enteramiento al señor Jorge Eduardo Bastidas Niño, quien formuló las excepciones de mérito denominadas "*ausencia probatoria de sentencia judicial que declare la interdicción, con fundamento en prueba médico-científica o instituto de Medicina Legal, de la disminución del estado de salud mental del señor Heriberto Navarrete Nieto", "falta de legitimidad en la causa por pasiva", "falta de legitimidad en la causa por activa*", "*ausencia de prueba médico científica que declare la pérdida del estado mental de Heriberto Navarrete Nieto"* e *"inexistencia de prueba directa que afirme la 'interdicción' en el momento de la lectura y firma de la escritura impugnada."*[1]

En la etapa de saneamiento del proceso realizada en audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de 2018, se dispuso vincular a Robert Alexandro Camacho Gómez quien le compró al señor Bastidas Niño el derecho de cuota del inmueble cuya compraventa se debate; Lilia Cárdenas en su condición de legataria y a los herederos indeterminados del causante.[2]

Mediante auto del 24 de octubre de 2018, se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor Robert Alexandro Camacho Gómez por extemporánea.

Por su parte, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Heriberto Navarrete Nieto enervó la excepción genérica.

La señora Lilia Cárdenas propuso los siguientes medios exceptivos "*inexistencia de los presupuestos axiológicos procesales para que prospere la nulidad absoluta de la escritura", "legalidad del*

---

[1] Folio 475 al 477 del archivo "01CuadernoPrincipal.pdf"
[2] Folio 610 del archivo 01CuadernoPrincipal.pdf"

documento escriturario objeto de nulidad", "prevalencia y credibilidad de la historia clínica del Instituto Nacional de Medicina Legal sobre conceptos particulares", "falta de legitimidad en la causa por pasiva", y *"falta de legitimidad en la causa por activa."*[3]

Por último, mediante auto fechado del 29 de octubre de 2020, se tuvo como sucesores procesales de Luis Enrique Navarrete a los señores Jorge Enrique Navarrete Guacaneme, Manuel Vicente Navarrete Guacaneme, William Ricardo Navarrete Guacaneme, Aura María Navarrete Guacaneme, Martha Susana Navarrete Guacaneme y Nubia Stella Navarrete Guacaneme.[4]

III.SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Agotado el trámite, el juez de instancia, profirió sentencia declarando la nulidad del contrato de compraventa de derechos de cuota celebrado entre Heriberto Navarrete Nieto y Jorge Eduardo Bastidas Niño, y en consecuencia ordenó la devolución en favor del señor Bastidas Niño de la suma de $16.800.000 a cargo de quienes figuren como sucesores de aquel, junto con la indexación respectiva y los intereses legales del 6% anual liquidados desde la fecha del acto declarado nulo y hasta el día en que se profirió la decisión.

De igual forma, condenó a Jorge Eduardo Bastidas Niño a desembolsar en favor de los sucesores de Heriberto Navarrete Nieto por concepto de frutos civiles, la suma de $495.003,96, indexados desde la fecha del acto impugnado reprochado hasta la sentencia, junto con los intereses legales del 6% anual generados.

Asimismo, declaró que Robert Alexandro Camacho Gómez quedaba sujeto a la acción reivindicatoria que eventualmente ejerzan los demandantes con ocasión a la declaratoria de nulidad.

Deprecó la prosperidad de la tacha de falsedad formulada por el extremo activo sobre la promesa de compraventa del 19 de febrero de

---

[3] Folio 1508 al 1511 del archivo "01CuadernoPrincipal.pdf" del expediente digital.
[4] Archivo "04AutoReconoceSucesoresProcesales20201029.pdf"

2015, y por tanto condenó al señor Jorge Eduardo Bastidas Niño a pagar como sanción la suma de $9.400.000 a favor de la parte actora.

Para llegar a la anterior decisión, el juzgador de instancia, puso de presente, en cuanto a la pretensión de nulidad absoluta por falta de consentimiento por parte del vendedor, que estaba llamada a prosperar, teniendo en cuenta la falsedad de la firma impuesta en el contrato de promesa, las discrepancias respecto a los términos de esta y la compraventa, y la falta de certeza acerca de la designación hecha por parte del señor Heriberto Navarrete Nieto para que otra persona suscribiera a ruego la escritura contentiva de la compraventa debatida; circunstancias que permitían concluir que no se obtuvo el consentimiento del señor Heriberto Navarrete Nieto para la venta de los derechos de cuota sobre el bien inmueble.

Advirtió que, como se puso en tela de juicio el consentimiento más no la capacidad absoluta o relativa del causante, no era necesaria la existencia de una sentencia de interdicción tal como lo alegaban los demandados, sino los elementos de prueba que dieron cuenta que aquel no prestó su voluntad para celebrar el debatido negocio jurídico.

Adicionalmente, señaló que dando cumplimiento al artículo 1746 del Código Civil que data sobre los efectos de la declaratoria de nulidad, la parte actora debía desembolsar al señor Jorge Eduardo Bastidas la suma de $16.800.000 indexados desde la fecha en que se celebró el contrato con los intereses legales del 6% anual hasta la sentencia.

De igual manera, que el señor Bastidas debía reconocer los frutos que habían podido generar la cuota parte del bien enajenado, razón por la cual teniendo en cuenta la anotación número 5 del folio de matrícula correspondiente a la sucesión de la señora madre del fallecido, cuyo avaluó del bien para el 2014 era de $198.000.000, y el artículo 18 de la ley 820 de 2003, señala que el canon de arrendamiento es el equivalente al 1% del valor del inmueble, la utilidad del mencionado bien sería de $1.980.000 mensuales, que con el 8.3334% seria $165.001,32 mensuales; por tanto que si era

propietario desde febrero de 2015 hasta el 14 de mayo del mismo año, fecha en que se surtió el registro de la compraventa, debería reconocer en favor de los demandantes la suma de $495.003,96 también debidamente indexados desde la fecha en que se celebró el contrato junto con los intereses legales del 6% anual y hasta la sentencia.

Por otra parte, indicó que como los derechos de cuota sobre el bien inmueble objeto de compraventa fueron adquiridos por un tercero de buena fe en virtud de aquella, realizada por el señor Jorge Eduardo Bastidas a Robert Alexandro Camacho Gómez a través de la Escritura Pública No. 800 del 5 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, ello no implicaba que dicho acto también debía declararse nulo, sino que de conformidad con el artículo 1748 del Código Civil, facultaba a ejercer la acción reivindicatoria a quien pretende la restitución del bien contra el tercero adquiriente de este, es decir en contra del señor Camacho Gómez. Bajo ese sentido, aclaró que no se ordenó la restitución del inmueble o la reivindicación de este frente al tercero adquiriente de buena fe, en la medida que "*ello sería objeto de otra clase de acción judicial y en el presente asunto deberá respetarse el principio de congruencia, así como los efectos de la normatividad citada previamente.*"

Luego, condenó al extremo pasivo a pagar en favor de los demandantes el 20% de $47.000.000, monto de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa que fue objeto de declaratoria de falsedad, es decir la suma de $9'400.000.

Por último, no accedió a la pretensión de condena al pago de perjuicios morales por improcedente, toda vez que *"no encaja dentro de las prestaciones económicas a reconocer dentro de la acción declaratoria de nulidad de actos jurídicos"*

IV. LA APELACIÓN

Inconforme con la anterior determinación, la parte demandante, los señores Gustavo Navarrete Nieto, Luis Enrique Navarrete Nieto (Sucesores Procesales sus hijos de apellidos Navarrete Guacaneme),

María de Jesús Navarrete Nieto, Blanca Marina Navarrete Nieto, María Elvira Navarrete Nieto, Gloria Inés Navarrete Nieto, Aracely Navarrete Nieto, Carmen Navarrete Nieto, José Antonio Navarrete Nieto, Clodomiro Navarrete Nieto, Yenny Rossana Navarrete Sotelo, Lady Yolanda Navarrete Sotelo y Fabián Hernando Navarrete Sotelo, y los demandados Jorge Eduardo Bastidas, Robert Alexandro Camacho Gómez y Lilia Cárdenas interpusieron recurso de apelación, planteando, en síntesis, las siguientes inconformidades:

Parte demandante:

1.- El numeral 4 de la parte resolutiva de la decisión atacada, respecto al desembolso en favor del señor Jorge Eduardo Bastidas Niño de la suma de $16'800.000 a cargo de los sucesores de Heriberto Navarrete Nieto, no tuvo en cuenta que los demandantes no recibieron dinero alguno del señor Bastidas Niño por el acto jurídico declarado nulo, tampoco que este último obró de mala fe, así como que a lo largo del proceso no se logró acreditar el pago del precio pactado.

2.- Debía declararse la cancelación de la anotación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de la compraventa celebrada entre el señor Jorge Eduardo Bastidas Niño y Robert Alexandro Camacho Gómez, protocolizada en la escritura pública No. 800 del 5 de mayo de 2015, pues si bien no se solicitó en la demanda que se declarara la nulidad de dicho negocio jurídico, este parte de un acto que fue afectado con la nulidad absoluta

Por otra parte que este mismo no pudo desvirtuar su mala fe, dado que en su interrogatorio de parte se constató que no tenía la posesión del inmueble, no indagó sobre sus condiciones ni acreditó el pago del precio presuntamente pactado; razón por la cual no era admisible que el *A-Quo* declarara que podrían iniciar un proceso reivindicatorio en contra del señor Camacho Gómez, cuando a través de este mismo se puede ventilar la controversia en donde fue vinculado de oficio en legal forma, por si eventualmente la sentencia hubiera podido afectar sus intereses.

3.- En relación con el monto a pagar por concepto de frutos en favor de la masa sucesoral, pues tal como lo indicó anteriormente éste no demostró actuar de buena fe, por ello debía reconocerse a partir de la celebración del contrato hasta la ejecutoria de la sentencia, más no hasta el periodo que se reputó como titular del dominio del derecho de cuota.

Jorge Eduardo Bastidas Niño:

1.- En la decisión atacada se incurrió en una indebida valoración probatoria al concluir que hubo una ausencia de consentimiento por parte del señor Navarrete Nieto, basándose en los testimonios rendidos por los médicos, ignorando la fe pública de la notaría en cuanto al verdadero estado de conciencia y que el contenido de la escritura pública fue leído a viva voz por la funcionaria de la notaría.

2.- La falsedad de la firma del señor Heriberto Navarrete Nieto en la promesa de compraventa no es un elemento de prueba idóneo para invalidar el contrato protocolizado, pues no es un indicio que determine la nulidad por falta del consentimiento.

3.- Se desconoció el régimen notarial de Colombia al no tener en cuenta el procedimiento realizado para la firma a ruego contenida en la escritura pública censurada, puesto que desconoció la fe pública del notario sobre los actos, así como el principio constitucional de la buena fe.

Lilia Cárdenas:

1.- Se incurrió en un yerro al desconocer las declaraciones de las funcionarias de la notaría que dan cuenta del estado consciente y de la manifestación de voluntad del otorgante para autorizar la suscripción de la escritura pública.

2.- No se le dio alcance probatorio de la escritura pública como documento público al no valorar debidamente conforme a la sana crítica y la experiencia, al igual que las certificaciones expedidas por

la misma notaria a solicitud de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en donde se indican las circunstancias en que se realizó dicho documento y la manifestación de voluntad inequívoca del otorgante, las cuales no fueron valoradas por el juzgado de instancia.

3.- Se desconoció la normatividad vigente que regula la función notarial, en especial las facultades conferidas en los artículos 2 numeral 8, 8 y 35 del Decreto 960 de 1970, pues desestimó el procedimiento que se siguió para la elaboración de la escritura pública al declarar invalido dicho documento, que por disposición legal se presume válidamente constituido.

Robert Alexandro Camacho Gómez:

1.- La escritura pública de compraventa al contener la expresión *"la suscrita notaría imparte su aprobación a la presente escritura pública de compraventa"*, quiere decir que tanto su contenido como la verificación inequívoca del consentimiento de las partes contratantes, por tal razón la firma de la Notaria es prueba del consentimiento expresado por el vendedor, el señor Navarrete Nieto, la cual no admite prueba en contrario que pueda desvirtuar tal consentimiento.

2.- La nulidad del contrato de compraventa no constituye la nulidad del instrumento público, puesto este último no tiene vicio alguno en cuanto a su formación y suscripción, en especial en punto de la comprobación del consentimiento y lucidez mental del vendedor, que constituye además prueba de que el contrato cumplió con todos sus requisitos.

3.- El juzgador de instancia se equivocó al poner en duda la firma a ruego, al concluir que su declaración no fue clara en cuanto a los términos y condiciones del contrato de compraventa, incurriendo en un yerro dado que este solamente es un apoyo para la persona que no puede firmar, sin que ello sea un mandato en que el firmante a ruego deba ejecutar la voluntad del solicitante de la firma.

V. CONSIDERACIONES

1). PRESUPUESTOS PROCESALES:

Sea lo primero advertir, la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico- procesal. En efecto, le asiste competencia al Juez de primer grado para conocer del proceso y al Tribunal para resolver la alzada; las personas enfrentadas en la *litis* ostentan capacidad para ser parte y procesal, dada su condición de personas naturales en ejercicio de sus derechos; por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás, no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, supuestos estos que permiten decidir de mérito.

Adicionalmente, la competencia de la Sala se limita al examen de los puntos específicos objeto del recurso expuesto por ambos extremos procesales, en aplicación a lo consagrado en el artículo 328 del Código General del Proceso, según el cual *"El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley."*

2) DE LA NULIDAD ABSOLUTA:

De conformidad con el artículo 1740 del Código Civil "*es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.*" Todo acto jurídico se encuentra viciado de nulidad absoluta cuando es celebrado por incapaces absolutos, por ausencia de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben o por objeto o causa ilícita.

A su vez, el mismo Estatuto Civil en sus artículos 1494 y 1502 señala que para que un contrato nazca a la vida jurídica se requiere el concurso real de las voluntades de dos o más personas, así como que las partes contratantes sean capaces legalmente, consentido

libremente por estas sin vicio alguno; que recaiga sobre un objeto lícito y este mismo contenga una causa lícita.

Respecto al consentimiento, como aquella manifestación libre de voluntad para contraer obligaciones, que en palabras de la doctrina autorizada "*(…) no solamente denota la pluralidad de las manifestaciones individuales de la voluntad de los agentes, sino también la concurrencia y unificación de ellas en un solo querer (in ídem platlon).*"[5]

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

> "*El consentimiento entendido como expresión de la voluntad, es uno de los elementos esenciales previstos por el legislador para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración, de manera que no es posible la conformación de un acto jurídico sin consentimiento válidamente manifestado por los intervinientes, porque contrariaría lo estipulado en el artículo 1502 del Código Civil.* (…)"[6]

Ahora bien, la declaratoria de nulidad no solo implica que el acto objetado no produzca efecto jurídico alguno, sino que además en los términos del artículo 1746 del Código Civil, lleva consigo a las restituciones mutuas, esto es el regreso de las cosas al estado anterior en que se hallaban con anterioridad al contrato nulo, imponiendo la obligación de reintegrar lo recibido, incluyendo sus frutos civiles y rendimientos que las partes hayan podido obtener, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos de la nulidad por objeto y causa ilícita.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que:

> *"(…) la regulación de las prestaciones mutuas que aun de oficio deben ser ordenadas por el juez cuando quiera que decrete la*

---

[5] OSPINA, FERNANDEZ, Guillermo, teoría general del contrato y del negocio jurídico, séptima edición, Bogotá, editorial Temis S.A. pg. 143.
[6] Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Sentencia SC 3644-2021 del 25 de agosto de 2021. M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

nulidad o en general de la ineficacia el acto jurídico, apuntan a que se restituya, por la parte obligada a ello, la suma de dinero recibida en ejecución del acto anulado o inexistente, con la consiguiente corrección monetaria, así como con los intereses que es dable entender produce el capital recibido. Es, salvo excepción legal, la regla general y propia de toda declaración de nulidad de un negocio jurídico retrotraer las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo."[7]

En cuanto a los intereses indicados en precitado artículo, estos tienen como finalidad compensar los rendimientos que pudo haber percibido una de las partes como consecuencia del contrato impugnado, igual ocurre con los frutos de la cosa transferida, por lo que para su liquidación se acude a la tasa de interés legal establecida por el canon 1617, es decir al 6% efectivo anual independientemente de la naturaleza del acto jurídico. Tal como lo ha decantado el órgano de cierre de esta jurisdicción:

"La causa de la orden de restitución con intereses que sigue la declaratoria judicial de nulidad (…) estriba en una razón de equidad, como ya se dijo, que el propio legislador ha tomado en consideración como base de una obligación de fuente legal, desde el encabezado mismo del trascrito artículo 1746 del Código Civil. En relación con este asunto, ya la Corte había precisado, y ahora lo reitera, que "si se tiene en cuenta que las restituciones mutuas son asunto puramente civil, sin vinculación directa con el contrato estimado eficaz, debe concluirse que los intereses a pagar en el caso que nos ocupa a la Corte son los intereses legales civiles del 6% anual, así el negocio jurídico invalidado pudiera calificarse de comercial. (…)"[8]

Por último, frente a la restitución de los frutos como consecuencia de la declaratoria de nulidad, teniendo en cuenta que esta implica la aniquilación del contrato junto con sus efectos jurídicos de forma retroactivamente, los frutos deben pagarse desde el

---

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Sentencia SC 10097-2015 del 31 de julio de 2015. Magistrado Ponente: Jesús Vall de Rutén Ruiz
[8] Ibidem

momento mismo en que se nació a la vida jurídica el contrato censurado hasta la fecha de la sentencia que declara la nulidad, pues en esta nace la obligación de reintegrar el bien.

3) CASO CONCRETO:

En el asunto que ocupa ahora la atención de la Sala se solicitó, de manera principal la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 115 del 24 de febrero de 2015, en virtud de no mediar consentimiento del señor Heriberto Navarrete Nieto, y de manera subsidiaria, por estar viciado por fuerza, dado que *"al momento de otorgar la escritura pública NO estaba en condición de auto-determinarse por cuanto no era legalmente capaz, pues sufría de una perturbación patológica de la actividad psíquica que suprime la libre determinación de la voluntad (…)."*[9]

Así, si bien se solicita la nulidad absoluta invocando la falta de consentimiento o la falta de este, los argumentos alegados hacen referencia a la ausencia de capacidad, institución jurídica distinta. En ese sentido, se reiteró que el vendedor no contaba con capacidad mental para celebrar el mentado negocio jurídico y consta en la historia clínica arrimada al plenario, así como en los testimonios médicos rendidos que padecía "cáncer de pene" y que con ocasión de dicha enfermedad estuvo en distintos tratamientos médicos.

Pese a lo anterior, es lo cierto que, de ahí no se puede concluir que en el momento de suscribir el contrato de compraventa el señor Navarrete Nieto se encontrara inhabilitado para emitir su consentimiento, máxime que tampoco había sido declarado legalmente incapaz judicialmente.

Obsérvese que, los médicos tratantes que aquí rindieron su testimonio no se encontraban presentes en el momento de la celebración del tantas veces mencionado negocio jurídico de compraventa, y si bien, estaba siendo objeto de procedimientos

[9] Archivo: 01CuadernoPrincipal.pdf

médicos, de ahí no puede concluirse que en el preciso momento de suscripción del contrato en cuestión se encontraba impedido para consentir.

Téngase en cuenta que el doctor Alejandro González al cuestionársele si el señor Heriberto Navarrete Nieto estaba consciente afirmó *"si señor (…) en el momento que yo lo atendí el estaba en buen estado en general, el tenía dolor (…)"* y al indagársele sobre su estado neurológico dijo *"no necesariamente pacientes que están al final de la vida, yo puedo tener un paciente que tiene una expectativa de vida larga y necesita la atención (…) en el momento que yo lo atendí digamos se atendió por dolor no es una situación terminal de la vida (…)."*[10]

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1503 del Código Civil *"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la Ley declara incapaces";* es decir, la regla general es la presunción de capacidad de ejercicio de toda persona natural y como excepción la incapacidad (discapacidad) en los casos señalados por el legislador.

Sobre este punto ha reseñado la Corte Suprema de Justicia que:

> "*La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La*

[10] 42VideoAudienciaTestimonios20210602.mp4

presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso."[11]

Así, todo acto o contrato celebrado sin la previa declaración judicial de interdicción de quien concurre a celebrarlo o a ejecutarlo, es perfectamente válido, pues según el artículo 48 de la Ley 1306 de 2009, vigente para la época de los hechos *"(…) los actos realizados por la persona con discapacidad mental absoluta, interdicta, son absolutamente nulos, aunque se alegue haberse celebrado o ejecutado en un intervalo lúcido (…)"*

Sin embargo, no significa que el respectivo negocio jurídico sea inimpugnable, toda vez que se puede desvirtuar la presunción de capacidad, demostrando que para entonces su autor se encontraba incurso en estado de discapacidad mental.

Así las cosas, le competía a los actores acreditar que en el momento de suscripción de la compraventa el señor Heriberto Navarrete Nieto se encontraba inhabilitado para emitir su consentimiento, probanza que se echa de menos en el presente asunto.

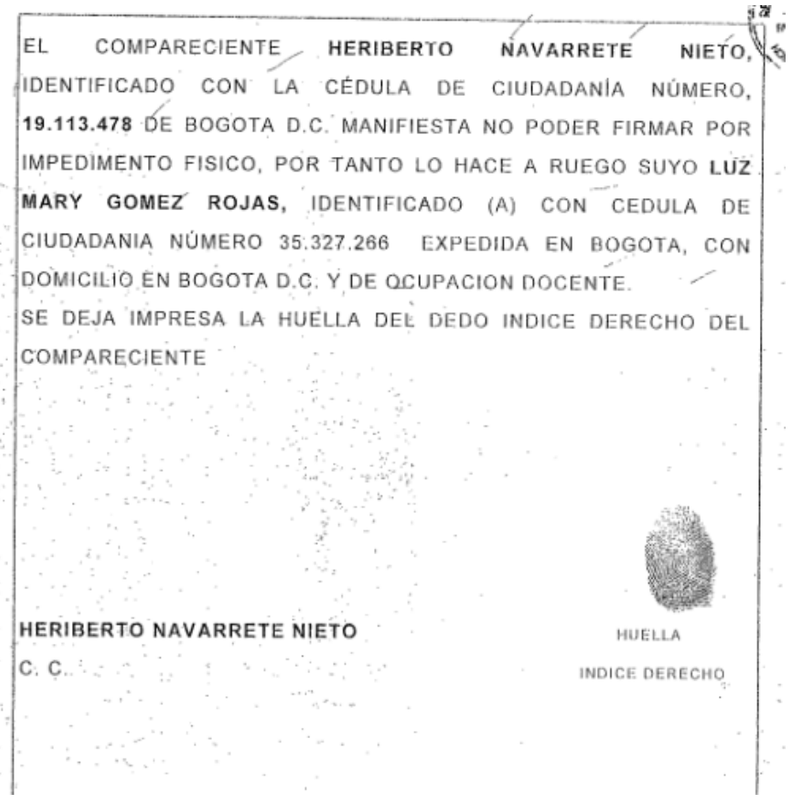
Ahora bien, en punto del consentimiento, advierte esta Corporación que, distinto a lo afirmado por el extremo actor, si se presentó y que éste no se afectó por fuerza alguna.

Ello es así porque, en el mentado instrumento jurídico se consignó que el vendedor no podía firmar y que firmaba a ruego suyo la señora Luz Mary Gómez Rojas, cumpliéndose con los requisitos previstos para ello en el artículo 39 del Decreto 960 de 1970, según el cual *"Si alguno de los otorgantes no supiere o no pudiere firmar, el instrumento será suscrito por la persona a quien él ruegue, cuyo nombre, edad, domicilio e identificación se anotarán en la escritura. El otorgante imprimirá a continuación*

[11] CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944.

su huella dactilar de lo cual se dejará testimonio escrito con indicación de cuál huella ha sido impresa."

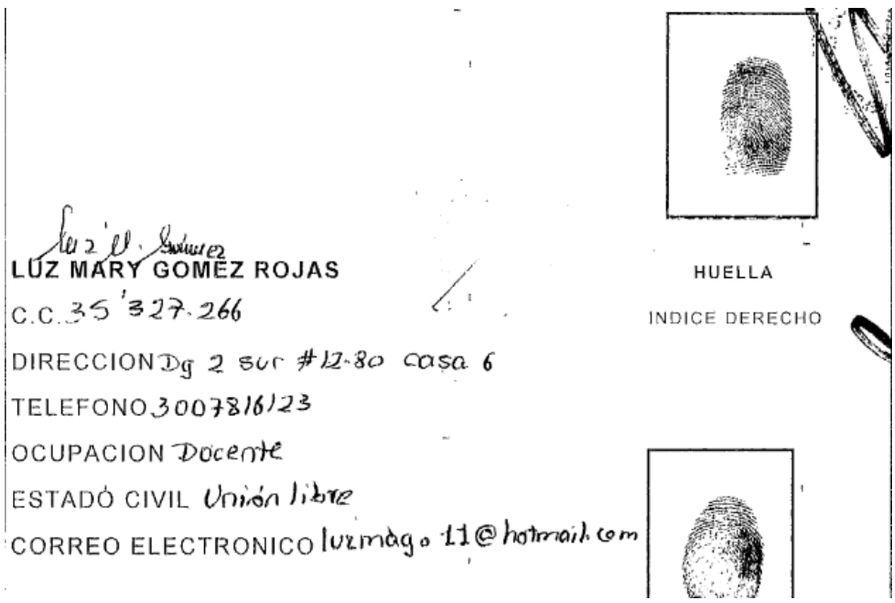
Observese que, se identificó tanto al vendedor como a la persona que firmó a ruego, se indicó la imposibilidad de aquel de firmar y se dejó impresa la huella dactilar del señor Heriberto Navarrete Nieto.



EL COMPARECIENTE **HERIBERTO NAVARRETE NIETO,** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO, **19.113.478** DE BOGOTA D.C. MANIFIESTA NO PODER FIRMAR POR IMPEDIMENTO FISICO, POR TANTO LO HACE A RUEGO SUYO **LUZ MARY GOMEZ ROJAS,** IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 35.327.266 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON DOMICILIO EN BOGOTA D.C. Y DE OCUPACION DOCENTE.
SE DEJA IMPRESA LA HUELLA DEL DEDO INDICE DERECHO DEL COMPARECIENTE

HERIBERTO NAVARRETE NIETO
C. C.

HUELLA
INDICE DERECHO



LUZ MARY GOMEZ ROJAS
C.C. 35'327.266
DIRECCION Dg 2 sur #12-80 casa 6
TELEFONO 3007816123
OCUPACION Docente
ESTADÓ CIVIL Unión libre
CORREO ELECTRONICO luzmago.11@hotmail.com

HUELLA
INDICE DERECHO

De manera equivocada, consideró el juez de instancia que, quien condujo a la persona que firmó a ruego hasta la residencia

del señor Navarrete Nieto, no fue el mismo, sino la señora Lilia Cárdenas y que, igualmente al momento de realizarse tal firma especial, consagrada en los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1.970, no se dieron las instrucciones pertinentes respecto al contenido o sustrato jurídico en relación con lo que se iba a firmar, lo cual derivaba un vicio en el consentimiento.

Ello no es así, toda vez que las normas ya referenciadas en ningún aparte señalan lo que el *A-Quo* magnificó para determinar que por tales circunstancias había una imperfección en cuanto a la sustancia del acto o contrato, desconociéndose el contenido del canon 27 Inciso 1º del Código Civil, que resalta que *"cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu";* pero, aún más, tal incongruencia en la decisión del A-Quo, tiene su irradiación jurídica en el contenido del artículo 84 de la Constitución Política, que expresa: ***"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas, no podrán establecer ni exigir*** *permisos, licencias o* ***requisitos adicionales para su ejercicio****."* (Destacado propio)

Así, se itera, los cánones 39 y 69 del Decreto 960 de 1.970 no señalan o exigen o imponen los parámetros patentizados en la decisión de primera instancia, en lo tocante a que era el vendedor quien debía haber obtenido la comparecencia de la señora Luz Mary Gómez Rojas y que a ésta se le debían haber dado instrucciones referentes al acto jurídico como tal, respecto al cual estaba prestando su firma.

Téngase en cuenta que el firmante a ruego no es un mandatario de quien presta tal actividad, pues únicamente es un instrumento físico para que éste emita su voluntad, pues tiene es una imposibilidad física y/o material para firmar, pero se encuentra en todos sus sentidos desde el punto de vista mental, tal como acaeció en el caso que nos convoca con el señor Navarrete Nieto, pues en el documento escriturario número 115

del 24 de febrero de 2015, así como en los testimonios de la Notaria Única de Cajicá (Cundinamarca) -Encargada- Luz Rocha y la asesora jurídica Alexandra Serrano de tal oficina, el señor Navarrete Nieto estaba consciente, por lo tanto, si se hallaba en sus cabales mentales, quien prestó la firma por tal señor, lo fue para suplir su falencia física, mas no mental, por lo que quien emitió el consentimiento fue el mismo señor tantas veces mencionado.

Además, se echa de menos en el legajo probanza que permita concluir que, se hubiera producido "una impresión fuerte" sobre el señor Navarrete Nieto que lo obligara a emitir su consentimiento debido a ello, en los términos del artículo 1513 del Código Civil.

Se colige de lo expuesto hasta aquí, que efectivamente el vendedor emitió su voluntad, al margen de haberlo hecho a través de la figura de firma a ruego y que la misma se manifestó de manera diáfana, libre de vicios, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1517 del Código Civil, por ende, queda incólume la presunción de capacidad antes indicada sin que pueda restársele efecto jurídico a sus actos.

En esa medida, advierte esta Corporación que, encuentran asidero las censuras presentadas por los demandados Jorge Eduardo Bastidas Niño y Lilia Cárdenas, encaminadas a que se tuviera en cuenta lo manifestado por la funcionaria de la Notaría, en el sentido de que, el juzgador de instancia incurrió en una indebida valoración de las pruebas al dar por sentado que el contrato de marras se encontraba viciado por falta de consentimiento por parte del difunto Heriberto Navarrete Nieto únicamente por los testimonios rendidos por médicos, sin tener en cuenta que la funcionaria de la Notaria dio fe pública del verdadero estado de conciencia para suscribir la escritura respectiva y que que no se valoró debidamente el documento público ni las Certificaciones expedidas por la misma Notaria a solicitud de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en donde se reiteró que el instrumento público se produjo con la voluntad inequívoca del otorgante.

Igual suerte corre el alegato del señor Robert Alexandro Camacho Gómez, según el cual la mentada escritura de compraventa al contener la expresión "*la suscrita notaría imparte su aprobación a la presente escritura pública de compraventa*", da constancia de que su contenido y la verificación inequívoca del consentimiento de las partes contratantes

Lo anterior es así porque, además de que no logró desvirtuarse la autenticidad de lo consignado en el instrumento público, depuso la funcionaria de la Notaría única del Círculo de Cajicá, Luz Rocha que *"yo estuve con el señor Navarrete el día anterior haciendo otro trámite de un testamento abierto (…) el estaba enfermo, estaba en su cama, tenía dificultades para hablar, sin embargo, estaba consciente de lo que estaba haciendo independientemente de su dolencia, el día anterior hicimos un testamento, ese día íbamos a hacer una escritura de venta (…) ese día no quise seguir el trámite porque el estaba ya muy cansado (…) eso quedó programado para el siguiente día (…)estaba la doctora Alexandra Serrano, ella era quien nos colaboraba con domicilios (…) ella me dijo hasta se puso bravo porque ella le había insistido si él estaba seguro si ese es el acto (…) que si le había dicho, por ende esa escritura se hizo a domicilio (…)"*[12]

Ello, en consonancia con lo decantado por la Corte Constitucional, según la cual *"la función notarial acarrea el ejercicio de autoridad, por cuanto comporta el desarrollo de una atribución del Estado, esto es, la de dar fe, en virtud de lo cual está reconocida como una función pública."*[13]

Es del caso indicar que concretizada procesalmente la revocatoria de la decisión de primera instancia, en el entendido que no hay lugar a la declaratoria de nulidad del acto jurídico escriturario contentivo de la compraventa celebrada entre HERIBERTO NAVARRETE NIETO (VENDEDOR) y JORGE EDUARDO BASTIDAS NIÑO (COMPRADOR) respecto a cuota proindiviso del 8,3334%, incito

[12] Archivo: AudienciaTestimonio20210726.mp4
[13] C-029 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

en el documento escriturario 1115 del 24 de Febrero de 2015 de la Notaría Única de Cajicá (Cundinamarca),por efecto dominó se cae de su peso hacer el desentrañamiento, estudio, análisis y decisión de los tres (3) reparos formulados por la parte demandante-apelante, pues al darse al traste con la decisión de primera instancia, considera esta Sala que no es viable jurídica ni lógicamente escrutar aquellos, pues ya no es de utilidad tal labor, dado el resquebrajamiento de los argumentos de la primera instancia que habían decretado la nulidad del acto escriturario contentivo del contrato de Compraventa ya reseñado.

Sin embargo, de lo precedentemente indicado, si se habrá de hacer la esquematización, análisis y decisión de las pretensiones subsidiarias aducidas, discutidas y pretendidas por los demandantes en el proceso, esto es la Nulidad por el vicio del consentimiento del dolo y la fuerza, para lo cual hay que decantar:

Es menester resaltar el Principio de la "CARGA de la PRUEBA", la cual tiene su hontanar jurídico procesal en los artículos 164 y 167 Inciso 1º del Código General del Proceso, para manifestar que en el caso que nos convoca la parte actora no demuestra a través del plenario que haya existido dolo o fuerza por parte del señor JORGE EDUARDO BASTIDAS NIÑO y/o de un agente suyo para injuriar o querer defraudar o coartar u obligar o presionar o manipular al hoy malogrado señor NAVARRETE NIETO para que aceptase y/o suscribiese y/o asiéntese al acto jurídico dimanado del documento escriturario número 0115 del 24 de febrero del año 2015, pues no existe en el proceso ninguna demostración de tales vicios del consentimiento que están incoada los accionantes, pues la única prueba que predica tales tachas, es la atinente al interrogatorio de parte de los consanguíneos NAVARRETE NIETO, quienes en sus decires simplemente aluden que hubo dolo y/o fuerza por parte del opositor Procesal de aquellos (Antagónico contractual de HERIBERTO NAVARRETE NIETO) señor JORGE EDUARDO BASTIDAS NIÑO, pero, además de que no dan unos parámetros o directrices o situaciones fáctico-fenomenológicas claras, concretas y precisas en relación con tales manifestaciones, como ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia

"NADIE PUEDE FABRICAR SU PROPIA PRUEBA" – A no ser que venga conexa con otra demostración procesal-, lo que para el presente evento ello no se tipifica, pues es huérfana la tarea jurídico-demostrativa de la parte actora en comprobar tales yerros alusivos al contrato y/o acto jurídico ya tantas veces referenciado.

Es del resorte jurídico indicar, que erróneamente la parte demandante invoca tales pretensiones subsidiarias como NULIDAD ABSOLUTA, cuando se sabe de antaño que conforme al canon 1741 Inciso final del Código Civil, los yerros o vicios en el consentimiento, como lo son, conforme al artículo 1508 del Código Civil, el error, la fuerza y el dolo, son generantes de NULIDAD RELATIVA, que con base en el artículo 282 inciso 1º del Código General del Proceso, no puede ser reconocida oficiosamente por el juez y si bien la parte actora la discutió, no comprobó por los medios probatorios pertinentes la adecuación de tales yerros en las circunstancias fácticas concretas del evento que nos concita a estas reflexiones jurídicas, teniendo el cometido procesal de ello, por lo que tal situación jurídico-sustancial no se puede vivificar, pues existió total orfandad probatoria en tal(es) ítem (s), por lo que en conclusión no se acreditó lo pertinente a su viabilización desde la esfera jurídico-procesal, en cuanto a la verificación de la existencia de tales anomalías que neutralizan el elemento consentimiento en los actos jurídicos y/o contratos y específicamente en el caso que nos concita el que tiene que ver con el acto escriturario número 0115 del 24 de febrero del año 2015 de la Notaría Única del círculo de Cajicá (Cundinamarca) contentivo del contrato de Compraventa concitado entre HERIBERTO NAVARRETE NIETO y JORGE EDUARDO BASTIDAS NIÑO.

Por lo demás, se abstendrá esta Corporación de pronunciarse sobre las restantes excepciones, pues, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso *"Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes."*

En consecuencia, habrá de revocarse la sentencia apelada, y en su lugar, declarar probada la excepción denominada "*inexistencia de*

los presupuestos axiológicos procesales para que prospere la nulidad absoluta de la escritura," interpuesta por la demandada Lilia Cárdenas.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Séptima Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2021, por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., por las razones ya expuestas en la parte motiva. En su lugar, se niegan las pretensiones de la demanda y se declara probada la excepción denominada "*inexistencia de los presupuestos axiológicos procesales para que prospere la nulidad absoluta de la escritura."*

SEGUNDO. Costas en esta instancia a cargo del extremo demandante, para lo cual el Magistrado Ponente señala como agencias en derecho la suma de $1.600.000,00 M/CTE. Liquídense.

TERCERO. Remítase el expediente al juzgado de origen para lo de su trámite y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Magistrado

(firma electrónica)

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Magistrado

(firma electrónica)

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Magistrado
Sala 014 Despacho Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872dcacc958c5f55d806bb6908c569488d5750bf3b8066259875783d9c70bdcb**
Documento generado en 29/07/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente:	**CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación:	110013103037 2020 00003 01
Procedencia:	Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante:	Jaime Alberto Estrada Enríquez y otra
Demandado:	Hernando Francisco Sáenz Zambrano
Proceso:	Ejecutivo
Recurso:	Apelación Sentencia

Discutido y Aprobado en Salas de Decisión del 21 y 28 de julio de 2022. Actas 29 y 30.

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dirime el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada 13 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **JAIME ALBERTO ESTRADA ENRÍQUEZ** y **GLADYS HELENA POZUECO AGREDA** contra **HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO.**

3. ANTECEDENTES

3.1. Las Pretensiones

Jaime Alberto Estrada Enríquez y Gladys Helena Pozueco Agreda, formularon demanda ejecutiva contra Hernando Francisco Sáenz Zambrano, para que, con su citación y audiencia, previos los trámites legales, se librara mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas de dinero:

3.1.1. $250.763.666.72, capital respaldado en los diez títulos valores ejecutados.

3.1.2. $30.091.639.98,oo, total de intereses corrientes causados por las cantidades consignadas en los aludidos cartulares, desde su creación hasta el vencimiento de las obligaciones, a la tasa del 2% mensual.

3.1.3. Los réditos moratorios generados por la cifra en recaudo.

3.1.4. Los gastos del litigio[1].

3.2. Los hechos

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se expusieron los hechos que se sintetizan a continuación:

El 28 de julio de 2016, el intimado giró diez letras de cambio a favor de los convocados con fecha de vencimiento 28 de enero de 2017, para respaldar préstamos sucesivos que le efectuaron, los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual y los de mora que se generaran, por las siguientes cantidades:

[1] Folios 27 al 29 del archivo 01Principal.

NÚMERO	VALOR	INTERESES DE PLAZO A LA TASA DEL 2% MENSUAL, CAUSADOS ENTRE EL 28 DE JULIO DE 2016 Y EL 28 DE ENERO DE 2017
0012016	$162.843.701.oo	$19.541.244,12
0022016	$20.000.000.oo	$2.400.000.oo
0032016	$20.000.000.oo	$2.400.000.oo
0042016	$6.058.827.62	$727.059.31
0052016	$6.058.827.62	$727.059.31
0062016	$6.058.827.62	$727.059.31
0072016	$6.058.827.62	$727.059.31
0082016	$6.058.827.62	$727.059.31
0092016	$6.058.827.62	$727.059.31
0102016	$11.567.000.oo	$1.388.040.oo
TOTAL	$250.763.666.72	$30.091.639.98

Las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y actualmente exigibles, ya que no fueron sufragadas, pese a que llegó el día de su vencimiento, por lo que se han causado réditos moratorios. Además, se encuentran contenidas en documentos amparados de presunción de autenticidad, los cuales constituyen plena prueba frente al deudor.

El intimado renunció a la presentación para la aceptación. Los títulos fueron endosados en procuración para efectuar el cobro judicial[2].

4. La actuación de la instancia

El 28 de enero de 2020, el *a quo* libró orden de apremio por los valores deprecados y dispuso se enterara al convocado[3].

[2] Folios 24 al 27 *ibídem*.
[3] Folios 34 a 36 *ibídem*.

Notificado el demandado de la forma ordenada por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020[4], dentro de la oportunidad procesal por medio de vocero judicial, replicó los hechos, se opuso las pretensiones, propuso los enervantes denominados *"…PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN…", "…PRECRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN…"*, *"…COBRO DE LO NO DEBIDO…"* y la *"…INNOMINADA …"*[5].

Corrido el traslado de tales medios de defensa, la parte actora, dentro de la oportunidad se opuso a su prosperidad[6].

El 16 de febrero de 2022 decretó las pruebas solicitadas y convocó a la audiencia estatuida en el artículo 372 del Código General del Proceso[7], llevada a cabo esta y las etapas previstas en el canon 373 *ibídem*, el Funcionario dictó sentencia, en la cual declaró probada la excepción titulada *"…PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN…"*, desestimó los demás enervantes, ordenó seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta los abonos reconocidos, avaluar, rematar los bienes embargados y secuestrados; así como los que en el futuro sean objeto de estas cautelas; practicar la liquidación del crédito. Además, condenó en costas al intimado en un 80%.

Asimismo, tuvo por fundada la oposición al secuestro planteada por Juan Sebastián Sáenz, a quien declaró propietario y poseedor del computador marca Acer a315-51-53C5 Intel Core i5 para el 26 de mayo de 2021, ordenó el levantamiento de dicha medida e impuso al extremo activante que asumiera los gastos procesales a favor del opositor.

Inconforme con la decisión, los abogados de las partes la impugnaron. El mandatario judicial de la activa desistió del recurso propuesto, por lo que, acogida esta petición, se concedió, en el acto, la alzada formulada

---

[4] Archivo 03ConstanciaSecetariaNotificaciínDemandadoFranciscoSaenz.
[5] Archivo 05ContestaciónDemanda.
[6] Folios 5 al 12 del archivo 08ContestaciónExcepciones.
[7] Archivo 11AutoConvocaAudiencia20220216.

por el encausado[8].

5. LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Funcionario judicial aseveró que no tenía en cuenta lo alegado sobre la creación de los títulos ejecutados con espacios en blanco, porque no se planteó tal tópico en las defensas, por lo que corresponde atenerse a la literalidad de estos documentos, al amparo de lo previsto en los artículos 619 y 621 del Estatuto Mercantil, máxime cuando no se adosó prueba que refrende un indebido diligenciamiento.

En cuanto a la prescripción extintiva planteada como enervante, advirtió que acorde con lo previsto por el artículo 789 del Código de Comercio opera dentro de los tres años siguientes al vencimiento, por tanto, tal fenómeno para la acción entablada con soporte en los cartulares base la ejecución operaba el 29 de enero de 2020.

Así mismo, la demanda fue presentada antes de tal data el 18 de diciembre de 2019, el mandamiento de pago emitido el 28 de enero de 2020, notificado al demandante al día siguiente, solo se comunicó al convocado hasta el 16 de junio de 2021, puesto que dicho acto no se materializó en la diligencia de secuestro efectuada el 26 de mayo de este año.

No obstante, el aludido plazo decadente no se configuró, debido a que el mismo se suspendió entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por disposición del Decreto Legislativo 564 de esta anualidad, expedido con ocasión de la emergencia sanitaria. Aunado, porque el interregno decadente se extendió, en virtud de los varios abonos efectuados, uno de los cuales data del año 2019.

---

[8] Archivo 25ActaAudienciaInterrogatorioFalloApelación20220513 y minuto 31:39 a 32:38 del archivo 24VideoSentenciaOralApelación.

Relievó que los instrumentos en recaudo tuvieron origen en el contrato de cooperación de telecomunicaciones suscrito el 28 de julio de 2016, en el que, si bien no se pactaron intereses, ello si fue consagrado en los cartulares, los cuales debían girarse unos a favor de un demandado y los demás al otro; empero, frente al hecho que se hubieran incluido los dos como beneficiarios no se manifestó oposición alguna.

Declaró probado el enervante de pago parcial de la obligación, luego de considerar que así lo admitieron los litigantes, con independencia que se efectuaran unos abonos a favor de Jaime Alberto Estrada Enríquez, algunos a Gladys Helena Pozueco Agreda y otros con el fin de amortizar deudas bancarias señaladas en el negocio causal.

Sin embargo, no tuvo en cuenta los que aparecen enumerados como 16, 17, 18, 44 y 45 del escrito de contestación de la demanda, porque fueron efectuados antes del 18 de julio de 2016, fecha en que se celebró el convenio subyacente, así como los obrantes en folios 33 debido a que corresponde a unos honorarios de cobranza; y, 41en tanto no fue reconocido por los actores, ni demostrado que se hizo para abonar a los créditos en recaudo.

En cambio, sí consideró los pagos realizados a Jaime Alberto Estrada por $9.907.291.oo, a Gladys Elena Pozueco por $25.100.00.oo, a las obligaciones con los Bancos BBVA terminada en 4684, Bancolombia que finaliza en 3465 y crédito rotativo, respectivamente, por $10.619.772.40, $10.619.772.40 y $2.000.000.oo, respaldas por las documentales adosadas con el pronunciamiento frente al libelo, así como los abonos reconocidos por los demandantes por $340.000.oo y $800.000.oo.

Destacó que como con aquellos desembolsos no se cubre la cifra total perseguida, deberán imputarse, respetando las fechas en que se materializaron, en la forma ordenada en los Estatutos Civil y Mercantil,

al momento de efectuar la liquidación del crédito. Las demás erogaciones referidas por el encartado en audiencia no las estimó, debido a que carecen de respaldo demostrativo. Razones por las cuales, concluyó que la ejecución deberá proseguirse en forma parcial.

En cumplimiento de lo previsto con el canon 129 del Código General del Proceso, halló prosperidad al incidente de oposición al secuestro formulado por Juan Sebastián Sáenz, con sustento en que él y no su padre, el aquí demandado, es el propietario del computador marca Acer a315-51-53C5 Intel Core i5, en razón a que allegó factura de compraventa que así lo acredita, no obstante que no se aportaron otras pruebas.

A corolario, acogió la oposición, levantó la cautela existente sobre el aludido elemento, determinó que se enterara de ello al secuestre y el pago de costas a cargo de los actores y a favor del promotor de este incidente. Así mismo, dispuso que, con ocasión de la promoción del litigio, el intimado debía asumir los gastos que este ocasionó en un 80%[9].

6. ALEGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Como sustento de la solicitud revocatoria de la sentencia y consecuente condena en costas a la demandante, el mandatario judicial del encausado insistió que se consumó el plazo decadente, por cuanto no se le enteró de la orden de apremio dictada el 28 de enero de 2020 dentro del interregno estipulado en el artículo 94 del Código General del Proceso, el cual vencía el 29 de enero de 2021, y no el 27 de mayo siguiente, es decir, un año, tres meses veintinueve días después de emitida aquella providencia[10].

[9] Minuto 00:20 a 32:18 del archivo 24VideoSentenciaOralApelación.
[10] Archivo 08SustentaciónRecurso.

6.2. El precursor no hizo uso del derecho de réplica[11].

7. CONSIDERACIONES

7.1. No ofrecen reparo alguno los llamados, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, presupuestos procesales, indispensables para el normal desarrollo y desenvolvimiento del proceso, a saber: competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma. Además, no se advierte vicio con la entidad suficiente para anular en todo o en parte lo actuado, siendo viable emitir fallo de fondo.

7.2. El proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo, éste que según las voces del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, se constituye por aquel documento contentivo de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que hace plena prueba en su contra.

7.3. El convocado se muestra inconforme porque, en su criterio, operó la prescripción de la acción cambiaria entablada, dado que la presentación de la demanda no la interrumpió, al no comunicársele la orden de apremio, dentro del año siguiente a la notificación por estado que de esa providencia se hizo a sus contendores.

A efectos de proveer sobre tal aspecto, vale la pena, remembrar que el artículo 789 del Estatuto Mercantil prevé que “[l]*a acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*”.

Al amparo del artículo 2512 del Código Civil, la prescripción es un

[11] Archivo 09InformeEntrada.

modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, por el transcurso del tiempo, fenómeno que puede verse suspendido, interrumpido -de forma civil o natural-, mientras transcurre el plazo para su configuración o renunciado, cuando el mismo ya se ha consumado.

La suspensión se da por la existencia de una causal que impida el cómputo del lapso prescriptivo, consagrada, en algunos eventos, en favor de ciertas personas que merecen protección especial, *verbi gratia*, los menores de edad, dementes, sordomudos y quienes estén bajo la patria potestad, tutela o curaduría, siempre y cuando el motivo perdure -arts. 2530 y 2541 del Código Civil-, y en otros, por disposición de la Ley, como ocurría con ocasión de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador -artículo 21 de la Ley 640 de 2001-, o por lo dispuesto por el Decreto Legislativo 564 de 2000, expedido en vigencia de la emergencia sanitaria, económica, y ecológica que ordenó la suspensión del plazo para computar la prescripción, en virtud de la suspensión de términos judiciales dispuesta desde el 16 marzo de 2020, hasta el 30 de junio del mismo año, por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11567.

Por su parte, la interrupción civil acaece, según el inciso final del artículo 2539 *ejúsdem*, en razón de la demanda judicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso, es decir*, "…el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante…"*, o de acuerdo con el inciso final de la misma disposición, por el *"…requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor…".*

A su vez, la interrupción natural se presenta *"…por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente*… -

inciso 2º del artículo 2539 *ibidem* y, como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia *"…tiene que obedecer a actos de asentimiento, consentimiento o aceptación de la obligación, en forma expresa o tácita… es una conducta inequívoca, de esas que «encajan sin objeción en aquello que la doctrina considera el reconocimiento tácito de obligaciones, para lo cual basta 'que un hecho del deudor implique inequívocamente la confesión de la existencia del derecho del acreedor: así, el pago de una cantidad a cuenta o de los intereses de la deuda, la solicitud de un plazo, la constitución de una garantía, las entrevistas preliminares con el acreedor para tratar del importe de la obligación, un convenio celebrado entre el deudor y un tercero con vista al pago del acreedor' (Planiol, Marcelo y Ripert, Jorge, Tratado Práctico de Derecho Civil, T. VII, Cultural S.A., 1945, pág. 703)…"*[12].

Ahora, la interrupción de la prescripción se diferencia de la suspensión, pues mientras aquella *"… tiene como efecto que el periodo que hubiera transcurrido hasta ese momento ya no se cuenta para el término extintivo, de manera que comienza uno nuevo, cuya naturaleza y sucesión será la misma a que sucede …"*[13], la última figura, conforme a lo preceptuado en los artículos 2530 y 2541 *ibidem* opera *"… de pleno derecho y trae aparejada una parálisis temporal del tiempo extintivo, que se reanudará una vez se supere la causa misma, de manera que el lapso de tiempo que hubiere corrido previamente se sumará al posterior para así totalizar el tiempo extintivo…"*[14].

7.4. Aplicando las anteriores nociones al *sub lite*, se tiene que, no es viable computar el término prescriptivo de la acción ejecutiva entablada, como lo pretende el recurrente, es decir, desde el

---

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 17 de junio de 2021, expediente 15001-31-10-003-2014-00299-01. Magistrado Ponente doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
[13] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de junio de 2018. Radicación 13001-31-03-018-2013-00104-01. Magistrada Ponente doctora Margarita Cabello Blanco.
[14] *Cfr. Ibídem*.

vencimiento de las obligaciones en recaudo, como quiera que tal fenómeno con antelación a que se presentara la demanda que originó este compulsivo, fue interrumpido a causa de los abonos efectuados por el demandado Hernando Franciso Sáenz Zambrano, los cuales se encuentran respaldados por las documetales adosadas con el escrito de excepciones[15] y, por demás admitidos por su mandatario judicial – artículo 196 del Código General del Proceso-.

En este escenario, entonces, habiendose efectuado varias de tales erogaciones, durante el interregno en que transcurría el lapso trienal contemplado en el artículo 789 del Código de Comercio, para todas las obligaciones materia del cobro, pues no se hizo distinción al respecto, y acontecido el abono más inmediato, el 6 de junio de 2019[16], a raiz de tal acto el fenómeno extintivo se interrumpió por última vez, lo que conllevó a que desde tal fecha empezara a correr de nuevo el plazo.

Por la razón precedente, a la sazón, en el *sub júdice*, era inviable computar la prescripción desde la exigibilidad de las obligaciones -28 de enero de 2017-, pues, insistase, interrumpida la prescripción particularmente con el reconocmiento de la obligación por parte del deudor, a través de los diferentes abonos materializados con posterioridad al vencimiento de los créditos en recaudo, el día en que ocurrió el último de estos, marca el hito para contabilizar la extinción de la acción ejecutiva y no la data en que tales acreencias vencían.

Así las cosas, la memorada figura expiratoria computada desde el 6 de junio de 2019 -fecha del último abono- se consumaría el mismo día y mes del año 2022. De nuevo, fue interrumpida, en virtud de la notificación al intimado de la orden de apremio emitida en el presente asunto el 28 de enero de 2020, notificada a los promotres el día

[15] Folios 16 al 45 del archivo 05ConstestaciónDemanda.
[16] Folio 43 *ibídem*.

siguiente[17], la cual se surtió en debida forma, en consonancia con lo estipulado por el articulo 8º del Decreto 806 de 2020[18], al punto que el 27 de mayo de 2021, el apoderado de la parte activante remitió la aludida providencia mediante el mensaje de datos regulado en dicha disposición, lo cual volvió a ejecutar el juzgado el 15 de junio de la misma anulidad, ante lo que el convocado ejerció su derecho de defensa[19].

Así que tal acto procesal impidió que se consumara el interregno decadente, ya que la presentación de la demanda no logró hacerlo, debido a que la notificación del mandamiento de pago no se surtió al encasuado, dentro del plazo contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso, esto es, dentro del año siguiente, a la notificación por estado de tal proveído al demandado, tiempo que si bien para el caso se cumplía el 29 de enero de 2021, incluso, se extendió unos meses, más en virtud de la suspensión de términos para su cómputo dispuesta por referido Decreto Legislativo 564 de 2020, entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la misma anualidad.

Lo anterior habida cuenta que el inciso 1º del artículo 94 *ibídem* señala:

*" ...**La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción** e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. **Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"*** -negrilla de la Sala.

Ergo, anduvo acertado el Juzgador *a quo* en no declarar la

---

[17] Folios 34 al 36 *ibídem*.
[18] Archivos 02CorreoConstanciaEnvioNotificaciónpersonal20210527 y 03ConstanciaSecretariaNotificaciónSáenz.
[19] Archivo 05ContestaciónDemanda.

configuración del fenómeno extintivo, por ende, la sentencia debe ratificarse.

7.5. De conformidad con lo discurrido, corresponde proseguir con la ejecución, en tanto los argumentos del recurrente devienen frustráneos.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

8.1. CONFIRMAR la sentencia calendada el 13 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

8.2. CONDENAR en costas de esta instancia al ejecutado. Liquidar por secretaría, en la forma indicada en el artículo 366 del Código General del Proceso.

8.3. DEVOLVER en oportunidad el expediente al estrado de origen, previas las anotaciones de rigor.

La Magistrada ponente señala como agencias en derecho la suma de $ 1’000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92af725cd8c51e5b6d9696dbd18205aa7bb485be803f76255e3324bd3febb789**
Documento generado en 02/08/2022 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N.°	11001310304020190016501
Clase:	EJECUTIVO
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados:	PAOLA ANDREA VARGAS VALLEJO Y OTROS

Habría lugar a admitir la apelación que Rodrigo Alfonso Vargas Vallejo, a través de apoderado judicial, interpuso contra la sentencia que el 14 de julio de 2022 profirió el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual declaró infundadas las excepciones que el precitado y los codemandados denominaron "cobro de lo no debido" y "enriquecimiento sin justa causa" y, en consecuencia, ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y sus correcciones, si no fuera porque, al formular su alzamiento, no satisfizo la carga prevista en el artículo 322, numeral 3°, inciso 2º del Código General del Proceso, en el sentido de precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hacía a la decisión de primera instancia, sobre los cuales versaría la sustentación ante este Tribunal.

En efecto, el recurrente no expresó, al momento de interponer el recurso en audiencia, ni por escrito dentro de los tres días siguientes a su finalización, las razones de su inconformidad con la decisión apelada.

Obsérvese que, en forma oral, luego de notificado el fallo por estrados, se conformó con manifestar que interponía recurso de apelación porque, a su juicio, no obstante estar de acuerdo con la corrección que en esa misma vista pública se efectuó al mandamiento de pago, en el sentido de precisar que la ejecución se hacía extensiva al señor Rodrigo Alfonso Vargas Vallejo, no se le otorgó a éste un término adicional para pronunciarse frente la orden de apremio. Dijo que, si bien es cierto en pretérita oportunidad presentó un escrito con el que formuló excepciones perentorias, dicho memorial anduvo "prematuro", porque se radicó antes de la enmienda efectuada al citado proveído.

Manifestación que no califica como "reparo concreto", puesto que, a través de dicha alegación, el recurrente ninguna crítica, pifia, desacierto o equivocación puntual le endilgó al veredicto que se emitió en el curso de la primera instancia, con lo cual dejó de señalar cuál fue el defecto fáctico o jurídico que la juzgadora de primer grado cometió al desestimar sus excepciones de mérito y ordenar continuar la ejecución.

Recuérdese que, conforme lo regula el artículo 320, inciso 1° del CGP, "el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine **la cuestión decidida**, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, **para que el superior revoque o reforme la decisión**.

Es que el recurrente antes que cuestionar un segmento de la sentencia recurrida, recrimina un acto procesal anterior, vale decir, el que tuvo lugar minutos antes de que la juez *a quo* pronunciara el fallo que le puso fin a la primera instancia cuando, al efectuar el control de legalidad a que alude el artículo 132 del CGP, dispuso corregir el mandamiento de pago, en el sentido de precisar que el mismo incluía a Rodrigo Alfonso Vargas Vallejo y no solo a Rodrigo Vargas Cuéllar.

En dicha oportunidad, tras la corrección efectuada, la juzgadora de primer grado negó la solicitud que el primero de los mencionados le presentó a través de su apoderado judicial, con miras a que le concediera un término adicional para pronunciarse frente al auto de apremio, porque, según adujo la funcionaria, el mandatario que designó para la defensa de sus intereses delanteramente había presentado un memorial de proposición de excepciones en su nombre, por lo que lucía innecesario un traslado adicional para agotar un acto procesal que en rigor ya se hallaba cumplido.

Esa determinación fue notificada en estrados a los apoderados de ambas partes y ninguno formuló recursos; antes bien, el profesional del derecho que representa al señor Rodrigo Alfonso Vargas Vallejo manifestó estar "de acuerdo"[1] con esa decisión, sin que pueda desconocerse a estas alturas su ejecutoria y el obligatorio acatamiento del principio de preclusividad de los términos y oportunidades procesales.

Adicional a lo anterior no puede mostrarse inconforme el recurrente con una decisión con la que previamente estuvo de acuerdo en claro desconocimiento del principio que impide ir contra los propios actos (*venire contra factum proprium non valet).*

[1] Ver expediente de primera instancia, carpeta denominada "01CuadernoPrincipal", archivo titulado "34AudienciaIntegradaParteII20220614", minuto 0:04:43.

En conclusión, el recurrente dejó de señalar los motivos de su desacuerdo contra el veredicto que le fue adverso. Nótese que ningún reparo formuló contra el contenido de la providencia de primer grado, en el sentido de rebatir los puntos con los que la juez *a quo* coligió la falta de auge de sus medios de defensa y la antagónica prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Al punto, la jurisprudencia ha precisado que, la "escasez de puntualidad y **concreción** que impliquen orfandad en el reparo, habilitan al *a quo* y al ***ad quem*** para declarar la deserción de la apelación"; ello ocurre, por ejemplo, si el recurrente "se apresta a señalar un aspecto normativo o doctrinario **sin relacionarlo con los contornos de la providencia**", en tanto "**lo breve y puntual, no equivale a lo lacónico** (…), pues esa aseveración, en manera alguna, transmitió **cuál fue el defecto en la labor de evaluación de los medios de acreditación**"(…), **lo importante es la conexidad con cuestiones indicadas u omitidas en la sentencia atacada, pues, sin ella, lógicamente, se impide el desarrollo de sustentación** (…), al omitir señalar **cómo tal yerro se conecta con el fallo**, esa alusión deviene inicua" (CSJ. STC996-2021, 10 feb., confirmada en STL4872-2021, 14 abr. En el mismo sentido: CSJ. SC10223-2014, 1° ago.; se subraya y resalta).

Bajo ese horizonte, comoquiera que el recurrente dejó de cumplir lo normado en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso[2], no queda más remedio que declarar desierto su alzamiento.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación que Rodrigo Alfonso Vargas Vallejo, a través de apoderado judicial, interpuso contra la sentencia que el 14 de julio de 2022 profirió el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del CGP[3] y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia citada *ut supra*.

En oportunidad, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

---

[2] *"(…) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá* ***precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión****, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (…)"* (se destaca).

[3] *"(…) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.* ***La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.*** *El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado (…)"* (se resalta).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98080dcb4a971df8668859aac62a6d6668a2a51aa448f368dcd4e7b46d75f3f1**
Documento generado en 02/08/2022 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil veintidós

11001 3103 040 2021 00074 01
Ref. Proceso divisorio de Emma Carmenza Rincón de Herrera frente a María Eugenia Rincón Acosta

Se resuelve la apelación que formuló la demandada y comunera María Eugenia Rincón Acosta contra el auto de 1° de junio de 2022, mediante el cual el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá decretó la partición material del predio con M.I. 50S-471481, "en dos lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo con lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas, que son equivalentes al 50% de los mismos para cada una" y dispuso "tener como avalúo y fórmula de división la presentada por la parte actora, el cual determinó las áreas y el precio del inmueble". Además, concedió al apoderado del actor el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia para que allegue proyecto de la partición material.

1. LA DEMANDA La parte actora planteó que era procedente la división material del predio común y para ello aportó el dictamen de rigor, elaborado por el perito Wilson Fabián Ayerbe Jara, para lo cual solicitó el reconocimiento "del valor de las mejoras (…) que se ubican en el lote 1".

2. CONTESTACION A LA DEMANDA. La opositora alegó que en el predio existe una pared que divide el lote de terreno desde hace más de 35 años; que la demandante construyó una edificación de tres pisos; que no se opone a la división material siempre y cuando tal partición compagine con los dos "lotes" que físicamente quedaron establecidos a partir de la construcción de la mencionada pared y que tampoco se opone "al reconocimiento de las mejoras realizadas por la demandante al lote N° 1, especificado en el numeral noveno del avalúo, consistente en una construcción avaluada en $207'521.904".

De otro lado, formuló la excepción previa de "ineptitud de la demanda por habérsele dado el trámite de un proceso diferente al que corresponde". Sostuvo la demandada que, tanto ella como su contraparte han ejercido posesión material sobre la porción del lote de terreno en el que cada una de ellas ha

implantado construcciones y, por lo mismo el "trámite que debía seguirse era el del proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio".

Por auto de 29 de septiembre de 2021, la juez *a quo* dispuso el rechazo de la excepción previa en mención, por improcedente, "atendiendo que no se formuló bajo la preceptiva señalada en el inciso 2° del artículo 409 del Código General del Proceso". Dicha providencia no fue objeto de ningún recurso.

3. FUNDAMENTACION DEL AUTO APELADO. La juez *a quo* memoró, en síntesis, que el artículo 409 del C. G .P. prevé que, si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda el juez, por medio de auto, debe decretar la división o la venta y que la legitimación activa y pasiva está acreditada pues ambas, demandante y demandada son propietarias de la cosa común, cada una en un 50%.

Añadió que la demandada encaminó su oposición a insistir en que operó la prescripción adquisitiva de dominio, defensa que no debió plantearse por la vía de las excepciones previas; que "al proceso se allegó una prueba pericial que no fue objeto de reproche por el extremo pasivo" y que con la experticia se estableció que, si bien se comprometería la distribución actual de la vivienda de la demandada, esa modificación no la afectaría estructuralmente.

Por último, destacó instancia que "como las mejoras o construcciones están ubicadas en la parte del predio que pide se le adjudique la parte demandante y no desconoce la pasiva, se reconocerán a su favor"; que "lo propio ocurrirá con las (mejoras) de la parte pasiva, pues en la labor pericial estas también fueron identificadas y valoradas dentro de la porción que detenta la demandada" y que "los gastos que implique la división del inmueble deben ser asumidos por las partes en proporción a sus derechos".

4. EL RECURSO DE APELACION. Reclamó la inconforme que se disponga "la terminación del proceso por configurarse la prescripción adquisitiva o extintiva de dominio" o, en su defecto, que se ordene "la división material del predio con las medidas establecidas hace cuarenta años cuando la demandante Emma Carmenza Rincón de Herrera construyó de manera libre y voluntaria un muro divisorio".

La apelante insistió en que ella habría adquirido, por prescripción

adquisitiva del derecho de dominio, la porción física del lote de terreno que corresponde aproximadamente a 2/3 partes, con las mejoras allí construidas; que los costos en los que haya que incurrir para la construcción del nuevo muro medianero, deben ser asumidos únicamente por la demandante, por cuanto la opositora "no podrá sacar provecho económico ni de construcción sobre la nueva pared"; que resultó afectada con la decisión, en la medida en que se reducirá el tamaño de su edificación y se verán afectados tres alcobas, un baño y la cocina y que el perito no supo responder sobre "vetustez" del muro medianero y de las restantes construcciones.

5. La parte demandante no replicó el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Para resolver, se **considera**:

El suscrito Magistrado se pronunciará primero sobre los reproches que la apelante elevó en su intento de prevalerse de la prescripción extintiva de dominio sobre la parte física que detenta sobre el predio en disputa. Desechados esos argumentos, se dilucidará lo atinente a la viabilidad de la partición en su modalidad física, acápite en el que se explicará porque no resulta de recibo -en esta etapa procesal- la propuesta sugerida por la demandada, esto es, que se respeten las medidas establecidas hace cuarenta años cuando la demandante Emma Carmenza Rincón de Herrera construyó de manera libre y voluntaria un muro divisorio. Por último, se despacharán los reparos de la inconforme consistentes en que "no podrá sacar provecho económico ni de construcción sobre la nueva pared"; que los costos de construcción del nuevo muro medianero deben ser asumidos únicamente por la parte actora y que resultó afectada con la decisión, en la medida en que se reducirá el tamaño de su vivienda y se verán afectados tres alcobas, un baño y la cocina.

1. Existencia de la comunidad.

1.1. A estas alturas del litigio es ostensible que las señoras Emma Carmenza Rincón de Herrera (demandante) y María Eugenia Rincón Acosta (demandada) son comuneras, cada una en proporción del 50%, respecto del inmueble objeto de este proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria M.I. 50S-471481. Tanto el certificado de tradición, como la escritura pública a la que se hará referencia en esta providencia, muestran que, para la fecha de formulación de la demanda divisoria de 18 de febrero de 2021 la

comunidad estaba integrada según viene de resaltarse.

Dicha comunidad, según refleja la escritura pública 2905 de 15 de diciembre de 2016, tuvo su inicio con ocasión de la sentencia de 10 de febrero de 2010, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición dentro del juicio de sucesión de Pedro Miguel Rincón Quintero (progenitor de ambas litigantes). Allí se adjudicó a cada una de las dos contendientes el 50% del derecho de dominio sobre el inmueble materia de litigio.

1.2. Pese a lo anterior, con su alzada, la parte opositora insistió en la temática sobre la que versó su excepción previa de ineptitud de la demanda (rechazada mediante auto ya ejecutoriado de 29 de septiembre de 2021), esto es, que el de la referencia, no debió tramitarse bajo la cuerda procesal del juicio divisorio, sino someterse a un proceso de pertenencia.

Ello, según la apelante, por cuanto para la fecha en que se formuló la demanda divisoria (18 de febrero de 2021), ya habría operado en favor de la demandada la prescripción adquisitiva del derecho de dominio respecto de aproximadamente 2/3 partes del lote sobre el que ambas litigantes han edificado sus mejoras.

Sobre el particular, basta señalar que a estas alturas del litigio es tema definido que la parte opositora no formuló, como defensa de mérito, la excepción de prescripción adquisitiva del derecho de dominio.

Entonces, es ostensible que los efectos inherentes a esa eventual usucapión no son hoy de recibo, por cuanto ello no se planteó como excepción de mérito, dentro del término del traslado previsto en el artículo 409 del C. G. del P, lo cual era factible en procesos divisorios, según lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2021.

A lo anterior se añade, ello es medular, por su naturaleza y alcance no es viable la declaratoria de oficio de la excepción de prescripción adquisitiva, por así impedirlo el artículo 282, *ibidem*.

No se olvide que "**el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio**" (Código Civil, art. 2513), mandato que armoniza con las restricciones que en la materia consagran los

artículos 281 y 282 del C. G. del P. Además, la última de estas disposiciones prevé, en su segundo inciso, que "**cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada**".

Sobre el tema, la doctrina ha sostenido que, "de la inercia del titular de la pretensión surge para la otra parte (deudor) el derecho de negar la obligación y rehusarse al deber de prestación, o sin más rodeos, de invocar la prescripción extintiva. Según esta postura, al cumplimiento del término no se daría la prescripción, sino la 'prescriptibilidad' o 'idoneidad de la relación para experimentar la vicisitud extintiva sólo cuando se oponga la correspondiente excepción'. **El hecho es que el juez no puede proceder de oficio, es decir, no puede declarar una prescripción que no ha sido alegada por el demandado**" (Fernando Hinestrosa, La Prescripción Extintiva Segunda Edición, Universidad Externado de Colombia, junio de 2008, pp. 98 y 99).

Con relación a esas excepciones propias, es decir, aquellas cuya declaración de oficio está vedada al juzgador (arts., 281, inc, 1° y 282 del C.G.P.), prescripción compensación y nulidad relativa, se ha dicho que es "**forzoso proponerla [s] y, de otro, ineludible alegar y probar el hecho o hechos que la [s] constituyan**, (…), **por cuanto si no es obligación del juzgador declararla[s] de oficio, cuando encuentra probado el hecho que la[s] estructura, tampoco es deber suyo declararla[s] por hechos o circunstancias no propuestos por el excepcionante, como quiera que de no ser así, la precitada restricción carecería de función alguna**" (Cas. Civ., sentencia de 29 de septiembre de 1993).

Queda visto entonces, que, en esta oportunidad nada impedía que tuviera eco la demanda que impetró la parte actora con miras a terminar la comunidad a la que no estaba obligado a permanecer indefinidamente (art. 406 C. G. del P.), a lo que se añade que en las oportunidades relevantes, demanda, contestación, y planteamiento del recurso vertical que hoy se decide, ninguna de las condómines sugirió que la comunidad debía ser finiquitada a través de la venta del bien común, cual lo regulan el artículo 411 del mismo estatuto procesal.

2. Procedencia de la orden de división material.

2.1. Bueno es reiterar que ni con su escrito de contestación de la demanda, ni con el recurso que hoy se desata, la parte opositora se opuso al tipo

de división (material) por la que se optó en la demanda, con soporte en el artículo 407 del C. G. del., a cuyo tenor, "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, En los demás casos procederá la venta".

La concurrencia de los requisitos de esa división material no fue puesta en tela de juicio por la parte opositora. Lo que constituye verdadero motivo de reparo para la demandada, es que el fraccionamiento del inmueble común que se dispuso en el auto apelado no se acople a la distribución material del lote de terreno que, por la que de antaño y de facto han optado las partes y que, en la práctica ha redundado en que la opositora detenta una fracción física del terreno notoriamente mayor a la mitad del globo común, prácticamente 2/3 partes.

El suscrito Magistrado observa que, por lo menos en esta etapa procesal no es factible acceder a lo sugerido por la apelante, quien, en las oportunidades que tuvo a su alcance, no se opuso a las pautas precisas que debía observar esa partición material, según lo planteó con claridad su contraparte apoyado en dictamen pericial.

Cabe añadir que, en el traslado de la demanda, ninguna crítica seria ameritó para la hoy apelante lo conceptuado por el perito sobre el tema específico. Tampoco la interesada aportó otro dictamen que reforzara su percepción a estos respectos como lo autoriza el artículo 409 del C. G. del P., ni con esos propósitos reclamó la convocatoria, a audiencia para interrogar al perito en que su contraparte apoyó los términos específicos de la partición material propuesta, en la que se sugirió que a cada condómine debía adjudicársele un predio que comprendiera la mitad (física) del globo de terreno.

2.2. No olvida el despacho que con su alzada la parte opositora insistió en que la construcción de su vivienda se vería afectada con el levantamiento de una nueva pared "medianera" que en el futuro serviría de lindero entre los predios resultantes de la división material y que, por lo mismo, no está llamada a solventar parte de los gastos en los que se deba incurrir con motivo de la modificación de esa pared medianera . También adujo la recurrente que el perito que confeccionó el dictamen pericial que sirvió de base al auto apelado, no supo indicar el grado de vetustez del muro medianero ni de las mejoras elevadas en el predio común.

Dichos planteamientos y reparos lucen prematuros si se tiene en cuenta que, con el auto objeto de recurso no se dispuso la forma como sería partido el predio, sino que únicamente se ordenó su división material. Ello es tan así, que en el numeral tercero del auto recurrido se concedió "al apoderado actor el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia para que allegue proyecto de partición material".

Sobre el particular hay que añadir que "ejecutoriado el auto que decrete la división, **el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa**, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes" (C.G.P, art. 410, num. 1°).

Es entonces, en esa segunda fase del litigo, donde podrán plantearse, para ser dirimidas en la respectiva sentencia, las inquietudes que en este acápite fueron traídas a cuento.

3. En resumidas cuentas, no prospera la alzada en estudio.

DECISIÓN

Así las cosas, el suscrito Magistrado CONFIRMA el auto de fecha y origen prenotados. Sin costas del recurso de apelación, por no aparecer justificadas. Remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

Firmado Por:

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e96f6666f86253107b021aba9e5fb940e4881fe645100ba095595c90031c21**

Documento generado en 02/08/2022 09:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Magistrada Ponente
LIANA AIDA LIZARAZO VACA

CLASE DE PROCESO	**:**	VERBAL
DEMANDANTE	**:**	MARIA DE JESUS BOCANEGRA
DEMANDADO	**:**	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL VILLALBA CARRANZA
RADICADO	**:**	11001310304120130023501
DECISIÓN	**:**	**CONFIRMA**
FECHA	**:**	Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 12 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad propuesta por aquella.

II. ANTECEDENTES

2.1. Se solicitó por el apoderado judicial de la parte demandante que se declarara la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 06 de mayo de 2021 por indebida notificación y por adelantar el proceso antes de la oportunidad debida. Esta petición, la fundo, en síntesis, en los siguientes argumentos:

2.2. Aduce el recurrente que en el sistema judicial de Siglo XXI, registra que la última actuación del Juzgado 02 Civil del Circuito

Transitorio data del día 11 de diciembre de 2020, donde ordena devolver el proceso al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

2.3. Agregó que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá avocó conocimiento del proceso y requirió *"a la parte demandante en los términos del artículo 346 del C.P.C, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso".*

Indicó que tal proveído no fue notificado a las partes por medio del sistema judicial siglo 21, lo cual a su juicio infringió el debido proceso y configura la causal contenida en el numeral 8 del Código General del Proceso. Manifestó, que como consecuencia de la ausencia de notificación de tal auto, el día 24 de junio de 2021 entro el proceso al Despacho y, de forma sorpresiva, el día 25 de junio de 2021 se notificó auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

2.4. Añadió que de igual forma de configuró la causal tercera del artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el Juzgado realizó un conteo errado de los términos judiciales. Al respecto, manifestó que los términos del requerimiento del auto de fecha 06 de mayo de 2021 vencieron el 23 de junio de 2021, y ese mismo día la secretaría del Juzgado rindió informe sin haber vencido el termino otorgado, por lo cual considera que se reanudo el proceso antes de la oportunidad debida.

III. LA DECISIÓN APELADA

3.1. Por proveído de fecha 12 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, resolvió negar la prosperidad de las causales tercera y octava del artículo 133 del Código General del Proceso, para decidir como lo hizo, adujo que:

3.2. En primer lugar, manifestó que el incidentante invoca las causales 3 y 8 del Código General del Proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso no ha hecho tránsito a tal legislación, resolvió dirimir el conflicto conforme a las causales 5 y 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, las cuales rezan:

> *El proceso es nulo en todo o en parte: 5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida (…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*

3.3. Indicó que el Sistema de Gestión “Justicia Siglo XXI” es un canal de información, más no de notificación de las decisiones judiciales, pues la fijación de estados se realiza en el micrositio de la página de la rama judicial dispuesto para cada despacho judicial, como ordena el artículo 9 del Decreto 806 de 2022. Por tal motivo, considera que el Juzgado no ha incurrido en una indebida notificación, toda vez que en el micrositio del Juzgado obran todas las decisiones y actuaciones del proceso.

Por otro lado, respecto de la segunda causal invocada, advirtió que no le asiste razón al apoderado toda vez que para el año 2021 ya se encontraba vigente el Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 624, la notificación por estado debía surtirse conforme al artículo 295, por lo cual considera que no se transgredieron las garantías del recurrente.

IV. LA APELACIÓN

4.1. Inconforme con tal determinación, el apoderado de la parte demandante, solicitó la revocatoria del proveído eje de discusión y en subsidio el recurso de alzada. Cabe resaltar que, al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá le correspondió conocer del recurso horizontal,

teniendo en cuenta que mediante acta de entrega de fecha 30 de agosto de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá efectuó la devolución del expediente.

El apoderado de la apelante sustentó el recurso en los siguientes ataques al fallo impugnado:

Indicó que, conforme al artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, las notificaciones por estado: *"se cumplirá por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará pasado un día de la fecha del auto …"; así las cosas, el auto de fecha 6 de mayo, se notifica así: un día en secretaria 7 de mayo, la inserción en el estado el día 10 de mayo, corriendo los términos de los treinta (30) días a partir de la notificación de estado, los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de MAYO de 2021, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de JUNIO de 2021 último día que el proceso debió permanecer en secretaria, para ingresar el día siguiente con el informe secretarial esto es el día siguiente hábil, 25 DE JUNIO DE 2021".* No obstante, antes de haberse vencido el termino otorgado, ingresó al despacho el 24 de junio de 2021.

Al respecto de la indebida notificación, manifestó que el Juzgado debió utilizar todos los medios de publicidad que tenía disponibles para garantizar el real enteramiento de las partes. Cuestiona que por qué el Juzgado si registro el auto del 24 de junio de 2021, por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito y no el auto mediante el cual se hizo el respectivo requerimiento.

4.2. El Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído del 29 de junio de 2022, confirmó de manera íntegra el fundamento de la decisión; y, concedió el recurso de apelación para que la pugna sea resuelta por esta magistratura.

V. CONSIDERACIONES

5.1. El recurso de apelación, tal y como es menester de ley, tiene por objeto que el superior jerárquico examine la decisión tomada en primera instancia, con el fin de revocar o reformar dicha decisión si es el caso, únicamente cimentado en aquellos reparos formulados por el recurrente apelante.

5.2. Como se colige de la apelación, el debate se centra en establecer, bajo la revisión del auto apelado, si el *a quo* decidió en forma legal en la providencia que negó la solicitud de nulidad deprecada, lo cual conduciría a su confirmación o, por el contrario, se imponga su revocatoria o su reforma total o parcial, o se aclare en algunos aspectos, en caso de existir alguna deficiencia en la resolución impugnada.

5.3. Del expediente virtual del proceso *subexamine*, se tiene que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, avocó conocimiento del proceso y en el numeral segundo dispuso:

> *REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 346 del C.P.C, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.*

Tal proveído, aunque no fue publicado en el sistema judicial Siglo XXI, fue notificado por estado el día 07 de mayo de 2021 en el micrositio del Despacho.

El día 24 de junio de 2021, el proceso entró al Despacho. Y, teniendo en cuenta que el demandante no cumplió con el requerimiento, mediante auto de la misma fecha, el *a quo* decidió declarar terminado el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito, el cual fue notificado mediante estado de fecha 25 de junio de 2021. Por su parte, el recurrente propuso el incidente de nulidad que ocupa la atención de la Sala el día 16 de julio de 2021.

5.4. Al respecto, se observa que el fundamento del incidente de nulidad, se basa en dos acontecimientos a saber: por un lado, por una indebida notificación del auto de fecha 06 de mayo de 2021; y, por otro lado, por reanudar el proceso antes de la oportunidad debida.

Así las cosas, en primer lugar, se advierte que indistintamente del estatuto procesal aplicable al presente proceso, lo cierto es que tanto el Código de Procedimiento Civil (numeral 8 artículo 140), como el Código General del Proceso (numeral 8 artículo 133), consagraron como causal de nulidad, de manera específica, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Desde esta perspectiva, es claro que la actuación cuestionada en el *subjudice* no se encuadra dentro de la causal invocada, ni en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el Código de Procedimiento Civil; como quiera que de lo que se duele el recurrente no tiene relación con la indebida notificación del auto admisorio; sino que, por el contrario, los ruegos están encaminados a que se declare una presunta indebida notificación del auto de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, avocó conocimiento y requirió al demandante so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Ahora bien, en segundo lugar, se contempla que el problema jurídico en torno a la segunda causal invocada se centra en establecer cuál es la normativa aplicable para el trámite de las notificaciones por estado, si el Código de Procedimiento Civil como afirma el recurrente, o si el Código General del Proceso, como lo estimó el *a quo*; para, posteriormente, determinar si efectivamente se reanudó o no el proceso antes de la oportunidad debida.

Al respecto, basta con remitirse al artículo 624 del Código General del Proceso, el cual consagra que las notificaciones se surtirán conforme a la legislación vigente. En este orden de ideas, como el auto de fecha 06 de mayo de 2021 fue proferido en vigencia del Código General del Proceso, la notificación por estado de este proveído se

debía surtir conforme al artículo 295 de este catecismo procesal, pese a ser tramitado el proceso bajo el sistema escritural.

Por tal motivo, se observa que con fundamento en el artículo 295 *esjudem,* el *a quo* respetó el termino procesal otorgado en el auto de fecha 06 de mayo de 2021, como quiera que fue notificado por estado el día 07 de mayo de 2021; sin ser necesario que el expediente permaneciera un día en secretaria como consagraba el Código de Procedimiento Civil (artículo 321).

5.5. Sumado a lo anterior, recuérdese que la finalidad del aplicativo Siglo XXI es *"dar noticia de la existencia y de la fecha de actuaciones al interior de un determinado proceso,* ***no la de informar del contenido íntegro de las providencias que se emitan ni la de servir como mecanismos de notificación****. Bajo estas condiciones, es inherente a la finalidad de estos mensajes de datos el registrar sólo parcialmente la información que aparece en los expedientes.* (Negrilla fuera de texto) (Corte Constitucional, Sentencia T - 686 de 2007)

Bajo esta óptica, es dable concluir que en el proceso *subexamine* no se afectó el derecho al debido proceso del apelante, teniendo en cuenta que: i) la actuación cuestionada, si bien no fue insertada en el Sistema Siglo XXI, fue notificada en debida forma en el micrositio del Juzgado reprochado. ii) El Sistema Siglo XXI, es un canal de comunicación, más no de notificación de las providencias. Y, iii) el *a quo* respetó el termino procesal otorgado.

5.6. En este orden de ideas, el proveído recurrido será confirmado, teniendo en cuenta que la actuación cuestionada no se encuadra dentro de la causales de nulidad invocadas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. – Sala Civil,

VI. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el proveído apelado de fecha y origen preanotados, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Oportunamente devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

LIANA AIDA LIZARAZO V.
Magistrada

Firmado Por:
Liana Aida Lizarazo Vaca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909f741d2d0225ddd23a0bd0cfe81b519240fdb15b52bd298e5490e5c986ad2**
Documento generado en 02/08/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001-31-03-041-2020-00183-02

Por encontrarse legalmente procedente, el Despacho dispone:

Admitir en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el día 21 de abril del año en curso, por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá, en el asunto de la referencia.

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, contrólense los términos con los que cuentan los aquí intervinientes para sustentar la alzada formulada, conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a las manifestaciones elevadas por el impugnante. Por Secretaría, contrólense los mencionados términos, a fin de que vencidos, se ingrese el expediente al Despacho, con el propósito de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Las partes deberán allegar el escrito sustentatorio y su réplica, a la dirección de correo electrónico **secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe33c3471c80f28a2bd93080e632340adce5bb3b67fd3f58beb24858ec62998c**

Documento generado en 02/08/2022 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso verbal de pertenencia de **RICARDO ANTONIO BARRIGA AFANADOR** contra herederos de **JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)** y otros. (Apelación auto). **Rad.** 11001-3103-044-2016-00442-01.

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante, a través de mandatario judicial, frente al auto proferido el 10 de junio de 2021[1], por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de esta urbe, a través del cual reguló los honorarios profesionales de quien fuera su apoderado, doctor Germán Roncancio Morales.

II. ANTECEDENTES

1. Al interior del juicio de la referencia, el citado adelantó la actuación hasta la celebración de la audiencia inicial de que trata el canon 372 del C.G.P.; luego, mediante escrito radicado el 17 de octubre de 2019, ante la secretaría del estrado de primer grado, el extremo activo le revocó el poder al mencionado profesional del derecho[2], siendo aceptada en proveído del 15 de noviembre siguiente[3].

2. El día 26 del mismo mes y año, el abogado Roncancio Morales promovió incidente de regulación de honorarios[4], indicando que, por ese concepto, pactó con su mandante, por el adelantamiento del juicio del epígrafe la

---

[1] Archivo *"10VideoAudienciaParte03.mp4", minuto 00:44:15 al 00:45:36"* del *"01CuadernoPrincipal"*.
[2] Archivo *"01DemandaAnexos.pdf", folios digitales 431 y 432 ibídem.*
[3] Archivo *"01DemandaAnexos.pdf", folio digital 436 ibídem.*
[4] Folios 18 a 20, Archivo *"01IncidenteRegulacionHonorarios.pdf"*, del *"01CuadernoPrincipal"*.

suma de $35.000.000, rubro que le sería cancelado el 20 de diciembre de esa anualidad, con la entrega de un cheque.

3. El 13 de diciembre de 2019, se corrió traslado por el término de 3 días, al incidentado Ricardo Antonio Barriga[5], quien guardó silencio; a continuación, el 31 de enero de 2020, se abrió a pruebas la actuación[6] y el 10 de junio posterior, se emitió la decisión censurada, fijando la suma de $23.333.333, como honorarios, por su gestión durante el período comprendido entre el 19 de julio de 2016 y el 17 de octubre de 2019.

Como fundamento, estimó que, si bien no se aportó la prueba del contrato de mandato o de servicios profesionales, sí obra una carta del 7 de octubre de 2019, la que junto con los interrogatorios practicados, permite establecer que, se convino por concepto de honorarios la suma de $35.000.000, sujeto a una sentencia favorable en el juicio; igualmente, consideró que el profesional del derecho adelantó la gestión encomendada, hasta el 15 de noviembre de ese año, fecha en que se notificó por estado el auto que aceptó la revocatoria de su mandato.

Resaltó que, el pago de esos emolumentos no podía quedar sujeto a la obtención de un fallo favorable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2184 del C.C., máxime cuando no se alegó culpa alguna del togado[7].

4. Esa determinación fue apelada por la parte actora, argumentado que no existe convenio respecto de los honorarios, en tanto que la carta de instrucciones en la que se fundamentó la decisión del *A quo* carece de los elementos necesarios para la existencia un contrato de servicios profesionales; además, que si bien es cierto el señor Ricardo Antonio Barriga Afanador en su declaración, aceptó la existencia del referido documento[8], también lo es que el profesional del derecho se comprometió a la finalización del proceso y bajo ese escenario, debió la falladora, como

---

[5] Folio 26, *ibídem*.
[6] Folio 28, *ibídem*.
[7] Minuto 00:31:36 al 00:44:44" del Archivo "*10VideoAudienciaParte3.mp4"* del *"03IncidenteRegulacionHonorarios"* del *"01CuadernoPrincipal"*.
[8] Carta de instrucciones.

lo hizo con la distribución de las etapas del trámite, no tener como base del valor pactado, la suma de $35.000.000 sino una equitativa[9].

III. CONSIDERACIONES

La suscrita Magistrada es competente para resolver el recurso de apelación de la referencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 31[10] y 35[11] del C.G.P.; en complemento, al tenor del numeral 5 de la regla 321 de esa Codificación[12], la providencia cuestionada es pasible de ser controvertida a través de ese medio de impugnación.

En relación con la terminación del poder, el inciso segundo de la disposición 76 del citado Estatuto, previene lo siguiente:

> *"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".*

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que, esta clase de incidentes está sometido a las siguientes directrices:

> *"a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
> *b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
> *c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
> *d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
> *e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la*

---

[9] Minuto 00:46:36 al 00:48:55 *ibídem.*
[10] *"Los tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala civil: 1. De la segunda instancia de los procesos que conocen en primera los jueces civiles de circuito".*
[11] *"El magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión".*
[12] *"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (…) 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva".*

gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.
f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, 'queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma' (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, 'es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil' (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).
g) El quantum de la regulación, 'no podrá exceder el valor de los honorarios pactados…' (artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado" (Auto de 31 de mayo de 2010, exp. 04260)"[13].

Con todo, la facultad con que cuenta el juzgador para dirimir las diferencias en ese aspecto está limitada por lo que en su momento hayan convenido los involucrados en el desacuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2184 del C.C., según el cual "*El mandante es obligado: …3. A pagarle la remuneración estipulada o usual"* y, en su defecto, si el valor a remunerar es indeterminado, procede aplicar por analogía las reglas del numeral 4 del canon 366 del C.G.P.[14].

En el caso concreto, el incidente se promovió de manera oportuna, pues el auto que admitió la revocatoria del mandato conferido al doctor Roncancio Morales, se notificó por estado el 18 de noviembre de 2019[15], al paso que la actuación la promovió el día 26 siguiente[16]; tampoco está en controversia que, el actor le otorgó poder al citado, para que en su nombre demandara a los señores Bernardo y María Helena Rojas Jaramillo, Cecilia Rojas de Gutiérrez, Pedro Pablo Rojas, Celmira Rojas de Plazas, Martha Rojas Cuervo, María Janethe Rojas de Gelves, Germán

[13] Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, Ref.-A-11001-3103-015-1996-00041-01 incidente de regulación honorarios profesionales, del 30 de junio de 2011. M.P. William Namén Vargas.
[14] Artículo 366: "*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (…) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".*
[15] Folio 436, Archivo "*01DemandayAnexos.pdf"* del "*01CuadernoPrincipal"* del "*01CuadernoPrimeraInstancia".*
[16] Folio 11, Archivo "*01IncidenteRegulaciónHonorarios.pdf"* del "*03IncidenteRegulacionHonorarios"* del "*01CuadernoPrimeraInstancia".*

Rojas Cuervo, herederos de José del Carmen Gutiérrez y personas indeterminadas.

Ahora, aduce el apelante que entre él y el incidentante no se celebró contrato de prestación de servicios profesionales; empero, contrario a esa aserción, el promotor de la actuación accesoria allegó copia de los mensajes electrónicos que intercambió con su poderdante, específicamente, el del 29 de marzo de 2019, enviado por este último, a las 9:51 A.M., desde la dirección gl@metropolitanexpress.com.co en el que se lee lo siguiente:

> "*Germán Buen día: Hoy le estoy dejando los 450.000 para los gastos del curador en su oficina; (…) tengo claro lo acordado en forma verbal, el valor de sus honorarios profesionales a cancelar correspondientes a este proceso, es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/L, de los cuales a la fecha no se ha realizado ningún abono"*[17].

A su vez, el promotor del trámite accesorio informó que ese acuerdo se modificó, para establecer que el monto de sus honorarios ascendía a $35.000.000, como se puede constatar en la carta de instrucción del pagaré RB 002 del 7 de octubre de 2019, en la que se especificó:

> "*RICARDO ANTONIO BARRIGA AFANADOR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos legales de este documento, actúa en nombre propio y en Representación de la sociedad comercial METROPOLITAN EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 830044348-8, a ustedes señores Representante Legal y Gerente Financiero de la sociedad comercial MASTER BUIILDING S.A.S., identificada con NIT: 830125005-5, me permito comunicar a usted (s) muy comedidamente y con todo respeto, que por medio del presente escrito presento AUTORIZACIÓN DE PAGO DE FORMA IRREVOCABLE, en favor del señor GERMÁN RONCANCIO MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.065.853 de Bogotá, para que con base de esta autorización se proceda a pagar a favor de este y sin ninguna restricción la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE / 110.000.000,oo) M/CTE, pagaderos en dos (2) cheque, distribuidos de la siguiente manera: (…)*
> *2. El segundo por la suma de* ***TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000) M/CTE****, se realizará el día 20 de diciembre de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., sin ninguna restricción y sin necesidad de constitución en mora al deudor.*
> *PARÁGRAFO: El segundo pago correspondiente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.oo) M/CTE, se entregará una vez el señor RICARDO BARRIGA AFANADOR autorice mediante documento escrito, basado en la sentencia favorable en el proceso de pertenencia No. RAD 11001310304420160044200 del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá (…)"*[18].

---

[17] Folio 2, Archivo "*01 Incidente Regulación Honorarios"* del "*01CuadernoPrincipal"*.
[18] Folio 4, *ibídem*.

Con base en esa prueba, se establece únicamente el monto a pagar por concepto de honorarios, los que serían cancelados previa autorización por parte del demandante, supeditados a que se obtuviera una decisión beneficiosa en el juicio de la referencia.

A su vez, el mandante manifestó en el interrogatorio que fue el abogado Roncancio Morales, quien estableció sus honorarios, pues él (el declarante) ignora a cuánto deben ascender; además, al ser indagado acerca de si posteriormente se convino disminuir a $35.000.000 el valor por su gestión en el juicio respondió afirmativamente, explicando que el abogado se comprometió a entregarle el proceso terminado el día de la audiencia, con decisión favorable a sus intereses[19].

En complemento, al ponérsele de presente la carta de instrucciones del pagaré RB 002 del 7 de octubre de 2019, específicamente, lo consignado el parágrafo del numeral 3, al que se le dio lectura por el *A quo*, manifestó: "*claro lo que él debía presentar ese día que fuera cobrar era presentar eso, no hoy, porque él se comprometió que el día que fuera a cobrar el pagaré iba con la sentencia*"[20].

Del análisis en conjunto de los memorados elementos suasorios se establece que, a pesar de que no se allegó un contrato de prestación de servicios en el que conste una suma fija por la labor a desempeñar, lo cierto es que, contrario a lo aducido por el apelante, sí se demostró la existencia de un pacto entre éste y el profesional del derecho Germán Roncancio Morales, en el que convivieron por concepto de honorarios la suma de $35.000.000, los cuales serían cancelados a más tardar el 20 de diciembre de 2019, siempre y cuando, se obtuviera sentencia favorable.

Por ello, a ese acuerdo debe acudirse y no a los parámetros previstos para la fijación de agencias en derecho, pues ello sólo opera cuando la prestación queda expuesta a una situación de "*indeterminación",* lo cual no acontece.

---

[19] Minuto 14.32, Archivo *"10VideoAudienciaParte3"* del *"01CuadernoPrincipal"* del "*01CuadernoPrimeraInstancia".*
[20] Minuto 00:16:57 a 00:17:14 *ejúsdem.*

Está demostrado también que el incidentado no canceló suma alguna de dinero, razón por la cual, en principio, adeudaría el monto estipulado; no obstante, como se le revocó el mandato sin que se le hubiese permitido llevar hasta el final la actuación, procedía analizar como lo hizo el administrador de justicia de primer grado, las labores desplegadas por el togado, evidenciando que presentó la demanda; luego de su inadmisión procedió a subsanarla; asimismo, declarada la nulidad procesal por el deceso de José del Carmen Gutiérrez, hizo los ajustes pertinentes al libelo, tramitó los oficios ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Centro, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi; igualmente, cumplió con la carga de acreditar la instalación de la valla en el inmueble, procedió con el emplazamiento de los demandados, los herederos de José del Carmen Gutiérrez y de las personas indeterminadas.

También asistió a la audiencia inicial regulada en el canon 372 del C.G.P., durante la cual se recaudó el testimonio de los señores Diego Fernando Muñoz Cabrera, Wilson Javier Prieto Rodríguez y Benicio Sánchez Godoy; sumado a ello, gestionó el trámite respectivo de la prueba de oficio, así como el desarchivo del expediente 2011-0450, cuya actuación se adelantó ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta urbe.

Tareas que permiten concluir que adelantó, por lo menos buena parte del proceso, sin que el pago de sus honorarios deba quedar supeditados al resultado del fallo, el que de todas maneras fue favorable a los intereses del impugnante.

Es de resaltar que el profesional del derecho que lo reemplazó intervino en la práctica de otras probanzas, incluida la inspección judicial y, en general, en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento, regulada en el canon 373 del C.G.P., por lo tanto, tuvo que presentar los respectivos alegatos de conclusión.

En consecuencia, se confirmará la providencia censurada, sin que haya lugar a imponer condena en costas, al no aparecer causadas (numeral 8, artículo 365 C.G.P.).

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

Primero. CONFIRMAR, en lo que fue materia del recurso, el auto proferido durante la audiencia celebrada el 10 de junio de 2021, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual se tasaron los honorarios del abogado Germán Roncancio Morales.

Segundo. Sin lugar a imponer condena en costas en esta instancia, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

Tercero. ORDENAR devolver el expediente digitalizado al juzgado de origen. Por la Secretaría ofíciese y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ff8ecc180bd8fd3c04f01ed3e7fe7890a7f172b72e735c88af11e47d4e6ac**
Documento generado en 02/08/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D. C., dos de agosto de dos mil veintidós

11001 3103 046 2021 00031 03

Ref. proceso de impugnación de actas de asamblea de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia (y otros) frente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

Se admite el recurso de apelación que interpuso la parte demandante contra la sentencia que, el 19 de julio de 2022 profirió el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En su momento, **la secretaría controlará el surtimiento de los traslados de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022**.

Las partes tendrán en cuenta que los memoriales con destino a este proceso serán remitidos al correo electrónico secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, el expediente reingresará al despacho del suscrito Magistrado, para lo que haya lugar.

Notifíquese

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

Firmado Por:
Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f863ef509438c0f2825ef82ef61cd832497f334e56ee67f04ef2ad959b196fe**

Documento generado en 02/08/2022 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	:	EDIFICIO LINA MARÍA P.H
DEMANDADO	:	LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARÍA TERESA GUARÍN
CLASE DE PROCESO	:	VERBAL-DECLARATIVA.
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

En conocimiento de las partes las pruebas aportadas por Edificio Lina María P.H. y el dictamen pericial. Así mismo, las respuestas dadas por el arquitecto Efraín Sarmiento y la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento de previsto en auto del 28 de junio pasado.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 228 del C.G.P., se cita de oficio al perito Henry Garzón Tovar, para efectos de agotar la contradicción de su dictamen.

Con tal propósito, y a su vez, el de escuchar la sustentación y dictar sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 ib., se señala como hora y fecha para que tenga lugar audiencia a las **8:30 a.m. del 23 de agosto de 2022**, que se realizará de manera presencial en la sede de este Tribunal.

Notifíquese.

RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN. APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.
Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/07/2022 16:05
Para:

- GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jairo toloza cañas <jairotolosa56@hotmail.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 3:34 p. m.
Para: rubiel_ocampo@yahoo.com <rubiel_ocampo@yahoo.com>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN. APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.

DOCTOR
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL
R: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN.
APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.
Gracias por su atención.
Atte. JAIRO TOLOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	:	EDIFICIO LINA MARÍA P.H
DEMANDADO	:	LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARÍA TERESA GUARÍN
CLASE DE PROCESO	:	DECLARATIVO.
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

En uso de las facultades oficiosas en materia de pruebas, artículo 169 del C.G.P., y por considerarse de importancia para la resolución del litigio, num. 4º del artículo 42 Ib., el Despacho **RESUELVE**:

1. ORDENAR al Edificio Lina María P.H. que, en el término de cinco (05) días hábiles aporte: **a)** los planos aprobados mediante licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H. Lo anterior se requiere, teniendo en cuenta la declaración de Astrid Helena Gómez, llamada como testigo por la parte demandante, en virtud de la calidad de representante legal de la Copropiedad desde el 2012 hasta el 2016, afirmó haber tenido acceso a los planos originales (min. 56:38 al 58:20, Archivo CP_0212145909148); **b)** todos los folios de matrícula inmobiliaria de cada una de las unidades privadas que forman parte del Edificio. Estos documentos deberá presentarlos en medio digital.

2. Una vez presentados los planos, el arquitecto EFRAIN SARMIENTO, deberá **complementar** el informe rendido para la Alcaldía Local de Usaquén, utilizando los planos aprobados para la construcción del Edificio Lina María y el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública No. 0379 del 2 de febrero de 1984 y su reforma, mediante la No. 4186 del 26 de diciembre del 2003, así como los demás elementos probatorios que obran en el expediente, resolviendo los siguientes interrogantes:

a. Cuál es el área total, en metros cuadrados, aprobada para la construcción del Edificio Lina María P.H.?

b. De ese total, ¿cuál fue el área, en metros cuadrados, aprobada para las zonas comunes y de qué manera se encuentran distribuidos en la edificación construida?

c. Cuáles son las zonas comunes del piso denominado "altillo", sus medidas y cómo están distribuidas?.

d. Cuáles son las zonas de patio o terrazas, su área y ubicación en el edificio?

e. Determinar la naturaleza que de acuerdo con la ley y el reglamento de propiedad horizontal le corresponde al área aledaña al apartamento 402, donde se encuentra construido el llamado apartamento sin numeración.

f. Determine si la construcción que forma el apartamento sin numeración corresponde a la construcción original aprobada en los planos.

El arquitecto cuenta con un término de 10 días contados a partir momento en que se le facilite por la secretaría del tribunal el acceso a los planos que presente la copropiedad. La parte actora deberá informar lo pertinente al arquitecto para que proceda como aquí se ordena.

3. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. **se ordena** a la demandante que, en el término de veinte (20) días hábiles presente un dictamen pericial de parte, elaborado por un arquitecto o un profesional idóneo en el que, bajo el estudio de los planos y reglamento mencionados en el punto anterior y realizando una visita de inspección a todo el inmueble, así como con el material probatorio restante que se encuentra en el expediente, resuelva los siguientes puntos:

a) Determine el área total y realmente construida para conformar la estructura del Edificio Lina María, individualizando cuántos metros cuadrados están destinados al uso común y/o servicios comunales y cuantos a unidades privadas.

b) Con el resultado de la determinación anterior, identifique si existen o no diferencias constructivas frente a los planos aprobados en la licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.

c) Determinar cuáles son las áreas de patios y terraza que se encuentran en el edificio, su ubicación y áreas respectivas.

d) Elabore un plano comparativo de toda el área del "altillo" o nivel cuatro del Edificio Lina María que muestre las diferencias que existen entre los planos aprobados, el reglamento de propiedad horizontal y la construcción real, determinando la ubicación exacta de

cada uno de los apartamentos y/o unidades privadas que allí se puedan identificar, demarcando claramente las áreas de circulación o acceso con las que cuentas dichas unidades.

e) identifique exactamente, por sus linderos particulares y específicos el denominado apartamento sin número o "403" que no aparece mencionado en el reglamento, e indique su ubicación y área En el nivel donde se encuentra.

f) determine si el apartamento 402 y el área identificada en el punto anterior, forma una sola unidad privada o son independientes entre sí.

g). determine si la obra construida como apartamento sin número o "403" corresponde a la estructura y diseño del constructor y si es de la misma época de construcción del edificio.

Las partes del proceso tienen el deber de colaboración en la práctica de las pruebas aquí decretadas (art. 233 C.G.P)

4. Oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos para que se sirva enviar los documentos que sirvieron como antecedente registral de la anotación No. 4 del 20 de abril de 1988 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-785118. El oficio líbrese por secretaría a la entidad correspondiente o entréguese al demandante interesado quien en todo caso deberá asumir el costo de la tarifa registral. Lo anterior porque el documento que reposa en el expediente no es muy legible.

En vista de los plazos aquí ordenados para la práctica de las pruebas ordenadas y que, también, se requerirá a los peritos para agotar la contradicción de sus experticias conforme lo permite el artículo 228 del C.G.P., y en atención de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término de instancia para resolver hasta por seis meses más.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

JAIRO A TOLOZA CAÑAS
Abogado Titulado
Carrera 15 No. 119-11 of 507 - jairotolosa56@hotmail.com
Tel 3108032712
Bogotá

Bogotá, julio 5 del 2022

DOCTOR
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA CIVIL.
ESD

R: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN.
APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.

En mi calidad de apoderado especial del EDIFICIO LINA MARIA, en acatamiento al auto emanado del honorable despacho el día 28 de junio del presente año, me permito anexar los documentos ordenados, los cuales se contraen a:

a) Los planos aprobados mediante licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.
b) Todos los folios de matrícula inmobiliaria de cada una de las unidades privadas que forman parte del Edificio (14 certificados en total).

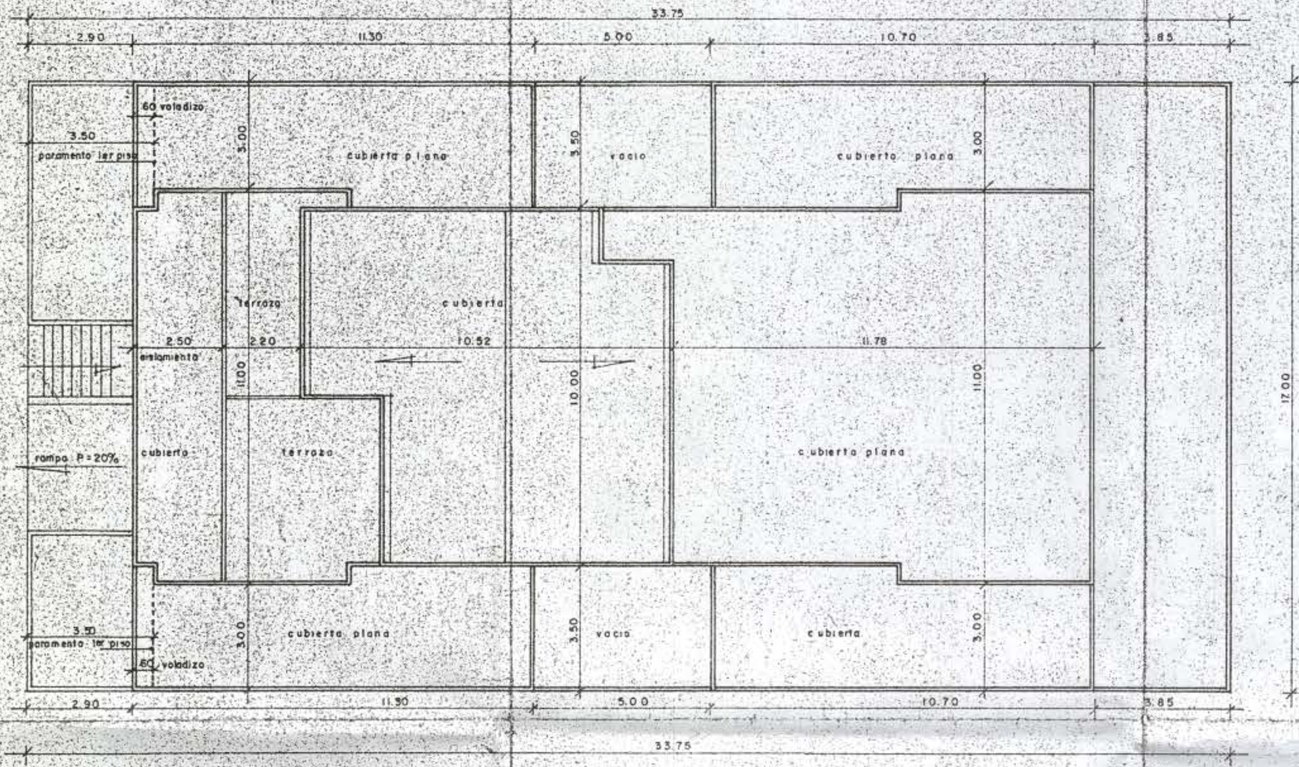
Notificaciones: Carrera 15 No. 119-11 oficina 507 BOGOTA. TEL 3108032712 jairotolosa56@hotmail.com

Así como le envío al correo electrónico del Tribunal de Bogotá sala civil se lo remito al correo electrónico de los demandados, rubiel_ocampo@yahoo.com para surtir lo ordenado en el Dto. 806 del 2020, ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes.

Atentamente.



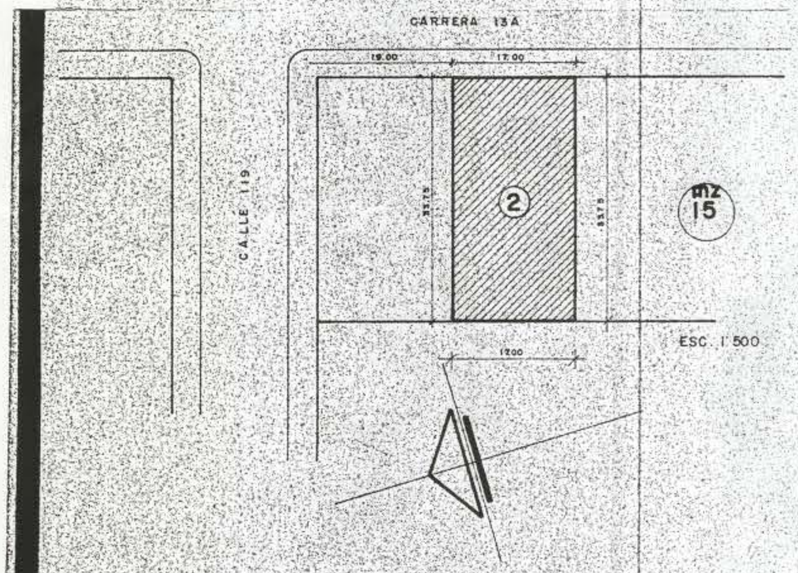
JAIRO A TOLOZA CAÑAS.
CC 13443302
TP 56.925 CSJ



PLANTA DE CUBIERTAS – esc. 1:100

CUADRO DE AREAS				
		Area neta VIVIENDA	Areas COMUNES	TOTAL
PRIMER PISO	APTO 101	76.13		
	102	96.86		
	103	79.25		
	104	104.05		
	Punto fijo, circulación portería, muros fachadas.		51.28	
TOTAL PRIMER PISO		356.29	51.28	407.57
SEGUNDO. PISO	APTO. 201	82.38		
	202	107.01		
	203	79.25		
	204	104.05		
	Punto fijo, circulación, muros fachada.		51.31	
TOTAL SEGUNDO PISO		372.69	51.31	424.00
TERCER PISO	APTO 301	46.45		
	302	78.12		
	303	44.58		
	304	74.33		
	Punto f., circulación, muros fachada.		36.87	
TOTAL TERCER PISO		243.48	36.87	280.35
ALTILLO	APTO 401	32.13		
	402	28.50		
	Punto fijo, hall, muros fachada.		9.23	
TOTA ALTILLO		60.63	9.23	69.86

RESUMEN AREAS			
AREA LOTE			573.75
	areas netas	comunes	total
AREA PRIMER PISO	356.29	51.28	407.57
SEGUNDO PISO	372.69	51.31	424.00
TERCER PISO	243.48	36.87	280.35
ALTILLO	60.63	9.23	69.86
TOTAL 1er piso a altillo	033.09	148.69	1181.78
SEMISOTANO			513.69
TOTAL CONSTRUIDO			1695.47
AREA LIBRE			166.18



ESC. 1:500

NUEVA
URBANIZACION SANTA BARBARA SECTOR CENTRAL
MANZANA 15 – LOTE Nº 2

OBRAS PUBLICAS DISTRITALES
DIVISION DE CONTROL
OBSERVACIONES
Nivel máxima del primer piso incluyendo placa = +1.60
Dos (2) parqueaderos de semisótano con pozo lateral
ARQUITECTO DE ZONA

COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
#19747
#1997478
FECHA 14 FEB 1992

COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
FECHA 26 OCT 1992

FOLIO 1102101

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: Carrera 13A - Calle 119
PLANTA CUBIERTAS, LOCALIZACION Y AREAS
arquitecto: jorge a. jiménez d. matrícula: 18834
propietario: c.c. 5'896.809 Espinal
IX-28-82 | escala: 1:100 1:500 | PL. 1 de 13

N+9.60 ALTILLO

N+6.95 TERCER PISO

N+4.30 SEGUNDO PISO

N+1.65 PRIMER PISO

N+0.00

N-1.10 SEMISOTANO

CUBIERTA

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

PATIO

PATIO

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

DEPOSITO

PARQUEO

60 voladizo

1 2 3 4 5 6 7

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA(S) COINCIDE(N) CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA FECHA 03 JUN SE PROTOCOLIZO.
Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargada

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA #19747
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
FECHA 28 OCT 1982

19 OCT. 1982

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección carrera 13A calle 119

CORTE FACHADA NORTE

arquitecto: Jorge a. jimenez a.
mat. 18.834

propietario:
c.c. 5'896.809 Bgta.

IX - 28 - 82 | escala 1:50 | P.L. 10 de 13

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
PAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA (S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA 14 JUN 1983
Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9a) del Circulo de Bogotá D. E.

N+9.60 ALTILLO

N+6.95 TERCER PISO

N+4.30 SEGUNDO PISO

N+1.60 PRIMER PISO

N 0.00

N-1.10 SEMISOTANO

CUBIERTA

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

PATIO

PATIO

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

PARQUEO

.60 voladizo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA No. _____
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Zona
FECHA 28 OCT 1982

7 6 5 4 3 2 1

8810

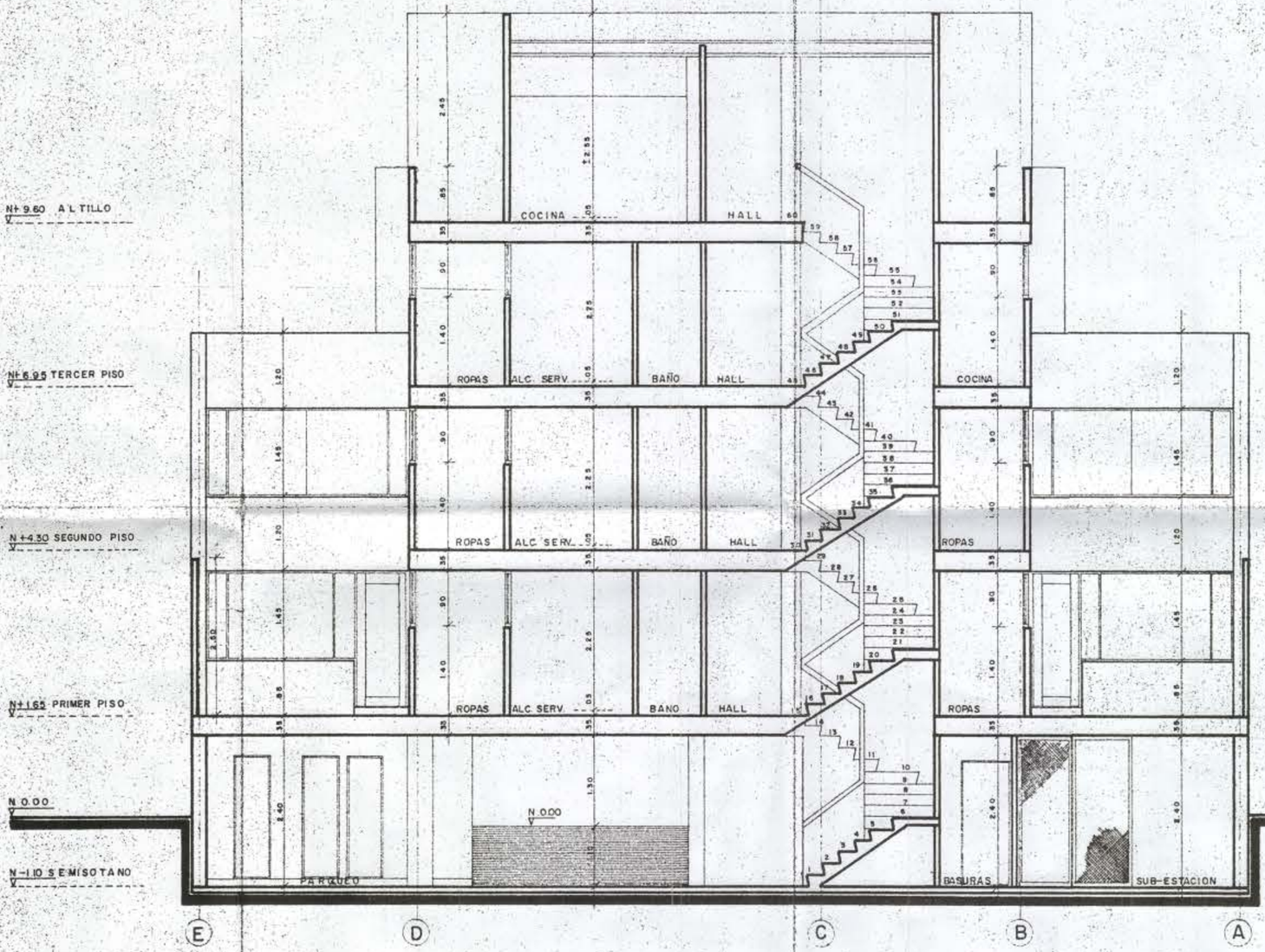
obra: EDIFICIO LINA MARIA
direccion: carrera 13A calle 119

CORTE FACHADA SUR

arquitecto: jorge a. jimenez a.
mat. 18.834

propietario:
c.c. 5 376.807 Expd.

IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL. 11 de 13



COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
PUEDO CONSTAR QUE ESTA COPIA ES FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N) CON QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA ESCRITURA NUMERO DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA 08 JUN 2017
Elsa Villalobos Armiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargada

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
#19747
BOGOTA D. E.
LICENCIA
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
FECHA 28 OCT. 1982

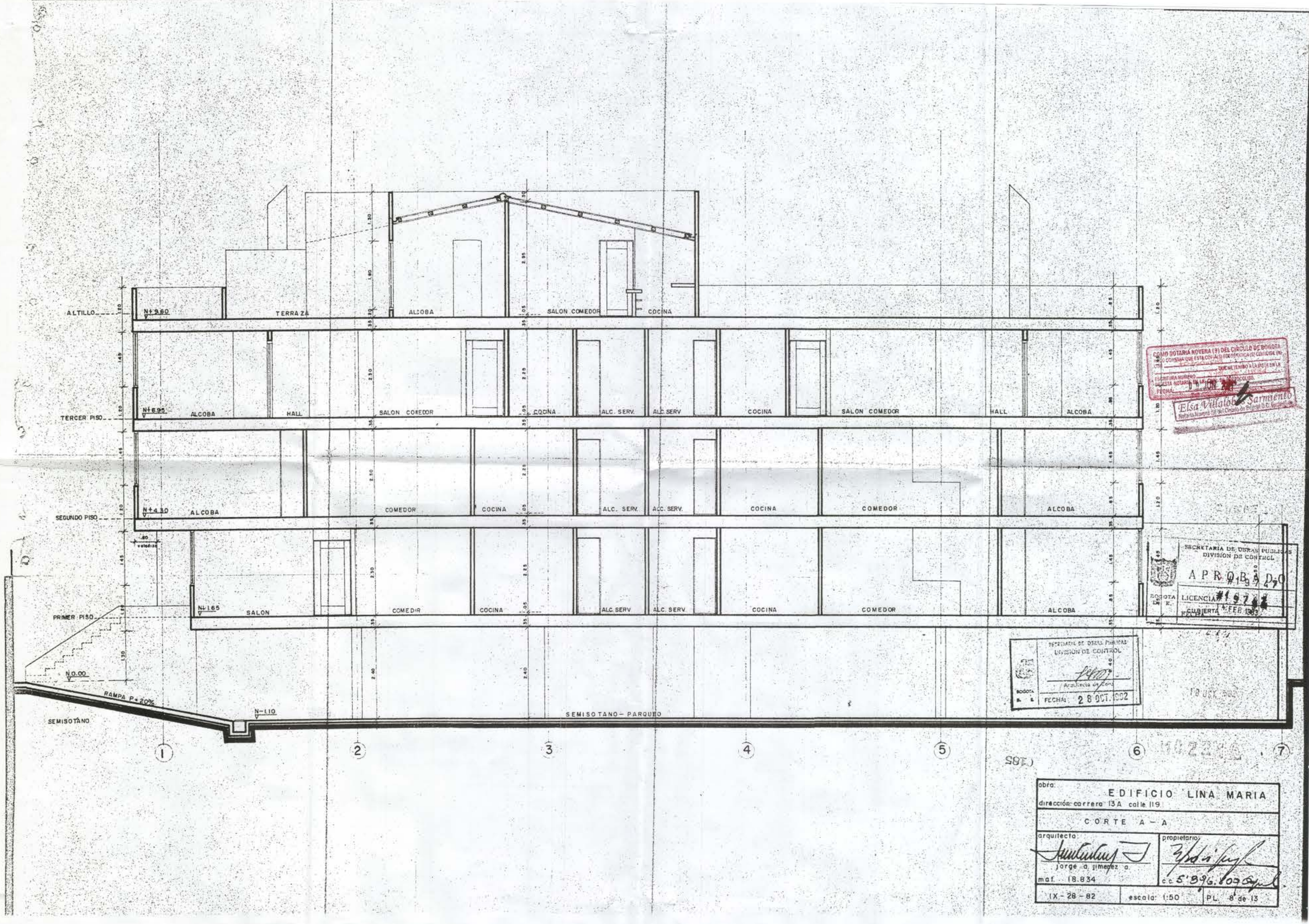
9870

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13A calle 119

CORTE B-B

arquitecto: jorge a. jimenez a. mat. 18.834
propietario: c.c 5'896.809 Bgtá.

IX-28-82 | escala 1:50 | P.L. 9 de 13



COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. CONSTA QUE ESTA COPIA (S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE _____ DE 19__
DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE HA PROCEDIDO.
FECHA: DIC 19 1983
Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
BOGOTA D. E. LICENCIA # 1977
CUBIERTA FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Control
BOGOTA D. E. FECHA: 28 OCT. 1982

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13A calle 119

CORTE A – A

arquitecto: Jorge A. Jimenez O.
mat. 18.834

propietario: C.C. 5'396.809

IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL 8 de 13

TERRAZA

ALCOBA

BAÑO

VESTIER

SALON-COMEDOR

COCINA

HALL

401

402

CUBIERTA PLANA

CUBIERTA AISLAMIENTO

TERRAZA

ALCOBA

SALON- COMEDOR

COCINA

0180

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DADO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N) CON
ESCRITURA NUMERO QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA
Elsa Villalobos Carmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

obra:
EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13 A calle 119

PLANTA ALTILLO

CONVENCIONES:

PRIVADO:

COMUN:

TERRAZA

ALCOBA

SALON-COMEDOR

COCINA

BAÑO

VESTIER

401

HALL

402

BAÑO

VESTIER

CUBIERTA PLANA

CUBIERTA AISLAMIENTO

TERRAZA

ALCOBA

SALON- COMEDOR

COCINA

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N) CON
QUE ME FUE PRESENTADO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO
DE ESTA NOTARIA EN LA FECHA
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, D.C. Encargado

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA # 13747
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Obras
FECHA 28 OCT. 1982

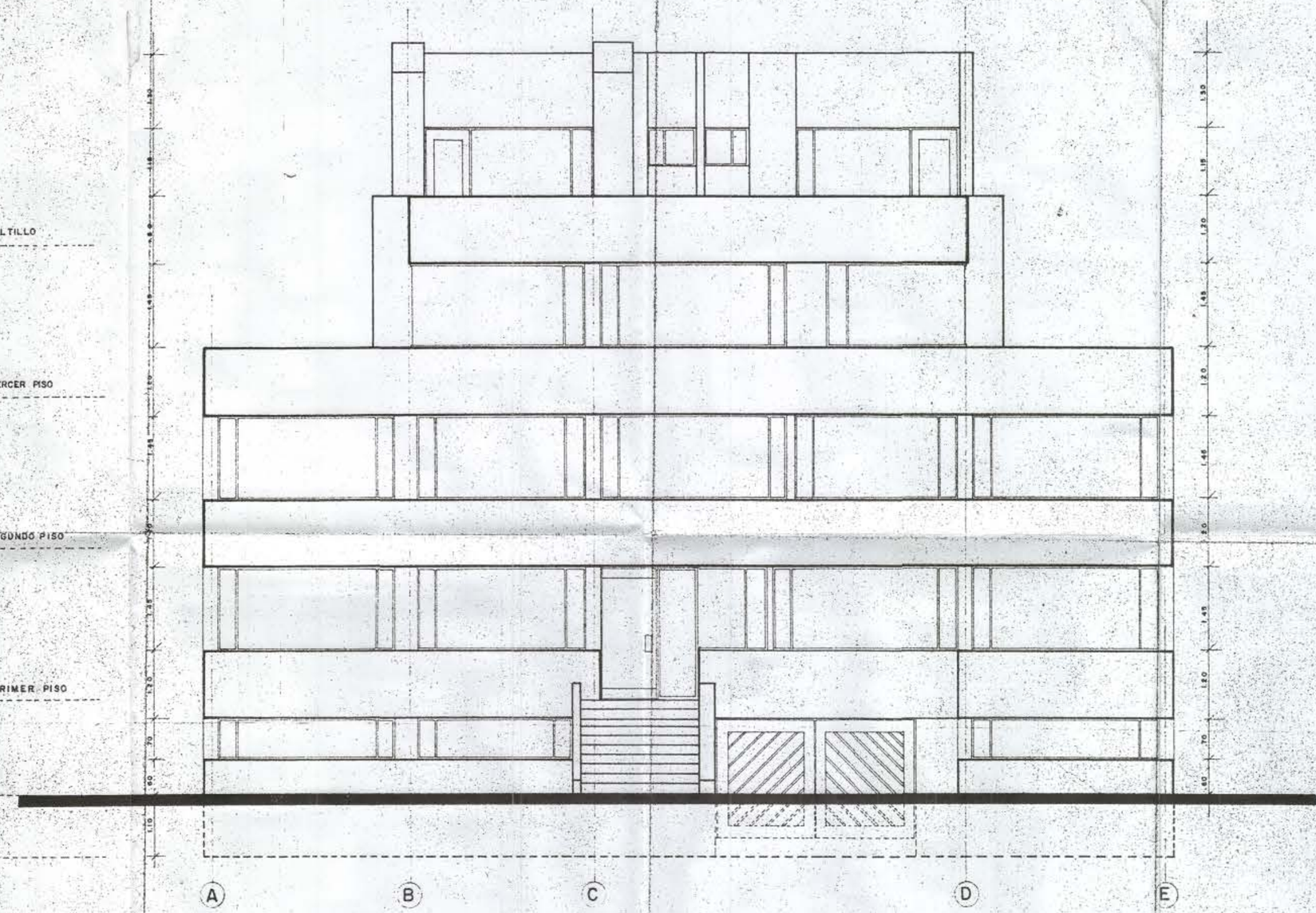
obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13 A calle 119

PLANTA ALTILLO

arquitecto: jorge. a. jimenez. a.
mat. 18.834

propietario:
cc. 5'995.859 Expd.

IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL. 7 de 13



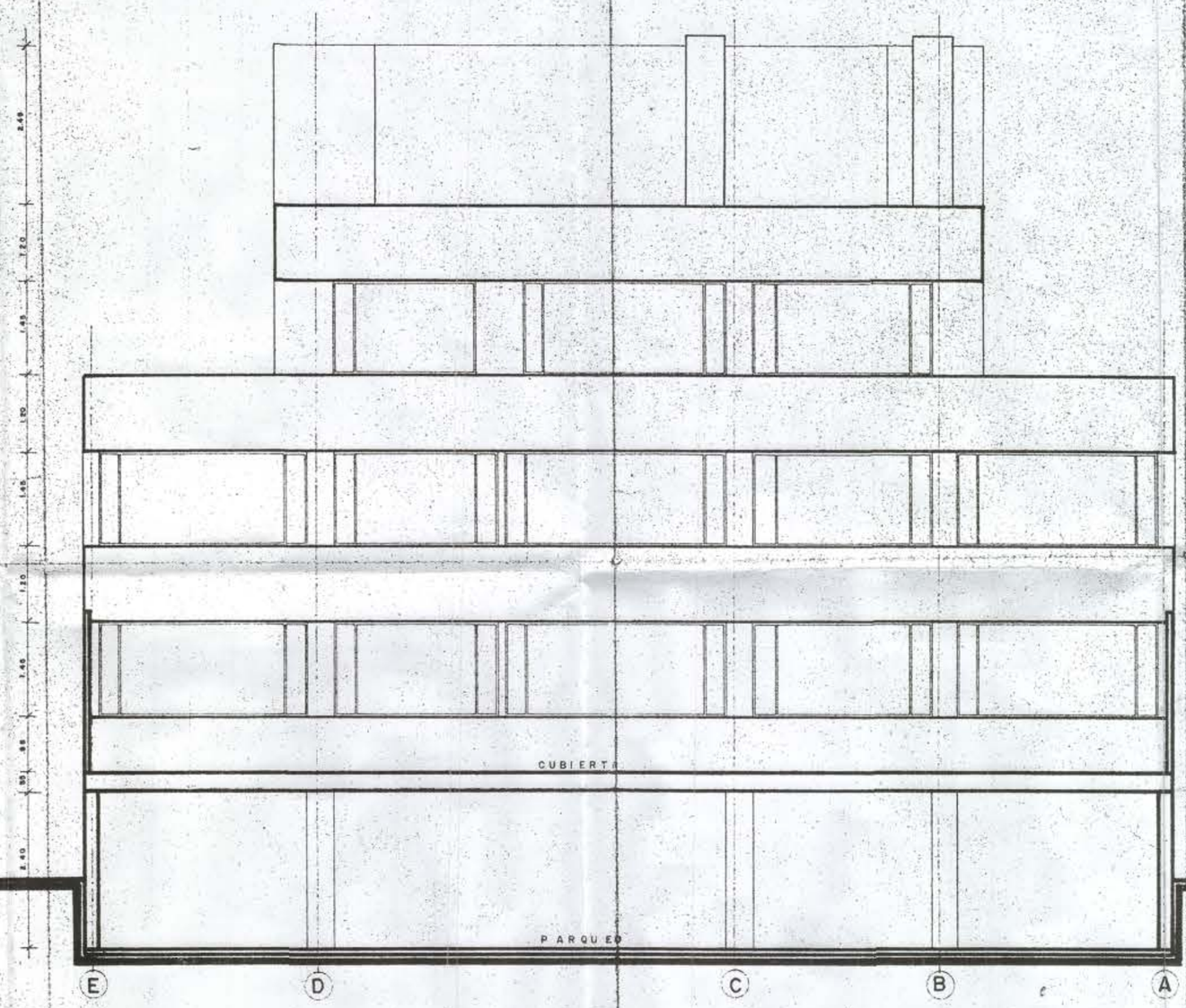
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA FECHA SE PROTOCOLIZO.
FECHA: 18 JUN 20
Elsa Vidaldos Serrano
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.E.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
BOGOTA D. E.
LICENCIA #1·9747
FECHA 19 FEB. 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto
BOGOTA D. E.
FECHA 28 OCT. 1982

2810 1102218

obra: EDIFICIO LINA MARIA	
dirección: carrera 13 A calle 119	
FACHADA PRINCIPAL – ORIENTAL	
arquitecto: Jorge a. Jiménez a. mat 18.834	propietario: c.c. 5'895.809 Expd.
IX - 28 - 82	escala: 1:50 — PL. 12 de 13



COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES CONCIDE CON
ESCRITURA NUMERO ... QUE REPOSA A LA VISTA EN LA
DE ESTA NOTARIA EN LA ... FOLIO ...
FECHA: 08 JUN 1921
Elsa Villalobos Santiesteban
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá

20067

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA #19747
BOGOTA D. E.
FECHA: 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto y Jefe
BOGOTA D. E.
FECHA: 28 OCT. 1982

6810

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13A calle 119
FACHADA POSTERIOR - OCCIDENTAL
arquitecto: jorge a. jiménez a.
mat. 18.834
propietario
cc. 5'836.809
IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL 13 de 13

33.75

NOTA: DESAGÜES VAN COLGANTES A LA PLACA DE CUBIERTA DEL SEMISOTANO

NOTA: DESAGÜE VAN COLGANTES A LA PLACA DE CUBIERTA DEL SEMISOTANO

C.I.A.N.

C.I.A.L.L.

BALL 4"

BAN 4"

17.00

3.50

3.20

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE ME FUE PUESTO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA _____
Elsa Pinzón de Fernández
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D. E.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
BOGOTA D. E. LICENCIA #1974
FECHA 14 FEB 1982

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
SECCION
FECHA: 28 OCT. 1982

2810

obra: EDIFICIO LINA MARIA

dirección: carrera 13A - calle 119

EJES, CIMIENTOS Y DESAGÜES

arquitecto: jorge a. jiménez a.
matrícula 18.834

propietario:
cc 5'896.867 Expedida

IX 28-82 | escala: 1:50 | PL 2 de 13

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630597161307744 **Nro Matrícula: 50N-785105**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

2) KR 13 118A 45 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 101 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 1984-28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1984 Radicación: 84147230

Doc: ESCRITURA 7442 del 17-10-1984 NOTARIA. 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,850,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-1984 Radicación: 84147230

Doc: ESCRITURA 7442 del 17-10-1984 NOTARIA. 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,415,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA CC# 31251931 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2007 Radicación: 2007-18776

Doc: OFICIO 114 del 30-01-2007 JUZGADO 22 DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS BUENO ORLANDO CC# 19170097

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7421

Doc: OFICIO 3986 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-2011 Radicación: 2011-26184

Doc: OFICIO 708 del 31-03-2011 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2006/1344; CANCELA EL OFICIO NO. 114 DEL 30/01/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS BUENO ORLANDO CC# 19170097 X

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-2011 Radicación: 2011-35836

Doc: OFICIO 249271 del 02-05-2011 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3986 DE ENERO 25 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2012 Radicación: 2012-3211

Doc: ESCRITURA 2671 del 20-05-1987 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,415,000

Se cancela anotación No: 4

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18384

Doc: ESCRITURA 300 del 03-02-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $155,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA CC# 31251931

A: GODOY GOMESCASSERES ANA MILENA **CC# 52690189** **X**

A: GODOY GOMESCASSERES LUIS FERNANDO **CC# 79691412** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-09-2012 Radicación: 2012-69316

Doc: ESCRITURA 805 del 16-03-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY GOMESCASSERES ANA MILENA CC# 52690189

A: GODOY DE LA ROSA LUIS FERNANDO **CC# 14932715**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-09-2012 Radicación: 2012-69318

Doc: ESCRITURA 1949 del 10-07-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY GOMESCASSERES LUIS FERNANDO CC# 79691412

A: GODOY DE LA ROSA LUIS FERNANDO **CC# 14932715**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630597161307744 **Nro Matrícula: 50N-785105**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630692061307739 **Nro Matrícula: 50N-785106**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEHY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85207

Doc: ESCRITURA 1870 del 29-10-2001 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $77,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y COMPA/IA LIMITADA **NIT# 8605081555**

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-2004 Radicación: 2004-11849

Doc: OFICIO 64067A0247 del 06-02-2004 DIAN de CARTAGENA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EXPEDIENTE 200100725/95.AUTO DE EMBARGO 000262 DEL 06-02-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-2009 Radicación: 2009-82737

Doc: OFICIO EE-103685 del 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-9953

Doc: OFICIO 5660203881 del 03-02-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-10643

Doc: OFICIO 16465 del 09-02-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO,RESOLUCION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

NO.00187 DEL 09-02-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-09-2016 Radicación: 2016-62656

Doc: OFICIO 066534 del 06-09-2016 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-12140

Doc: ESCRITURA 240 del 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES CC# 98583476

A: AGUDELO MONTOYA CAMILO ANDRES **CC# 1030649727 X 25%**

A: AGUDELO MONTOYA SEBASTIAN **CC# 1018486551 X 25%**

A: MONTOYA GARCIA JANETH GRACIELA **CC# 52309708 X 50%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17388

Doc: ESCRITURA 243 del 06-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $354,221,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO MONTOYA CAMILO ANDRES CC# 1030649727

DE: AGUDELO MONTOYA SEBASTIAN CC# 1018486551

DE: MONTOYA GARCIA JANETH GRACIELA CC# 52309708

A: R P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. **NIT# 9007939516 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-65107

Doc: ESCRITURA 1139 del 18-09-2017 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $354,221,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: R P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. **NIT# 9007939516**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630692061307739 **Nro Matrícula: 50N-785106**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ CRIOLLO LUZ DARYS **CC# 52271376 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-22505 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA NOMENCLATURA Y APELLIDO RODRIGUEZ.VALE.COD. 2060/Z.

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630271561307742 **Nro Matrícula: 50N-785107**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEJH**COD CATASTRAL ANT: R/UQU-118A-T13A-2
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1986 Radicación: 120508

Doc: ESCRITURA 4958 del 25-08-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: CARRILLO PEREZ MARIA AMPARO **CC# 51641976** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-1989 Radicación: 40059

Doc: ESCRITURA 4963 del 29-09-1989 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO PEREZ MARIA AMPARO CC# 51641976

A: AMAYA DE ARCILA MARTHA AMINTA **CC# 41707194** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-1991 Radicación: 23575

Doc: ESCRITURA 461 del 06-05-1991 NOTARIA 39. de BOGOTA VALOR ACTO: $8,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DE ARCILA MARTHA AMINTA CC# 41707194

A: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-1997 Radicación: 1997-47223

Doc: ESCRITURA 1577 del 04-07-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ESTE Y DOS MAS ACLARACION A LA ESCRITURA 461 DEL 06-05-91 DE LA NOTARIA 39 SANTAFE DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

BOGOTA EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE MATRICULA DEL GARAJE 17 Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA DE ARCILA MARTHA AMINTA **CC# 41707194**

A: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA **CC# 53673508**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1997 Radicación: 1997-71528

Doc: ESCRITURA 2300 del 24-09-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ESTE Y DOS MAS. ACLARACION A LA ESCRITURA 1577 DEL 04-07-97 DE LA NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA Y NOMBRE CORRECTO DE UNO DE LOS COMPARECIENTES SIENDO ESTE VIVIAN ELVIRA ARDILA RODRIGUEZ C.C. 51673508.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA **CC# 51673508** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-18608

Doc: ESCRITURA 0654 del 20-02-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $55,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA CC# 51673508

A: VILLAMIL BARRERA LUZ ALICIA **CC# 23555321** **X**

A: VILLAMIL BARRERA MARIA CRISTINA **CC# 23550140** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2002 Radicación: 2002-59347

Doc: ESCRITURA 2209 del 09-05-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL BARRERA MARIA CRISTINA CC# 23550140

A: BARRERA DE VILLAMIL ALICIA **CC# 23252592** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46524

Doc: ESCRITURA 1319 del 09-06-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $160,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630271561307742 **Nro Matrícula: 50N-785107**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE VILLAMIL ALICIA CC# 23252592

DE: VILLAMIL BARRERA LUZ ALICIA CC# 23555321

A: TOLOZA CA\AS JAIRO ALCIDES **CC# 13443302 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46524

Doc: ESCRITURA 1319 del 09-06-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOLOZA CA\AS JAIRO ALCIDES **CC# 13443302 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-11-2021 Radicación: 2021-76554

Doc: OFICIO 654231 del 03-11-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

CORREGIDA DIRECCION VALE. COD.2060/Z.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-07-1997

APELLIDO DE ARCILA CORREGIDO VALE O.I.213/97

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-11-1997

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630271561307742 **Nro Matrícula: 50N-785107**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X DE PROPIETARIA INCLUIDA VALE T.C. 8766/97

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630617061307751 **Nro Matrícula: 50N-785108**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630617061307751 **Nro Matrícula: 50N-785108**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 13 118A 45 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 104 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1986 Radicación: 8687825

Doc: ESCRITURA 6388 del 13-08-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,367,300

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: RODRIGUEZ BARRERO EDGAR **CC# 6898975** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 1989-17588

Doc: SENTENCIA SN del 27-04-1988 JUZ 27 C. CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARRERO EDGAR CC# 6898975

A: HENAO GONZALEZ AURA RUTH **X**

A: RODRIGUEZ HENAO EDGAR ANDRES **CC# 80085813** **X**

A: RODRIGUEZ HENAO SANDRA PATRICIA **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-3685

Doc: ESCRITURA 989 del 24-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $356,982,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE RODRIGUEZ AURA RUTH CC# 28716980

DE: RODRIGUEZ HENAO EDGAR ANDRES CC# 80085813

DE: RODRIGUEZ HENAO SANDRA PATRICIA CC# 66899445

A: NOVA MONTA/O JORGE URIEL **CC# 19329814 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-3685

Doc: ESCRITURA 989 del 24-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOVA MONTA/O JORGE URIEL CC# 19329814 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-3685

Doc: ESCRITURA 989 del 24-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NOVA MONTA/O JORGE URIEL **CC# 19329814 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-42105

Doc: ESCRITURA 1082 del 11-05-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NOVA MONTA/O JORGE URIEL **CC# 19329814 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-42105

Doc: ESCRITURA 1082 del 11-05-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $383,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOVA MONTA/O JORGE URIEL CC# 19329814

A: VARELA RUIZ YUNIA DEL CARMEN **CC# 51733858 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-32071

Doc: OFICIO 1476 del 02-05-2019 JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 11001400308220190009600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LINA MARIA P.H. **NIT# 8002191731**

A: VARELA RUIZ YUNIA DEL CARMEN **CC# 51733858 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-81979

Doc: OFICIO 5661765361 del 25-11-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630617061307751 **Nro Matrícula: 50N-785108**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ENMENDADA DIRECCION VALE.COD. 2060/Z.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630477461307747 **Nro Matrícula: 50N-785109**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BELW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630477461307747 **Nro Matrícula: 50N-785109**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84=118807

Doc: ESCRITURA 6491 del 17-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: GARCIA DE SARMIENTO SONIA **CC# 33280118** **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004** Fecha: 20-03-1991 Radicación: 1991-12918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $18,570,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS TOTALMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE SARMIENTO SONIA CC# 33280118

A: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 20-03-1991 Radicación: 1991-12918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS TOTALMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-1991 Radicación: 9112918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42A de BOGOTA VALOR ACTO: $18,570,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE SARMIENTO SONIA CC# 33280118

A: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-03-1991 Radicación: 9112918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42A de BOGOTA VALOR ACTO: $13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-06-2007 Radicación: 2007-55286

Doc: ESCRITURA 2084 del 04-06-2007 NOTARIA 2 de CARTAGENA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. ANTES COLMENA Y CESIONARIO DE FOGAFIN QUIEN ENAJENO LA CARTERA A GRANAHARRAR

A: DE LA OSSA FORTICH IRMA **CC# 51669544**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-05-2010 Radicación: 2010-37755

Doc: ESCRITURA 1241 del 22-04-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $179,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: DE LA OSSA FORTICH IRMA MERCEDES CC 51669544

A: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA **CC# 46681970 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-05-2010 Radicación: 2010-37755

Doc: ESCRITURA 1241 del 22-04-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA CC# 46681970 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. **NIT# 8909039370**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-97337

Doc: ESCRITURA 8994 del 11-12-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $271,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA CC# 46681970

A: HERNANDEZ ARAQUE MARY JOHANA **CC# 1049616186 X**

A: HERNANDEZ ARAQUE SARA LISBETH **CC# 1049608517 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-23146

Doc: ESCRITURA 963 del 03-06-2020 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $387,869,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ARAQUE MARY JOHANA CC# 1049616186

DE: HERNANDEZ ARAQUE SARA LISBETH CC# 1049608517

A: SIERRA SOTO TATIANA MARIA **CC# 63335860 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-23146

Doc: ESCRITURA 963 del 03-06-2020 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA SOTO TATIANA MARIA CC# 63335860 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" **NIT# 8600030201**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-10-2020 Radicación: 2020-38332

Doc: CERTIFICADO 90 del 29-02-2020 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA CON

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS, DE ACUERDO A LA ESC.NO.8785 DEL 03-12-2013 NOT.9 DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0

A: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA **CC# 46681970**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630672961307746 **Nro Matrícula: 50N-785110**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-1986 Radicación: 155539

Doc: ESCRITURA 1614 del 31-07-1986 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,367,700

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA.	**NIT# 60508155**	
A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR 20%	**CC# 25845122**	**X**
A: GUZMAN FRYE DANIEL 10%	**CC# 81008875**	**X**
A: GUZMAN FRYE MARISABEL 10%	**CC# 81005876**	**X**
A: GUZMAN LOPEZ DANIEL	**CC# 14209243**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-1988 Radicación: 11675

Doc: ESCRITURA 5385 del 30-09-1988 NOTARIA 15. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,350,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS CUOTA 60%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN LOPEZ DANIEL CC# 14209243

A: CARDEAZABAL ANGEL RICARDO **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-02-1992 Radicación: 1992-6511

Doc: ESCRITURA 2009 del 17-10-1991 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN FRYE MARISABEL

A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR **CC# 25845722 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-1992 Radicación: 19974

Doc: ESCRITURA 1294 del 31-03-1992 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $12,296,400

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 60%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARDEAZABAL ANGEL RICARDO CC# 14220737

A: GUZMAN FRYE DANIEL JOSE **CC# 80196524 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-1993 Radicación: 1993-75103

Doc: ESCRITURA 3364 del 20-09-1993 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 4 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR CC# 25845722

DE: GUZMAN LOPEZ DANIEL CC# 14209243

A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR **CC# 25845722 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-1993 Radicación: 1993-75105

Doc: ESCRITURA 4477 del 29-11-1993 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.#3364 EN CUANTO A QUE EL FOLIO DE M.I. CORRECTO ES EL 050-0785110 4 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR **CC# 25845722 X**

A: GUZMAN LOPEZ DANIEL **CC# 14209243**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-1998 Radicación: 1998-44388

Doc: OFICIO 1717 del 08-06-1998 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LOS OTROS DEMANDADOS NO FIGURAN COMO PROPIETARIOS INSCRTIOS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO-CUPOCREDITO LTDA.

A: FRYE PADILLA INES DEL PILAR **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-80822

Doc: OFICIO 3410 del 28-10-1998 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO-CUPOCREDITO LTDA.

A: FRYE PADILLA INES DEL PILAR **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-01-2002 Radicación: 2002-1819

Doc: ESCRITURA 46 del 10-01-2002 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN FRYE DANIEL JOSE CC# 80196524

A: FRYE PADILLA INES DEL PILAR **X C.C.25.845.722**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-03-2004 Radicación: 2004-21513

Doc: ESCRITURA 605 del 19-03-2004 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,107,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR CC# 25845722

A: GUTIERREZ HENRY JACKSON ANTONIO **CC# 79706711** **X**

A: GUTIERREZ HENRY JANE ALICE **CC# 51512487** **X**

A: GUTIERREZ HENRY MARTHA LELA **CC# 52250575** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-41181

Doc: ESCRITURA 1138 del 07-05-2008 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ HENRY JACKSON ANTONIO CC# 79706711

DE: GUTIERREZ HENRY JANE ALICE CC# 52512487

DE: GUTIERREZ HENRY MARTHA LELA CC# 52250575

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630672961307746 **Nro Matrícula: 50N-785110**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ DE CASTRO MARIA TERESA **CC# 20028217** **X**

A: GONZALEZ PINZON BEATRIZ **CC# 20136198** **X**

A: GONZALEZ PINZON MARGARITA **CC# 20136200** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-86454

Doc: ESCRITURA 4851 del 23-11-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CASTRO MARIA TERESA CC# 20028217

A: GONZALEZ DE LA ESPRIELLA CLARA INES **CC# 20315174** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2022 Radicación: 2022-4455

Doc: ESCRITURA 4850 del 23-11-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PINZON BEATRIZ CC# 20136198

A: GONZALEZ DE LA ESPRIELLA CLARA INES **CC# 20315174** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD.2060/Z

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN NOMBRE LO CORREGIDO VALE COD JS/MP T.C.3254-13-09-91

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-10692 Fecha: 02-10-2008

SECCION PERSONAS NOMBRE CORREGIDO SEGUN TITULO VALE.ART.35 DL.1250/70 C8-10692 CID.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630813661307752 **Nro Matrícula: 50N-785111**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BENN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630813661307752 **Nro Matrícula: 50N-785111**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 13 118A 45 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 203 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 3815

Doc: ESCRITURA 8090 del 06-11-1984 NOTA RIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: BARRAGAN EFRAIN **CC# 5386307** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-1990 Radicación: 32285

Doc: ESCRITURA 2751 del 24-05-1990 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,050,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN EFRAIN

A: AVILA AMADOR HERMELINDA **CC# 38242213** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2002 Radicación: 2002-72696

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 2623 del 09-09-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $57,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA AMADOR HERMELINDA CC# 38242213

A: ULLOA CAMACHO SARA **CC# 28843728 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-2002 Radicación: 2002-72696

Doc: ESCRITURA 2623 del 09-09-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA CAMACHO SARA **CC# 28843728 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-107902

Doc: ESCRITURA 3716 del 01-12-2006 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANC. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA CAMACHO SARA **CC# 28843728 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-107902

Doc: ESCRITURA 3716 del 01-12-2006 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA CAMACHO SARA CC# 28843728

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-72505

Doc: ESCRITURA 3385 del 26-03-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CONTRERAS ROLON RAFID TATIANA **CC# 37275781 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-08-2017 Radicación: 2017-53879

Doc: ESCRITURA 2007 del 01-08-2017 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $331,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS ROLON RAFID TATIANA CC# 37275781

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-41072

Doc: ESCRITURA 12367 del 01-10-2020 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CAMARGO PINZON JORGE ENRIQUE **CC# 1013620049 X**

A: ZAMBRANO BARRETO ANA MARIA **CC# 1015413081 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-04-2021 Radicación: 2021-24200

Doc: ESCRITURA 828 del 05-04-2021 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO PINZON JORGE ENRIQUE CC# 1013620049

DE: ZAMBRANO BARRETO ANA MARIA CC# 1015413081

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION.VALE COD. 2060/Z

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-6197 Fecha: 09-11-2020

C2020-6197.DGG.SECCION PERSONAS, NOMBR ENRIQUE CORREGIDO DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2021-182 Fecha: 12-01-2021

C2020-182.DG.SECCION PERSONAS, SE INCLUYE A ANA MARIA DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630631861307745 **Nro Matrícula: 50N-785112**

Pagina 1 TURNO: 2022-362224

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 05-03-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEOE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-1987 Radicación: 60168

Doc: ESCRITURA 6173 del 05-08-1985 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,367,700

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: FERNANDEZ LUQUE JORGE **CC# 19066248** **X**

A: OCHOA POSADA CLAUDIA MARIA **CC# 51597619** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69538

Doc: ESCRITURA 4400 del 26-09-1988 NOTARIA 6 de MEDELLIN ZONA SUR VALOR ACTO: $28,770,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DUQUE JORGE

DE: OCHOA POSADA CLAUDIA MARIA CC# 51597619

A: FERNANDEZ OCHOA Y CIA S.EN.C. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69541

Doc: ESCRITURA 64 del 14-05-1990 NOTARIA 39 de BOGOTA VALOR ACTO: $9,328,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ OCHOA Y CIA S.EN.C

A: RESTREPO ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA **CC# 43522750** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-107051

Doc: ESCRITURA 7297 del 10-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA CC# 43522750

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-107051

Doc: ESCRITURA 7297 del 10-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES OROZCO WILLIAN CC# 19388930 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-107051

Doc: ESCRITURA 7297 del 10-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-07-2010 Radicación: 2010-61448

Doc: ESCRITURA 3548 del 26-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-65876

Doc: ESCRITURA 1252 del 03-08-2010 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ GALVIS RUTH ESTELLA. **CC# 60307573**

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-65877

Doc: ESCRITURA 856 del 04-06-2010 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES OROZCO WILLIAN CC# 19388930

A: PALEY MARCOS ABRAHAM **CE# 169243** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2010 Radicación: 2010-73349

Doc: ESCRITURA 6049 del 25-08-2010 NOTARIA 09 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $171,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALEY MARCOS ABRAHAM CE# 169243

A: MELO RODRIGUEZ CORNELIO JAVIER **CC# 16267790** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-59080

Doc: ESCRITURA 2647 del 29-08-2019 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $464,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO RODRIGUEZ CORNELIO JAVIER CC# 16267790

A: BERMUDEZ MELO MANUELA **CC# 1020820645 X**

A: BERMUDEZ MELO MIGUEL ANGEL **CC# 1019080307 X**

A: MELO RODRIGUEZ LUZ ELENA **CC# 31170740** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-03-1993

ENMENDADA DIRECCION.VALE COD. 2060/Z

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630631861307745 **Nro Matrícula: 50N-785112**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630251361307741 **Nro Matrícula: 50N-785113**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEPP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 853875

Doc: ESCRITURA 8091 del 06-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: BARRAGAN EFRAIN **CC# 5386307** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1988 Radicación: 1988-15627

Doc: ESCRITURA 7878 del 21-10-1988 NOTARIA. 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN EFRAIN CC# 5386307

A: SALAZAR RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ **CC# 19051659** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-2004 Radicación: 2004-1269

Doc: ESCRITURA 1440 del 26-12-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $43,424,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ CC# 19051659

A: ONETO LUIS FERNANDO **CE# 316770** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-16482

Doc: ESCRITURA 349 del 17-02-2006 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $47,614,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ONETO LUIS FERNANDO CE# 316770

A: GORE ROBERT ANTHONY **PA# 133695431 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-03-2011 Radicación: 2011-21921

Doc: ESCRITURA 3398 del 29-10-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORE ROBERT ANTONHY P 133695431

A: VENUSEDANAS ARTEMISSUND EONACLAIRES TITANIAMOON **CC# 79952078 X CC 79952078**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-2011 Radicación: 2011-21922

Doc: ESCRITURA 439 del 17-02-2011 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P 3398 29-10-10 NOT 39 BTA EN CUANTO CITA LA MATRICULA CORRECTA DEL APARTAMENTO 301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VENUSEDANAS ARTEMISSUND EONACLAIRES TITANIAMOON **X CC 79952078**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-11-2012 Radicación: 2012-88424

Doc: ESCRITURA 7089 del 13-11-2012 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENUSEDANAS ARTEMISSUND EONACLAIRES TITANIAMOON CC# 79952078

A: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE **CC# 52709674 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-11-2012 Radicación: 2012-88424

Doc: ESCRITURA 7089 del 13-11-2012 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE CC# 52709674 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14869

Doc: CERTIFICADO 68 del 28-01-2019 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, MEDIANTE E.P. 44

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE **CC# 52709674 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-61598

Doc: ESCRITURA 2966 del 28-08-2021 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE CC# 52709674

A: RODRIGUEZ CASTRO JOSE LUIS **CC# 16537599 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-61598

Doc: ESCRITURA 2966 del 28-08-2021 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTRO JOSE LUIS CC# 16537599 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-5069 Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION.VALE COD. 2060/Z

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630251361307741 **Nro Matrícula: 50N-785113**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630331861307749 **Nro Matrícula: 50N-785114**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BERU**COD CATASTRAL ANT: UQ118AT13AZ
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

3) KR 13 118A 45 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 13 #118A-45 AP 302
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 302 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150191

Doc: ESCRITURA 8172 del 08-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: RIVEROS RODRIGUEZ BERTHA **CC# 20253643** **X**

A: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO **CC# 20284355** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150191

Doc: ESCRITURA 8172 del 08-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO CC# 20284355 X

DE: RIVEROS RODROGUEZ BERTHA X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-1986 Radicación: 93103

Doc: ESCRITURA 4354 del 15-07-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA

A: RIVEROS RODRIGUEZ BERTHA **CC# 20253643** **X**

A: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO **CC# 20284355** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 5018

Doc: ESCRITURA 8519 del 21-12-1989 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $16,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RODRIGUEZ BERTHA CC# 20253643

DE: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO CC# 20284355

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **CC# 41604808** **X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 5018

Doc: ESCRITURA 8519 del 21-12-1989 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $11,270,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO CC# 41604808 X

DE: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA".

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 5019

Doc: ESCRITURA 8705 del 26-12-1989 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO CC# 41604808 X

DE: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE X

A: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 1998-9452

Doc: ESCRITURA 5520 del 29-12-1997 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $1,400,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **CC# 41604808**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-01-2000 Radicación: 2000-3418

Doc: OFICIO 2000-013 del 13-01-2000 JUZGADO 60 C.MPAL de SANTA FE DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 17102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OS MIGUEL

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2001 Radicación: 2001-16801

Doc: OFICIO 2000-1899 del 28-09-2000 JUZGADO 60 C. MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MIGUEL

A: CHAVARRO GLORIA AMPARO **X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-23571

Doc: ESCRITURA 0615 del 23-02-2007 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $11,270,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **CC# 41604808 X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **CC# 17041978 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-06-2007 Radicación: 2007-57451

Doc: ESCRITURA 1644 del 07-06-2007 NOTARIA 3 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO CC# 41604808

A: RODRIGUEZ CHAVARRO JORGE ENRIQUE **CC# 79506327 X**

A: RODRIGUEZ CHAVARRO ROCIO DEL PILAR **CC# 51959702 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-67697

Doc: ESCRITURA 2492 del 13-07-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ CHAVARRO JORGE ENRIQUE **CC# 79506327 X**

A: RODRIGUEZ CHAVARRO ROCIO DEL PILAR **CC# 51959702 X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **CC# 17041978 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-67697

Doc: ESCRITURA 2492 del 13-07-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CHAVARRO JORGE ENRIQUE CC# 79506327

DE: RODRIGUEZ CHAVARRO ROCIO DEL PILAR CC# 51959702

DE: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE CC# 17041978

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32690

Doc: ESCRITURA 1596 del 25-02-2010 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,679,724.24

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: VARGAS HERNANDEZ PATRICIA HELENA **CC# 23552231 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-03-2012 Radicación: 2012-21320

Doc: ESCRITURA 607 del 16-03-2012 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630331861307749 **Nro Matrícula: 50N-785114**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS HERNANDEZ PATRICIA HELENA CC# 23552231 X

A: MELO VARGAS JORGE ANDRES **CC# 1020766478**

A: MELO VARGAS JUAN DIEGO **CC# 1020739615**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION VALE. COD. 2060/Z

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630701961307740 **Nro Matrícula: 50N-785115**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BESK**COD CATASTRAL ANT: 118A T13A 2 11/22/31/35
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84=118803

Doc: ESCRITURA 6437 del 14-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: GONZALEZ TRIANA ARCADIO **CC# 121816** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84=118803

Doc: ESCRITURA 6437 del 14-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,370,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TRIANA ARCADIO CC# 121816 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS,Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-01-1988 Radicación: 1988-820

Doc: ESCRITURA 3904 del 07-12-1987 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TRIANA ARCADIO CC# 121816

A: INVERSIONES AFRO LTDA. **NIT# 800010159** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-1990 Radicación: 907810

Doc: ESCRITURA 5806 del 10-11-1989 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $4,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES AFRO LIMITADA

A: SALAS DE LEYVA ANGELICA **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-63167

Doc: ESCRITURA 2083 del 19-07-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $165,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DE LEIVA ANGELICA CC# 26641866

A: LEIVA SALAS ALFONSO **CC# 12110914** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-63167

Doc: ESCRITURA 2083 del 19-07-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAS DE LEIVA ANGELICA **CC# 26641866**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-04-2015 Radicación: 2015-26205

Doc: ESCRITURA 628 del 25-03-2015 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,370,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGATORIA HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGATORIA HIPOTECARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: GONZALEZ TRIANA ARCADIO **CC# 121816**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-36513

Doc: ESCRITURA 622 del 09-03-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DE LEIVA ANGELICA CC# 26641866

A: LEIVA SALAS ALFONSO **CC# 12110914 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-36513

Doc: ESCRITURA 622 del 09-03-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $222,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA SALAS ALFONSO CC# 12110914

A: ROMERO FLOREZ OSCAR HUMBERTO **CC# 19292092 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-10-2021 Radicación: 2021-69571

Doc: OFICIO 61491161 del 07-10-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION. VALE COD. 2060/Z

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630436261307743 **Nro Matrícula: 50N-785116**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BETO**COD CATASTRAL ANT: R/UQU-118 A T
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 92328

Doc: ESCRITURA 4290 del 31-05-1985 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $5,603,100

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: ECHEVERRY GONZALEZ CARLOS ALVARO **CC# 10066524** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 92328

Doc: ESCRITURA 4290 del 31-05-1985 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $3,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY GONZALEZ CARLOS X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-1989 Radicación: 5461

Doc: SENTENCIA SN del 27-09-1988 JUG. 3C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY GONZALEZ CARLOS ALVARO CC# 10066524

A: ECHEVERRY RENDON CARLOS ALVARO **CC# 10033937** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-09-1999 Radicación: 1999-55870

Doc: ESCRITURA 2691 del 08-09-1999 NOTARIA 4 de PEREIRA VALOR ACTO: $62,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY RENDON CARLOS ALVARO CC# 10033937

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CASTRO MARTINEZ ALIX MARIA **CC# 31568305 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-32013

Doc: ESCRITURA 1832 del 09-06-2000 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MARTINEZ ALIX MARIA CC# 31568305

A: PEREZ MONROY RODRIGO **CC# 79412214 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2001 Radicación: 2001-40824

Doc: ESCRITURA 908 del 01-06-2001 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MONROY RODRIGO CC# 79412214

A: TARAZONA QUINTERO ALBERTO LUIS **CC# 19320331 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD. 2060/Z

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630436261307743 **Nro Matrícula: 50N-785116**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630316861307750 **Nro Matrícula: 50N-785117**

Pagina 1 TURNO: 2022-362227

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEUZ**COD CATASTRAL ANT: 118AT13A213/28/33
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150184

Doc: ESCRITURA 8016 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN **CC# 20221422** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8016 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN CC# 20221422 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS & CIA LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1985 Radicación: 89300

Doc: ESCRITURA 930 del 14-02-1985 NOTARIA 9A., de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA

A: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN **CC# 20221422** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-1992 Radicación: 1992-5086

Doc: ESCRITURA 5634 del 26-11-1991 NOT. 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN CC# 20221422

A: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN **CC# 80418774 X**

A: OLARTE NIETO ALICIA **CC# 20340020 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1996-83087

Doc: OFICIO 08375 del 10-12-1996 U.A.D. DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.ADMON ESPECIAL DE OPERACION ADUANERA.

A: LINERO OLARTE FRANCISCO **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1997-51331

Doc: OFICIO 3590 del 18-06-1997 ADMON. DE IMPUESTOS Y ADUANAS NALS de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINIST. ESPECIAL OPERACION ADUANERA(GRUPO COACTIVO-DIVISION DE RECAUDACION)

A: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN **CC# 80418774 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-02-2005 Radicación: 2005-7083

Doc: ESCRITURA 21 del 28-01-2005 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: $38,022,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN CC# 80418774

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-02-2005 Radicación: 2005-7083

Doc: ESCRITURA 21 del 28-01-2005 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE OLARTE NIETO ALICIA 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN CC# 80418774

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-93005

Doc: SENTENCIA S/N del 30-08-2010 JUZGADO 55 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE NIETO ALICIA

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100460

Doc: ESCRITURA 9560 del 18-11-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA CC# 51973043

A: POVEDA OGLIASTRI JAIRO ALONSO **X CC. 80.415.088**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION VALE. COD. 2060/Z

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630316861307750 **Nro Matrícula: 50N-785117**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Pagina 1 TURNO: 2022-362230

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: DOCUMENTO DE: 30-07-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEWF**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 13 118A 45 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 402 EDIFICIO " LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS,Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.\

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150187

Doc: ESCRITURA 8017 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y COMPA\IA LTDA. **NIT# 60608155**

A: MOREIRO ARENILLAS EDUARDO SALVADOR **CC# 50014433** **X**

A: RODRIGUEZ BARRERO GLORIA BEATRIZ. **CC# 20327843** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1988 Radicación: 60870

Doc: DECLARACIONES SN del 22-03-1988 JUZG. 15 LAB. CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOREIRO ARENILLAS EDUARDO SALVADOR. **CC# 81241** **X**

A: RODRIGUEZ BARRERO GLORIA BEATRIZ. **CC# 20327843** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 58431

Doc: ESCRITURA 5568 del 28-11-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOREIRO ARENCILLAS EDUARDO SALVADOR

DE: RODRIGEZ BARRERO GLORIA BEATROZ

A: TASCON AGUIRRE ALFREDO **CC# 16362491** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-01-1992 Radicación: 1992-462

Doc: ESCRITURA 1988 del 24-09-1991 NOT 45A. de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TASCON AGUIRRE ALFREDO CC# 16362491

A: MARIN ARBOLEDA JAVIER **CC# 79295347** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-07-1992 Radicación: 1992-36787

Doc: ESCRITURA 1010 del 21-04-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN ARBOLEDA JAVIER CC# 79295347

A: INVERSIONES FORMED LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2285

Doc: ESCRITURA 2.692 del 18-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $43,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INVERSIONES FORMED LTDA."

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2285

Doc: ESCRITURA 2.692 del 18-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. CC# 17154250 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: "PRESTAGIL S.A."

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-72276

Doc: OFICIO 2550 del 26-10-1995 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SE INSCRIBE SOLO RESPECTO AL PROPIETARIO , INSCRITO EN NUESTRO ARCHIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO REAL DE COLOMBIA

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-17186

Doc: OFICIO 537 del 05-03-1996 JUZGADO 2 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO REAL DE COLOMBIA

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-17224

Doc: ESCRITURA 0058 del 19-01-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. CC# 17154250

A: PRESTAGIL S. A. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-77131

Doc: ESCRITURA 3480 del 04-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRESTAGIL S. A.

A: BANCO DE BOGOTA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-77131

Doc: ESCRITURA 3480 del 04-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: PRESTAGIL S. A.

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-11-1998 Radicación: 1998-77133

Doc: ESCRITURA 1996 del 19-11-1998 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 3480 DE 04-11-98 NOTARIA 11 SOLAMENTE EN CUANTO AL VALOR DEL CREDITO HA CANCELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRESTAGIL S. A.

A: URIBE CARLOS PIO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2003 Radicación: 2003-93054

Doc: ESCRITURA 7664 del 07-11-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $113,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GUARIN DE CORTES MARIA TERESA **CC# 41362587 X**

A: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA **NIT# 8600511759 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-88903

Doc: ESCRITURA 1677 del 27-10-2011 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $35,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA **NIT# 8600511759**

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14829

Doc: OFICIO 0349 del 04-03-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: 2018-0377

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LINA MARIA P.H. **NIT# 8002191731**

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413 X**

A: GUARIN DE CORTES MARIA TERESA **CC# 41362587 X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-79553

Doc: ESCRITURA 2640 del 28-11-2019 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO POMBO LEOPOLDO CC# 17090413

DE: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA CC 41.362.587

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413** **50% USUFRUCTO**

A: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA **X CC 41.362.587**

A: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA **50% USUFRUCTO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-07-1992

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD. 2060/Z

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: URGENTE OFICIO C-2082 EN PROCESO 001-2018-00377-01 DR. RICARDO ACOSTA BUITRAGO.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/07/2022 11:36

Para: **GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Blanca Stella Hernandez Ibanez <bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:42 a. m.
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: URGENTE OFICIO C-2082 EN PROCESO 001-2018-00377-01 DR. RICARDO ACOSTA BUITRAGO.

Blanca Stella Hernández Ibañez.
Notificadora Grado IV
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

De: Efrain Sarmiento <efrainjaviersarmiento@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:39
Para: Blanca Stella Hernandez Ibanez <bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: URGENTE OFICIO C-2082 EN PROCESO 001-2018-00377-01 DR. RICARDO ACOSTA BUITRAGO.

Doy respuesta a la solicitud enviada por correo electrónico, informó que desde el mes 01 de enero de 2022 no laboró en la alcaldía de Usaquen. Cualquier información al respecto deben solicitarla en los archivos de esta alcaldía.

Gracias.

Enviado desde mi iPhone

> El 7/07/2022, a la(s) 8:13 a.m., Blanca Stella Hernandez Ibanez <bhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Dando alcance al correo anterior me permito a enviar en siguiente oficio:

Bogotá D. C., 7 de Julio de 2022

Oficio No. C-2082

Doctor.

EFRAIN SARMIENTO – Arquitecto

La Ciudad.

REF: Verbal No.11001310300120180037701 de EDIFICIO LINA MARIA P.H. contra MARIA TERESA GUARIN.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha jueves, 14 de noviembre de 2019, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO**,** dentro del proceso de la referencia **RESOLVIO:**

"*2. Una vez presentados los planos, el arquitecto EFRAIN SARMIENTO, deberá complementar el informe rendido para la Alcaldía Local de Usaquén, utilizando los planos aprobados para la construcción del Edificio Lina María y el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública No. 0379 del 2 de febrero de 1984 y su reforma, mediante la No. 4186 del 26 de diciembre del 2003, así como los demás elementos probatorios que obran en el expediente, resolviendo los siguientes interrogantes:*

a. Cuál es el área total, en metros cuadrados, aprobada para la construcción del Edificio Lina María P.H.?

b. De ese total, ¿cuál fue el área, en metros cuadrados, aprobada para las zonas comunes y de qué manera se encuentran distribuidos en la edificación construida? República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil 2 R.A.B. 11001-31-03-029-2013-00506-01

c. Cuáles son las zonas comunes del piso denominado "altillo", sus medidas y cómo están distribuidas?

d. Cuáles son las zonas de patio o terrazas, su área y ubicación en el edificio?

e. Determinar la naturaleza que de acuerdo con la ley y el reglamento de propiedad horizontal le corresponde al área aledaña al apartamento 402, donde se encuentra construido el llamado apartamento sin numeración.

f. Determine si la construcción que forma el apartamento sin numeración corresponde a la construcción original aprobada en los planos.

El arquitecto cuenta con un término de 10 días contados a partir momento en que se le facilite por la secretaría del tribunal el acceso a los planos que presente la copropiedad. La parte actora deberá informar lo pertinente al arquitecto para que proceda como aquí se ordena."

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,



Blanca Stella Hernández Ibañez.
Notificadora Grado IV
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	:	EDIFICIO LINA MARÍA P.H
DEMANDADO	:	LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARÍA TERESA GUARÍN
CLASE DE PROCESO	:	DECLARATIVO.
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

En uso de las facultades oficiosas en materia de pruebas, artículo 169 del C.G.P., y por considerarse de importancia para la resolución del litigio, num. 4º del artículo 42 Ib., el Despacho **RESUELVE**:

1. ORDENAR al Edificio Lina María P.H. que, en el término de cinco (05) días hábiles aporte: **a)** los planos aprobados mediante licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H. Lo anterior se requiere, teniendo en cuenta la declaración de Astrid Helena Gómez, llamada como testigo por la parte demandante, en virtud de la calidad de representante legal de la Copropiedad desde el 2012 hasta el 2016, afirmó haber tenido acceso a los planos originales (min. 56:38 al 58:20, Archivo CP_0212145909148); **b)** todos los folios de matrícula inmobiliaria de cada una de las unidades privadas que forman parte del Edificio. Estos documentos deberá presentarlos en medio digital.

2. Una vez presentados los planos, el arquitecto EFRAIN SARMIENTO, deberá **complementar** el informe rendido para la Alcaldía Local de Usaquén, utilizando los planos aprobados para la construcción del Edificio Lina María y el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública No. 0379 del 2 de febrero de 1984 y su reforma, mediante la No. 4186 del 26 de diciembre del 2003, así como los demás elementos probatorios que obran en el expediente, resolviendo los siguientes interrogantes:

a. Cuál es el área total, en metros cuadrados, aprobada para la construcción del Edificio Lina María P.H.?

b. De ese total, ¿cuál fue el área, en metros cuadrados, aprobada para las zonas comunes y de qué manera se encuentran distribuidos en la edificación construida?

c. Cuáles son las zonas comunes del piso denominado "altillo", sus medidas y cómo están distribuidas?.

d. Cuáles son las zonas de patio o terrazas, su área y ubicación en el edificio?

e. Determinar la naturaleza que de acuerdo con la ley y el reglamento de propiedad horizontal le corresponde al área aledaña al apartamento 402, donde se encuentra construido el llamado apartamento sin numeración.

f. Determine si la construcción que forma el apartamento sin numeración corresponde a la construcción original aprobada en los planos.

El arquitecto cuenta con un término de 10 días contados a partir momento en que se le facilite por la secretaría del tribunal el acceso a los planos que presente la copropiedad. La parte actora deberá informar lo pertinente al arquitecto para que proceda como aquí se ordena.

3. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. **se ordena** a la demandante que, en el término de veinte (20) días hábiles presente un dictamen pericial de parte, elaborado por un arquitecto o un profesional idóneo en el que, bajo el estudio de los planos y reglamento mencionados en el punto anterior y realizando una visita de inspección a todo el inmueble, así como con el material probatorio restante que se encuentra en el expediente, resuelva los siguientes puntos:

a) Determine el área total y realmente construida para conformar la estructura del Edificio Lina María, individualizando cuántos metros cuadrados están destinados al uso común y/o servicios comunales y cuantos a unidades privadas.

b) Con el resultado de la determinación anterior, identifique si existen o no diferencias constructivas frente a los planos aprobados en la licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.

c) Determinar cuáles son las áreas de patios y terraza que se encuentran en el edificio, su ubicación y áreas respectivas.

d) Elabore un plano comparativo de toda el área del "altillo" o nivel cuatro del Edificio Lina María que muestre las diferencias que existen entre los planos aprobados, el reglamento de propiedad horizontal y la construcción real, determinando la ubicación exacta de

cada uno de los apartamentos y/o unidades privadas que allí se puedan identificar, demarcando claramente las áreas de circulación o acceso con las que cuentas dichas unidades.

e) identifique exactamente, por sus linderos particulares y específicos el denominado apartamento sin número o "403" que no aparece mencionado en el reglamento, e indique su ubicación y área En el nivel donde se encuentra.

f) determine si el apartamento 402 y el área identificada en el punto anterior, forma una sola unidad privada o son independientes entre sí.

g). determine si la obra construida como apartamento sin número o "403" corresponde a la estructura y diseño del constructor y si es de la misma época de construcción del edificio.

Las partes del proceso tienen el deber de colaboración en la práctica de las pruebas aquí decretadas (art. 233 C.G.P)

4. Oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos para que se sirva enviar los documentos que sirvieron como antecedente registral de la anotación No. 4 del 20 de abril de 1988 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-785118. El oficio líbrese por secretaría a la entidad correspondiente o entréguese al demandante interesado quien en todo caso deberá asumir el costo de la tarifa registral. Lo anterior porque el documento que reposa en el expediente no es muy legible.

En vista de los plazos aquí ordenados para la práctica de las pruebas ordenadas y que, también, se requerirá a los peritos para agotar la contradicción de sus experticias conforme lo permite el artículo 228 del C.G.P., y en atención de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término de instancia para resolver hasta por seis meses más.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D. C., 7 de Julio de 2022

Oficio No. C-2082

Doctor.

EFRAIN SARMIENTO – Arquitecto

La Ciudad.

REF: Verbal No.11001310300120180037701 de EDIFICIO LINA MARIA P.H. contra MARIA TERESA GUARIN.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha jueves, 14 de noviembre de 2019, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO**,** dentro del proceso de la referencia **RESOLVIO:**

"*2. Una vez presentados los planos, el arquitecto EFRAIN SARMIENTO, deberá complementar el informe rendido para la Alcaldía Local de Usaquén, utilizando los planos aprobados para la construcción del Edificio Lina María y el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública No. 0379 del 2 de febrero de 1984 y su reforma, mediante la No. 4186 del 26 de diciembre del 2003, así como los demás elementos probatorios que obran en el expediente, resolviendo los siguientes interrogantes:*

a. Cuál es el área total, en metros cuadrados, aprobada para la construcción del Edificio Lina María P.H.?

b. De ese total, ¿cuál fue el área, en metros cuadrados, aprobada para las zonas comunes y de qué manera se encuentran distribuidos en la edificación construida? República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil 2 R.A.B. 11001-31-03-029-2013-00506-01

c. Cuáles son las zonas comunes del piso denominado "altillo", sus medidas y cómo están distribuidas?.

d. Cuáles son las zonas de patio o terrazas, su área y ubicación en el edificio?

e. Determinar la naturaleza que de acuerdo con la ley y el reglamento de propiedad horizontal le corresponde al área aledaña al apartamento 402, donde se encuentra construido el llamado apartamento sin numeración.

f. Determine si la construcción que forma el apartamento sin numeración corresponde a la construcción original aprobada en los planos.

El arquitecto cuenta con un término de 10 días contados a partir momento en que se le facilite por la secretaría del tribunal el acceso a los planos que presente la copropiedad. La parte actora deberá informar lo pertinente al arquitecto para que proceda como aquí se ordena."

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN. APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.
Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/07/2022 16:05
Para:

- GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jairo toloza cañas <jairotolosa56@hotmail.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 3:34 p. m.
Para: rubiel_ocampo@yahoo.com <rubiel_ocampo@yahoo.com>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN. APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.

DOCTOR
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL
R: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN.
APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.
Gracias por su atención.
Atte. JAIRO TOLOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	:	EDIFICIO LINA MARÍA P.H
DEMANDADO	:	LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARÍA TERESA GUARÍN
CLASE DE PROCESO	:	DECLARATIVO.
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

En uso de las facultades oficiosas en materia de pruebas, artículo 169 del C.G.P., y por considerarse de importancia para la resolución del litigio, num. 4º del artículo 42 Ib., el Despacho **RESUELVE**:

1. ORDENAR al Edificio Lina María P.H. que, en el término de cinco (05) días hábiles aporte: **a)** los planos aprobados mediante licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H. Lo anterior se requiere, teniendo en cuenta la declaración de Astrid Helena Gómez, llamada como testigo por la parte demandante, en virtud de la calidad de representante legal de la Copropiedad desde el 2012 hasta el 2016, afirmó haber tenido acceso a los planos originales (min. 56:38 al 58:20, Archivo CP_0212145909148); **b)** todos los folios de matrícula inmobiliaria de cada una de las unidades privadas que forman parte del Edificio. Estos documentos deberá presentarlos en medio digital.

2. Una vez presentados los planos, el arquitecto EFRAIN SARMIENTO, deberá **complementar** el informe rendido para la Alcaldía Local de Usaquén, utilizando los planos aprobados para la construcción del Edificio Lina María y el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública No. 0379 del 2 de febrero de 1984 y su reforma, mediante la No. 4186 del 26 de diciembre del 2003, así como los demás elementos probatorios que obran en el expediente, resolviendo los siguientes interrogantes:

a. Cuál es el área total, en metros cuadrados, aprobada para la construcción del Edificio Lina María P.H.?

b. De ese total, ¿cuál fue el área, en metros cuadrados, aprobada para las zonas comunes y de qué manera se encuentran distribuidos en la edificación construida?

c. Cuáles son las zonas comunes del piso denominado "altillo", sus medidas y cómo están distribuidas?.

d. Cuáles son las zonas de patio o terrazas, su área y ubicación en el edificio?

e. Determinar la naturaleza que de acuerdo con la ley y el reglamento de propiedad horizontal le corresponde al área aledaña al apartamento 402, donde se encuentra construido el llamado apartamento sin numeración.

f. Determine si la construcción que forma el apartamento sin numeración corresponde a la construcción original aprobada en los planos.

El arquitecto cuenta con un término de 10 días contados a partir momento en que se le facilite por la secretaría del tribunal el acceso a los planos que presente la copropiedad. La parte actora deberá informar lo pertinente al arquitecto para que proceda como aquí se ordena.

3. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. **se ordena** a la demandante que, en el término de veinte (20) días hábiles presente un dictamen pericial de parte, elaborado por un arquitecto o un profesional idóneo en el que, bajo el estudio de los planos y reglamento mencionados en el punto anterior y realizando una visita de inspección a todo el inmueble, así como con el material probatorio restante que se encuentra en el expediente, resuelva los siguientes puntos:

a) Determine el área total y realmente construida para conformar la estructura del Edificio Lina María, individualizando cuántos metros cuadrados están destinados al uso común y/o servicios comunales y cuantos a unidades privadas.

b) Con el resultado de la determinación anterior, identifique si existen o no diferencias constructivas frente a los planos aprobados en la licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.

c) Determinar cuáles son las áreas de patios y terraza que se encuentran en el edificio, su ubicación y áreas respectivas.

d) Elabore un plano comparativo de toda el área del "altillo" o nivel cuatro del Edificio Lina María que muestre las diferencias que existen entre los planos aprobados, el reglamento de propiedad horizontal y la construcción real, determinando la ubicación exacta de

cada uno de los apartamentos y/o unidades privadas que allí se puedan identificar, demarcando claramente las áreas de circulación o acceso con las que cuentas dichas unidades.

e) identifique exactamente, por sus linderos particulares y específicos el denominado apartamento sin número o "403" que no aparece mencionado en el reglamento, e indique su ubicación y área En el nivel donde se encuentra.

f) determine si el apartamento 402 y el área identificada en el punto anterior, forma una sola unidad privada o son independientes entre sí.

g). determine si la obra construida como apartamento sin número o "403" corresponde a la estructura y diseño del constructor y si es de la misma época de construcción del edificio.

Las partes del proceso tienen el deber de colaboración en la práctica de las pruebas aquí decretadas (art. 233 C.G.P)

4. Oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos para que se sirva enviar los documentos que sirvieron como antecedente registral de la anotación No. 4 del 20 de abril de 1988 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-785118. El oficio líbrese por secretaría a la entidad correspondiente o entréguese al demandante interesado quien en todo caso deberá asumir el costo de la tarifa registral. Lo anterior porque el documento que reposa en el expediente no es muy legible.

En vista de los plazos aquí ordenados para la práctica de las pruebas ordenadas y que, también, se requerirá a los peritos para agotar la contradicción de sus experticias conforme lo permite el artículo 228 del C.G.P., y en atención de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término de instancia para resolver hasta por seis meses más.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

JAIRO A TOLOZA CAÑAS
Abogado Titulado
Carrera 15 No. 119-11 of 507 - jairotolosa56@hotmail.com
Tel 3108032712
Bogotá

Bogotá, julio 5 del 2022

DOCTOR
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA CIVIL.
ESD

R: 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA CONTRA LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN.
APORTACIÓN PRUEBAS ORDENADAS.

En mi calidad de apoderado especial del EDIFICIO LINA MARIA, en acatamiento al auto emanado del honorable despacho el día 28 de junio del presente año, me permito anexar los documentos ordenados, los cuales se contraen a:

a) Los planos aprobados mediante licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.
b) Todos los folios de matrícula inmobiliaria de cada una de las unidades privadas que forman parte del Edificio (14 certificados en total).

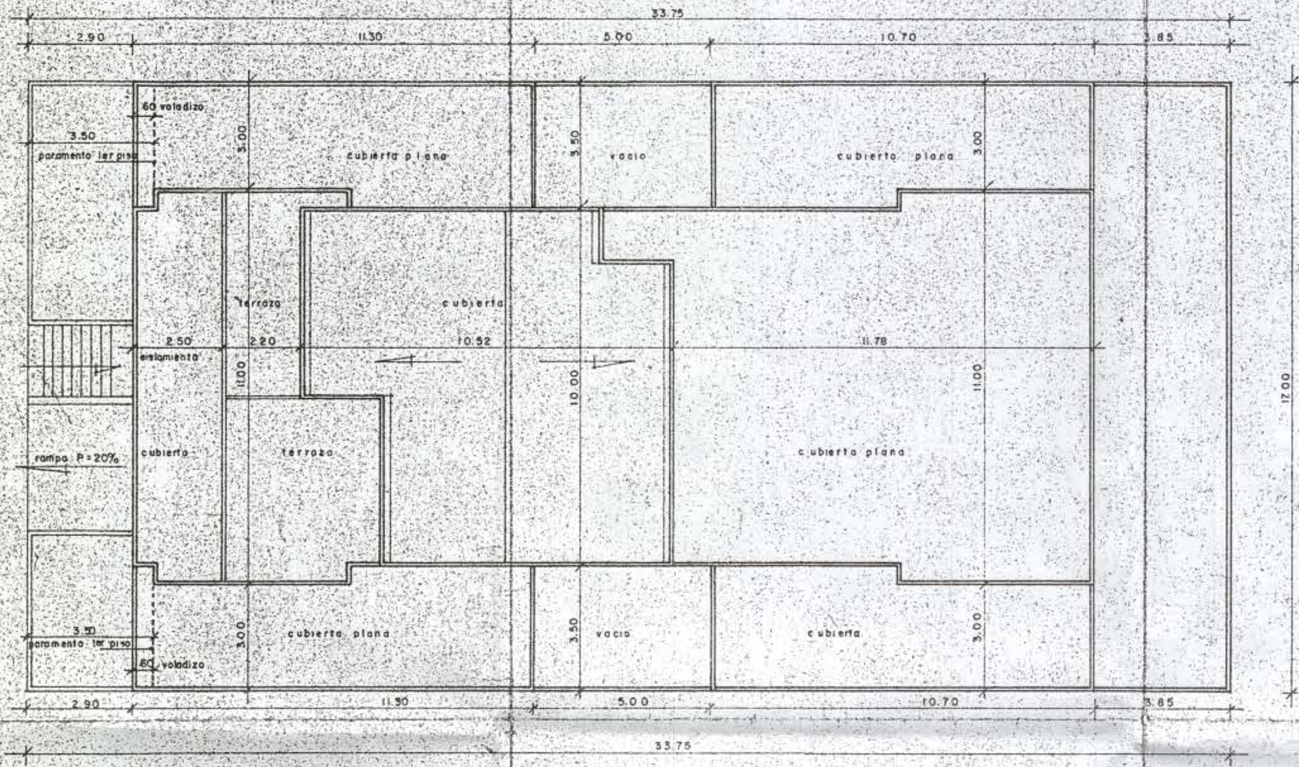
Notificaciones: Carrera 15 No. 119-11 oficina 507 BOGOTA. TEL 3108032712 jairotolosa56@hotmail.com

Así como le envío al correo electrónico del Tribunal de Bogotá sala civil se lo remito al correo electrónico de los demandados, rubiel_ocampo@yahoo.com para surtir lo ordenado en el Dto. 806 del 2020, ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes.

Atentamente.



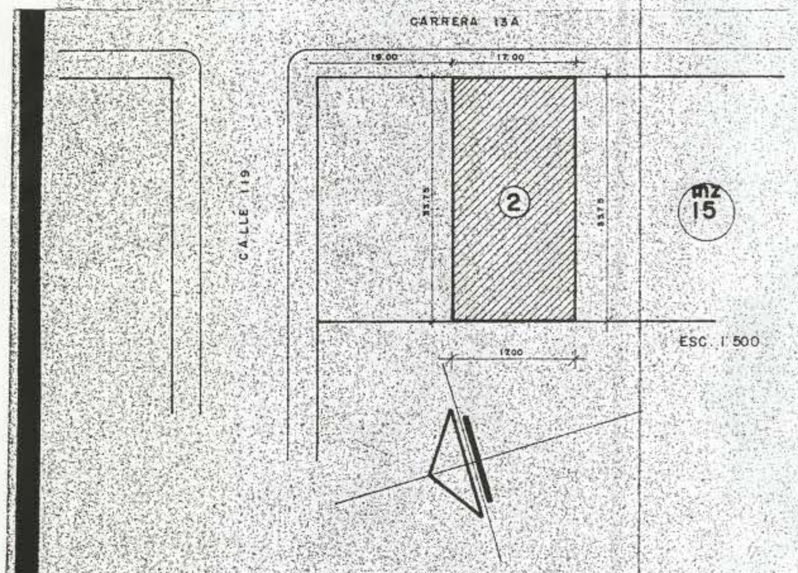
JAIRO A TOLOZA CAÑAS.
CC 13443302
TP 56.925 CSJ



PLANTA DE CUBIERTAS – esc. 1:100

CUADRO DE AREAS				
		Area neta VIVIENDA	Areas COMUNES	TOTAL
PRIMER PISO	APTO 101	76.13		
	102	96.86		
	103	79.25		
	104	104.05		
	Punto fijo, circulación portería, muros fachadas.		51.28	
TOTAL PRIMER PISO		356.29	51.28	407.57
SEGUNDO. PISO	APTO. 201	82.38		
	202	107.01		
	203	79.25		
	204	104.05		
	Punto fijo, circulación, muros fachada.		51.31	
TOTAL SEGUNDO PISO		372.69	51.31	424.00
TERCER PISO	APTO 301	46.45		
	302	78.12		
	303	44.58		
	304	74.33		
	Punto f., circulación, muros fachada.		36.87	
TOTAL TERCER PISO		243.48	36.87	280.35
ALTILLO	APTO 401	32.13		
	402	28.50		
	Punto fijo, hall, muros fachada.		9.23	
TOTA ALTILLO		60.63	9.23	69.86

RESUMEN AREAS			
AREA LOTE			573.75
	areas netas	comunes	total
AREA PRIMER PISO	356.29	51.28	407.57
SEGUNDO PISO	372.69	51.31	424.00
TERCER PISO	243.48	36.87	280.35
ALTILLO	60.63	9.23	69.86
TOTAL 1er piso a altillo	033.09	148.69	1181.78
SEMISOTANO			513.69
TOTAL CONSTRUIDO			1695.47
AREA LIBRE			166.18



ESC. 1:500

NUEVA
URBANIZACION SANTA BARBARA SECTOR CENTRAL
MANZANA 15 – LOTE Nº 2

OBRAS PUBLICAS DISTRITALES
DIVISION DE CONTROL
OBSERVACIONES
Nivel máxima del primer piso incluyendo placa = +1.60
Dos (2) parqueaderos de semisótano con pozo lateral
ARQUITECTO DE ZONA

COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
#19747
#1997478
FECHA 14 FEB 1992

COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
FECHA 26 OCT 1992

FOLIO 1102101

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: Carrera 13A - Calle 119
PLANTA CUBIERTAS, LOCALIZACION Y AREAS
arquitecto: jorge a. jiménez d. matrícula: 18834
propietario: c.c. 5'896.809 Espinal
IX-28-82 | escala: 1:100 1:500 | PL. 1 de 13

N+9.60 ALTILLO

N+6.95 TERCER PISO

N+4.30 SEGUNDO PISO

N+1.65 PRIMER PISO

N+0.00

N-1.10 SEMISOTANO

CUBIERTA

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

PATIO

PATIO

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

DEPOSITO

PARQUEO

60 voladizo

1 2 3 4 5 6 7

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA(S) COINCIDE(N) CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA FECHA 03 JUN SE PROTOCOLIZO.
Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargada

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA #19747
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
FECHA 28 OCT 1982

19 OCT. 1982

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección carrera 13A calle 119

CORTE FACHADA NORTE

arquitecto: Jorge a. jimenez a.
mat. 18.834

propietario:
c.c. 5'896.809 Bgta.

IX - 28 - 82 | escala 1:50 | P.L. 10 de 13

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
PAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA (S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA 14 JUN 1983
Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9a) del Circulo de Bogotá D. E.

N+9.60 ALTILLO

N+6.95 TERCER PISO

N+4.30 SEGUNDO PISO

N+1.60 PRIMER PISO

N 0.00

N-1.10 SEMISOTANO

CUBIERTA

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

PATIO

PATIO

ALCOBA

BAÑO

BAÑO

ALCOBA

PARQUEO

.60 voladizo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA No. _____
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Zona
FECHA 28 OCT 1982

7 6 5 4 3 2 1

8810

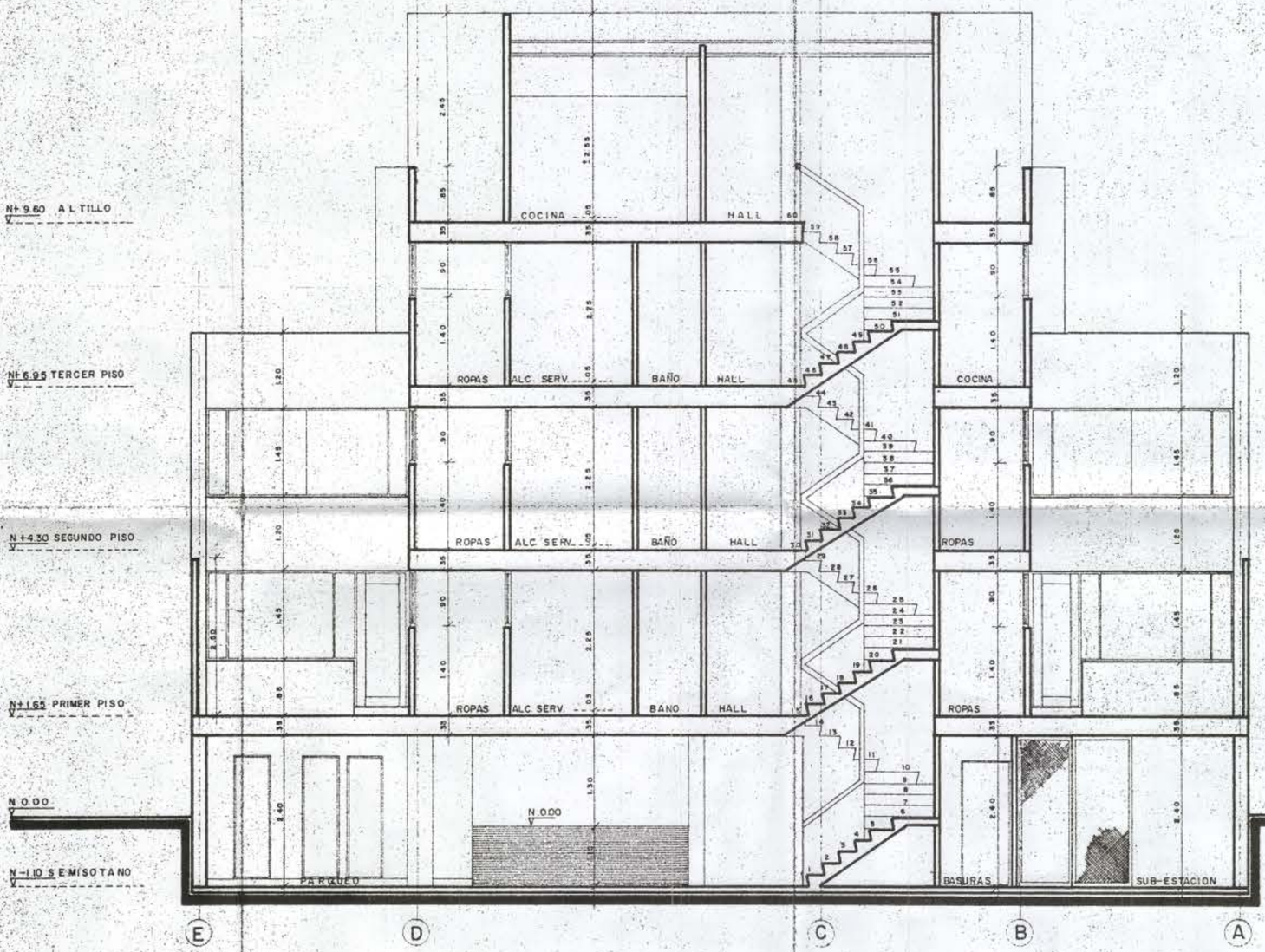
obra: EDIFICIO LINA MARIA
direccion: carrera 13A calle 119

CORTE FACHADA SUR

arquitecto: jorge a. jimenez a.
mat. 18.834

propietario:
c.c. 5 376.807 Expd.

IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL. 11 de 13



COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
PUEDO CONSTAR QUE ESTA COPIA ES FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N) CON QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA ESCRITURA NUMERO DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA 08 JUN 2017
Elsa Villalobos Armiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargada

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
#19747
BOGOTA D. E.
LICENCIA
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
FECHA 28 OCT. 1982

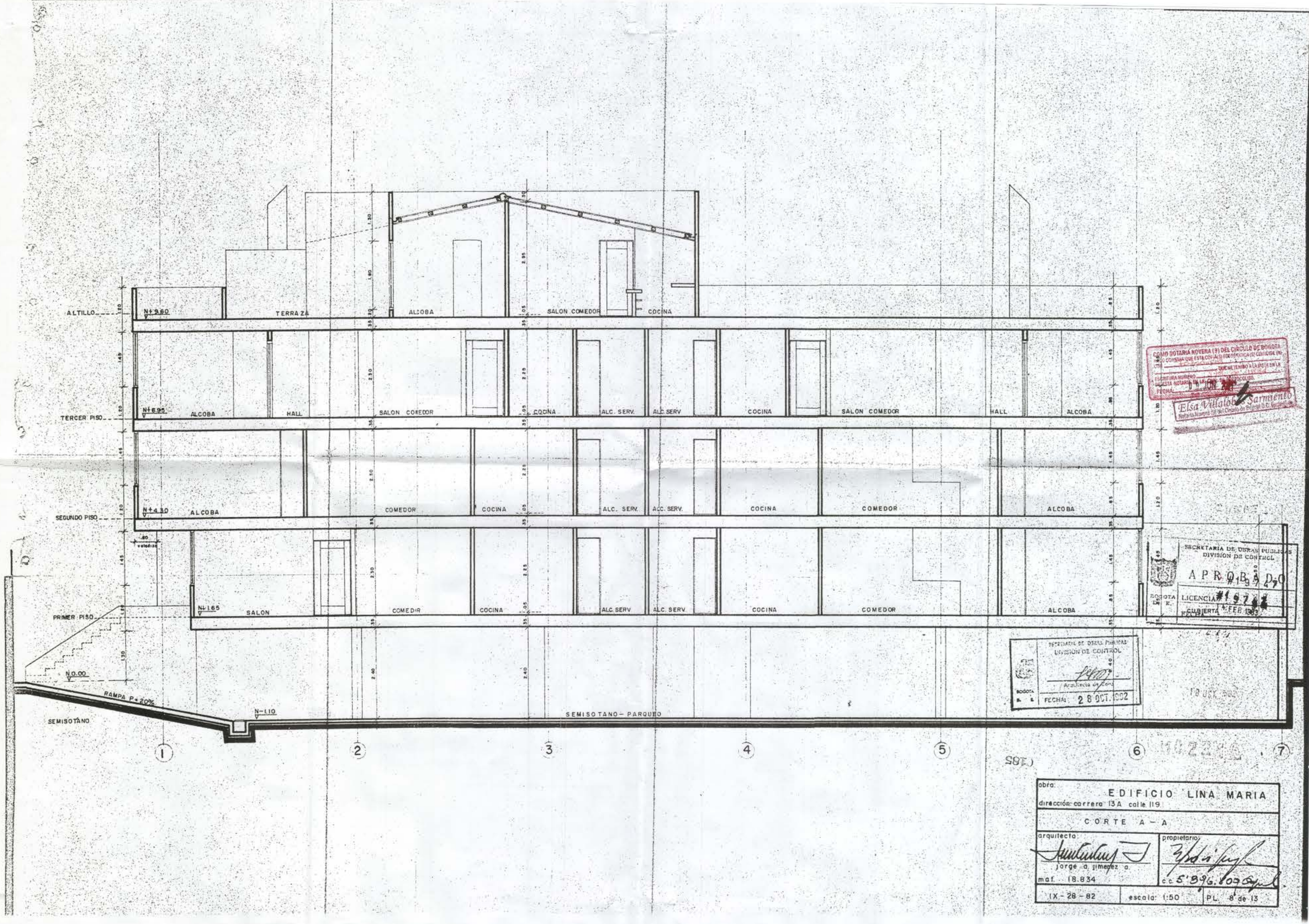
9870

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13A calle 119

CORTE B-B

arquitecto: jorge a. jimenez a. mat. 18.834
propietario: c.c 5'896.809 Bgtá.

IX-28-82 | escala 1:50 | P.L. 9 de 13



COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. CONSTA QUE ESTA COPIA (S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE _____ DE 19__
DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE HA PROCEDIDO.
FECHA: DIC 19 1983
Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
BOGOTA D. E. LICENCIA # 1977
CUBIERTA FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Control
BOGOTA D. E. FECHA: 28 OCT. 1982

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13A calle 119

CORTE A – A

arquitecto: Jorge A. Jimenez O.
mat. 18.834

propietario: C.C. 5'396.809

IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL 8 de 13

TERRAZA

ALCOBA

BAÑO

VESTIER

SALON-COMEDOR

COCINA

HALL

401

402

CUBIERTA PLANA

CUBIERTA AISLAMIENTO

TERRAZA

ALCOBA

SALON- COMEDOR

COCINA

0180

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DADO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N) CON
ESCRITURA NUMERO QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA
Elsa Villalobos Carmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

obra:
EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13 A calle 119

PLANTA ALTILLO

CONVENCIONES:

PRIVADO:

COMUN:

TERRAZA

ALCOBA

SALON-COMEDOR

COCINA

BAÑO

VESTIER

401

HALL

402

BAÑO

VESTIER

CUBIERTA PLANA

CUBIERTA AISLAMIENTO

TERRAZA

ALCOBA

SALON- COMEDOR

COCINA

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N) CON
QUE ME FUE PRESENTADO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO
DE ESTA NOTARIA EN LA FECHA
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, D.C. Encargado

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA # 13747
FECHA 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Obras
FECHA 28 OCT. 1982

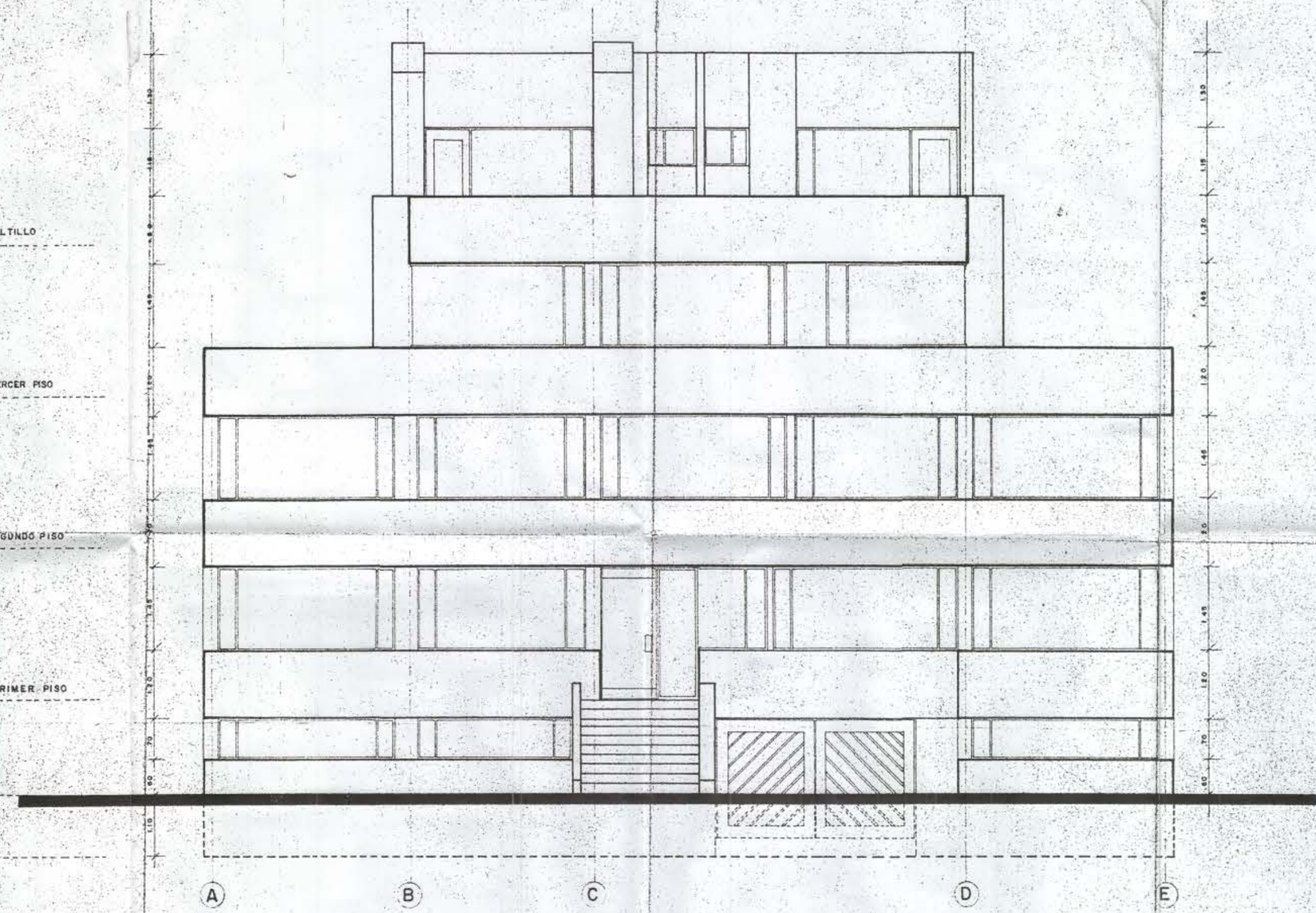
obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13 A calle 119

PLANTA ALTILLO

arquitecto: jorge. a. jimenez. a.
mat. 18.834

propietario:
cc. 5'995.859 Expd.

IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL. 7 de 13



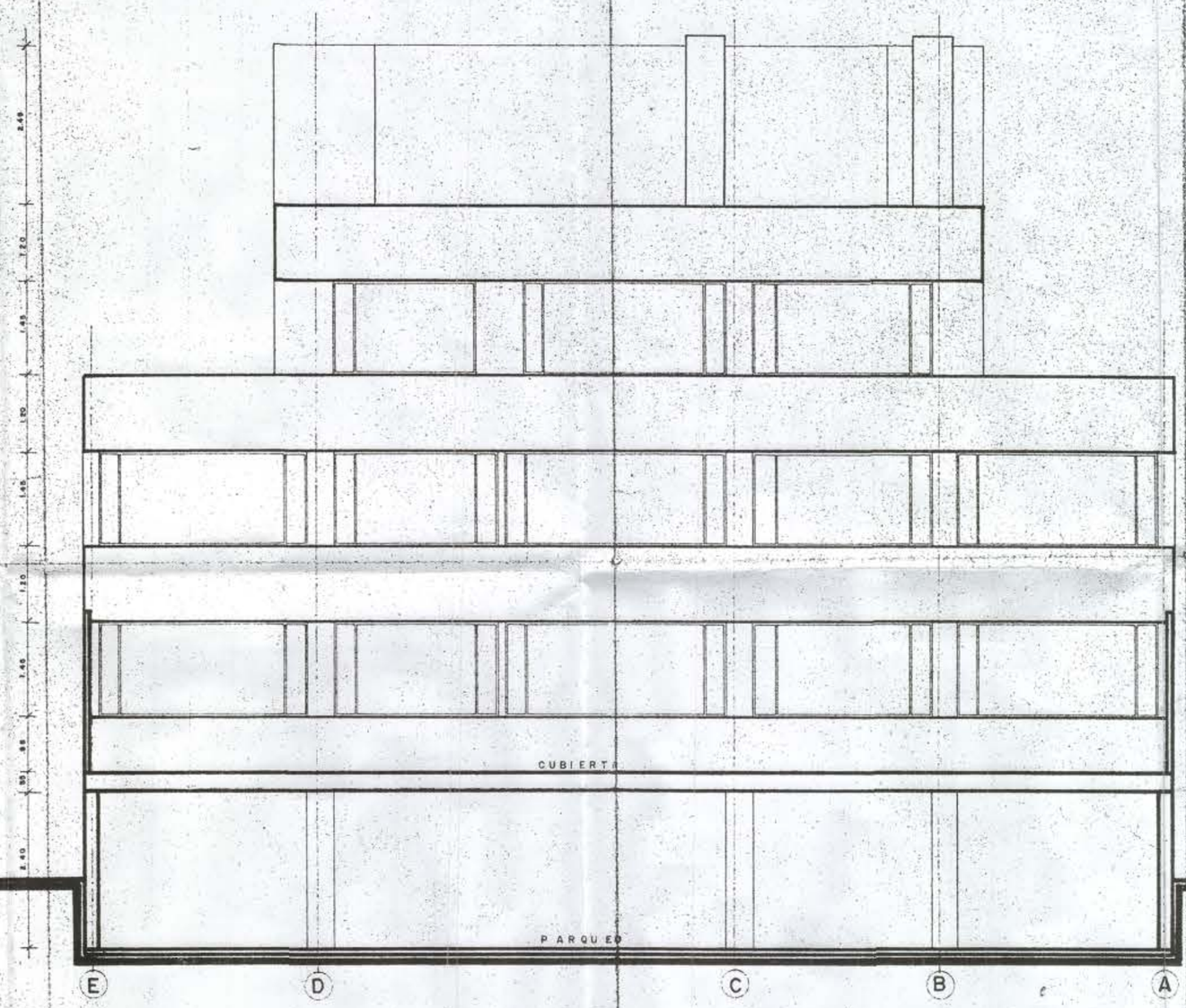
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA(S) FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE HE TENIDO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA FECHA SE PROTOCOLIZO.
FECHA: 18 JUN 20
Elsa Vidaldos Serrano
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.E.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
BOGOTA D. E.
LICENCIA #1·9747
FECHA 19 FEB. 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto
BOGOTA D. E.
FECHA 28 OCT. 1982

2810 1102218

obra: EDIFICIO LINA MARIA	
dirección: carrera 13 A calle 119	
FACHADA PRINCIPAL – ORIENTAL	
arquitecto: Jorge a. Jiménez a. mat 18.834	propietario: c.c. 5'895.809 Expd.
IX - 28 - 82	escala: 1:50 — PL. 12 de 13



COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES CONCIDE CON
ESCRITURA NUMERO ... QUE REPOSA A LA VISTA EN LA
DE ESTA NOTARIA EN LA ... FOLIO ...
FECHA: 08 JUN 1921
Elsa Villalobos Santiesteban
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá

20067

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA #19747
BOGOTA D. E.
FECHA: 14 FEB 1983

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto y Jefe
BOGOTA D. E.
FECHA: 28 OCT. 1982

6810

obra: EDIFICIO LINA MARIA
dirección: carrera 13A calle 119
FACHADA POSTERIOR - OCCIDENTAL
arquitecto: jorge a. jiménez a.
mat. 18.834
propietario
cc. 5'836.809
IX - 28 - 82 | escala: 1:50 | PL 13 de 13

33.75

NOTA: DESAGÜES VAN COLGANTES A LA PLACA DE CUBIERTA DEL SEMISOTANO

NOTA: DESAGÜE VAN COLGANTES A LA PLACA DE CUBIERTA DEL SEMISOTANO

C.I.A.N.

C.I.A.L.L.

BALL 4"

BAN 4"

17.00

3.50

3.20

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA (S) COINCIDE (N)
CON _____ QUE ME FUE PUESTO A LA VISTA EN LA
ESCRITURA NUMERO _____ DE ESTA NOTARIA EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO.
FECHA _____
Elsa Pinzón de Fernández
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D. E.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
BOGOTA D. E. LICENCIA #1974
FECHA 14 FEB 1982

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
SECCION
FECHA: 28 OCT. 1982

2810

obra: EDIFICIO LINA MARIA

dirección: carrera 13A - calle 119

EJES, CIMIENTOS Y DESAGÜES

arquitecto: jorge a. jiménez a.
matrícula 18.834

propietario:
cc 5'896.867 Expedida

IX 28-82 | escala: 1:50 | PL 2 de 13

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630597161307744 **Nro Matrícula: 50N-785105**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

2) KR 13 118A 45 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 101 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 1984-28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1984 Radicación: 84147230

Doc: ESCRITURA 7442 del 17-10-1984 NOTARIA. 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,850,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA. ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-1984 Radicación: 84147230

Doc: ESCRITURA 7442 del 17-10-1984 NOTARIA. 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,415,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA CC# 31251931 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2007 Radicación: 2007-18776

Doc: OFICIO 114 del 30-01-2007 JUZGADO 22 DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS BUENO ORLANDO CC# 19170097

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7421

Doc: OFICIO 3986 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-2011 Radicación: 2011-26184

Doc: OFICIO 708 del 31-03-2011 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2006/1344; CANCELA EL OFICIO NO. 114 DEL 30/01/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS BUENO ORLANDO CC# 19170097 X

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-2011 Radicación: 2011-35836

Doc: OFICIO 249271 del 02-05-2011 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3986 DE ENERO 25 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2012 Radicación: 2012-3211

Doc: ESCRITURA 2671 del 20-05-1987 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,415,000

Se cancela anotación No: 4

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA **CC# 31251931**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18384

Doc: ESCRITURA 300 del 03-02-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $155,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURIEL ARANGO MARGARITA ROSA CC# 31251931

A: GODOY GOMESCASSERES ANA MILENA **CC# 52690189** **X**

A: GODOY GOMESCASSERES LUIS FERNANDO **CC# 79691412** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-09-2012 Radicación: 2012-69316

Doc: ESCRITURA 805 del 16-03-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY GOMESCASSERES ANA MILENA CC# 52690189

A: GODOY DE LA ROSA LUIS FERNANDO **CC# 14932715**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-09-2012 Radicación: 2012-69318

Doc: ESCRITURA 1949 del 10-07-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY GOMESCASSERES LUIS FERNANDO CC# 79691412

A: GODOY DE LA ROSA LUIS FERNANDO **CC# 14932715**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630597161307744 **Nro Matrícula: 50N-785105**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630692061307739 **Nro Matrícula: 50N-785106**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEHY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85207

Doc: ESCRITURA 1870 del 29-10-2001 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $77,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y COMPA/IA LIMITADA **NIT# 8605081555**

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-2004 Radicación: 2004-11849

Doc: OFICIO 64067A0247 del 06-02-2004 DIAN de CARTAGENA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES EXPEDIENTE 200100725/95.AUTO DE EMBARGO 000262 DEL 06-02-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-2009 Radicación: 2009-82737

Doc: OFICIO EE-103685 del 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-9953

Doc: OFICIO 5660203881 del 03-02-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2015 Radicación: 2015-10643

Doc: OFICIO 16465 del 09-02-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO,RESOLUCION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

NO.00187 DEL 09-02-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-09-2016 Radicación: 2016-62656

Doc: OFICIO 066534 del 06-09-2016 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES **CC# 98583476**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-02-2017 Radicación: 2017-12140

Doc: ESCRITURA 240 del 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO POSADA FABIAN ANDRES CC# 98583476

A: AGUDELO MONTOYA CAMILO ANDRES **CC# 1030649727 X 25%**

A: AGUDELO MONTOYA SEBASTIAN **CC# 1018486551 X 25%**

A: MONTOYA GARCIA JANETH GRACIELA **CC# 52309708 X 50%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-17388

Doc: ESCRITURA 243 del 06-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $354,221,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO MONTOYA CAMILO ANDRES CC# 1030649727

DE: AGUDELO MONTOYA SEBASTIAN CC# 1018486551

DE: MONTOYA GARCIA JANETH GRACIELA CC# 52309708

A: R P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. **NIT# 9007939516 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-65107

Doc: ESCRITURA 1139 del 18-09-2017 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $354,221,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: R P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. **NIT# 9007939516**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630692061307739 **Nro Matrícula: 50N-785106**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ CRIOLLO LUZ DARYS **CC# 52271376 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-22505 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA NOMENCLATURA Y APELLIDO RODRIGUEZ.VALE.COD. 2060/Z.

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630271561307742 **Nro Matrícula: 50N-785107**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEJH**COD CATASTRAL ANT: R/UQU-118A-T13A-2
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1986 Radicación: 120508

Doc: ESCRITURA 4958 del 25-08-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: CARRILLO PEREZ MARIA AMPARO **CC# 51641976** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-1989 Radicación: 40059

Doc: ESCRITURA 4963 del 29-09-1989 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO PEREZ MARIA AMPARO CC# 51641976

A: AMAYA DE ARCILA MARTHA AMINTA **CC# 41707194** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-1991 Radicación: 23575

Doc: ESCRITURA 461 del 06-05-1991 NOTARIA 39. de BOGOTA VALOR ACTO: $8,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DE ARCILA MARTHA AMINTA CC# 41707194

A: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-1997 Radicación: 1997-47223

Doc: ESCRITURA 1577 del 04-07-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ESTE Y DOS MAS ACLARACION A LA ESCRITURA 461 DEL 06-05-91 DE LA NOTARIA 39 SANTAFE DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

BOGOTA EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE MATRICULA DEL GARAJE 17 Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA DE ARCILA MARTHA AMINTA **CC# 41707194**

A: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA **CC# 53673508**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1997 Radicación: 1997-71528

Doc: ESCRITURA 2300 del 24-09-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ESTE Y DOS MAS. ACLARACION A LA ESCRITURA 1577 DEL 04-07-97 DE LA NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA Y NOMBRE CORRECTO DE UNO DE LOS COMPARECIENTES SIENDO ESTE VIVIAN ELVIRA ARDILA RODRIGUEZ C.C. 51673508.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA **CC# 51673508** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-18608

Doc: ESCRITURA 0654 del 20-02-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $55,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA RODRIGUEZ VIVIAN ELVIRA CC# 51673508

A: VILLAMIL BARRERA LUZ ALICIA **CC# 23555321** **X**

A: VILLAMIL BARRERA MARIA CRISTINA **CC# 23550140** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2002 Radicación: 2002-59347

Doc: ESCRITURA 2209 del 09-05-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL BARRERA MARIA CRISTINA CC# 23550140

A: BARRERA DE VILLAMIL ALICIA **CC# 23252592** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46524

Doc: ESCRITURA 1319 del 09-06-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $160,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630271561307742 **Nro Matrícula: 50N-785107**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE VILLAMIL ALICIA CC# 23252592

DE: VILLAMIL BARRERA LUZ ALICIA CC# 23555321

A: TOLOZA CA\AS JAIRO ALCIDES **CC# 13443302 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46524

Doc: ESCRITURA 1319 del 09-06-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOLOZA CA\AS JAIRO ALCIDES **CC# 13443302 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-11-2021 Radicación: 2021-76554

Doc: OFICIO 654231 del 03-11-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CRP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

CORREGIDA DIRECCION VALE. COD.2060/Z.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-07-1997

APELLIDO DE ARCILA CORREGIDO VALE O.I.213/97

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-11-1997

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630271561307742 **Nro Matrícula: 50N-785107**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X DE PROPIETARIA INCLUIDA VALE T.C. 8766/97

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630617061307751 **Nro Matrícula: 50N-785108**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630617061307751 **Nro Matrícula: 50N-785108**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 13 118A 45 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 104 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1986 Radicación: 8687825

Doc: ESCRITURA 6388 del 13-08-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,367,300

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: RODRIGUEZ BARRERO EDGAR **CC# 6898975** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 1989-17588

Doc: SENTENCIA SN del 27-04-1988 JUZ 27 C. CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARRERO EDGAR CC# 6898975

A: HENAO GONZALEZ AURA RUTH **X**

A: RODRIGUEZ HENAO EDGAR ANDRES **CC# 80085813** **X**

A: RODRIGUEZ HENAO SANDRA PATRICIA **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-3685

Doc: ESCRITURA 989 del 24-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $356,982,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE RODRIGUEZ AURA RUTH CC# 28716980

DE: RODRIGUEZ HENAO EDGAR ANDRES CC# 80085813

DE: RODRIGUEZ HENAO SANDRA PATRICIA CC# 66899445

A: NOVA MONTA/O JORGE URIEL **CC# 19329814 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-3685

Doc: ESCRITURA 989 del 24-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOVA MONTA/O JORGE URIEL CC# 19329814 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-3685

Doc: ESCRITURA 989 del 24-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NOVA MONTA/O JORGE URIEL **CC# 19329814 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-42105

Doc: ESCRITURA 1082 del 11-05-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NOVA MONTA/O JORGE URIEL **CC# 19329814 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-42105

Doc: ESCRITURA 1082 del 11-05-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $383,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOVA MONTA/O JORGE URIEL CC# 19329814

A: VARELA RUIZ YUNIA DEL CARMEN **CC# 51733858 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-32071

Doc: OFICIO 1476 del 02-05-2019 JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 11001400308220190009600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LINA MARIA P.H. **NIT# 8002191731**

A: VARELA RUIZ YUNIA DEL CARMEN **CC# 51733858 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-81979

Doc: OFICIO 5661765361 del 25-11-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630617061307751 **Nro Matrícula: 50N-785108**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ENMENDADA DIRECCION VALE.COD. 2060/Z.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630477461307747 **Nro Matrícula: 50N-785109**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BELW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630477461307747 **Nro Matrícula: 50N-785109**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84=118807

Doc: ESCRITURA 6491 del 17-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: GARCIA DE SARMIENTO SONIA **CC# 33280118** **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004** Fecha: 20-03-1991 Radicación: 1991-12918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $18,570,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS TOTALMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE SARMIENTO SONIA CC# 33280118

A: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 20-03-1991 Radicación: 1991-12918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS TOTALMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-1991 Radicación: 9112918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42A de BOGOTA VALOR ACTO: $18,570,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE SARMIENTO SONIA CC# 33280118

A: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-03-1991 Radicación: 9112918

Doc: ESCRITURA 280 del 06-03-1991 NOTARIA 42A de BOGOTA VALOR ACTO: $13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA OSSA DE GARCIA IRMA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-06-2007 Radicación: 2007-55286

Doc: ESCRITURA 2084 del 04-06-2007 NOTARIA 2 de CARTAGENA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. ANTES COLMENA Y CESIONARIO DE FOGAFIN QUIEN ENAJENO LA CARTERA A GRANAHARRAR

A: DE LA OSSA FORTICH IRMA **CC# 51669544**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-05-2010 Radicación: 2010-37755

Doc: ESCRITURA 1241 del 22-04-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $179,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: DE LA OSSA FORTICH IRMA MERCEDES CC 51669544

A: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA **CC# 46681970 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-05-2010 Radicación: 2010-37755

Doc: ESCRITURA 1241 del 22-04-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA CC# 46681970 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. **NIT# 8909039370**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-97337

Doc: ESCRITURA 8994 del 11-12-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $271,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA CC# 46681970

A: HERNANDEZ ARAQUE MARY JOHANA **CC# 1049616186 X**

A: HERNANDEZ ARAQUE SARA LISBETH **CC# 1049608517 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-23146

Doc: ESCRITURA 963 del 03-06-2020 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $387,869,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ARAQUE MARY JOHANA CC# 1049616186

DE: HERNANDEZ ARAQUE SARA LISBETH CC# 1049608517

A: SIERRA SOTO TATIANA MARIA **CC# 63335860 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-23146

Doc: ESCRITURA 963 del 03-06-2020 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA SOTO TATIANA MARIA CC# 63335860 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" **NIT# 8600030201**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-10-2020 Radicación: 2020-38332

Doc: CERTIFICADO 90 del 29-02-2020 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA CON

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS, DE ACUERDO A LA ESC.NO.8785 DEL 03-12-2013 NOT.9 DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0

A: GONZALEZ JAIME CARMEN ELVIRA **CC# 46681970**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630672961307746 **Nro Matrícula: 50N-785110**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-1986 Radicación: 155539

Doc: ESCRITURA 1614 del 31-07-1986 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,367,700

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA.	**NIT# 60508155**	
A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR 20%	**CC# 25845122**	**X**
A: GUZMAN FRYE DANIEL 10%	**CC# 81008875**	**X**
A: GUZMAN FRYE MARISABEL 10%	**CC# 81005876**	**X**
A: GUZMAN LOPEZ DANIEL	**CC# 14209243**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-1988 Radicación: 11675

Doc: ESCRITURA 5385 del 30-09-1988 NOTARIA 15. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,350,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS CUOTA 60%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN LOPEZ DANIEL CC# 14209243

A: CARDEAZABAL ANGEL RICARDO **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-02-1992 Radicación: 1992-6511

Doc: ESCRITURA 2009 del 17-10-1991 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN FRYE MARISABEL

A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR **CC# 25845722 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-1992 Radicación: 19974

Doc: ESCRITURA 1294 del 31-03-1992 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $12,296,400

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 60%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARDEAZABAL ANGEL RICARDO CC# 14220737

A: GUZMAN FRYE DANIEL JOSE **CC# 80196524 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-1993 Radicación: 1993-75103

Doc: ESCRITURA 3364 del 20-09-1993 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 4 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR CC# 25845722

DE: GUZMAN LOPEZ DANIEL CC# 14209243

A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR **CC# 25845722 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-1993 Radicación: 1993-75105

Doc: ESCRITURA 4477 del 29-11-1993 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.#3364 EN CUANTO A QUE EL FOLIO DE M.I. CORRECTO ES EL 050-0785110 4 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR **CC# 25845722 X**

A: GUZMAN LOPEZ DANIEL **CC# 14209243**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-1998 Radicación: 1998-44388

Doc: OFICIO 1717 del 08-06-1998 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LOS OTROS DEMANDADOS NO FIGURAN COMO PROPIETARIOS INSCRTIOS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO-CUPOCREDITO LTDA.

A: FRYE PADILLA INES DEL PILAR **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-80822

Doc: OFICIO 3410 del 28-10-1998 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO-CUPOCREDITO LTDA.

A: FRYE PADILLA INES DEL PILAR **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-01-2002 Radicación: 2002-1819

Doc: ESCRITURA 46 del 10-01-2002 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN FRYE DANIEL JOSE CC# 80196524

A: FRYE PADILLA INES DEL PILAR **X C.C.25.845.722**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-03-2004 Radicación: 2004-21513

Doc: ESCRITURA 605 del 19-03-2004 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,107,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRYE DE GUZMAN INES DEL PILAR CC# 25845722

A: GUTIERREZ HENRY JACKSON ANTONIO **CC# 79706711** **X**

A: GUTIERREZ HENRY JANE ALICE **CC# 51512487** **X**

A: GUTIERREZ HENRY MARTHA LELA **CC# 52250575** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-41181

Doc: ESCRITURA 1138 del 07-05-2008 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ HENRY JACKSON ANTONIO CC# 79706711

DE: GUTIERREZ HENRY JANE ALICE CC# 52512487

DE: GUTIERREZ HENRY MARTHA LELA CC# 52250575

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630672961307746 **Nro Matrícula: 50N-785110**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ DE CASTRO MARIA TERESA **CC# 20028217** **X**

A: GONZALEZ PINZON BEATRIZ **CC# 20136198** **X**

A: GONZALEZ PINZON MARGARITA **CC# 20136200** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-86454

Doc: ESCRITURA 4851 del 23-11-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CASTRO MARIA TERESA CC# 20028217

A: GONZALEZ DE LA ESPRIELLA CLARA INES **CC# 20315174** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2022 Radicación: 2022-4455

Doc: ESCRITURA 4850 del 23-11-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PINZON BEATRIZ CC# 20136198

A: GONZALEZ DE LA ESPRIELLA CLARA INES **CC# 20315174** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD.2060/Z

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN NOMBRE LO CORREGIDO VALE COD JS/MP T.C.3254-13-09-91

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-10692 Fecha: 02-10-2008

SECCION PERSONAS NOMBRE CORREGIDO SEGUN TITULO VALE.ART.35 DL.1250/70 C8-10692 CID.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630813661307752 **Nro Matrícula: 50N-785111**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BENN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630813661307752 **Nro Matrícula: 50N-785111**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 13 118A 45 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 203 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 3815

Doc: ESCRITURA 8090 del 06-11-1984 NOTA RIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: BARRAGAN EFRAIN **CC# 5386307** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-1990 Radicación: 32285

Doc: ESCRITURA 2751 del 24-05-1990 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,050,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN EFRAIN

A: AVILA AMADOR HERMELINDA **CC# 38242213** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2002 Radicación: 2002-72696

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 2623 del 09-09-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $57,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA AMADOR HERMELINDA CC# 38242213

A: ULLOA CAMACHO SARA **CC# 28843728 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-2002 Radicación: 2002-72696

Doc: ESCRITURA 2623 del 09-09-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA CAMACHO SARA **CC# 28843728 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-107902

Doc: ESCRITURA 3716 del 01-12-2006 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANC. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA CAMACHO SARA **CC# 28843728 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-107902

Doc: ESCRITURA 3716 del 01-12-2006 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA CAMACHO SARA CC# 28843728

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-72505

Doc: ESCRITURA 3385 del 26-03-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CONTRERAS ROLON RAFID TATIANA **CC# 37275781 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-08-2017 Radicación: 2017-53879

Doc: ESCRITURA 2007 del 01-08-2017 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $331,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS ROLON RAFID TATIANA CC# 37275781

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-41072

Doc: ESCRITURA 12367 del 01-10-2020 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CAMARGO PINZON JORGE ENRIQUE **CC# 1013620049 X**

A: ZAMBRANO BARRETO ANA MARIA **CC# 1015413081 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-04-2021 Radicación: 2021-24200

Doc: ESCRITURA 828 del 05-04-2021 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO PINZON JORGE ENRIQUE CC# 1013620049

DE: ZAMBRANO BARRETO ANA MARIA CC# 1015413081

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION.VALE COD. 2060/Z

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-6197 Fecha: 09-11-2020

C2020-6197.DGG.SECCION PERSONAS, NOMBR ENRIQUE CORREGIDO DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2021-182 Fecha: 12-01-2021

C2020-182.DG.SECCION PERSONAS, SE INCLUYE A ANA MARIA DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630631861307745 **Nro Matrícula: 50N-785112**

Pagina 1 TURNO: 2022-362224

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 05-03-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEOE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-1987 Radicación: 60168

Doc: ESCRITURA 6173 del 05-08-1985 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,367,700

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: FERNANDEZ LUQUE JORGE **CC# 19066248** **X**

A: OCHOA POSADA CLAUDIA MARIA **CC# 51597619** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69538

Doc: ESCRITURA 4400 del 26-09-1988 NOTARIA 6 de MEDELLIN ZONA SUR VALOR ACTO: $28,770,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DUQUE JORGE

DE: OCHOA POSADA CLAUDIA MARIA CC# 51597619

A: FERNANDEZ OCHOA Y CIA S.EN.C. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69541

Doc: ESCRITURA 64 del 14-05-1990 NOTARIA 39 de BOGOTA VALOR ACTO: $9,328,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ OCHOA Y CIA S.EN.C

A: RESTREPO ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA **CC# 43522750** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-107051

Doc: ESCRITURA 7297 del 10-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA CC# 43522750

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-107051

Doc: ESCRITURA 7297 del 10-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES OROZCO WILLIAN CC# 19388930 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-11-2007 Radicación: 2007-107051

Doc: ESCRITURA 7297 del 10-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-07-2010 Radicación: 2010-61448

Doc: ESCRITURA 3548 del 26-05-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-65876

Doc: ESCRITURA 1252 del 03-08-2010 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ GALVIS RUTH ESTELLA. **CC# 60307573**

A: TORRES OROZCO WILLIAN **CC# 19388930**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-65877

Doc: ESCRITURA 856 del 04-06-2010 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES OROZCO WILLIAN CC# 19388930

A: PALEY MARCOS ABRAHAM **CE# 169243** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2010 Radicación: 2010-73349

Doc: ESCRITURA 6049 del 25-08-2010 NOTARIA 09 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $171,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALEY MARCOS ABRAHAM CE# 169243

A: MELO RODRIGUEZ CORNELIO JAVIER **CC# 16267790** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-59080

Doc: ESCRITURA 2647 del 29-08-2019 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $464,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO RODRIGUEZ CORNELIO JAVIER CC# 16267790

A: BERMUDEZ MELO MANUELA **CC# 1020820645 X**

A: BERMUDEZ MELO MIGUEL ANGEL **CC# 1019080307 X**

A: MELO RODRIGUEZ LUZ ELENA **CC# 31170740** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-03-1993

ENMENDADA DIRECCION.VALE COD. 2060/Z

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630631861307745 **Nro Matrícula: 50N-785112**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630251361307741 **Nro Matrícula: 50N-785113**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEPP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 853875

Doc: ESCRITURA 8091 del 06-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: BARRAGAN EFRAIN **CC# 5386307** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1988 Radicación: 1988-15627

Doc: ESCRITURA 7878 del 21-10-1988 NOTARIA. 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN EFRAIN CC# 5386307

A: SALAZAR RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ **CC# 19051659** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-2004 Radicación: 2004-1269

Doc: ESCRITURA 1440 del 26-12-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $43,424,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ CC# 19051659

A: ONETO LUIS FERNANDO **CE# 316770** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-16482

Doc: ESCRITURA 349 del 17-02-2006 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $47,614,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ONETO LUIS FERNANDO CE# 316770

A: GORE ROBERT ANTHONY **PA# 133695431 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-03-2011 Radicación: 2011-21921

Doc: ESCRITURA 3398 del 29-10-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORE ROBERT ANTONHY P 133695431

A: VENUSEDANAS ARTEMISSUND EONACLAIRES TITANIAMOON **CC# 79952078 X CC 79952078**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-2011 Radicación: 2011-21922

Doc: ESCRITURA 439 del 17-02-2011 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P 3398 29-10-10 NOT 39 BTA EN CUANTO CITA LA MATRICULA CORRECTA DEL APARTAMENTO 301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VENUSEDANAS ARTEMISSUND EONACLAIRES TITANIAMOON **X CC 79952078**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-11-2012 Radicación: 2012-88424

Doc: ESCRITURA 7089 del 13-11-2012 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENUSEDANAS ARTEMISSUND EONACLAIRES TITANIAMOON CC# 79952078

A: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE **CC# 52709674 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-11-2012 Radicación: 2012-88424

Doc: ESCRITURA 7089 del 13-11-2012 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE CC# 52709674 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14869

Doc: CERTIFICADO 68 del 28-01-2019 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, MEDIANTE E.P. 44

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE **CC# 52709674 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-61598

Doc: ESCRITURA 2966 del 28-08-2021 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARIAS JENNY JAZMINE CC# 52709674

A: RODRIGUEZ CASTRO JOSE LUIS **CC# 16537599 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-61598

Doc: ESCRITURA 2966 del 28-08-2021 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTRO JOSE LUIS CC# 16537599 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-5069 Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION.VALE COD. 2060/Z

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630251361307741 **Nro Matrícula: 50N-785113**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630331861307749 **Nro Matrícula: 50N-785114**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BERU**COD CATASTRAL ANT: UQ118AT13AZ
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

3) KR 13 118A 45 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 13 #118A-45 AP 302
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 302 EDIFICIO "LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150191

Doc: ESCRITURA 8172 del 08-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: RIVEROS RODRIGUEZ BERTHA **CC# 20253643** **X**

A: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO **CC# 20284355** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150191

Doc: ESCRITURA 8172 del 08-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO CC# 20284355 X

DE: RIVEROS RODROGUEZ BERTHA X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-1986 Radicación: 93103

Doc: ESCRITURA 4354 del 15-07-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA

A: RIVEROS RODRIGUEZ BERTHA **CC# 20253643** **X**

A: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO **CC# 20284355** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 5018

Doc: ESCRITURA 8519 del 21-12-1989 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $16,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RODRIGUEZ BERTHA CC# 20253643

DE: RIVEROS RODRIGUEZ ELSA SOCORRO CC# 20284355

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **CC# 41604808** **X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 5018

Doc: ESCRITURA 8519 del 21-12-1989 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $11,270,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO CC# 41604808 X

DE: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA".

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 5019

Doc: ESCRITURA 8705 del 26-12-1989 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO CC# 41604808 X

DE: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE X

A: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 1998-9452

Doc: ESCRITURA 5520 del 29-12-1997 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $1,400,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **CC# 41604808**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-01-2000 Radicación: 2000-3418

Doc: OFICIO 2000-013 del 13-01-2000 JUZGADO 60 C.MPAL de SANTA FE DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 17102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OS MIGUEL

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2001 Radicación: 2001-16801

Doc: OFICIO 2000-1899 del 28-09-2000 JUZGADO 60 C. MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MIGUEL

A: CHAVARRO GLORIA AMPARO **X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-23571

Doc: ESCRITURA 0615 del 23-02-2007 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $11,270,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO **CC# 41604808 X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **CC# 17041978 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-06-2007 Radicación: 2007-57451

Doc: ESCRITURA 1644 del 07-06-2007 NOTARIA 3 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO JIMENEZ GLORIA AMPARO CC# 41604808

A: RODRIGUEZ CHAVARRO JORGE ENRIQUE **CC# 79506327 X**

A: RODRIGUEZ CHAVARRO ROCIO DEL PILAR **CC# 51959702 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-67697

Doc: ESCRITURA 2492 del 13-07-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ CHAVARRO JORGE ENRIQUE **CC# 79506327 X**

A: RODRIGUEZ CHAVARRO ROCIO DEL PILAR **CC# 51959702 X**

A: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE **CC# 17041978 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-67697

Doc: ESCRITURA 2492 del 13-07-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CHAVARRO JORGE ENRIQUE CC# 79506327

DE: RODRIGUEZ CHAVARRO ROCIO DEL PILAR CC# 51959702

DE: RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE CC# 17041978

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-32690

Doc: ESCRITURA 1596 del 25-02-2010 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,679,724.24

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: VARGAS HERNANDEZ PATRICIA HELENA **CC# 23552231 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-03-2012 Radicación: 2012-21320

Doc: ESCRITURA 607 del 16-03-2012 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630331861307749 **Nro Matrícula: 50N-785114**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS HERNANDEZ PATRICIA HELENA CC# 23552231 X

A: MELO VARGAS JORGE ANDRES **CC# 1020766478**

A: MELO VARGAS JUAN DIEGO **CC# 1020739615**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION VALE. COD. 2060/Z

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630701961307740 **Nro Matrícula: 50N-785115**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BESK**COD CATASTRAL ANT: 118A T13A 2 11/22/31/35
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA. LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84=118803

Doc: ESCRITURA 6437 del 14-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: GONZALEZ TRIANA ARCADIO **CC# 121816** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84=118803

Doc: ESCRITURA 6437 del 14-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,370,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TRIANA ARCADIO CC# 121816 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS,Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-01-1988 Radicación: 1988-820

Doc: ESCRITURA 3904 del 07-12-1987 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TRIANA ARCADIO CC# 121816

A: INVERSIONES AFRO LTDA. **NIT# 800010159** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-1990 Radicación: 907810

Doc: ESCRITURA 5806 del 10-11-1989 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $4,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES AFRO LIMITADA

A: SALAS DE LEYVA ANGELICA **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-63167

Doc: ESCRITURA 2083 del 19-07-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $165,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DE LEIVA ANGELICA CC# 26641866

A: LEIVA SALAS ALFONSO **CC# 12110914** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-63167

Doc: ESCRITURA 2083 del 19-07-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAS DE LEIVA ANGELICA **CC# 26641866**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-04-2015 Radicación: 2015-26205

Doc: ESCRITURA 628 del 25-03-2015 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,370,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGATORIA HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGATORIA HIPOTECARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: GONZALEZ TRIANA ARCADIO **CC# 121816**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-36513

Doc: ESCRITURA 622 del 09-03-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DE LEIVA ANGELICA CC# 26641866

A: LEIVA SALAS ALFONSO **CC# 12110914 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-36513

Doc: ESCRITURA 622 del 09-03-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $222,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA SALAS ALFONSO CC# 12110914

A: ROMERO FLOREZ OSCAR HUMBERTO **CC# 19292092 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-10-2021 Radicación: 2021-69571

Doc: OFICIO 61491161 del 07-10-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION. VALE COD. 2060/Z

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630436261307743 **Nro Matrícula: 50N-785116**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BETO**COD CATASTRAL ANT: R/UQU-118 A T
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 92328

Doc: ESCRITURA 4290 del 31-05-1985 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $5,603,100

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: ECHEVERRY GONZALEZ CARLOS ALVARO **CC# 10066524** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 92328

Doc: ESCRITURA 4290 del 31-05-1985 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $3,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY GONZALEZ CARLOS X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-1989 Radicación: 5461

Doc: SENTENCIA SN del 27-09-1988 JUG. 3C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY GONZALEZ CARLOS ALVARO CC# 10066524

A: ECHEVERRY RENDON CARLOS ALVARO **CC# 10033937** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-09-1999 Radicación: 1999-55870

Doc: ESCRITURA 2691 del 08-09-1999 NOTARIA 4 de PEREIRA VALOR ACTO: $62,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY RENDON CARLOS ALVARO CC# 10033937

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CASTRO MARTINEZ ALIX MARIA **CC# 31568305 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-32013

Doc: ESCRITURA 1832 del 09-06-2000 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MARTINEZ ALIX MARIA CC# 31568305

A: PEREZ MONROY RODRIGO **CC# 79412214 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2001 Radicación: 2001-40824

Doc: ESCRITURA 908 del 01-06-2001 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MONROY RODRIGO CC# 79412214

A: TARAZONA QUINTERO ALBERTO LUIS **CC# 19320331 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-44714

Doc: OFICIO 5661024811 del 08-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD. 2060/Z

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630436261307743 **Nro Matrícula: 50N-785116**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630316861307750 **Nro Matrícula: 50N-785117**

Pagina 1 TURNO: 2022-362227

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEUZ**COD CATASTRAL ANT: 118AT13A213/28/33
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150184

Doc: ESCRITURA 8016 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN **CC# 20221422** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8016 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN CC# 20221422 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS & CIA LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1985 Radicación: 89300

Doc: ESCRITURA 930 del 14-02-1985 NOTARIA 9A., de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA

A: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN **CC# 20221422** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-1992 Radicación: 1992-5086

Doc: ESCRITURA 5634 del 26-11-1991 NOT. 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN CC# 20221422

A: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN **CC# 80418774 X**

A: OLARTE NIETO ALICIA **CC# 20340020 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1996-83087

Doc: OFICIO 08375 del 10-12-1996 U.A.D. DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.ADMON ESPECIAL DE OPERACION ADUANERA.

A: LINERO OLARTE FRANCISCO **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1997-51331

Doc: OFICIO 3590 del 18-06-1997 ADMON. DE IMPUESTOS Y ADUANAS NALS de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINIST. ESPECIAL OPERACION ADUANERA(GRUPO COACTIVO-DIVISION DE RECAUDACION)

A: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN **CC# 80418774 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-02-2005 Radicación: 2005-7083

Doc: ESCRITURA 21 del 28-01-2005 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: $38,022,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN CC# 80418774

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-02-2005 Radicación: 2005-7083

Doc: ESCRITURA 21 del 28-01-2005 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE OLARTE NIETO ALICIA 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN CC# 80418774

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-93005

Doc: SENTENCIA S/N del 30-08-2010 JUZGADO 55 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE NIETO ALICIA

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100460

Doc: ESCRITURA 9560 del 18-11-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA CC# 51973043

A: POVEDA OGLIASTRI JAIRO ALONSO **X CC. 80.415.088**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION VALE. COD. 2060/Z

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630316861307750 **Nro Matrícula: 50N-785117**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Pagina 1 TURNO: 2022-362230

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: DOCUMENTO DE: 30-07-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEWF**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 13 118A 45 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 402 EDIFICIO " LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS,Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.\

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150187

Doc: ESCRITURA 8017 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y COMPA\IA LTDA. **NIT# 60608155**

A: MOREIRO ARENILLAS EDUARDO SALVADOR **CC# 50014433** **X**

A: RODRIGUEZ BARRERO GLORIA BEATRIZ. **CC# 20327843** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1988 Radicación: 60870

Doc: DECLARACIONES SN del 22-03-1988 JUZG. 15 LAB. CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOREIRO ARENILLAS EDUARDO SALVADOR. **CC# 81241** **X**

A: RODRIGUEZ BARRERO GLORIA BEATRIZ. **CC# 20327843** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 58431

Doc: ESCRITURA 5568 del 28-11-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOREIRO ARENCILLAS EDUARDO SALVADOR

DE: RODRIGEZ BARRERO GLORIA BEATROZ

A: TASCON AGUIRRE ALFREDO **CC# 16362491** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-01-1992 Radicación: 1992-462

Doc: ESCRITURA 1988 del 24-09-1991 NOT 45A. de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TASCON AGUIRRE ALFREDO CC# 16362491

A: MARIN ARBOLEDA JAVIER **CC# 79295347** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-07-1992 Radicación: 1992-36787

Doc: ESCRITURA 1010 del 21-04-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN ARBOLEDA JAVIER CC# 79295347

A: INVERSIONES FORMED LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2285

Doc: ESCRITURA 2.692 del 18-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $43,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INVERSIONES FORMED LTDA."

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2285

Doc: ESCRITURA 2.692 del 18-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. CC# 17154250 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: "PRESTAGIL S.A."

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-72276

Doc: OFICIO 2550 del 26-10-1995 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SE INSCRIBE SOLO RESPECTO AL PROPIETARIO , INSCRITO EN NUESTRO ARCHIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO REAL DE COLOMBIA

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-17186

Doc: OFICIO 537 del 05-03-1996 JUZGADO 2 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO REAL DE COLOMBIA

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-17224

Doc: ESCRITURA 0058 del 19-01-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. CC# 17154250

A: PRESTAGIL S. A. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-77131

Doc: ESCRITURA 3480 del 04-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRESTAGIL S. A.

A: BANCO DE BOGOTA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-77131

Doc: ESCRITURA 3480 del 04-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: PRESTAGIL S. A.

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-11-1998 Radicación: 1998-77133

Doc: ESCRITURA 1996 del 19-11-1998 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 3480 DE 04-11-98 NOTARIA 11 SOLAMENTE EN CUANTO AL VALOR DEL CREDITO HA CANCELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRESTAGIL S. A.

A: URIBE CARLOS PIO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2003 Radicación: 2003-93054

Doc: ESCRITURA 7664 del 07-11-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $113,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GUARIN DE CORTES MARIA TERESA **CC# 41362587 X**

A: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA **NIT# 8600511759 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-88903

Doc: ESCRITURA 1677 del 27-10-2011 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $35,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA **NIT# 8600511759**

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14829

Doc: OFICIO 0349 del 04-03-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: 2018-0377

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LINA MARIA P.H. **NIT# 8002191731**

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413 X**

A: GUARIN DE CORTES MARIA TERESA **CC# 41362587 X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-79553

Doc: ESCRITURA 2640 del 28-11-2019 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO POMBO LEOPOLDO CC# 17090413

DE: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA CC 41.362.587

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413** **50% USUFRUCTO**

A: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA **X CC 41.362.587**

A: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA **50% USUFRUCTO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-07-1992

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD. 2060/Z

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: EE17342

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:49

Para: **GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

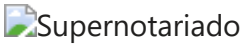
MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:43 a. m.
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: EE17342

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas por tratarse de un correo exclusivo par el envió de comunicaciones, cualquier solicitud debe ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para

revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

50N2022ER05816
50N2022EE17342

BOGOTA D.C., 07 DE JULIO DE 2022

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL-SECRETARIA
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
AV CALLE 24 No 53-28 TORRE C OFICINA 305
BOGOTA

ASUNTO: OFICIO No C-2038 DEL 05 DE JULIO DE 2022
REF: VERBAL No 11001310300120180037703
SOLICITUD DE COPIAS

En atención a su solicitud, radicada ante este despacho, mediante su oficio No. C-2038 del 05 de julio de 2022, de manera atenta.remito copia del documento registrado en la anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-785118, que refiero a continuación:

- Copia de la declaración de construcción

Cordialmente,

JOSE DOLORES VARON VELASQUEZ
Coordinador Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa
Reviso: El Coordinador que suscribe el presente oficio
Transcriptor: JENNY C.CORREA ZEA
Anexo: Ocho (8) folios

ISO 9001 IQNet

EK-2022-5816

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO

ISLA No. | CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO | COD. | VEREDA | COD.

URBANO ☐ RURAL ☐ NOMBRE O DIRECCION

SE ABRE ESTA MATRICULA CON LOS SIGUIENTES

ANOTACIONES MATRICULAS ☐ DE LA

CERRADA MATRICULAS ☐

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. ESPECIFICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ANOTACION NUMERO	CODIGO	Mod. Adquisición	Gravamen	Limitación	Tit. Derecho	Tipo Persona	Cuantía Acto	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: A:

(X a favor de) quien figura como titular

ANOTACION NUMERO	NOMBRES	IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO

Actualización de linderos: Propietarios ☐ Poseedores ☐

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA A NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	UNIC.

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFO FIRMA	UNIC.

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (O Delegado) Registrador Principal Zona Norte y Zona Sur (I)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El registrador debe comprobar el cumplimiento de todos los requisitos legales y dejar constancia expresa de ello)

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Nosotros GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO y EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Especial de Bogotá, en el Edificio "LINA MARIA", Transversal 13 A No. 118 A -45, Apto. 402 Barrio Santa Bárbara Central, portador de la Cédula de Extranjería No. 81241 de Bogotá, por una parte y ella portadora de la C. de C. No. 20.327.843 expedida en Bogotá, D.E., a Ud. con todo comedimiento le solicitamos se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON y AGUSTIN CASTRO, igualmente mayores, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 14.226.235 de Ibagué (To'.) 2290315 de Espinal, Tol. respectivamente, vecinos de Bogotá, Diagonal 21 Sur No. 73 B-42, el primero y Carrera 56 No. 72 -38 el segundo, para que, bajo la gravedad del juramento declaren sobre lo siguiente:

1.- Generales de ley.

2.- Si nos conocen de vista, trato y comunicación a EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLA y a GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, indicando desde qué época.

3.- Si fueron o no contratistas en forma verbal o hicieron unas mejoras y ampliación en el Apartamento No. 402 de la Transversal 13 A No. 118 A -45, Edificio " Lina María " - Santa Bárbara Central D. E. de nuestra propiedad; consistente en reforma Planta Altillo, así: Hall salón comedor, cocina con chimenea, alcoba de servicio con baño, área de ropa-lavadero, - alcoba con closet, hall interior, alcoba con closet, baño general y alcoba principal con baño privado en un área privada de veinte y ocho metros, ochenta y cinco centímetros (28.85 m.) y con altura libre de dos metros quince centímetros (2.15 m.), con muros en ladrillos tolete cocido y bloque de arcilla No. 4 tipo santa Fé, con sus respectivos acabados y otros, por un valor total de mano de obra de dos millones de pesos ($2.000.000.oo) M/cte., incluído un depósito de dos metros de alto por dos de ancho (2 x 2) metros ubicado en el garaje del edificio "Lina-María.

4.- Que digan los declarantes de que sí es cierto

o no que esta ampliación la iniciaron en el mes de diciembre de 1984 y que si su duración fue de seis meses y qué si la obra fue dirigida en forma directa por los propietarios?

5.- Si saben y les consta a los declarante y por haber tenido a la vista los títulos correspondientes, que los señores EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS y GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, son los verdaderos propietarios del apartamento 402 con el Garaje No.06 y su depósito por compra hecha a la Compañía de RODRIGUEZ ARCHITECTOS Cía Ltda. de conformidad a la Escritura Pública No.8017 de Noviembre 2 de 1.984, cuyos linderos se encuentran en dicho instrumento allí especificados y que hace parte del Edificio " Lina María ",constituido en propiedad horizontal con el lleno de las formalidades legales, cuyo reglamento de copropiedad fue debidamente protocolizado y elevado a Escritura Pública (No.0379 de febrero 2 de 1984), debidamente registrada.

6.- Que si igualmente les consta que los linderos del inmueble citado están especificados en la Escritura Pública No.8017 de Noviembre 2 de 1.984 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.E .,numeral 3o. y debidamente registrada.

7.- Si por estas razones los contratistas de esta ampliación y sus dueños consideran útil y benéfico amparar estas mejoras mediante protocolización de ella y elevando a Escritura Pública dicha ampliación y su costo, si o no?

8.- Si saben y les consta que todo lo ampliado se ajustó tanto al reglamento de propiedad horizontal elevado a Escritura Pública, como a las prescrito por las autoridades bancarias y Distritales según consta, si o no?

Recibidas que sean rogamos a la señora Juez ordenar que nos devuelvan los originales para los fines pertinentes.

Señora Juez,

GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO

EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS
C.C.R. f 8121 de Bogotá

SECRETARIA. Bogotá, marzo 22 de 1980. Pase al Despacho.

EDUARDO URIBE QUEVEDO

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo veintidós de mil novecientos - ochenta y ocho.

Previas las formalidades legales recíbanse las declaraciones a los señores LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON y VICENTE CASTRO, versátiques sobre lo pedido en los apoderados. Cumplido lo anterior devuélvanse los originales a los interesados

CUMPLASE

El Juez,

El secretario,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

DECLARACION DEL SEÑOR AGUSTIN CASTRO ARGUELLO

En Bogotá, D.E., a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, compareció al Juzgado Quince Laboral del Circuito el señor AGUSTIN CASTRO ARGUELLO, quien se identificó con la C. de C.No.2.290.315 de Espinal y juramentado en legal forma por la señora Juez por ante su secretario juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y dijo: Me llamo como ha quedado dicho, de 58 años de edad, natural de Espinal (Tol), vecino de Bogotá, residenciado en la Diagonal 21 Sur No.73 B 42,de estado civil casado, de profesión contratista, y sin generales de ley con los solicitantes. Al punto 2o. CONTESTO; Si es cierto que conozco de vista, trato y comunicación a EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS y a GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, al primero desde hace ocho años y a la segunda desde hace más de veinte años. Al punto 3o. CONTESTO:Si es cierto que los señores EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS y GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO fueron contratista en forma verbal e hicieron unas mejoras y ampliación en el apartamento No.402 de la Transversal 13 A No. 118 A 45, Edificio Lina María Santa Bárbara Central Distrito Especial de su propiedad y consistente en la forma planta Antillo: así Hall salon comedor, cocina con chimenea, alcoba de servicio con baño general, área de ropa-lavadero, alcoba con closet, hall interior, alcoba con closet y alcoba principal con baño privado en un área privada de 98.85 Mts. y con altura libre de dos mestros quince centimetros (2.15 cm,) con muros en ladrillo tolete cocido y bloque de arcilla No.4 tipo santa fé, con sus respectivos acabados y pisos, por un valor total de mano de obra de dos millones de pesos incluído un depósito de dos metros de alto por dos de ancho ubicado en el garaje del edificio Lina María. Al punto 4o. Contestó:Si es cierto qe esta ampliación la iniciaron en el mes de diciembre de 1984 y su duración fue de seis meses y dicha obra fue dirigida en forma directa por sus propietarios. Al punto 5o. CONTESTO:Tambien es cierto y me consta que yo tuve a la vista los titulos correspondientes que los señores Eduardo Salvador Moreiro Arenillas y Gloria Beatriz Rodriguez Barrero, son los verdaderos propietarios del apartamento 402 con el garaje No.06 y su depósito por compra hecha a la Compañia de Rodriguez Arciniegas Cía. Ltda. de conformidad a la Escritura Pública No.8017 de noviembre 2 de 1984 cuyos linderos se encuentran especificados y que hace parte del edificio Lina María construído en propiedad horizontal. Al punto 6o. CONTESTO;Igualmente me consta -

que los linderos del inmueble citado están especificados en la escritura No.8017 de noviembre 2 de 1.984 de la NotaríaNovena del Círculo de Bogotá y debidamente registrada. Al punto 7o. CONTESTO; Es cierto que considero que los contratistas de esta ampliación y sus Dueños deben amparar estas mejoras mediante protocolización de ésta y elevando a escritura Pública dicha ampliación y su costo. Al punto 8o. CONTESTO;Tambien es cierto y me consta que todo lo ampliado se ajustó tanto al reglamento de propiedad horizontal elevado a Escritura Pública como a lo prescrito por las autoridades bancarias y distritales.No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron haciendo CONSTAR la suscrito Juez que el declarante es persona hábil e idonea para declarar en juicio y fuera de él".

La Juez,

SANDRA BERNAL GODOY

El declarante,

AUGUSTIN CASTRO ARGUELLO

El secretario,

EDUARDO TRIANA QUIÑONES

nag/

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

DECLARACION DEL SEÑOR LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON

En Bogotá, D.E., a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, compareció al Juzgado Quince Laboral del Circuito el señor LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON, identificado con la C.C.No.14.226.295 de Ibagué y juramentado en legal forma por la señora Juez por ante su secretario juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y dijo: Me llamo como ha quedado dicho, de 30 años de edad, natural del Espinal (Tolima), vecino de Bogotá, residenciado en la Diagonal 21 Bis No.73-B-62, de estado civil soltero, de profesión estudiante y sin relaciones de ley con los solicitantes. Al p.n2 [illegible] que rindan de vista treto y examinados a SERGIO SALVATORE [illegible] ARCHILLAS y a [illegible], de más de ocho años, al punto 2. CONTESTO: Es cierto pues dichos señores fueron contratistas en forma verbal e hicieron unas mejoras y ampliación en el apartamento No.402 de la transversal 33 A No.118 - A 49, Edificio "Lina María" Barrio Bárbara Central D.E. de su propiedad, que consiste en reforma Planta Altillo, así: Hall - salón comedor, cocina con chimenea, alcoba de servicio con baño, área de ropas-lavadero, alcoba con closet, hall interior, alcoba con closet, baño general y alcoba principal con baño privado en la área privada [illegible] en [illegible] y con altura libre de dos metros quince centímetros en ladrillos tolete cocido y alcoba de servicio [illegible] con mucha fé, con sus respectivos acabados y vigas por un valor total de mano de obra de [illegible] ($2.500.000.oo) M/cte., incluído un depósito de [illegible] por [illegible] metros ubicado [illegible] del edificio y que forma parte del punto 2o. CONTESTO: También es cierto que esta ampliación la iniciaron en el mes de diciembre de 1.984 y que duraron en duración fue de seis meses y dicha obra fue dirigida por sus propietarios. Al punto 3o. CONTESTO: También es cierto y le consta que los señores EDUARDO SALVADOR ROMERO ARCHILLAS y GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, son los verdaderos dueños y propietarios del apartamento 402 con el garaje No.06 y su depósito por compra hecha a la Compañía de RODRIGUEZ ARCHILLAS Cía Ltda., de conformidad a la Escritura Pública No.8017 de Noviembre 2 de 1984, cuyos linderos se encuentran dentro inetrjmento allí especificados y que hace parte del edificio Lina María, constituido en propiedad horizontal con el lleno de las formalidades legales

cuyo reglamento de copropiedad fue debidamente protocolizado y elevado a Escritura Pública (No.0379 de febrero 2 de 1.984), debidamente registrada. Al punto 6o.CONTESTO: También me consta que los linderos del inmueble citado están especificados en la Escritura No.2617 de noviembre 2 de 1984 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá,D.E., numeral 3o. y debidamente registrada. Al punto 7o.CONTESTO: Los señores antes mencionados consideran útil y benéfico amparar estas mejoras mediante protocolización de ella y elevado a Escritura Pública dicha ampliación y su costo. Al punto 8o. CONTESTO:También me consta que todo lo ampliado se ajustó tanto al reglamento de propiedad horizontal elevado a Escritura Pública, como a las exigencias de las autoridades bancarias y distritales. [illegible] que como dije anteriormente [illegible] a sus propietarios [illegible] de la presente diligencia de [illegible] en ella intervinieron, haciendo constar [illegible] que el declarante es persona [illegible] y fuera de él.

La Jueza,

[signature]

El Secretario,

[signature]
ERNESTO CASTRO CALDERON

[signature]

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: RESPUESTA OFICIO C-2038 DEL 05 DE JULIO DE 2022

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 12:09

Para: **GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jaime Hildebrando Vega Carrizales <jvegaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 11:51 a. m.
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA OFICIO C-2038 DEL 05 DE JULIO DE 2022

Cordial saludo. Se remite respuesta solicitud del oficio c-2038 del 05 de julio de 2022, dentro del proceso Verbal 110013103 001 2018 00377 03, el cual llegó en físico mediante empresa de mensajería (4-72) a la secretaría de la sala civil del tribunal superior de Bogotá. Se deja constancia de la fecha y hora de recibido, y así mismo se procedió a su escaneo, para fines pertinentes. .S.S.S.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaria Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305
Teléfono: 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

jvegaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
JAIME HILDEBRANDO VEGA CARRIZALES
CITADOR IV
SECRETARÍA SALA CIVIL - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

50N2022ER05816
50N2022EE17342

BOGOTA D.C., 07 DE JULIO DE 2022

SALA CIVIL T.S.BOG
12 JUL '22 AM10:29

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL-SECRETARIA
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
AV CALLE 24 No 53-28 TORRE C OFICINA 305
BOGOTA

ASUNTO: OFICIO No C-2038 DEL 05 DE JULIO DE 2022
REF: VERBAL No 11001310300120180037703
SOLICITUD DE COPIAS

En atención a su solicitud, radicada ante este despacho, mediante su oficio No. C-2038 del 05 de julio de 2022, de manera atenta remito copia del documento registrado en la anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-785118, que refiero a continuación:

- Copia de la declaración de construcción

Cordialmente,

JOSE DOLORES VARON VELASQUEZ
Coordinador Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa
Reviso: El Coordinador que suscribe el presente oficio
Transcripto: JENNY C.CORREA ZEA
Anexo: Ocho (8) folios

ISO 9001 IQNet

EK 2022 - 5816

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO

HOJA No. | CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO | MUNICIPIO | COD. | VEREDA | COD.

URBANO [ ] RURAL [ ] | NOMBRE O DIRECCION

SE ASOCIA ESTA MATRICULA CON LAS SIGUIENTES

ABRE MATRICULAS [ ] DE LA

CIERRA MATRICULAS [ ]

ANOTACION | FECHA DE CALIFICACION | DOCUMENTO QUE SE REGISTRA

DIA | MES | AÑO | NATURALEZA Y No. | DIA | MES | AÑO | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | VALOR DEL ACTO

ANOTACION NUMERO | CODIGO | ESPECIFICACION | PESOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | DE: / A: | IDENTIFICACION

La X indica si la persona que figura como propietario

NOMBRES | CLASE | NUMERO

ACTUALIZACION DE LINDEROS | Propietarios [ ] | Personas [ ]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO

FECHA | FUNCIONARIO CALIFICADOR | FECHA | MECANOGRAFO

DIA | MES | AÑO | FIRMA | INIC. | DIA | MES | AÑO | FIRMA | INIC.

FECHA | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DIA | MES | AÑO | EL REGISTRADOR

Registrador Principal

Zona Norte - Zona Sur (1)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El registrador debe dar constancia de los anotados, de la fecha y hora en el encabezado de los documentos)

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Nosottos GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO y EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Especial de Bogotá, en el Edificio "LINA MARIA ", Transversal 13 A No. 118 A -45, Apto. 402 Barrio Santa Bárbara Central, portador de la Cédula de Extranjería No. 81241 de Bogotá, por una parte y élla portadora de la C. de C. No. 20.327.843 expedida en Bogotá, D.E., a Ud. con todo comedimiento le solicitamos se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON y AGUSTIN CASTRO, igualmente mayores, identificados con las Cédulas de Ciudadanías Nos. 14.226.295 de Ibagué (Tol.) 2290315 de Espinal, Tol. respectivamente, vecinos de Bogotá, Diagonal 21 Sur No. 73 B 42, el primero y Carrera 56 No. 72 -98 el segundo, para que, bajo la gravedad del juramento declaren sobre lo siguiente:

1.- Generales de ley.

2.- Si nos conocen de vista, trato y comunicación a EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLA y a GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, indicando desde qué época.

3.- Si fueron o no contratistas en forma verbal e hicieron unas mejoras y ampliación en el Apartamento No. 402 de la Transversal 13 A No. 118 A -45, Edificio " Lina María " - Santa Bárbara Central D. E. de nuestra propiedad, consistente en reforma Planta Altillo, así: Hall salón comedor, cocina con chimenea, alcoba de servicio con baño, área de ropa-lavadero-, alcoba con closet, hall interior, alcoba con closet, baño general y alcoba principal con baño privado en un área privada de noventa y ocho metros ochenta y cinco centímetros (98.85 cm.) y con altura libre de dos metros quince centímetros (2.15 cm.) con muros en ladrillos tolete cocido y bloque de arcilla No. 4 tipo santa Fé, con sus respectivos acabados y cisos, por un valor total de mano de obra de dos millones de pesos ($2.000.000.oo) M/cte., incluído un depósito de dos metros de alto por dos de ancho (2 x 2) metros ubicado en el garaje del edificio "Lina-María.

4.- Que digan los declarantes de que si es cierto

o no que esta ampliación la iniciaron en el mes de diciembre de 1984 y que si su duración fue de seis meses y qué si la obra fue dirigida en forma directa por los propietarios?

5.- Si saben y les consta a los declmante y por haber tenido a la vista los títulos correspondientes, que los señores EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS y GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, son los verdaderos propietarios del apartamento 402 con el Garaje No.06 y su depósito por compra hecha a la Compañía de RODRIGUEZ ARCENIEGAS Cía Ltda. de conformidad a la Escritura Pública No.8017 de Noviembre 2 de 1.984, cuyos linderos se encuentran en dicho instrumento allí especificados y que hace parte del Edificio " Lina María ",constituído en propiedad horizontal con el lleno de las formalidades legales, cuyo reglamento de copropiedad fue debidamente protocolizado y elevado a Escritura Pública (No.0379 de febrero 2 de 1984), debidamente registrada.

6.- Que sí igualmente les consta que los linderos del inmueble citado están especificados en la Escritura Pública No.8017 de Noviembre 2 de 1.984 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.E .,numeral 3o. y debidamente registrada.

7.- Si por estas razones los contratistas de esta ampliación y sus dueños consideran útil y benéfico amparar estas mejoras mediante protocolización de ella y elevando a Escritura Pública dicha ampliación y su costo, sí o no?

8.- Si saben y les consta que todo lo ampliado se ajustó tanto al reglamento de propiedad horizontal elevado a Escritura Pública, como a lo prescrito por las autoridades bancarias y Distritales según consta, sí o no?

Recibidas que sean rogamos a la señora Juez ordenar que nos devuelvan los originales para los fines pertinentes.

Señora Juez,

GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO

EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS
C.C.R. $812'11 de Bogotá

SECRETARIA. Bogotá, marzo 22 de 1980. Pase al Despacho.

EDUARDO URIBE OLLOMONDO

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo veintidós de mil novecientos - ochenta y ocho.

Previas las formalidades legales recíbanse las declaraciones a los señores LUIS ALFONSO CASTRO CALIENTO y [illegible] CASTRO. Certifíquese sobre lo ido actuado en los cuadernos. Cumplido lo anterior devuélvanse los originales a los interesados.

CÚMPLASE

El Juez,

El secretario,

EDUARDO URIBE OLLOMONDO

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

DECLARACION DEL SEÑOR AGUSTIN CASTRO ARGUELLO

En Bogotá, D.E., a los veintidoe días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, compareció al Juzgado Quince Laboral del Circuito el señor AGUSTIN CASTRO ARGUELLO, quien se identificó con laC. de C.No.2.290.315 de Espinal y juramentado en legal forma por la señora Juez por ante su secretario juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y dijo: Me llamo como ha quedado dicho, de 58 años de edad, natural de Espinal (Tol), vecino de Bogotá, residenciado en la Diagonal 21 Sur No.73 B 42,dd estado civil casado, de profesión contratista, y sin generales de ley con los solicitantes. Al punto 2o. CONTESTO; Si es cierto que conozco de vista, trato y comunicación a EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS y a GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, al primero desde hace ocho años y a la segunda desde hace más de veinte años. Al punto 3o. CONTESTO:Si es cierto que los señores EDUARDO SALVADOR MOREIRO ARENILLAS y GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO fueron contratista en forma verbal o hicieron unas mejoras y ampliación en el apartamento No.402 de la Transversal 13 A No. 118 A 45, Edificio Lina María Santa Bárbara Central Distrito Especial de su propiedad y consistente en la forma planta Antillo: así Hall salon comedor, cocina con chimenea, alcoba de servicio con baño general, área de ropa-lavadero, alcoba con closet, hall interior, alcoba con closet y alcoba principal con baño privado en un área privada de 98.85 Mts. y con altura libre de dos mestros quince centimetros (2.15 cm,) con muros en ladrillo tolete cocido y bloque de arcilla No.4 tipo santa fé, con sus respectivos acabados y pisos, por un valor total de mano de obras de dos millones de pesos incluído un depósito de dos metros de alto por dos de ancho ubicado en el garaje del edificio Lina María. Al punto 4o. Contestó:Si es cierto qe esta ampliación la iniciaron en el mes de diciembre de 1984 y su duración fue de seis meses y dicha obra fue dirigida en forma directa por sus propietarios. Al punto 5o. CONTESTO:Tambien es cierto y me consta que yo tuve a la vista los titulos correspondientes que los señores Eduardo Salvador Moreiro Arenillas y Gloria Beatriz Rodriguez Barrero, son los verdaderos propietarios del apartamento 402 con el garaje No.06 y su depósito por compra hecha a la Compañia de Rodriguez Arciniegas Cía. Ltda. de conformidad a la Escritura Pública No.8017 de noviembre 2 de 1984 cuyos linderos se encuentran especificados y que hace parte del edificio Lina María construído en propiedad horizontal. Al punto 6o. CONTESTO:Igualmente me consta -

que los linderos del inmueble citado están especificados en la escritura No,8017 de noviembre 2 de 1.984 de la NotaríaNovena del Ciroulo de Bogotá y debidamente registrada. Al punto 7o. CONTESTO; Es cierto que considero que los contratistas de esta ampliación y sus fueños deben amparar estas mejoras mediante - protocolización de élla y elevando a escrituta Pública dicha - ampliación y su costo. Al punto 8o. CONTESTO;Tambien es cierto y me consta que todo lo ampliado se ajustó tanto al reglamento- de propiedad horizontal elevado a Escritura Pública como a los prescrito por las autoridades bancarias y distritales.No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron haciendo CONSTAR la suscrita Juez que el declarante es persona hábile e idonea para declarar en juicio y fuera de él".

La Juez,

MARINA BERNAL GOLOY

El declarante,

AUGUSTO CASTRO ARGUELLO

El secretario,

EDUARDO URIBE QUIÑONES

aag/

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

DECLARACION DEL SEÑOR LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON

En Bogotá, D.E., a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, compareció al Juzgado Quince Laboral del Circuito el señor LUIS ALFONSO CASTRO CALDERON , identificado conla C.C.No.14.226.295 de Ibagué y juramentado en legal forma por la señora Juez por ante su secretario juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y dijo: Me llame como ha quedado dicho, de 30 años de edad, natural del Espinal (Tolima), vecino de Bogotá, residenciado en la Diagonal 21 Bis No.73-B-42, de estado civil soltero, de profesión enunciada y sin generales de ley con los solicitantes. Al punto [illegible] vista breve y correspondencia a LUIS [illegible] y a [illegible], desde hace más de ocho años. Al punto 2o. CONTESTO: Es cierto que dichos señores fueron contratistas en forma verbal e hicieron unas mejoras y ampliación en el apartamento No.402 de la Transversal 53 A No.118 - A 45, edificio " Lina María" Santa Bárbara Central D.E. de su propiedad, consistente en reforma Planta Altillo, así: Hall - salón comedor, cocina con chimenea, alcoba de servicio con - baño, área de ropas-lavandería, closet con closet, hall interior, alcoba con closet, baño general y alcoba principal con baño - privado en su área primera de [illegible] en ladrillos tolete cocido y placa de [illegible] como consta en [illegible] y [illegible] por un valor total de mano de obra de [illegible] ($2.500.000.oo) M/cte., incluído un de [illegible] metros ubicado [illegible] edificio " Lina María". Al punto 4o. CONTESTO: También es cierto que esta ampliación la iniciaron en el mes de diciembre de 1.994 y que durante su duración fue de seis meses y dicha obra fue dirigida por sus propietarios. Al punto - 5o. CONTESTO: También es cierto y le consta que los señores - EDUARDO SALVADOR MORREIRO ARGUELLES y GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO , son los verdaderos dueños y propietarios del apartamento 402 con el garaje No.06 y su depósito por compra hecha - a la Compañía de RODRIGUEZ ARCINIEGAS Cía Ltda., de conformidad a la Escritura Pública No.8017 de Noviembre 2 de 1984, cuyos linderos se encuentran endicho inetrjmento allí especificados y que hace parte del edificio Lina María, constituido en propiedad horizontal con el lleno de las formalidades legales

cuyo reglamento de copropiedad fue debidamente protocolizado y elevado a Escritura Pública (No.0379 de febrero 2 de 1.984), debidamente registrada. Al punto 6o.CONTESTO: También me consta que los linderos del inmueble citado están especificados en la Escritura No.3017 de noviembre 2 de 1984 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá,E.E., numeral 3o. y debidamente registrada. Al punto 7o.CONTESTO: Los señores antes mencionados consideran útil y benéfico ampliar estas mejoras mediante protocolización de ella y elevado a Escritura Pública dicha ampliación y su costo. Al punto 8o. CONTESTO:Tambien me consta que todo lo ampliado se ajustó tanto al reglamento de propiedad horizontal elevado a Escritura Pública, como a las exigencias de las autoridades bancarias y distritales. [illegible] consta que como dije anteriormente [illegible] a sus [illegible] La presente diligencia se leyó [illegible] en ella intervinieron, haciendo CONSTAR [illegible] que el declarante es persona hábil [illegible] de justo y fuera de él.

[illegible]

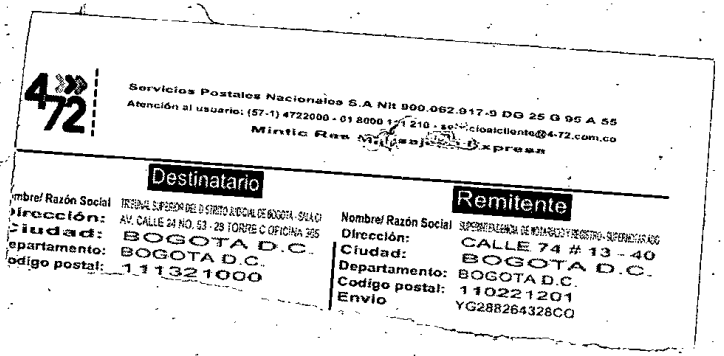
[illegible]

[illegible] CASTRO CALDERON

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 1[illegible] 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res [illegible] Expresa

Destinatario

mbre/ Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR DEL D STRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA C
irección: AV. CALLE 24 NO. 53 - 28 TORRE C OFICINA 305
iudad: BOGOTA D.C.
epartamento: BOGOTA D.C.
odigo postal: 111321000

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 74 # 13 - 40
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110221201
Envio: YG288264328CO

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: MP: RICARDO ACOSTA BUITRAGO 11001310300120180037703: INFORME AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/07/2022 16:15

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jairo toloza cañas <jairotolosa56@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 4:12 p. m.
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MP: RICARDO ACOSTA BUITRAGO 11001310300120180037703: INFORME AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR

MP: RICARDO ACOSTA BUITRAGO 11001310300120180037703 PROCESO DE EDIFICIO LINA MARIA vs LEOPOLDO FORERO POMBO Y MARIA TERESA GUARIN INFORME AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR

From: EDIFICIO LINA MARIA P. H <edificiolinamaria@hotmail.com>
Sent: Tuesday, July 26, 2022 12:35 PM
To: Apto 103 Jairo Toloza <jairotolosa56@hotmail.com>
Subject: INFORME AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR

Doctor Toloza muy buenas tardes. De acuerdo al requerimiento hecho por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ SALA CIVIL** el día 28 de junio de 2022 en su numeral 3, me permito adjuntar la información que se relaciona en el siguiente cuadro.:

Número de archivo en PDF	Descripción	Observación
1	**Licencia de construcción No. 019747 del 14 de febrero de 1.983**	**Referencia No. O.N. 102219**
2	**Planos del Semisotano, primer, segundo, tercer piso y planta altillo aprobados mediante licencia de construcción No. 019747 del 14 de febrero de 1.983**	
3	**Informe avaluador Henry Garzón Tovar del 22 de julio de 2022**	
4	**Plano del levantamiento arquitectónico realizado por el avaluador Henry Garzón Tovar de la planta altillo**	**Se evidencia la construcción de un nuevo apartamento denominado como 403 el cual no está aprobado en la licencia de construcción No. 019747 del 14 de febrero de 1.983 (Ver archivo No. 2 en PDF último plano, donde se evidencia que el apartamento denominado como 403 no figura aprobado mediante la licencia de construcción 019747 del 14 de febrero de 1.983)**

Cordialmente,

Luis Felipe Sánchez Ramírez
Administrador

BOGOTA D. E.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
LICENCIA DE CONSTRUCCION
VALIDA POR DOS AÑOS

Referencia No. O.N. 102219 — Licencia No. 019747

Fecha: 14 FEB 1983

Propietario: Rodríguez Arciniegas y Cía Ltda

Constructor resp.: Jorge A. Jiménez A-Arq. — Mtr. No. 18834

Dirección: Transversal 13 A # 118-A-45 Nueva Urb. Santa Bárbara Sector Central Manzana 15 Lote 2

Boletin No. 3758

Se concede licencia para Construír Edificio multifamiliar en semisótano tres (3) pisos y altillo para catorce (14) apartamentos y parqueos según planos.

Area Construida 1.695.47 M2 — Presupuesto $ 26'449.332.00 (P-1)

Imp. Delineación 528.927.00 — Imp. ocupación vias 158.678.00

Recibo No. 248 — Fecha Enero 18/83

dbc

Observaciones: Ver observaciones en planos
Para áreas libres alturas y voladizos rigen los planos arquitectónicos.

VER OBSERVACIONES AL RESPALDO

Copia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
26 JUL 2022
Secretaría Distrital de Planeación
Es fiel copia del documento que se conserva en el Archivo Central

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Bogotá
DIVISION DE CONTROL
14 FEB 1983

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

THOMAS DE LA RUE DE COLOMBIA S. A.

SUB-ESTACION

BASURAS

D-1
D-2
D-3
D-4
D-5
D-6
D-7
D-8
D-9
D-10

N-1.10

RAMPA P= 20%

33.75

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Zona
FECHA 28 OCT. 1982

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
26 JUL 2022
Secretaría Distrital de Hábitat
Es fiel copia del documento reposante en el Archivo Central

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
#19747
LICENCIA 19 OCT. 1982
FECHA 14 FEB 1983
BOGOTA D. E.

19 parqueos

obra: EDIFICIO LINA MARIA

dirección: carrera 13A - calle 119

PLANTA SEMISOTANO-PARQUEO

arquitecto: jorge a. jimenez a.
mat. 18.834

propietario:
c.c. 5'896.859 Bogotá

IX-28-82 | escala: 1:50 | PL. 3 de 13

ALCOBA 2
BAÑO
BAÑO
ALCOBA - 1
PATIO
ALCOBA
BAÑO
BAÑO
ALCOBA
HALL
HALL
SALON
101
COMEDOR
BAÑO
ALC. SERV.
ROPAS
ROPAS
ALC. SERV.
BAÑO
COMEDOR
SALON
COCINA
COCINA
Duc. Inst. eléct.
103
104
RECEPCION
HALL
Ducto vent. esc. el. resp.
PORTERIA
BAÑO
102
SALON
COMEDOR
COCINA
ALC. SERV.
ALC. SERV.
COCINA
COMEDOR
SALON
ROPAS
ROPAS
ALCOBA - 3
HALL
HALL
ALCOBA - 2
BAÑO
BAÑO
ALCOBA
PATIO
ALCOBA - 1
BAÑO
BAÑO
ALCOBA - 2
1
2
3
4
5
A
B
C
D
E
33.75
33.75
17.00
17.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
- 2 NOV.
BOGOTA D. E.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Zona
BOGOTA D. E.
FECHA: 28 OCT. 1982

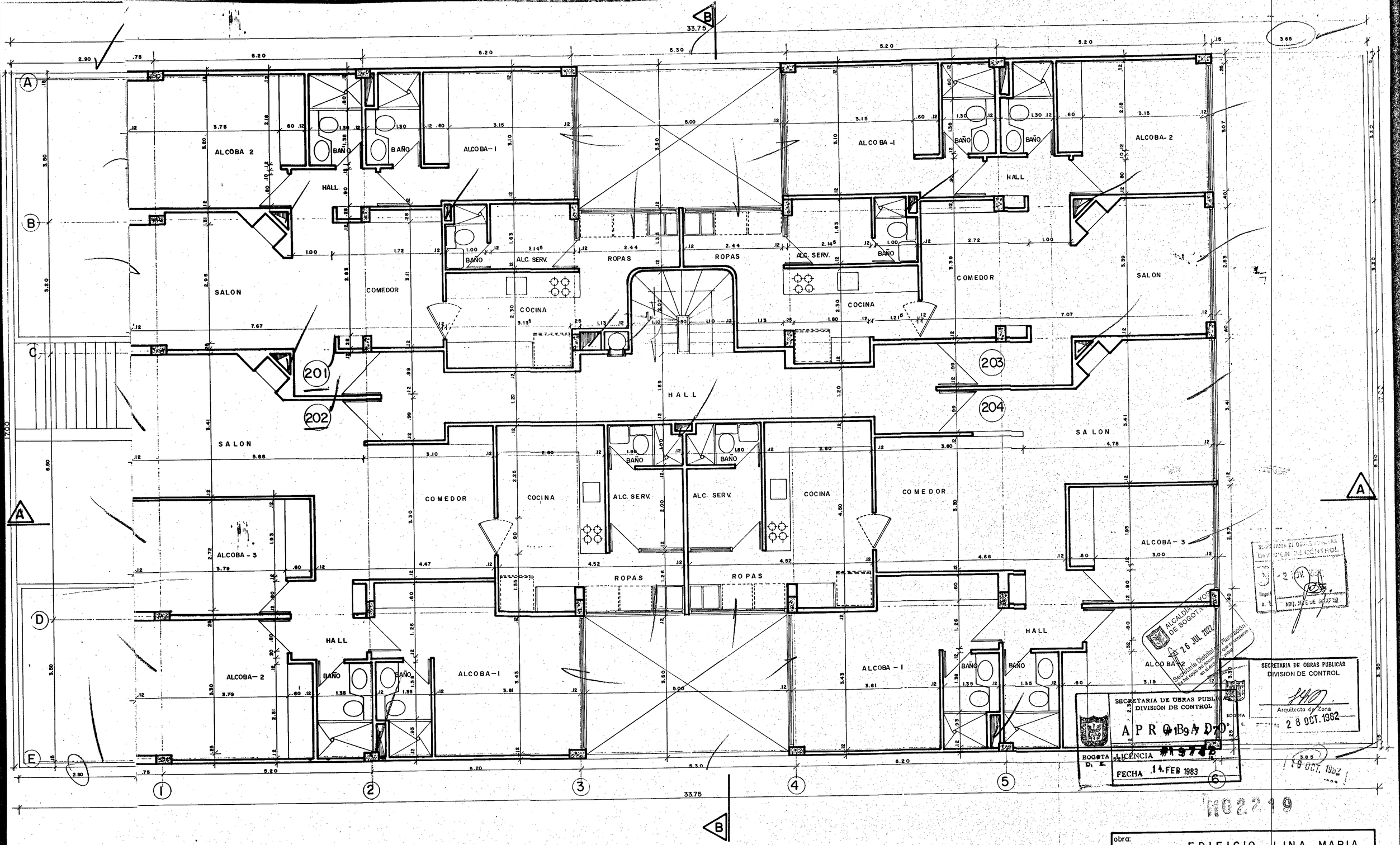
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
26 JUL 2002
Secretaría Distrital de Planeación
Es fiel copia del documento que se conserva en el Archivo Central

19 OCT. 1982
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
APROBADO
LICENCIA #19747
Fecha: 14 FEB 1983
BOGOTA D. E.

102219

1er piso = 4 aptos - 9 alc.

EDIFICIO LINA MARIA
direccion: carrera 12A calle 119
PLANTA PRIMER PISO
arquitecto:
jorge a. jiménez a.
mat. 18.834
propietario:
c.c. 5'993.809 Sogotá
IX-28 82 | escala: 1:50 | PL. 4 de 13



2 do piso = 4 apto - 10 ala -

M02219

obra: EDIFICIO LINA MARIA		
direccion: carrera 13A calle 119		
PLANTA SEGUNDO PISO		
arquitecto: jorge a. jiménez a. mat. 18.834		propietario: c.c. 5'896.207 Espinel
IX-28-82	escala: 1:50	PL. 5 de 13

CUBIERTA

ALCOBA

BAÑO

SALON — COMEDOR

COCINA

301

ALCOBA - I

VESTIER

BAÑO

COMEDOR

302

HALL

BAÑO

BAÑO

303

304

COMEDOR

CUBIERTA

VESTIER

ALCOBA - I

BAÑO

ALCOBA -2

BAÑO

SALON

COCINA

ALC. SERV.

ALC. SERV.

COCINA

ROPAS

ROPAS

SALON

CUBIERTA

BAÑO

ALCOBA-2

CUBIERTA

3er piso = 4 apto - 6 alc.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
- 2 NOV. 1982
APROBACION DE SELECCION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
26 JUL 2022
Secretaría Distrital de Planeación
Es fiel copia del documento reposante en el Archivo Central

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Zona
BOGOTA D. E.
FECHA: 28 OCT. 1982

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
#19777
APROBADO
BOGOTA D. E.
LICENCIA #19776 19 OCT. 1982
FECHA 14 FEB 1983

102219

obra: EDIFICIO LINA MARIA

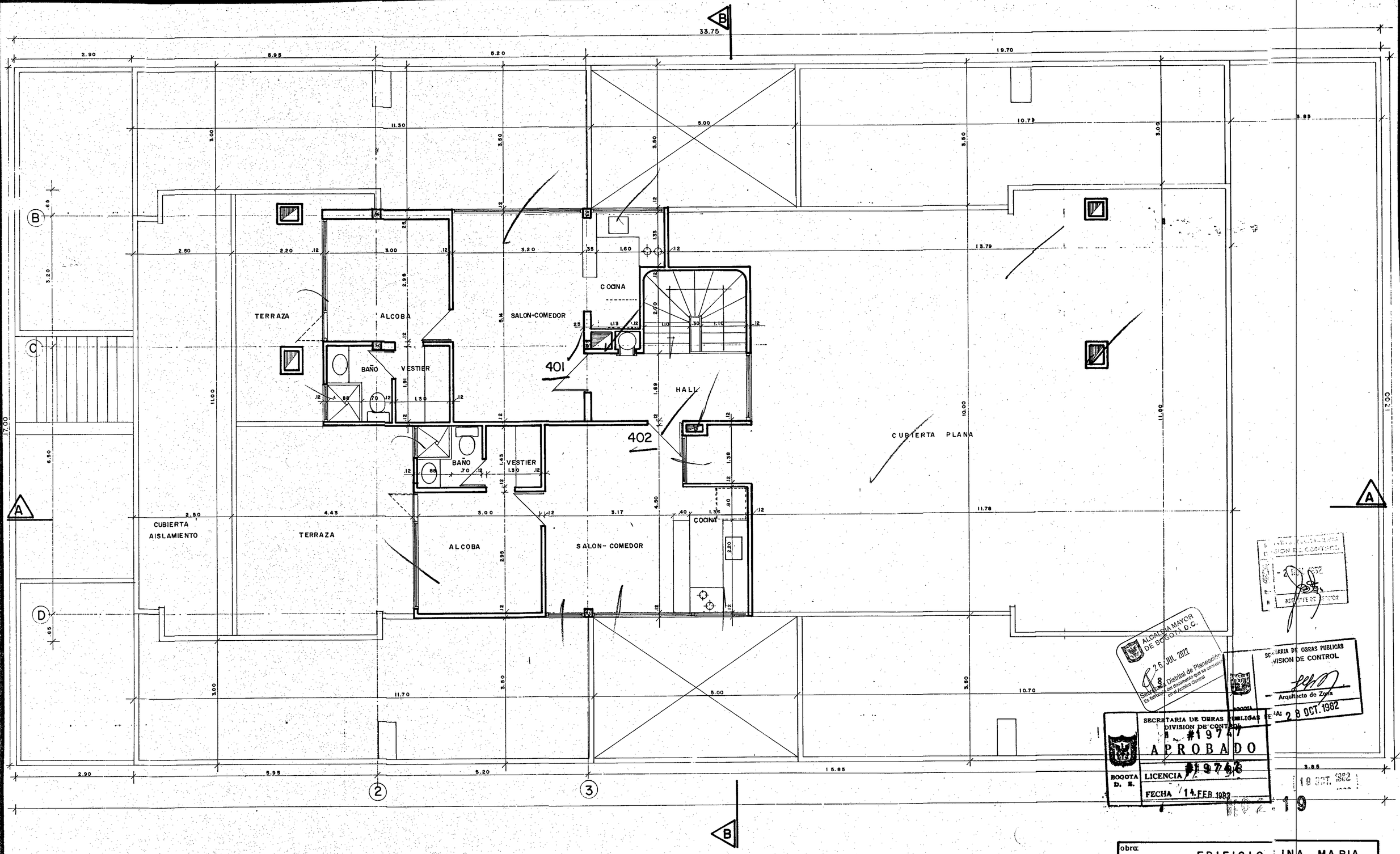
dirección: carrera 13A calle 119

PLANTA TERCER PISO

arquitecto: jorge a. jiménez a.
mat. 18.834

propietario:
c.c. 5'876.85[illegible]

IX-26-62 | escala: 1:50 | PL. 6 de 13



altillo = 2 apto - 2 alc.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
26 JUL 2022
Secretaría Distrital de Planeación
Es fiel copia del documento que se conserva en el Archivo Central

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL
Arquitecto de Zona
28 OCT. 1982

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE BOGOTA D. E.
DIVISION DE CONTROL
19747
APROBADO
LICENCIA # 19768
FECHA 14 FEB 1983

19 OCT. 1982

obra: EDIFICIO [illegible]LINA MARIA
dirección: carrera 13 A calle 119
PLANTA ALTILLO
arquitecto: jorge a. jiménez a.
mat. 18.834
propietario:
c.c. 396.859 Expd.
IX - 28 - 82
escala: 1:50
PL. 7 de 13

AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO

AVALUO COMERCIAL

CONSTRUCCION AREA TERRAZA.
EDIFICIO LINA MARIA
KR 13 No 118A-45
BARRIO SANTA BARBARA CENTRAL



BOGOTA 22 DE JULIO DE 2022

HENRY GARZON TOVAR TELEFONOS 311 2275819
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-79133215

CONTENIDO

1 - METODOLOGIA

2 - MEMORIA DESCRIPTIVA

3 - ASPECTO JURIDICO

4 - LINDEROS -

5 - DETALLES DE LA CONSTRUCCION

6 - DEPENDENCIAS

6.1- REGLAMENTACION URBANISTICA

7 - AREAS

8 - OTROS ASPECTOS

9 - MEMORIA DE CÁLCULO

10 - CONSIDERACIONES FINALES

11 - CONCEPTO DE VALOR

12 - FOTOGRAFIAS

13 - CARTA JUZGADO

1. METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

a) FACTORES DE CARACTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio.

b) FACTORES DE CARACTER ESPECÍFICO:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos de la edificación relacionados con la estructura, los materiales, los acabados, la disponibilidad de servicios, el estado de conservación y otros aspectos inherentes a la construcción así como las áreas más significativas.

c) FACTORES DE CARACTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del avaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA:

SOLICITANTE	: PROPIETARIOS Y ADMINISTRACION EDIFICIO LINA MARIA
PROPIETARIO	: PROPIETARIOS Y ADMINISTRACION EDIFICIO LINA MARIA
CEDULA CIUDADANIA	: ND.
TELEFONO	: ND
DIRECCION	: KR 13 No 118A-45
BARRIO	: SANTA BARBARA CENTRAL
DEPARTAMENTO	: CUNDINAMARCA
CLASE DE INMUEBLE	: SE TRATA DE UNA CONSTRUCCION EN AREA TERRAZA UBICADA EN LA PISO 4 DEL EDIFICIO.
USO ACTUAL	: ÁREA – RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

3. ASPECTO JURIDICO:

A solicitud del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil.

3. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. **se ordena** a la demandante que, en el término de veinte (20) días hábiles presente un dictamen pericial de parte, elaborado por un arquitecto o un profesional idóneo en el que, bajo el estudio de los planos y reglamento mencionados en el punto anterior y realizando una visita de inspección a todo el inmueble, así como con el material probatorio restante que se encuentra en el expediente, resuelva los siguientes puntos:

a) Determine el área total y realmente construida para conformar la estructura del Edificio Lina María, individualizando cuántos metros cuadrados están destinados al uso común y/o servicios comunales y cuantos a unidades privadas.

b) Con el resultado de la determinación anterior, identifique si existen o no diferencias constructivas frente a los planos aprobados en la licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.

c) Determinar cuáles son las áreas de patios y terraza que se encuentran en el edificio, su ubicación y áreas respectivas.

d) Elabore un plano comparativo de toda el área del "altillo" o nivel cuatro del Edificio Lina María que muestre las diferencias que existen entre los planos aprobados, el reglamento de propiedad horizontal y la construcción real, determinando la ubicación exacta de

República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

cada uno de los apartamentos y/o unidades privadas que allí se puedan identificar, demarcando claramente las áreas de circulación o acceso con las que cuentas dichas unidades.

e) identifique exactamente, por sus linderos particulares y específicos el denominado apartamento sin número o "403" que no aparece mencionado en el reglamento, e indique su ubicación y área En el nivel donde se encuentra.

f) determine si el apartamento 402 y el área identificada en el punto anterior, forma una sola unidad privada o son independientes entre sí.

g). determine si la obra construida como apartamento sin número o "403" corresponde a la estructura y diseño del constructor y si es de la misma época de construcción del edificio.

Las partes del proceso tienen el deber de colaboración en la práctica de las pruebas aquí decretadas (art. 233 C.G.P)

a) Determine el área total y realmente construida para conformar la estructura del Edificio Lina María, individualizando cuántos metros cuadrados están destinados al uso común y/o servicios comunales y cuantos a unidades privadas.

- El área total construida total para el edificio Lina María es de 1.695.47m2
- Las áreas comunes destinadas para el Edificio Lina María son 148.69 m2
- Las Unidades privadas del Edificio son 14 apartamentos según el reglamento de propiedad horizontal escritura No 379 del 02/02/1984 con reforma según escritura pública No 4186 del 26/12/2003.

b) Con el resultado de la determinación anterior, identifique si existen o no diferencias constructivas frente a los planos aprobados en la licencia No. 019747 del 14 febrero de 1983, No. de referencia O.N. 102219, para la construcción del Edificio Lina María P.H.

- Revisando los planos arquitectónicos del edificio Lina María si existe una diferencia (construcción) en piso No 4 la cual aparece un apartamento denominado 403 el cual no aparece en los documentos suministrados como la licencia de construcción, los planos y el reglamento de propiedad horizontal.

c) Determinar cuáles son las áreas de patios y terraza que se encuentran en el edificio, su ubicación y áreas respectivas.

- Las áreas de patios y terrazas del Edificio Lina María son las siguientes.

Sótano: Áreas 513.69 m2

Piso 1: Áreas comunes y terrazas 51.28 m2

Piso 2: Áreas comunes y terrazas 51.31 m2

Piso 3: Áreas comunes y terrazas 36.87 m2

Piso 4: Áreas comunes y terrazas 9.23 m2

Para el Apto 401 áreas de terraza es de 12.54 m2

Para el Apto 402 áreas de terraza es de 22.34 m2

Terraza o cubierta piso 3.

d) Elabore un plano comparativo de toda el área del "altillo" o nivel cuatro del Edificio Lina María que muestre las diferencias que existen entre los planos aprobados, el reglamento de propiedad horizontal y la construcción real, determinando la ubicación exacta de

República de Colombia

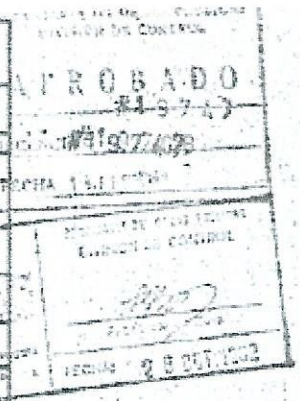
Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

cada uno de los apartamentos y/o unidades privadas que allí se puedan identificar, demarcando claramente las áreas de circulación o acceso con las que cuentas dichas unidades.

- Según los planos aprobados, escritura del Reglamento de Propiedad Horizontal las construcciones y áreas legalizadas son las siguientes.

CUADRO DE AREAS PISO 4:

RESUMEN AREAS			
AREA LOTE			57375
AREA PRIMER PISO	áreas netas 356.29	comunes 51.28	total 407.57
SEGUNDO PISO	272.69	51.31	424.00
TERCER PISO	243.48	36.87	280.35
ALTILLO	60.63	9.23	69.86
TOTAL 1er piso a altillo	1.033.09	148.69	1.181.78
SEMISOTANO			513.69
TOTAL CONSTRUIDO			1.695.47
AREA LIBRE			156.18



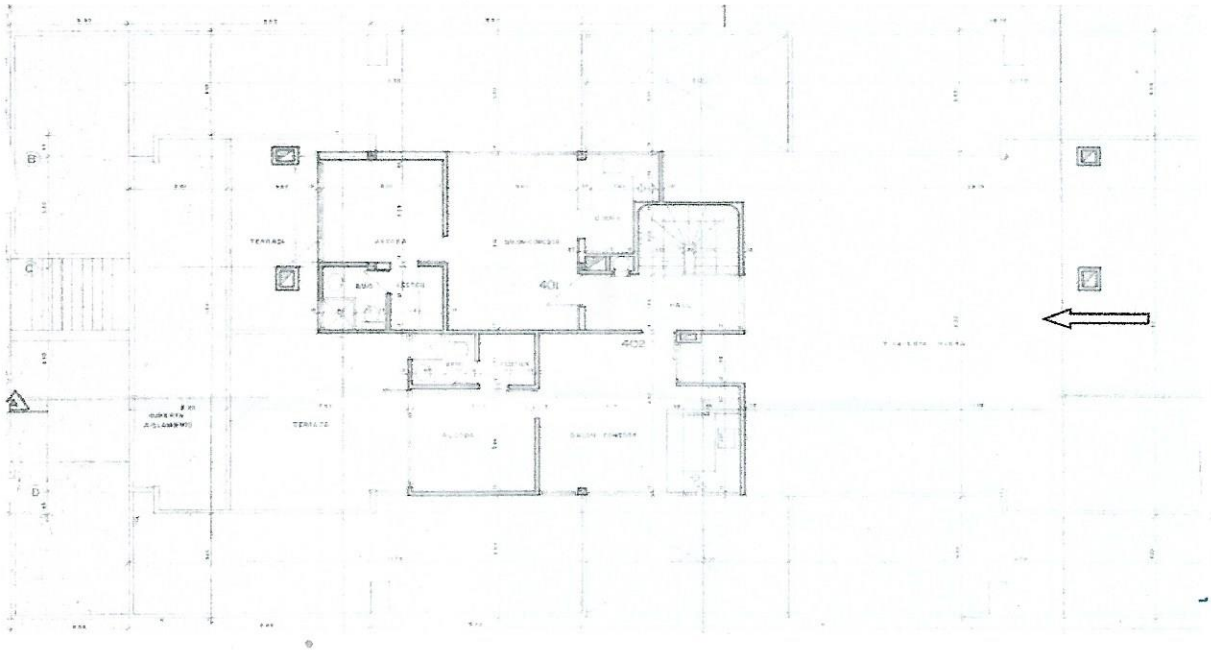
AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO

CUADRO DE AREAS

		Area neta VIVIENDA	Areas COMUNES	TOTAL
PRIMER PISO	APTO 101	76.13		
	102	96.86		
	103	79.25		
	104	104.05		
	Punto fijo, circulación porteria, muros fachadas		51.28	
TOTAL PRIMER PISO		356.29	51.28	407.57
SEGUNDO PISO	APTO 201	82.38		
	202	107.01		
	203	79.25		
	204	104.05		
	Punto fijo, circulación, muros fachada		51.31	
TOTAL SEGUNDO PISO		372.69	51.31	424.00
TERCER PISO	APTO 301	46.45		
	302	78.12		
	303	44.58		
	304	74.33		
	Punto fijo, circulación, muros fachada		36.87	
TOTAL TERCER PISO		243.48	36.87	280.35
ALTILLO	APTO 401	32.13		
	402	28.50		
	Punto fijo, hall, muros fachada		9.23	
TOTA ALTILLO		60.63	9.23	69.86



PLANO DEL APARTAMENTO 401, 402 Y TERRAZA / CUBIERTA PISO 3



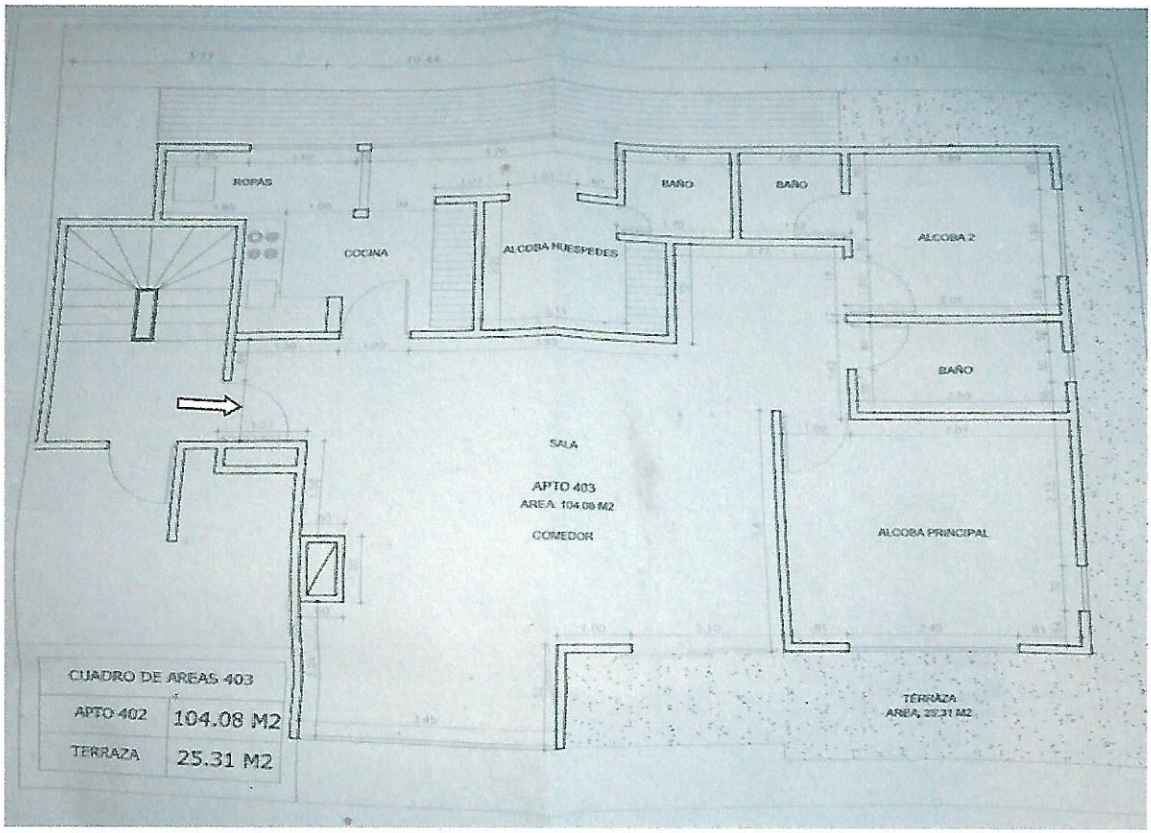
HENRY GARZON TOVAR TELEFONOS 311 2275819
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-79133215

Se puede observar una gran diferencia entre los planos y áreas actuales como la construcción de otra unidad de vivienda llamada apartamento 403, el cual no aparece en los documentos como la licencia de construcción, los planos aprobados y el reglamento de propiedad horizontal del Edifico Lina María.

Según levantamiento arquitectónico (anexo) se realizó una construcción sobre la terraza o cubierta del piso 3, de 104.08 m2 mas terraza de 25.31 m2

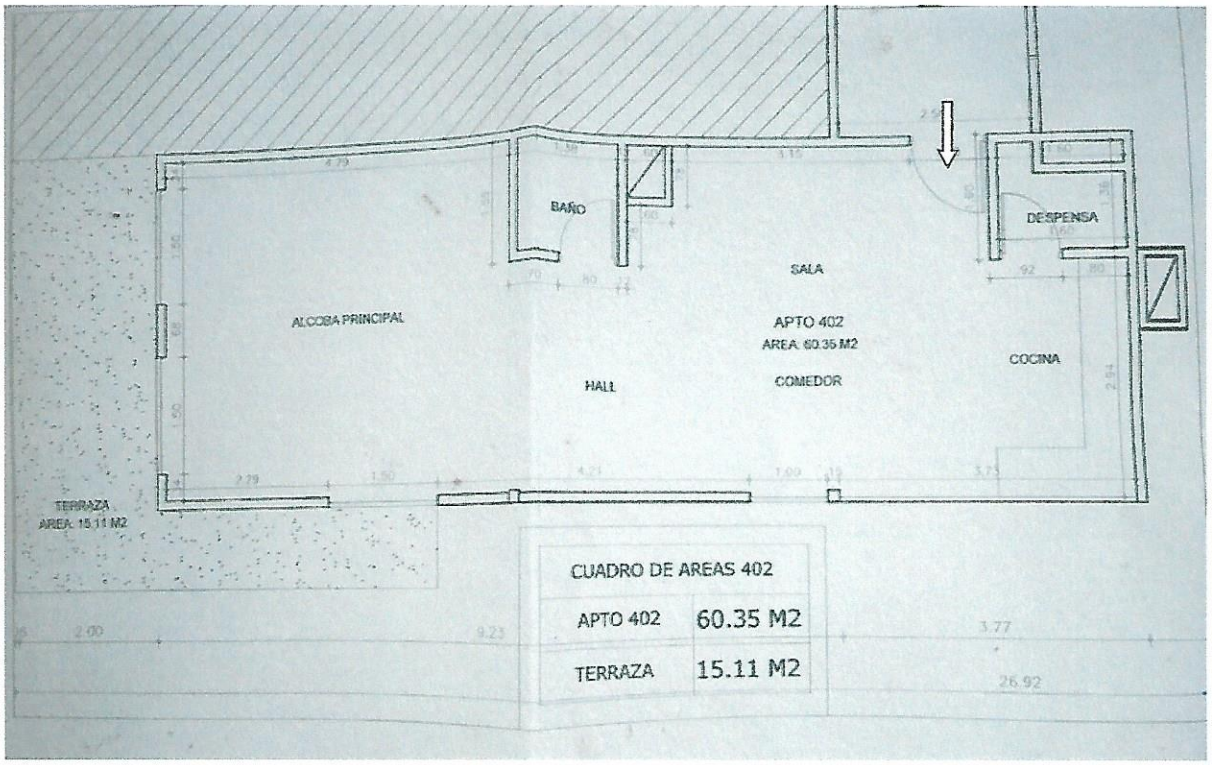
e) identifique exactamente, por sus linderos particulares y específicos el denominado apartamento sin número o "403" que no aparece mencionado en el reglamento, e indique su ubicación y área En el nivel donde se encuentra.

Revisando el Reglamento de propiedad horizontal, los planos arquitectónicos, el apartamento denominado 403 no aparece legalizado en los documentos anteriormente mencionados.



f) determine si el apartamento 402 y el área identificada en el punto anterior, forma una sola unidad privada o son independientes entre sí.

- El apartamento 402 forma una sola unidad privada según consta en los planos y el registro fotográfico anexo los cuales cuenta con entradas diferentes.



g). determine si la obra construida como apartamento sin número o "403" corresponde a la estructura y diseño del constructor y si es de la misma época de construcción del edificio.

- El apartamento 403 no corresponde al diseño del constructor y no aparece relacionado en los documentos legales suministrados según información de la administración se construyó hace unos 12 años aproximadamente.

4. LINDEROS: Apartamento: 403

Como caso especial en este piso en área de la terraza cuenta con una construcción un apartamento denominado 403 el cual no existe ninguna referencia en las escrituras ni en los planos anexos.

5. DETALLES DE LA CONSTRUCCION: Área construida apto 403

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Estructural
MUROS	Bloque con estuco pintura
PISOS	Cerámica, laminado en madera
FACHADA	Ladrillo a la vista
BAÑOS	Muros enchapados, posee todos sus aditamentos.
CLOSET	Si madera
PUERTAS INTERIORES	Madera
PUERTA PRINCIPAL	Lamina Hierro
VENTANAS	Lamina figurada y pintada
COCINA	Integral mesón en acero

Se trata de un apartamento construido sobre la terraza área común del Edificio Lina María de uso residencial - Urbano ubicado en el Barrio Santa Bárbara Central de estrato Seis (6)

Vetustez : 36 años.

Estado de Conservación : En buen estado de conservación

Estructura : Mampostería estructural del Edificio

Acabados Apto 403 : Puertas de acceso metálica; puertas interiores en madera, ventanearía en Lámina C.R., paredes en estuco y pintura, pisos en cerámica, madera, baños enchapados, cocina con mesón en acero, cubierta en placa concreto.

Servicios Públicos : El inmueble cuenta con los servicios instalados de Acueducto, Alcantarillado cuenta con Energía Eléctrica, gas;

Vías de acceso y sardinales pavimentadas.

6. DEPENDENCIAS: APARTAMENTO 403

Las dependencias del apartamento: Sala comedor, cocina, alcoba servicio con baño, estudio, baño social, alcoba, alcoba principal con baño, patio ropas, terrazas.

REGLAMENTACION URBANISTICA DEL INMUEBLE

NORMAS GENERALES

ACUERDOS Y DECRETOS REGLAMENTARIOS:

El presente informe cumple con las Norma Legales del Decreto 1420/98 y las Metodologías descritas en la Resolución No 620 del IGAC. En el desarrollo del Trabajo se Utilizaron los Siguientes Métodos para determinar los Valores Reportados.

7. AREAS:

CONSTRUCCION : Apartamento 403: AREA : 104.08 m2

TERRAZA : 25.31m2

Según levantamiento arquitectónico

8. OTROS ASPECTOS:

LOCALIZACION PREDIO:

El inmueble se localiza entre la Kr 13 y la Calle 118A en el barrio Santa Bárbara Central de estrato Residencial,

Vías : Las vías de Acceso están en buen estado y las Principales vías de acceso al sector son: Calle 122, Calle 127, Carrera 15, Carrera 9, Carrera 7 donde se ubica el inmueble.

Transporte : El servicio de transporte público al sector es atendido por buses, busetas, colectivos, alimentadores del Sitp, Transmilenio.

Comercialización : Por su entorno y características del sector se considera técnicamente moderada.

9. MEMORIA DE CÁLCULO: No aplica

METODO DE COMPARACION

O DE MERCADO: Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto del Avaluó, Tales ofertas o transacciones han sido Clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor Comercial.

Plan de Ordenamiento territorial P:O:T:

Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá D.C., compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004 el cual fue modificado excepcionalmente mediante el Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013.

10. OTRAS CONSIDERACIONES

- El inmueble se encuentra en buen estado de conservación según visita realizada al predio, con buenos acabados en los baños, pisos, cocina, alcobas.
- Este inmueble se ubica muy cerca de la vía principal a una cuadra al sector comercial, centros de asistencia hospital, Iglesia, colegios, restaurantes.
- Inmueble ubicado en sector residencial sobre la vía principal carrera 13 la zona residencial del Barrio.
- De estrato seis (6)
- Uso residencial
- Construcción en buen estado con buenos acabados.
- Edificio de ubicación medianero en la manzana
- Cuenta con buenas vías de acceso en buen estado
- Esta construido sobre una terraza de uso comunal del edificio área construida no legalizada.
- Con todos los servicios públicos básicos
- Con cubierta en placa fibrocemento

Para que se pueda considerar fiable un avalúo comercial, se deben citar las fuentes consultadas, para poder ser verificables y poder tener un valor real o justiprecio del sector.

11. CERTIFICACIÓN CONCEPTO DE VALOR
NO APLICA

Por medio del presente certifico que:

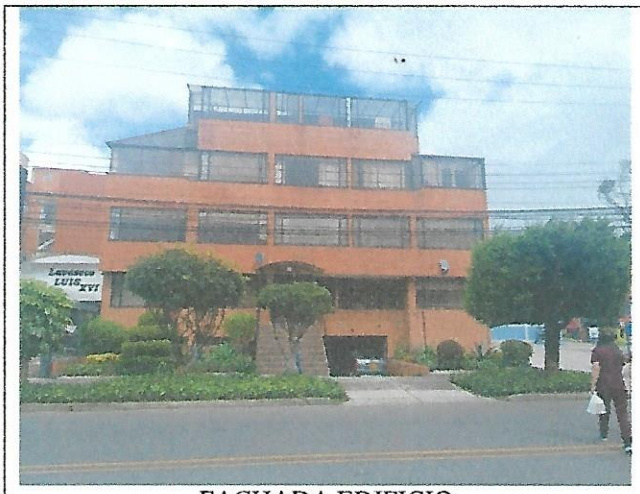
No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.
No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este estimativo y/o concepto de valor o de las partes involucradas. Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basado en la información que contiene este reporte y mi experiencia en el campo de los avalúos, es mi opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de Julio 2022, Es como está estipulada según tabla de avalúos numeral 11 en conjunto suman un valor de:

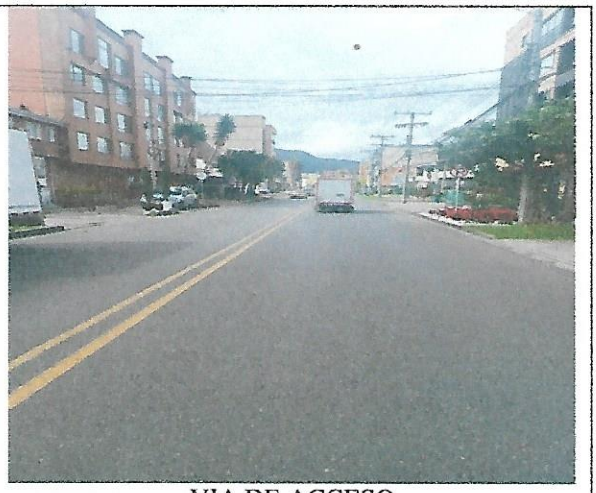
HENRY GARZON TOVAR
Valuador actuante
RAA: AVAL-79133215.

AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO

12. REGISTRO FOTOGRAFICO



FACHADA EDIFICIO



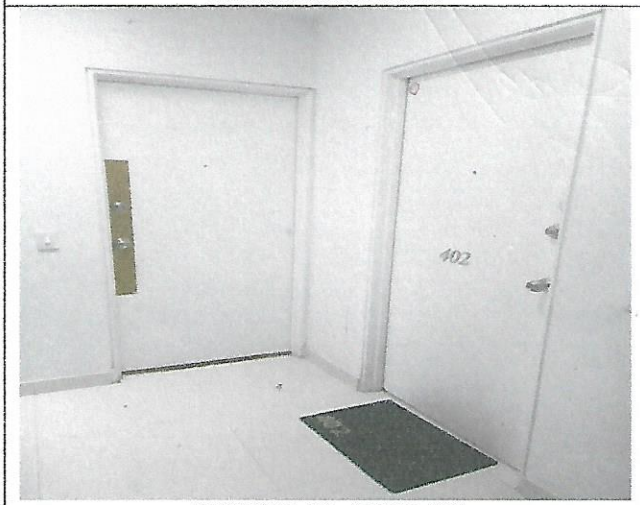
VIA DE ACCESO



NOMENCLATURA



APTO 401 NO SE AUTORIZO INGRESO



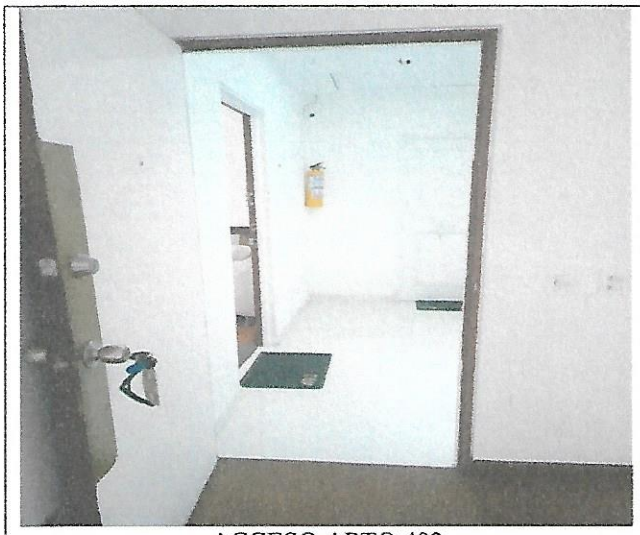
ACCESO AL APTO 402



INGRESO APTO 403

HENRY GARZON TOVAR TELEFONOS 311 2275819
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-79133215

AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO



ACCESO APTO 403



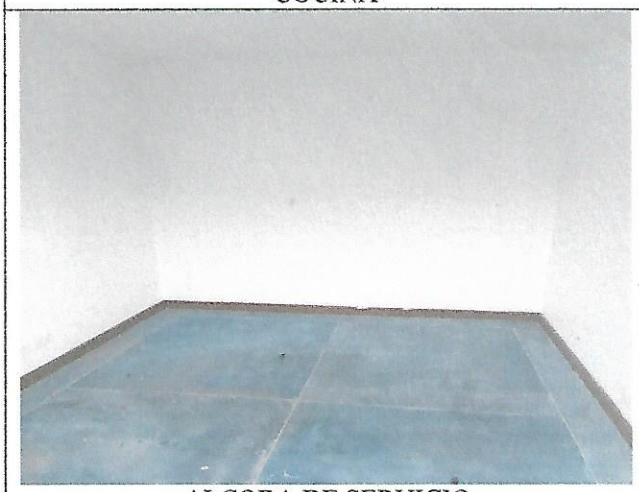
SALA COMEDOR



COCINA



COCINA



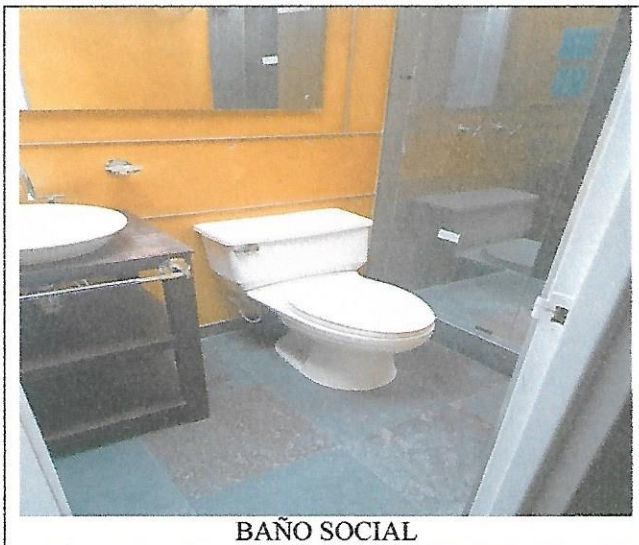
ALCOBA DE SERVICIO



BAÑO ALCOBA SERVICIO

HENRY GARZON TOVAR TELEFONOS 311 2275819
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-79133215

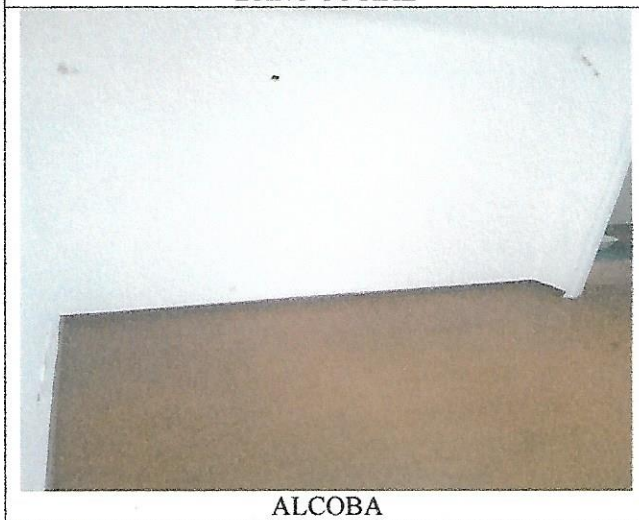
AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO



BAÑO SOCIAL



ALCOBA



ALCOBA



ALCOBA



TERRAZA APTO 403



TERRAZA APTO 403

HENRY GARZON TOVAR TELEFONOS 311 2275819
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-79133215

AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO

A QUIEN CORRESPONDA

HENRY GARZON TOVAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.133.215 de Bogotá, Técnico Laboral en Avalúos de la Universidad Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. con REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA AVAL-79133215, en mi condición de AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS,RURALES, me permito presentar la complementación del avalúo Construcción área Terraza Piso 4 del Edificio Lina María de ubicación medianera en la manzana Kr 13 No 118A-48 en el barrio Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá, contenido en el cuadro correspondiente adjunto a la presente, el cual se expide a solicitud del interesado señores Propietarios y Administración del Edificio en su calidad de propietaria del inmueble y con destino ante los juzgados civiles del circuito de Bogotá D.C,

Así mismo manifiesto bajo juramento y aclaro lo siguiente:

Que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional

No tengo interés presente ni futuro en la propiedad avaluada.

Es primera vez que los señores Propietarios y Administración del Edificio me contrata para la presentación de un concepto de valor con fines informativos de despacho judicial.

No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avaluó de las partes involucradas y que mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que he recibido.

Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por las mismas partes o por el mismo apoderado de las partes.

Que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
Que no he realizado publicaciones en materia de peritazgos en los últimos 10 años.

Métodos utilizados: El presente informe cumple con las Norma Legales del Decreto 1420/98 y las Metodologías descritas en la Resolución No 620 del IGAC. En el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes Métodos para determinar los Valores Reportados,

Siempre se utilizan los mismos métodos e investigaciones en asuntos de similar naturaleza, en el ejercicio regular de mi profesión.

Los documentos suministrados como el Certificado de libertad y la copia del impuesto predial unificado del año 2022, escritura pública que se anexan a la presente.

METODO DE COMPARACION O DE MERCADO

Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto del Avaluó, Tales ofertas o transacciones han sido Clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor Comercial.

NOTA: ESTE METODO SE UTILIZA POR LA VETUSTEZ DEL PREDIO A TASAR.

METODOLOGÍA:

CALCULO DE CONSTRUCCIONES

Método de Reposición como nuevo:

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de oficinas, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales

Se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI, Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido Utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.
Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR.METODO DE REPOSICION COMO NUEVO
- Que no he realizado publicaciones en materia de peritazgos en los últimos 10 años.
- **Información académica:**

  Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A
  Técnico Laboral en Avalúos, mi profesión de oficio de técnico laboral en Avalúos en la actualidad.

AVALUADOR HENRY GARZON TOVAR
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS UDCA
ESPECIALIDADES URBANOS RURALES MAQUINARIA Y EQUIPO

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES
U.D.C.A

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A

CERTIFICA que

Garzón Tovar Henry

c.c. 79133215

cursó y aprobó el programa:

Técnico Laboral en Avalúos

Aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., según resolución No. 02 0051 del 18 de octubre del 2016

en testimonio de lo anterior se expide en

Bogotá D.C., el 09 de mayo de 2018

GERMAN ANZOLA MONTERO
RECTOR U.D.C.A

LORENA ALBORNOZ RODRIGUEZ
COORDINADORA PROGRAMA

HENRY GARZON TOVAR TELEFONOS 311 2275819
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-79133215

EXPERIENCIA LABORAL:

- Inmobiliaria Inversiones Chico, laborando avalúos para Juzgados y varios procesos se anexa certificación.
- Abogados y Asociados se anexa certificación.

DERECHO:

El presente dictamen pericial, avalúo, se rinde de conformidad con lo dispuesto por los artículos 226 y 406 inciso tercero del Código General del Proceso,

ANEXOS

- CUADRO DE CONCEPTO DE VALOR
- REGISTRO FOTOGRAFICO
- MEMORIAS DE CÁLCULO
- METODOS APLICADOS
- COPIA CERTIFICACION REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos pertinentes, recibiré notificaciones en la Carrera 87 No 17-35 Apto 501 Int 4 Torres de Capellanía.

Tel Móvil: 311 2275819
Email: henryg_17@hotmail.com

Cordialmente,

HENRY GARZON TOVAR
C.C No. 79.133.215 de Bogotá
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-79133215.

BOGOTA D.C. (24) MAYO del año (2.022)
SEÑORES:
A QUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: CERTIFICACION

WILLIAM RAIMINDO CASTRO AMORTEGUI, abogado en ejercicio, me permito certificar que el señor HENRRY GARZON TOVAR, HA realizado TRABAJOS DE PERITO AVALUADOR por encontrarse registrado en el RAA-AVAL. 79.133.215 en los siguientes despachos judiciales, asi:

1. Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá proceso 2020 – 060 Pertenencia de MARIA MERCEDES MUÑOZ V/S PERSONAS INDETERMINADAS

2. Juzgado 22 civil del circuito de Bogotá proceso 2021 – 229 Divisorio de RICARDO CASTELLANOS ROJAS V/S SANDRA MARCELA OVALLE

3. Juzgado 18 civil del circuito de Bogotá proceso 2020 – 436 Pertenencia de JESUS ALFONSO GARCIA V/S PERSONAS INDETERMINADAS

4. Juzgado 30 civil del circuito de Bogotá proceso 2020 – 393 Divisorio de SERGIO PLATA GARCIA V/S RAQUEL IGNACIA PACHECO

5. Juzgado 12 civil del circuito de Bogotá proceso 2020 – 435 Pertenencia de CONSUELO ARIZA V/S PERSONAS INDETERMINADAS

6. Juzgado 18 civil municipal de Bogotá proceso 2021 – 996 Pertenencia de RAFAEL ANDRES CRISTANCHO V/S PERSONAS INDETERMINADAS

7. Juzgado 2 promiscuo de Melgar proceso 2021 – 080 Sucesión del causante JOSE RODRIGO HERNANDEZ ALARCON.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI.
C.C. No 79.329.122. de Bogotá.
CORREO: arquiabog@live.com.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.
NIT. 830.083.581-4

CERTIFICA

Que el señor **HENRY GARZÓN TOVAR,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.133.215 de la ciudad de Bogotá D.C., quien se desempeña como perito avaluador, con registro RAA-AVAL-79133215, ha realizado peritazgos para la empresa en los siguientes procesos judiciales, así:

1. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001310303320150067200, adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., con demandante INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA y demandado SIZU S.A.S

2. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 25815408900126200014800, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima – Cundinamarca, con demandantes VICTOR JULIO VALENCIA RAVE, AMPARO TRUJILLO ESPITIA y demandada ANA MERCEDES DIAZ VILLALOBOS.

3. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 25175400300220200024600, adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía, con demandante INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA y demandado JAIME BARBOSA ZARATE.

4. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001310302220190016300, adelantado en el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., con demandante JORGE LUIS MEJIA GONZALEZ y demandada LIA ESTELLA PEREZ.

5. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001400307120160051500, adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con demandante CLARA LUZ RESTREPO DE BERNAL y demandado RICHARD EDGARDO RAMIREZ SUAREZ.

6. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001310304420150144300, adelantado en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con demandante MARIO ALBERTO MARQUEZ SARMIENTO y con demandada MARIA IDALY VELAZCO HERRERA.

7. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001310300120110056200, adelantado en el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., con demandante FRANCISCO CHAVES BECERRA y con demandado DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAECHA.

8. En el proceso de efectividad de garantía real y con acción personal, con radicado No. 11001400300720170161300, adelantado en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., con demandantes MARINA GARCIA, TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS y con demandado GUSTAVO ENRIQUE CEFERINO LARA.

Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con demandantes AMPARO VILLAMARIN TRUJILLO, EMMA TRUJILLO DE VILLAMARIN, FERNANDO VILLAMARIN TRUJILLO, LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE y con demandada MABEL DEL SOCORRO CARO FELIZ.

10. En el proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001310303720190003400, adelantado en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con demandantes CECILIA NIÑO CELY, KATHARINA VOGET, OLGA VILLAVECES ROCHA y con demandada MARIA MAGDALENA CASTRO GUTIERREZ.

11. En le proceso de efectividad de garantía real, con radicado No. 11001310302120110015900, adelantado en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con demandantes ARMANDO HERNANDEZ ZARATE, ERNESTO ARDILA FORERO, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ y con demandada LUNEY MAGNOLIA CALLEJAS GALEANO.

Lo anterior, para el conocimiento y fines pertinentes a quien pueda interesar.

Atentamente,

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO

JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA
Representante Legal de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA
NIT. 830.083.581-4

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HENRY GARZON TOVAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79133215, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79133215.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HENRY GARZON TOVAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
08 Jun 2018	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
08 Jun 2018	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
08 Jun 2018	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
08 Jun 2018	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 115 NO. 16 - 15
Teléfono: 311 2275819
Correo Electrónico: henryg_17@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral en Avaluós - UDCA.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HENRY GARZON TOVAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79133215.

El(la) señor(a) HENRY GARZON TOVAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

aed70aac

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630316861307750 **Nro Matrícula: 50N-785117**

Pagina 1 TURNO: 2022-362227

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEUZ**COD CATASTRAL ANT: 118AT13A213/28/33
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS Y CIA LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150184

Doc: ESCRITURA 8016 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **NIT# 60508155**

A: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN **CC# 20221422** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 8016 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN CC# 20221422 X

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS & CIA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1985 Radicación: 89300

Doc: ESCRITURA 930 del 14-02-1985 NOTARIA 9A., de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA

A: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN **CC# 20221422** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-1992 Radicación: 1992-5086

Doc: ESCRITURA 5634 del 26-11-1991 NOT. 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COZZARELLI DE ABONDANO CARMEN CC# 20221422

A: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN **CC# 80418774** **X**

A: OLARTE NIETO ALICIA **CC# 20340020** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1996-83087

Doc: OFICIO 08375 del 10-12-1996 U.A.D. DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.ADMON ESPECIAL DE OPERACION ADUANERA.

A: LINERO OLARTE FRANCISCO **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1997-51331

Doc: OFICIO 3590 del 18-06-1997 ADMON. DE IMPUESTOS Y ADUANAS NALS de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINIST. ESPECIAL OPERACION ADUANERA(GRUPO COACTIVO-DIVISION DE RECAUDACION)

A: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN **CC# 80418774** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-02-2005 Radicación: 2005-7083

Doc: ESCRITURA 21 del 28-01-2005 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: $38,022,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN CC# 80418774

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA **CC# 51973043** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-02-2005 Radicación: 2005-7083

Doc: ESCRITURA 21 del 28-01-2005 NOTARIA UNICA de CAJICA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE OLARTE NIETO ALICIA 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO OLARTE FRANCISCO JOAQUIN CC# 80418774

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA CC# 51973043 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-93005

Doc: SENTENCIA S/N del 30-08-2010 JUZGADO 55 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE NIETO ALICIA

A: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA CC# 51973043 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100460

Doc: ESCRITURA 9560 del 18-11-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES ANGELA XIMENA CC# 51973043

A: POVEDA OGLIASTRI JAIRO ALONSO X CC. 80.415.088

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

ENMENDADA DIRECCION VALE. COD. 2060/Z

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630316861307750 **Nro Matrícula: 50N-785117**

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-362227 **FECHA: 30-06-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630261761307748 **Nro Matrícula: 50N-785118**

Pagina 1 TURNO: 2022-362230

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-03-1984 RADICACIÓN: 1984-28772 CON: DOCUMENTO DE: 30-07-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0104BEWF**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402 DE LA TRASVERSAL 13 A # 118-45 .DEPENDENCIAS: HALL, COCINA, SALON COMEDOR, ALCOBA CON BA\O Y VESTIER.- AREA PRIVADA DE 28.50 MTS, ALTURA LIBRE: 2.95 MTS, 2.55 MTS, LINDEROS: ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS ASI: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2, EN LINEA RECTA Y EN EXTENSION DE 3.00 MTS, MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO, CON AREA COMUN CUBIERTA DEL TERCER PISO.- ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3 EN LINEA QUEBRADA Y EN EXTENSIONES DE 3,73 MTS, 0.13 MTS, 0.25 MTS, 0.13 MTS, 2.15 MTS, 0.12 MTS, 2.15 MTS, 3.00 MTS, MUROS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO EN PARTE CON VACIO SOBRE EL AREA COMUN PATIO, EN PARTE CON AREA COMUN CUBIERTA DEL TERCER PISO Y EN PARTE CON SU PROPIA AREA PRIVADA.- ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4, EN LINEA QUEBRADA Y EN EXTENSIONES DE 2.95 MTS, 1.70 MTS, 0.12 MTS, 1.70 MTS, Y 1.43 MTD, MUROS ESTRUCTURALES, COMUNES AL MEDIO, EN PARTE CON SU PROPIA AREA PRIVADA Y EN PARTE CON AREA COMUN CUBIERTA DEL TERCER PISO.- ENTRE LOS PUNTOS 4 Y 5, EN LINEA QUEBRADA Y EN EXTENSIONES DE 1.58 MTS, 0.80 MTS, 0.12 MTS, 0.80 MTS, 1.30 MTS, 1.55 MTS, 0.12 MTS, 1.55 MTS, MUROS ESTRUCTURALES Y COLUMNAS AL MEDIO, EN PARTE CON EL APTO. # 401 DEL MISMO EDIFICIO Y EN PARTE CON SU PROPIA AREA PRIVADA.- ENTRE LOS PUNTOS 5 Y 1, CERRANDO EL POLIGONO EN LINEA QUEBRADA Y EN DIMENSIONES DE 3.33 MTS, 1.50 MTS, 1.60 MTS, MUROS ESTRUCTURALES COMUNES AL MEDIO, EN PARTE CON EL APTO. # 401.- EN PARTE CON DUCTO COMUN DE VENTILACIONY EN PARTE CON AREA COMUN CUBIERTA DEL TERCER PISO.-- CENIT: CON PLACA ENTREPISO, COMUN AL MEDIO, CON AIRE.-- NADIR: CON PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO., CON TERCER PISO DEL EDIFICIO.--- COEFICIENTE 2.25 % .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ARCINIEGAS CIA LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA INVERSIONES COL LTDA SEGUN ESC 3597 DE 28 DEJUNIO DE 1.982 NOT 9 DE BOGOTAREGISTRADA AL FOLIO 050094634 ESTA ADQUIRIOOPOR COMPRAA PAREJA WILLIAM SEGUNESC 121 DE 2 DE FEBRERO DE 1.981 NOT 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PEREZ PALACIO ALFONSO T VELEZ DE PEREZ MARTHA SEGUNESC 2392 SW 18 DE MAYO DE 1.973 NOT 4 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA SGUN ESC 2236 DE 26 DE MAYO DE 1.972 NOT 4 DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA AGROPECUARIA USAQUEN LTDA SEGUNESC 651 DE 25 DE FEBRERO DE 1.972 NOT 1 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE INVERSIONES EL MORAL LTDA SEGUNESC 7815 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1.971 NOT 1 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO PORAPORTE DE NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARALTDA SEGUN ESC 6174 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1964 NOT 9 DE BOGOTARAMIREZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES COL LTDA, SEGUN ESCRITURA NO. 3597 DEL 28-06-82 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12-07-82 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICUAL NO. 050-094634..... ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PAREJA WILLIAM, SEGUN ESCRITURA NO.121 DEL 02-02-81 NOTARIA 18A. DE BOGOTA, REGISTRAAA EL 12-02-81..... ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUEHIZO A PEREZ PALACIO ALFONSO, Y VELEZ DE PEREZ MARTH SEGUN ESCRITURA NO. 2392 DEL 18-05-73 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01-06-73.....EST OS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON A NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA, SEGUN ESCRITURA NO. 2236 DEL 26-05-72 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1972.....ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A SOCIEDAD AGR OPECUARIA EL PARAISO, SEGUNESCRITURA NO.991 DEL 13 DE MARZO DE 1.972 1 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1.972.....ESTA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDA INVERSIONES EL MORAL LTDA, SEGUN ESCRITURA NO. 7815 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA...ESTA HUBOO DE NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA, SEGUN ESCRITURA NO. 6174 DEL 5 DE DICIEMBRE DCE 1.964 DE LA NOTARIA 9A-DE BOGOTA ....ESTA ADQUIRI JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR APORTE DE OLGA GONZALEZ DE ANTONIADI, Y ALVARO GONZALEZ SIERRA, SEGUN ESCRITURA NO. 2041 DEL 24 DE MAYO DE 1.957 DE LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 13 118A 45 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 13 A 118A-45 APARTAMENTO 402 EDIFICIO " LINA MARIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 94634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1984 Radicación: 28772

Doc: ESCRITURA 379 del 02-02-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZARCINIEGAS,Y CIA. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1984 Radicación: 82306

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3015 del 13-07-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO LINA MARIA 14 APARTAMENTOS.\

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1984 Radicación: 150187

Doc: ESCRITURA 8017 del 02-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y COMPA\IA LTDA. **NIT# 60608155**

A: MOREIRO ARENILLAS EDUARDO SALVADOR **CC# 50014433** **X**

A: RODRIGUEZ BARRERO GLORIA BEATRIZ. **CC# 20327843** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1988 Radicación: 60870

Doc: DECLARACIONES SN del 22-03-1988 JUZG. 15 LAB. CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOREIRO ARENILLAS EDUARDO SALVADOR. **CC# 81241** **X**

A: RODRIGUEZ BARRERO GLORIA BEATRIZ. **CC# 20327843** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 58431

Doc: ESCRITURA 5568 del 28-11-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOREIRO ARENCILLAS EDUARDO SALVADOR

DE: RODRIGEZ BARRERO GLORIA BEATROZ

A: TASCON AGUIRRE ALFREDO **CC# 16362491** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-01-1992 Radicación: 1992-462

Doc: ESCRITURA 1988 del 24-09-1991 NOT 45A. de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TASCON AGUIRRE ALFREDO CC# 16362491

A: MARIN ARBOLEDA JAVIER **CC# 79295347** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-07-1992 Radicación: 1992-36787

Doc: ESCRITURA 1010 del 21-04-1992 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN ARBOLEDA JAVIER CC# 79295347

A: INVERSIONES FORMED LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2285

Doc: ESCRITURA 2.692 del 18-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $43,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INVERSIONES FORMED LTDA."

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2285

Doc: ESCRITURA 2.692 del 18-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. CC# 17154250 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: "PRESTAGIL S.A."

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-72276

Doc: OFICIO 2550 del 26-10-1995 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SE INSCRIBE SOLO RESPECTO AL PROPIETARIO , INSCRITO EN NUESTRO ARCHIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO REAL DE COLOMBIA

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-17186

Doc: OFICIO 537 del 05-03-1996 JUZGADO 2 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO REAL DE COLOMBIA

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-17224

Doc: ESCRITURA 0058 del 19-01-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. CC# 17154250

A: PRESTAGIL S. A. X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-77131

Doc: ESCRITURA 3480 del 04-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRESTAGIL S. A.

A: BANCO DE BOGOTA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 1998-77131

Doc: ESCRITURA 3480 del 04-11-1998 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: PRESTAGIL S. A.

A: URIBE PALACIOS CARLOS PIO. **CC# 17154250**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-11-1998 Radicación: 1998-77133

Doc: ESCRITURA 1996 del 19-11-1998 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 3480 DE 04-11-98 NOTARIA 11 SOLAMENTE EN CUANTO AL VALOR DEL CREDITO HA CANCELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRESTAGIL S. A.

A: URIBE CARLOS PIO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2003 Radicación: 2003-93054

Doc: ESCRITURA 7664 del 07-11-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $113,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

A: GUARIN DE CORTES MARIA TERESA **CC# 41362587 X**

A: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA **NIT# 8600511759 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-01-2004 Radicación: 2004-1878

Doc: ESCRITURA 4186 del 26-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 379 DEL 2-2-84 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001-ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LINA MARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-88903

Doc: ESCRITURA 1677 del 27-10-2011 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $35,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA **NIT# 8600511759**

A: FORERO POMBO LEOPOLDO **CC# 17090413 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14829

Doc: OFICIO 0349 del 04-03-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: 2018-0377

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LINA MARIA P.H.	**NIT# 8002191731**	
A: FORERO POMBO LEOPOLDO	**CC# 17090413**	**X**
A: GUARIN DE CORTES MARIA TERESA	**CC# 41362587**	**X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-79553

Doc: ESCRITURA 2640 del 28-11-2019 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO POMBO LEOPOLDO	CC# 17090413	
DE: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA		CC 41.362.587
A: FORERO POMBO LEOPOLDO	**CC# 17090413**	**50% USUFRUCTO**
A: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA		**X CC 41.362.587**
A: GUARIN RAMIREZ MARIA TERESA		**50% USUFRUCTO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-07-1992

ENMENDADA DIRECCION. VALE. COD. 2060/Z

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 06:01:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-362230 **FECHA: 30-06-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA

Libertad y Orden

Arquitecto

RAFAEL GUILLERMO AGUDELO CASTRO

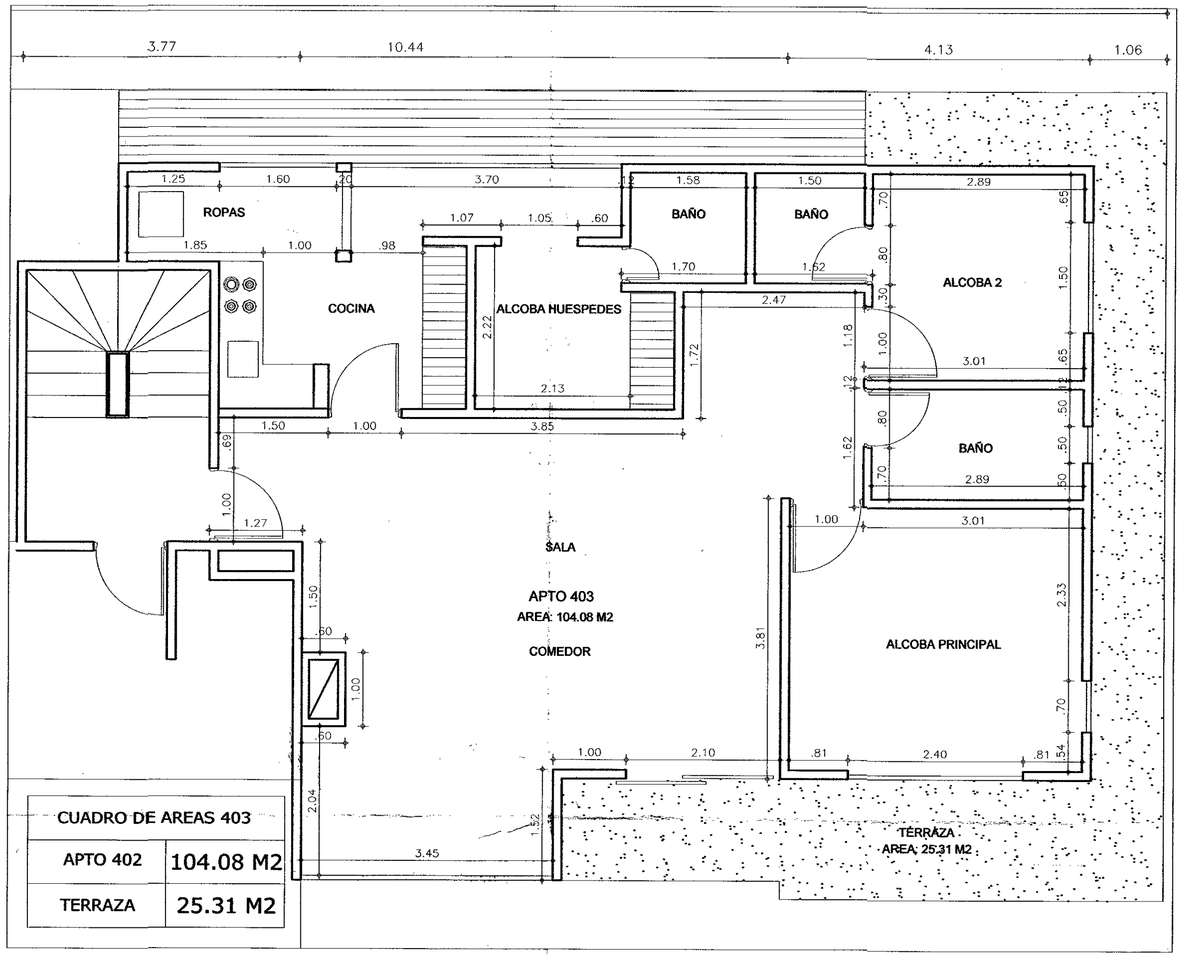
C.C. 80.795.157 de Bogotá D.C.

Universidad Católica de Colombia

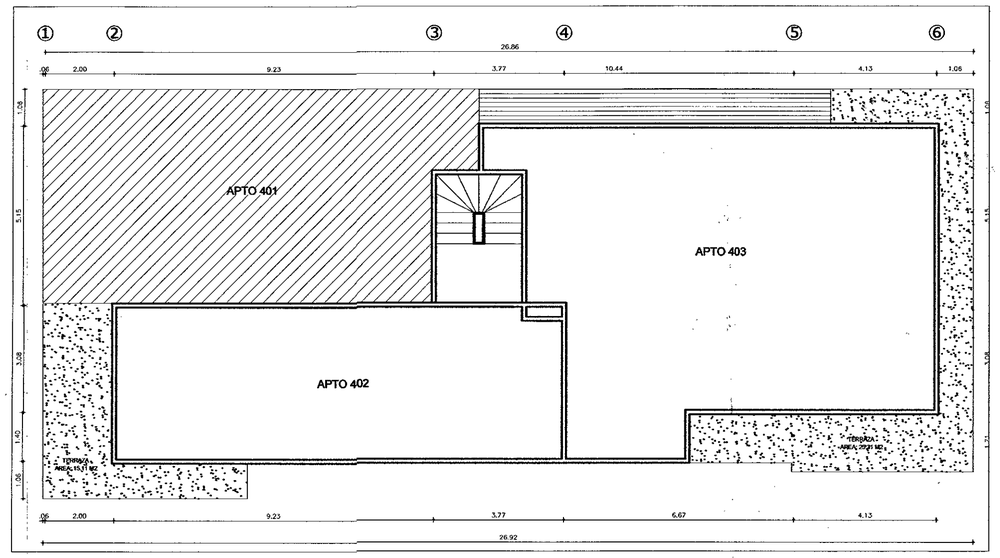
Matrícula Profesional

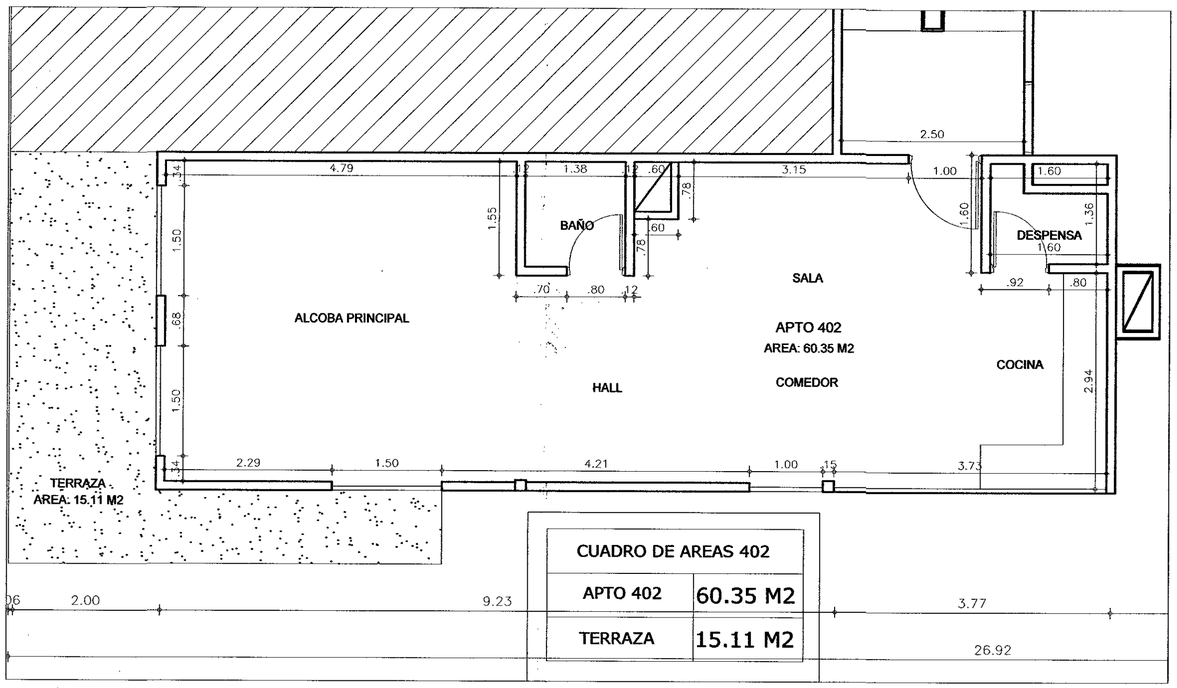
A203202011-80795157

Fecha de expedición
01/12/2011

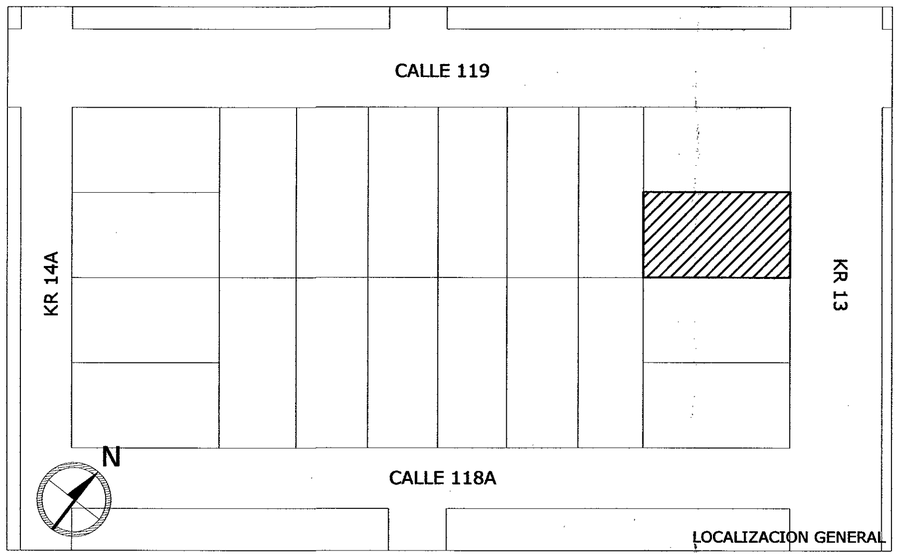


CUADRO DE AREAS 403	
APTO 402	104.08 M2
TERRAZA	25.31 M2





CUADRO DE AREAS 402	
APTO 402	60.35 M2
TERRAZA	15.11 M2



A&A

VIVIENDA MULTIFAMILIAR

EDIFICIO LINA MARIA

KR 13 118 A 45
ACTUAL

Tramite:

LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO

Propietarios:

Administracion Conjunto Residencial

Contiene:

PLANTA PISO4

ESC: 1:50

Contiene:

Planta 4 Piso

Cuadro de Areas

Localizacion

Arquitecto:

Rafael G. Agudelo C.

Fecha:

07/2022

Plano No.

A1/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 110013199 001 2019 80785 02

El presente asunto ingresó al Despacho el 12 de noviembre de 2021 para resolver el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. El apoderado judicial de la parte actora solicita que se impulse el trámite respectivo[1].

Lo primero a observar es que el suscrito magistrado se posesionó en el cargo a partir del primero de marzo del presente año. Además, anteriores a este proceso, el Despacho tiene a su cargo varios que se hallan pendientes para la emisión de la sentencia de segunda instancia, sin contar con las situaciones de orden constitucional que tienen trámite preferencial.

[1] Archivo pdf "09SolicitudDeImpulsoProcesal".

Por lo anterior, en el sub judice el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se resolverá de acuerdo al orden de entrada del proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS

Magistrado

Firmado Por:
Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b367364141f1d29e0315e70d09f7bf1ac2c2c810c1e114d98f471baf2821aa**
Documento generado en 02/08/2022 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso:	Verbal
Demandante:	Conjunto Residencial Pallmari P.H.
Demandado:	Arquiurbe S.A.S.
Radicación:	11001319900120204873803.
Procedencia:	Superintendencia de Industria y Comercio
Asunto:	Apelación de sentencia.

Revisado el plenario en los términos del artículo 325 de la ley procesal civil se **RESUELVE**:

1. Como quiera que confluyen las exigencias legales para admitir el recurso, pues fue formulado oportunamente por quien tiene legitimación para ello y se expusieron los reparos concretos a la providencia cuestionada, por ende, **SE ADMITE**, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para asuntos jurisdiccionales el 8 de noviembre de 2021 en el asunto del epígrafe.

2. Conforme al inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue reproducido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se **OTORGA TRASLADO** al apelante para que sustente el recurso, a cuyo tenor: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* vencido aquél, la contraparte deberá descorrer, si así lo considera, el traslado; términos que comenzarán a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

Se advierte a la *parte recurrente* que en el plazo legal concedido y ante esta Sede DEBERÁN SUSTENTAR EL RECURSO, so pena de declararlo desierto (artículos 322 de la ley 1564 de 2012 y 12 de la ley 2213 de 2022). Se recuerda que la sustentación consistirá en el desarrollo de los reparos planteados al propiciar el recurso, cualquier aspecto adicional que se incluya no será considerado (artículos 320, 327 y 328 de la ley 1564 de 2012).

3. Los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4. Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Secretario Judicial de esta Corporación secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El trámite del recurso de apelación, en aplicación del artículo 624 ejusdem, se adelantará conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020, por haberse interpuesto la alzada en vigencia de esa legislación.

5. De otro lado, importante es señalar que el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 impone: *"(…) el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal. (…). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso*".

En el caso concreto, pertinente es hacer uso de la mencionada facultad en atención a la complejidad del asunto, la carga laboral de la suscrita y en consideración de los trastornos generados por el trabajo virtual; en consecuencia, SE PRORROGA por una sola vez, hasta por seis (6) meses más, el término para decidir el fondo de esta segunda instancia.

Notifíquese,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

Firmado Por:
Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ff8cc1d0258a0e525d821df96b5af8138a1d32d316a82772de71e506bf55ba**

Documento generado en 02/08/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N.°	11001319900120207791 9 01
Clase:	VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL
Demandante:	SAY DAVID QUINTERO RAMÍREZ y MARÍA DEL PILAR QUINTERO RAMÍREZ representada por ENELIA RAMÍREZ DE QUINTERO
Demandada:	MERCADEO Y MODA S.A.S., CIMCOL S.A., ACQUA POWER CENTER P.H. y VAXS S.A.S.

Con fundamento en los artículos 322 (incisos 2° y 3º del numeral tercero), 323 y 327 (último inciso) del Código General del Proceso, se ADMITEN, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Mercadeo y Moda S.A.S. contra la sentencia que el 6 de julio de 2022 profirió la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industria, mediante la cual desestimó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de aplicar la sanción a que alude el parágrafo del artículo 206 del CGP.

En oportunidad, la secretaría controlará los traslados de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022[1], luego de lo cual el asunto ingresará al despacho para resolver lo pertinente.

So pena de los efectos procesales correspondientes, la **sustentación** de las alzadas admitidas versará, únicamente, sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado, conforme lo regula el inciso final del artículo 327 del CGP y la jurisprudencia (CSJ. SC3148-2021). Las partes harán llegar sus respectivos escritos al correo electrónico de la secretaría: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Vigente al momento en que se profirió el fallo impugnado y se interpusieron las apelaciones y, por ende, aplicable al presente asunto por virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565922c946d62ccced0ab1130f3f27116306d67e6fcea28ba015dded9359d227**

Documento generado en 02/08/2022 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013103033 2020 00139 01

Aunque no desconoce el Tribunal que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 8 de junio de 2022, por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, fue en el interregno del tránsito de Legislación entre el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que entró en vigencia el día 13 del mismo mes, situación que conllevaría a señalar la audiencia de *"sustentación y fallo"* prevista en el artículo 327 del Código General del Proceso, como el apoderado judicial del demandado allegó ante esta instancia memorial en virtud del cual desarrolló los reparos[1], vale decir, ya efectuó sus alegatos, por economía procesal y celeridad, se incorpora al diligenciamiento para los fines pertinentes.

En consecuencia, con miras a garantizar los derechos de contradicción y de defensa, se ordena por secretaría correr traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para emitir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE,

[1] 08SustentacionRecurso.pdf

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrada

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e42b2c270b24dae3f3ea1e55c7d4579ede3af5da7730836e3ba326d739424**

Documento generado en 02/08/2022 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013103033 2020 00139 02

Encontrándose el presente asunto para proveer lo que corresponda respecto del recurso vertical concedido contra la decisión adoptada en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad que, en su parte pertinente, accedió al decreto de las probanzas testimoniales solicitadas por la parte demandante[1], advierte el Despacho que el mismo no es susceptible de alzada, por lo que en consecuencia habrá de declararse inadmisible.

Lo anterior, porque tal determinación no está enlistada dentro de aquellas respecto de las cuales el Legislador previó la apelación -artículo 321 del Código General del Proceso-. Téngase en cuenta que el numeral 3 del aludido precepto, habilita la concesión del remedio vertical del auto que **niega** el decreto o la práctica de medios suasorios, más no para el que accede.

La apelación únicamente está habilitada para aquellos casos taxativamente previstos por el Legislador, de donde se infiere que el sistema que acoge el ordenamiento jurídico patrio es *númerus clausus,* el que, de suyo, impide conceder la impugnación aplicando la analogía. Por tal razón, corresponde efectuar un exhaustivo recorrido por la ley procedimental a efecto de precisar si concurre norma alguna que la consagre, pues en silencio sobre el particular deberá concluirse necesariamente que no es susceptible del mismo.

---

[1] 10AUDIENCIA 2020-00139-20220518_095412-Grabación de la reunión -Minuto 48:52:00

Así las cosas, será del caso proceder de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 326 *ibidem*, por lo que al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la decisión adoptada en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, que decretó las declaraciones de terceros solicitadas por la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de las diligencias a su despacho judicial de origen, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5566b6fe9bc2d2d390d8b92e03604dd321013c5d49e051c1f9598134b6e7e5a**
Documento generado en 02/08/2022 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente:	**CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación:	110013103033 2020 00139 03
Procedencia:	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante:	Pablo Ulises Díaz Díaz
Demandado:	José Antonio Díaz Mejía
Proceso:	Declarativo
Asunto:	Apelación de auto

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dirime el recurso de apelación interpuesto parcialmente contra la determinación adoptada en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, D.C. dentro del proceso **VERBAL** de restitución de tenencia de bien inmueble dado a titulo distinto de arrendamiento, promovido por **PABLO ULISES DÍAZ DÍAZ** contra **JOSÉ ANTONIO DÍAZ MEJÍA.**

3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante el proveído materia de censura, el Funcionario abrió a

pruebas el trámite. En lo que respecta a las deprecadas por la parte demandada, tuvo en cuenta, entre otras, la documental allegada al diligenciamiento. Negó las testimoniales, porque la solicitud no llena los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso[1].

3.2. Inconforme con la decisión, el apoderado del convocado formuló recurso de reposición y en subsidio apelación. Desestimado el remedio horizontal, se accedió a la alzada en el acto[2].

4. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

4.1. Afirmó el profesional del derecho como sustento de la petición revocatoria, en síntesis, que la solicitud cumple los lineamientos de la normativa, toda vez que en el escrito de contestación de la demanda técnicamente anunció el objeto de los mismos. Contrario a lo estimado, indico puntualmente los hechos sobre los cuales van a declarar.

Adicionó en el sentido de destacar que allí se consignaron, el nombre, identificación, domicilio, con la dirección exacta; residencia, indicando claramente en dónde se les pueden hacer las citaciones de ley. En lo que atañe al aspecto extrañado, se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba. Para cada uno de ellos se manifiesta que ***"…DECLARARÁ SOBRE LOS HECHOS PRIMERO AL DÉCIMO SEXTO DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. …".*** Negrillas del texto original-[3].

Finalmente, expone que la decisión es lesiva de las garantías fundamentales.

4.2. La apoderada de la parte actora, al descorrer el traslado, precisó

[1] 10AUDIENCIA 2020-00139-20220518_095412-Grabación de la reunión -Minuto 45:52:00
[2] Idem. Minuto 00:48:52:00
[3] 11SustentacionApelaciòn.pdf

que la solicitud de sus declaraciones, cumplen la normativa, pero no las solicitadas por su contraparte. impetró refrendar la determinación[4].

5. CONSIDERACIONES

5.1. El artículo 168 del Código General del Proceso, sujeta la admisibilidad de las actuaciones al examen previo del Juzgador, quien a partir de ello y luego de establecer su legalidad, relevancia, eficacia o conducencia, puede rechazar las que no satisfagan los citados requisitos. De tal suerte deben negarse *in -limine* aquellos medios demostrativos ilícitos, los que versan sobre hechos notoriamente impertinentes, inconducentes y los manifiestamente superfluos o inútiles.

Inveteradamente se han considerado pruebas legalmente prohibidas aquellas tendientes a demostrar hechos que la ley impide investigar, como son las que van en defensa de la moral; ineficaces las que refieren a un medio a través del cual es jurídica o legalmente imposible probar la circunstancia a que se alude ya sea porque se exige uno concreto o término de prueba, o cuando se prohíbe para cierto aspecto; impertinentes, aquellas que tratan de probar algo que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, y superfluas, las que devienen innecesarias en virtud de haberse practicado ya dentro del plenario suficientes actuaciones para darle plena certeza a un hecho o término.

Aunado, la codificación procesal exige que su incorporación al proceso se realice cumpliendo unos formalismos que determinarán en primera medida si es procedente su decreto. Así, las pruebas deben instarse, practicarse e incorporarse tempestivamente para que sean apreciadas por el juez -artículo 173 ídem-.

[4] Minuto 49:00

5.2. En el punto de la negativa de ordenar la declaración de los señores **ÓSCAR ULISES HERNÁNDEZ DÍAZ, SERGIO ANDRES DÍAZ GONZÁLEZ, HERLIMAN GUERRERO CASTRO, NANCY HERNÁNDEZ DÍAZ, HÉCTOR LEONARDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JEISSON EDUARDO DÍAZ GONZÁLEZ, EDNA LUCERO DAZA ARBELÁEZ, ANA CHARMEY GONZÁLEZ**[5], huelga decir que el artículo 212 del Estatuto Adjetivo dispone que: "*...**Cuando se pidan testimonios** deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba…***" –negrilla fuera de texto-.

En este contexto, se tiene que el ordenamiento procesal civil exige que, al momento de elevar la solicitud, la parte precise cuál es el aspecto que se pretende demostrar, es decir, los hechos jurídicamente relevantes que se buscan verificar a través del medio de convicción. Sin embargo, esta directriz fue desatendida en el caso *sub-examine*, habida cuenta que el interesado deprecó una pluralidad de declaraciones para que todos depongan sobre las mismas bases y circunstancias fácticas, manteniendo una situación de ambigüedad en su relación.

En efecto, obsérvese que el memorialista se limitó a precisar "…***Con el objeto que declaren sobre todos y cada uno de los hechos que les consten tanto en la demanda como en la contestación de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas y presentadas en este escrito…".*** Igualmente, tal como lo explicó el apelante para casa uno de los testigos, indicó que ***"…declarará sobre los hechos primero al décimo sexto de la demanda y de la contestación de la demanda…"***. Resaltado del Tribunal-

[5] 01CuadernoPrincipal.pdf – folio 90

Pues bien, *contrario sensu* del disconforme, el fragmento trasuntado mantiene un contexto de inconcreción y generalidad frente a los aspectos a indagar; y, aunque el recurrente se limita a efectuar esa misma transcripción, esto es, que declararán sobre los fundamentos fácticos primero al décimo sexto de la demanda y de la contestación del libelo, claramente esa manifestación es ambigua.

Para un mejor entendimiento, cabe relievar que, con la concreción del testimonio, el Legislador buscó no solo establecer su pertinencia y conducencia a la hora de resolver si es o no decretada, sino facilitar su práctica y contradicción en la oportunidad para ser evacuada, de tal manera que el deponente se limite al objeto de su declaración que previamente se alinderó a un aspecto particular, mas no indeterminado, conforme una interpretación teleológica y finalista de la articulación reseñada y lo previsto en el artículo 212 de la misma obra adjetiva. Es decir, supone una carga adicional para quien lo solicita, pues en este modelo es deber precisar lo que impetra *"…actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencia, con inmediación y concentración…"*[6].

Entonces, cuando se pide más de un testimonio, como sucede en este asunto, no resulta plausible que todos ellos tengan un conocimiento globalizado sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar y de origen de la demanda -en sentido amplio- o de su contestación. De admitirse que declaren sobre una generalidad, no tendría entonces ningún sentido el precepto en mención y en contraste, si ese hubiera sido el propósito, así lo hubiera expuesto el aludido texto normativo.

Finalmente, cabe destacar que la decisión adoptada por el señor

[6] NATTAN NISIMBLAT. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Derecho Probatorio. Introducción a los medios de prueba en particular. Principio y técnicas de oralidad. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2014. Páginas 295 y 296.

Juez, con fundamento en un pronunciamiento de similares aristas emitida por este mismo despacho, no resulta caprichosa o antojadiza de la primera instancia, ni mucho menos constituye un exceso ritual, ni lesiva del ordenamiento Constitucional, como lo insinúa el recurrente, puesto que no se está frente a la *"… aplicación desproporcionada de una ritualidad..."* [7], sino el resultado de atender una carga contenida en una disposición de orden público y de obligatorio cumplimiento. Aunado que "…*le corresponde al juez en esta fase introductoria controlar legal y constitucionalmente la prueba ab initio y,* ***ante todo, en relación con sus propósitos o fines…"*** [8]**.**

En conclusión, estuvo bien denegada la prueba por el incumplimiento de cargas procesales.

5.3. Como corolario, se refrendará la decisión confutada.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en **SALA DE DECISIÓN CIVIL**,

RESUELVE:

6.1. CONFIRMAR la decisión adoptada en la audiencia llevada a cabo el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, D.C, que, en su parte pertinente, negó el decreto de los testimonios reseñados.

6.2. CONDENAR en costas de la instancia a la apelante. Liquídense conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fija como

[7] Corte Constitucional. Sentencia T-154 de 2018.
[8] 01Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de julio de 2021. STC8733-2021 Radicación 11001-22-03-000-2021-01095-. Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

agencias en derecho la suma de $1.000. 000.oo.

6.3. DEVOLVER el expediente a su despacho judicial de origen, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12dfeab8e002b442c7637e13cf918a8dc22333cf5e739abca77bc86eabfe32e**
Documento generado en 02/08/2022 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Ref: Proceso verbal No. 11001310302620190032401

En la liquiación de costas, la secretaría del juzgado incluirá la suma de $1’500.000 por concepto de agencias en derecho causadas en la segunda instancia.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3900c8c6c143caf0ad8c77df581c4a30c0f416e06afdd878b1bdfdfd9a67d6**
Documento generado en 02/08/2022 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil

Magistrado Ponente:

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Ref: Proceso verbal No. 11001310302620190032401

Se decide el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia de 7 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito dentro del proceso que promovió contra el Edificio Alcalá 94 P.H.

ANTECEDENTES

1. El señor Jaime Arciniegas Castilla solicitó declarar la nulidad de las decisiones adoptadas por la asamblea ordinaria del Edificio Alcalá 94 P.H., de 29 de marzo de 2019, relativas a la aprobación del presupuesto para ese año y la designación del señor Álvaro Galvis Martínez como integrante del consejo de administración.

2. Para sustentar sus pretensiones, adujo que es propietario del apartamento 302 de la copropiedad demandada, cuyo reglamento consta en la escritura pública No. 5347 de 28 de octubre 2010, otorgada en la Notaría 32 de la ciudad. Agregó que, en relación con el presupuesto, se autorizó recibir por cuotas de administración la suma de $9 294 600, por encima de los gastos fijados para el año, y se incluyó una partida denominada “descuento por administración” por ese mismo valor, coincidiendo la rebaja con la “diferencia aritmética del monto a recaudar” con los egresos (cdno. 1, archivo 01, p. 107). De esta manera se desconocieron las disposiciones de la

Ley 675 de 2001 que no le permiten a las asambleas establecer rebajas a las cuotas de administración que se paguen en determinados plazos. En su criterio, no se trata de un descuento sino de un incremento injustificado del valor de la cuota de administración, siendo un exceso en el total de los ingresos con la finalidad de "nivelar" el recaudo de $9 294 600 (cdno. 1, archivo 01, p. 107).

De otra parte, a dicha reunión asistió el señor Álvaro Galvis, por cuenta del apartamento 602 (propiedad del Banco Helm Bank), "sin exhibir poder alguno del propietario" (cdno. 1, archivo 01, p. 109), razón por la cual su designación como miembro del consejo de administración contravino el reglamento de propiedad horizontal.

3. La propiedad horizontal se opuso a la demanda y formuló como defensas las que denominó (i) "legalidad del descuento por pronto pago"; (ii) y "legalidad del nombramiento del consejero Álvaro Galvis Martínez" (cdno. 1, archivo 01, pp. 166 a 175).

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juez declaró probadas las excepciones propuestas, por lo que negó las pretensiones. Consideró que el reglamento de propiedad horizontal autorizaba a la asamblea para fijar un descuento por el pronto pago de las cuotas de administración. Señaló que la equivalencia aritmética entre los ingresos y egresos alegada por el demandante no permitía la inclusión de partidas futuras, como, por ejemplo, las entradas por el pago de intereses moratorios.

Precisó que, según conceptos técnicos del Consejo Técnico de Contaduría Pública, los descuentos por pronto pago deben contabilizarse como un menor valor de los ingresos y con el carácter de un crédito, sin que ello implique que el presupuesto sea inferior, por lo que no se infringió la ley; y añadió que no podían confundirse los intereses de mora por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes, con la rebaja por pronto pago, como un descuento a los copropietarios que solventan sus cuotas en cierto tiempo.

Finalmente, en cuanto a la designación del señor Álvaro Galvis, puntualizó que fue acreditada la autorización otorgada al señor Galvis para representar al propietario del apartamento 602 en la asamblea, conforme al poder que se aportó con la contestación de la demanda.

EL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Arciniegas pidió revocar la sentencia, por las siguientes razones:

a. El reglamento de propiedad horizontal establece que la asamblea de copropietarios "podrá" conceder el descuento por pronto pago, mas no "constituye un mandato obligatorio e imperativo" para ese organismo, por lo que no se requiere utilizar en todas las anualidades en las que se apruebe el presupuesto (cdno. Tribunal, archivo 05, p. 4).

b. Se omitió considerar que el valor de las cuotas de administración responde al monto de las expensas a cargo de la copropiedad, "en una exacta igualdad" entre uno y otro; por tanto, "la sumatoria de todos los gastos que se proyecte incurrir en determinada anualidad constituye, asimismo, la suma que se deberá recaudar por concepto de cuotas de administración, entre todos los copropietarios", no pudiendo recaudarse una suma mayor a los gatos que se estiman (cdno. Tribunal, archivo 05, p. 5). Luego, el descuento por pronto pago requiere la posibilidad real de hacerse y no sólo su autorización, sin que en este caso existiera un superávit en el ejercicio anterior al presupuesto de 2019 que permitiera soportar ese rubro.

c. Desconoció que el tope máximo de las cuotas de administración para el pago de las expensas comunes está determinado por los gastos de la copropiedad. Por tanto, si para el presupuesto de 2019 se fijó un total de egresos por $176 597 400, pero en el ítem por cuotas de administración se estableció un valor de $185 892 000, los copropietarios quedaron sujetos, no sólo a cubrir los egresos, sino una cantidad por encima de $9 294 600. Así que, si el propietario "paga hasta el día 10 de cada mes", pagará con destino al monto de $176 597 400, "pero si no paga dentro de ese lapso, sino que lo

hace a partir del día 11, entonces debe cancelar la parte correspondiente a $185 892 000, más los intereses de mora” (cdno. Tribunal, archivo 05, p. 9), por lo que no se trata de un descuento, sino de un incremento a la cuota de quienes pagan después del día 10 de cada mes.

d. “[O]mitió indicar la razón por la cual la asamblea de copropietarios no violó la norma del art. 25-3 de la ley 675 de 2001 al aprobar un presupuesto en el que lo recibido por cuotas de administración resulta superior a las expensas en él estimadas” (cdno. Tribunal, archivo 05, p. 9).

e. El juzgador utilizó un concepto del Consejo de Contaduría Pública, sin tener en cuenta, de un lado, que le correspondía a él la interpretación de la ley, y de otro lado, que el referido Consejo no es la autoridad que determina si las asambleas pueden conceder descuentos a las cuotas de administración por pronto pago, sino cómo son registrados. Adicionalmente, no podían cruzarse los descuentos contra una menor utilidad, dado que la propiedad horizontal no tiene ánimo de lucro.

f. En relación con la elección del señor Álvaro Galvis como miembro del consejo de administración, la problemática no era la ausencia de un poder otorgado por el propietario, sino “el simple hecho de que él no es el propietario” (cdno. Tribunal, archivo 05, p. 10).

CONSIDERACIONES

El Tribunal confirmará la sentencia apelada, por las siguientes razones:

a. La primera, porque el reglamento de propiedad horizontal del Edificio Alcalá 94 P.H. autoriza a la asamblea de copropietarios para otorgar un descuento por pronto pago de la cuota de administración.

Así lo prevé su artículo 40, al señalar que “el presupuesto aprobado por la asamblea general ordinaria obliga a todos los propietarios y arrendatarios de los bienes de dominio privado o particular, a cubrir las cuotas de administración que le correspondan a cada uno de acuerdo al (sic) coeficiente y dentro de los primeros cinco (5) días calendario; a quienes paguen dentro

de este término, se les podrá conceder un descuento por pronto pago, que será fijado cada año por la asamblea de propietarios" (num. 5º; cdno. 1, archivo 01, p. 75).

Por consiguiente, como el presupuesto del año 2019 incluyó esa rebaja - decisión que, además, no exige una mayoría calificada (Ley 675 de 2001, art. 46)–, es comprensible que se haya aprobado un monto de ingresos superior por concepto de cuotas de administración, previendo que, de hacerse uso de dicha prerrogativa, llegare a presentarse un desfase en relación con los gastos establecidos. Con otras palabras, si estos últimos ascienden a $176 597 400, la aprobación de unos ingresos por cuotas equivalentes a ese mismo valor, aparejada de una posibilidad de descuento por pronto pago, expone el presupuesto a un desequilibrio que impediría cubrir los egresos; por eso, entonces, al proyectarse unos ingresos por cuotas de $185 892 000, con una posibilidad de rebaja total anual de $9 294 600 (para un resultado de $176 597 400), genera un presupuesto equilibrado (archivo 01, p. 25).

Por lo demás, el juicio de impugnación de actas de asamblea no puede ser utilizado para que los jueces se inmiscuyan en las partidas y montos incluidos en los presupuestos anuales, salvo que se presente una violación al régimen previsto en la ley de propiedad horizontal o en el reglamento respectivo. Y en este caso no se configura ninguna infracción, ni al artículo 29 de la ley 675 de 2011, relativo a la participación en las expensas comunes necesarias, ni al artículo 40 del reglamento, que gobierna el tema presupuestal del Edificio Alcalá 94 P.H. Tampoco al artículo 25, numeral 3, de dicha ley, porque el demandante está obligado a contribuir a las expensas comunes del edificio, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al coeficiente de copropiedad que precisa el reglamento para su unidad, sin que haya demostrado que se le está cobrando una cuota superior. Cosa distinta es que considere, erróneamente, que el monto máximo de la cuota que debe pagar es la que se solucionaría con descuento, lo que evidentemente no es cierto.

b. La segunda, porque el nombramiento del señor Álvaro Galvis como miembro del consejo de administración no contraviene el reglamento de copropiedad ni la ley.

Aunque es cierto que el numeral 11 del artículo 17 del reglamento de la propiedad horizontal demandada prohíbe “elegir y nombrar como miembro del consejo de administración a propietarios que no estén presentes en el momento de su elección, o no hayan asistido a la asamblea”, no lo es menos que, según el artículo 53 de la Ley 675 de 2001, dicho órgano se integrará por los propietarios de las unidades privadas “o sus delegados”. Por tanto, si a la reunión de la asamblea de copropietarios que se verificó el 29 de marzo de 2019, el señor Galvis asistió en representación del Banco CorpBanca Colombia S.A. (antes Helm Bank S.A.), propietario del apartamento 602, para que, según el poder que le fue otorgado, actúe en su nombre y participe “en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias de copropietarios realizadas en el edificio”, quedando ampliamente facultado para “asistir, deliberar, votar y participar en el consejo de administración” (cdno. 1, archivo 01, p. 144), es claro que no podía declararse la nulidad de su elección.

El recurrente asumirá las costas de la segunda instancia.

DECISIÓN

Por el mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** la sentencia de 7 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito de la ciudad dentro de este proceso.

Costas del recurso a cargo de la parte apelante. Liquídense.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a3832ee0457f47ce6fd09c7c8c6504139501db882dd57e1beb9d5b3f845708**
Documento generado en 02/08/2022 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente
LIANA AIDA LIZARAZO VACA

REF No. 11001319900220216213502
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auscultado el procedimiento, se advierte que ante esta Magistratura fue allegado los recursos de apelación interpuestos por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A., SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED y TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION contra los Autos No. 986 de 2022 [mediante el cual se revocaron los autos que resolvieron las medidas cautelares] y 31134 de 2022, [que resolvió la solicitud de adición y aclaración respecto del primero], por lo cual esta sala resolverá **en una misma decisión** las censuras elevadas por ambas partes a través del radicado 11001319900220216213501.

Lo anterior, como quiera que el auto que revocó las medidas cautelares, y el que a su vez resolvió la aclaración y adición al mismo, guardan unicidad, y no pueden ser analizados en forma independiente, ya que el segundo decidió sobre el alcance del primero.

Por lo anterior, se ordena a secretaría eliminar el radicado 11001319900220216213502, el cual fue repartido innecesariamente.

CÚMPLASE

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

Firmado Por:

Liana Aida Lizarazo Vaca

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3732b7b08a654967605328077a9d63106d41e0157e664a91dfcca1cc69e2372f**

Documento generado en 02/08/2022 12:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

R. Interno: 5631
R. Único: 11001-31-03-027-2011-00647-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	:	Oriel Alberto Serna Giraldo
DEMANDADO	:	Jorge & Gerardo E. Zuluaga S.A.S.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en autos de 28 de abril y 8 de junio de 2022 y proceda a remitir de manera inmediata la actuación a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Cúmplase,



RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso:	Verbal
Demandante:	Amparo Esperanza Hernández Arenas.
Demandado:	Ricardo Muñoz Vanegas.
Radicación:	11001310303320140063 1 01.
Procedencia:	Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto:	Apelación de sentencia.

Secretaría proceda a corregir el reparto de este asunto, habida cuenta que fue asignado como *"ejecutivo singular",* cuando lo correcto es verbal.

Cúmplase,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Magistrada.

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ac3271d64ebae2cf00e99190b4f24347b8484971b81b0842e0d77ed10503c8**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica